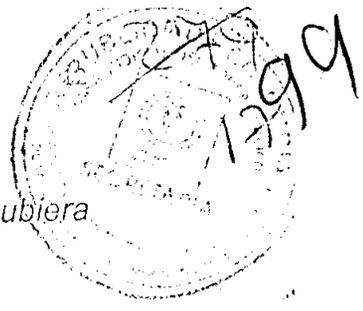


efectivo para dicho tenedor y éste podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas".



Conforme a la norma anterior, los espacios pueden ser llenados por cualquier tenedor legítimo conforme a las instrucciones dadas para tal fin. Empero, resulta pertinente recordar que los títulos valores son documentos que gozan del atributo de la autonomía, por ello no están llamados a verse sujetos a la aportación de otras pruebas que el mismo elemento cartular donde se consignan el derecho y prueba del mismo, lo que traduce en una presunción legal de haberse llenado el título conforme con las instrucciones impartidas por el suscriptor, la que puede ser desvirtuada por éste, estando en su cabeza, la carga de la prueba sobre el particular.

De admitirse lo contrario, se estaría descartando el postulado de la buena fe en el tenedor. Al respecto, la doctrina ha sostenido que: "Si el demandado (creador) se opone al pago alegando violación del pacto de integración, suya será dicha carga siguiendo simplemente la norma general en materia probatoria. Es lo mismo que cuando se trata de alegar la alteración o la falsedad"¹

5.4.1 Puestas de este modo las cosas, el suscriptor que excepciona, asume la carga de desvirtuar la eficacia del título valor respecto a la forma como se atendieron las instrucciones por el impartidas, para lo cual puede acudir a cualquiera de los medios probatorios que pone a su disposición el legislador, puesto que tratándose de un aspecto cambiario, existe libertad probatoria.

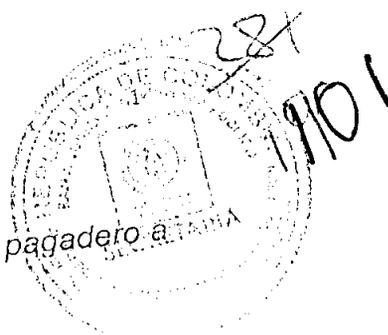
¹ Trejillo Calle, Bernardo. De los Títulos Valores, Séptima Edición, pág. 336.

5.4.2. En el presente asunto, la parte demandada fincó su defensa en que el título fue firmado con espacios en blanco en cuanto a su fecha de pago, sin mediar carta de instrucciones. En este evento, ni siquiera su incuria en este aspecto podría elevarse en óbice para la existencia y validez de los cheques, puesto que las instrucciones impartidas sobre su diligenciamiento, podían haber sido otorgada incluso en forma verbal, y con posterioridad a la creación de los documentos, y ha podido ser probada, ya no mediante una prueba documental, sino a través de testimonios o cualquier otro medio de defensa.

5.4.3. No obstante, con las pruebas recaudas en el expediente, el extremo pasivo no logró probar, que la fecha plasmada en el cheque se llenó de manera fraudulenta, pues el hecho que el banco librado en escrito obrante 255 de este cuaderno hubiese indicado que la cuenta corriente a la que pertenece la chequera no utilizaba sellos, no prueba de modo alguno que el sello no hubiese sido impuesto por la misma ejecutada o por el demandante sin las instrucciones de la suscriptora, máxime cuando el demandante en la diligencia de interrogatorio de parte manifestó que el título le fue entregado directamente por la ejecutada completamente diligenciado (fls 24 a 27 c.1)

5.5. Ahora, aún en gracia de discusión sobre que al cheque báculo de la acción no se le plasmó fecha de pago, tal argumento no es de recibo para el Despacho, toda vez que de conformidad con el artículo 717 del Código de Comercio "El cheque será siempre pagadero a la vista. Cualquier anotación en

contrario se tendrá por no puesta. En cheque posdatado será pagadero a su presentación".



Frente al particular, la doctrina ha precisado que "El pago se hace al momento de la presentación, por ser el cheque un título-valor a la vista. Nada puede diferir el pago a no ser la voluntad del tenedor, pues hasta el que se libra posfechado es pagadero a la presentación, como lo previene el artículo 717, sin que valgan las anotaciones en contrario. Esta virtud le viene de ser un medio de pago y no de crédito. El mejor cheque es el que se paga inmediatamente en tanto que está cumpliendo su función cabalmente. Un plazo impuesto al cheque sería una salvedad incompatible con su esencia (art 626) se tiene por no puesto".²

Y la H. Corte Suprema de Justicia, en sentencia de 12 de junio de 1969 expuso: "así pues si la moneda, como generalmente se define, es ante todo un medio de cambio o de pago, y si los depósitos desempeñan un papel análogo es obvio concluir como primera aproximación, que en economía los depósitos realizables por medio de cheques, creación del sistema bancario, son moneda o equivalente o sucedáneo de la misma".

5.6. En ese orden de ideas, como quiera que el extremo pasivo, por ninguno de los medios previstos por el Ordenamiento Procesal Civil, probó los hechos en que se fincaron sus enervantes, las excepciones bajo estudio deberán declararse infundadas.

6. Las defensas denominadas "Falsedad del endoso" y "Cesión ordinaria del título y no endoso", se fincaron el hecho que el endoso realizado entre el beneficiario inicial del

² De los títulos valores, tomo II parte especial. Dr. Bernardo Trujillo Calle. Ed. Leyer. Novena edición. Pág. 280.

282
7902

título y el demandante, fue falso, toda vez que posteriormente al mismo, el beneficiario primigenio seguía cobrándole a su madre Stela Díaz el importe del cheque base de la acción, lo que a su juicio permite concluir que hubo una falsedad en el endoso. Aunado a lo anterior, manifestó que el endosó se efectuó después del vencimiento del título valor, razón por la cual produce los efectos de una cesión ordinaria.

6.1. Frente a estas defensas se advierte que la parte demandada, también incumplió la carga de la prueba antes ampliamente explicada, toda vez que la ejecutada no demostró por ninguno de los medios previstos en el Ordenamiento Procesal Civil que el endoso realizado entre el beneficiario inicial del título y el demandante fue falso, y que el endoso fue posterior al vencimiento, sin que el simple dicho sirva de prueba de tal proceder.

6.2. Aquí es del caso precisar, que bien el extremo pasivo allegó al expediente unos cassettes contenidos de unas conversiones entre el beneficiario inicial del cheque Rubén Darío Montoya, y la madre de la ejecutada señora Stela Díaz, tal prueba fue desvirtuada dentro de la investigación penal en contra del señor Rubén Darío Montoya, por denuncia entablada por la señora Stela Díaz, por el delito de usura, investigación que fue declarada precluida mediante providencia de fecha 27 de diciembre de 2007 (fls 229 a 243 c.1).

En efecto, la Fiscal Cincuenta Delegada, en la mentada providencia manifestó que *"Si bien es cierto, la transcrita grabación realizada y aportada por la ofendida, no lo es menos cierto que, la misma no fue realizada en su totalidad, atendiendo los inconvenientes*

presentados y que se perdió parte de la información en el cassette contenida; aspecto que en criterio de esta delegada no puede ser pasado por alto " (fl 239 c.1), razón por la cual, los cassettes traídos por la parte ejecutada no sirve de prueba para demostrar sus defensas.

283
2/03

6.3. Ahora, frente al endoso posterior al vencimiento, como ya antes se dejara establecido, el mismo no fue probado por la demanda, por lo que dentro del expediente no obra prueba alguna diferente al propio dicho de la ejecutada, sin embargo, aún en gracia de discusión, tal hecho no enerva las pretensiones del demandado, como quiera que el inciso final del artículo 660 de la ley comercial, autoriza en endoso con posterioridad a la fecha de exigibilidad, en los siguientes términos "... El endoso posterior al vencimiento del título, producirá los efectos de una cesión ordinaria".

6.3.1. En este orden, no es que el endoso imperiosamente deba hacerse antes del vencimiento de los documentos cambiarios, sino que sus efectos cambian, en caso de que sea realizado con posterioridad, y tampoco puede restársele al cesionario el derecho a accionar en vía ejecutiva.

Como lo ha sostenido la doctrina "si uno de los privilegios del título es la acción ejecutiva, ella se transmite, porque si el cedente (tenedor) como legítimo poseedor que es de un título-valor puede accionar en vía ejecutiva contra los deudores, no hay razón para que esos derechos no pasen a su cesionario.", distinguiéndose en este caso, únicamente los derechos frente a los terceros anteriores y el cedente, ya que respecto a éste último, no habría relación cambiaria, en virtud a que el endoso en este caso, produce los efectos de cesión ordinaria, aunque "debe observar la forma propia del endoso y

284
2004

por consiguiente no es preciso hacer notificación al deudor
cedido.", pues como lo ha sostenido la tesis del tratadista
TENA: "imposible, pues, hablar de una cesión del derecho
documental, sometida a las normas del derecho de las
obligaciones, so pena de no entender lo que el derecho
documental significa."³

6.4. Así las cosas, las defensas bajo estudio no
pueden tener prosperidad, por carecer de fundamento
probatorio y legal.

7. Finalmente, dado el éxito de las pretensiones,
de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 numeral 1°
del Estatuto Procesal Civil, la parte vencida será condenada al
pago de las costas causadas con la instancia.

III. DECISIÓN:

Sin otras consideraciones, por no ser necesarias, el
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Descongestión de Bogotá,
D.C. para Trámite y Fallo de Procesos Ejecutivos,
administrando Justicia en nombre de la República y por
autoridad de la Ley,

³ Ibidem.

RESUELVE:



PRIMERO.- Declarar infundadas las excepciones propuestas por la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Ordenar se siga adelante la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago.

TERCERO.- Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma ordenada en el artículo 521 del C. de P. C.

CUARTO.- Disponer el remate y avalúo de los bienes que se encuentren embargados y de los que, con posterioridad, lleguen a serlo.

QUINTO.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales causadas en la instancia a favor del demandante. En la liquidación, inclúyase como agencias en derecho, la suma de \$1.000.000.00 M/cte

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA C. ESCOBAR CASTELLANOS
Juez ,



24
106

286

EDICTO:

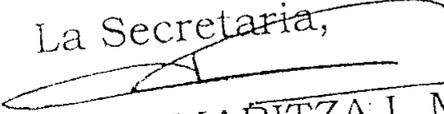
LA SECRETARIA DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE
Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS DE BOGOTÁ
D. C.

HACE SABER:

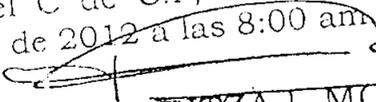
Que dentro del proceso Ejecutivo No 05-01033
(JUZ 16 CM) de CARLOS ALBERTO MONTOYA
GOMEZ contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ.,
con fecha TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE
DOS MIL DOCE (2012), se profirió la
correspondiente sentencia.

Para dar cumplimiento al artículo 323 del
C de P C., se fija el presente edicto en lugar público
de la Secretaría del Juzgado por tres (3) días, hoy
SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE
(2012), siendo las ocho de la mañana (8:00 AM).

La Secretaria,


MARITZA I. MORALES LOZANO

CONSTANCIA SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el
Art 323 del C de C.P, se fijo el presente edicto el día seis (6) de
septiembre de 2012 a las 8:00 am.


MARITZA I. MORALES LOZANO
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIA: Que el anterior edicto permaneció fijado
en lugar público de la secretaria de este Despacho por el término legal
y se desfija hoy diez (10) de septiembre de 2012 a las 5:00 pm.


MARITZA I. MORALES LOZANO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público



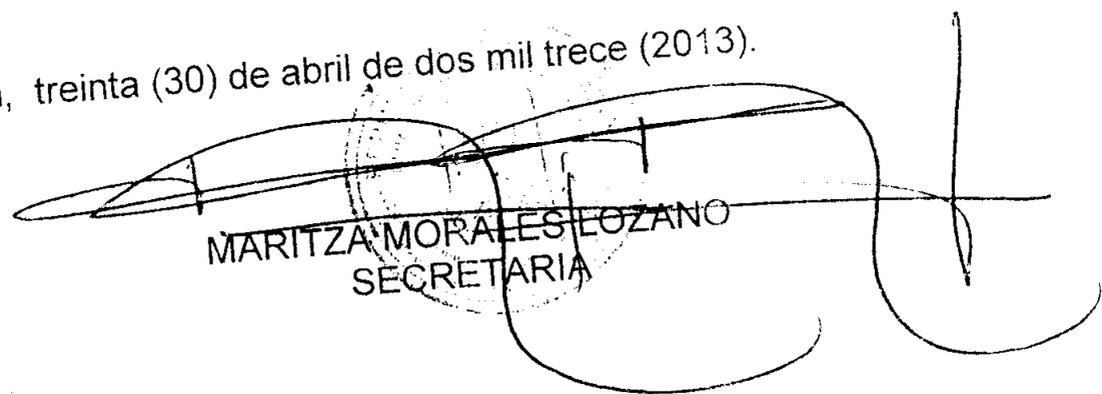
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Calle 19 No. 6 – 48 Piso 4º

HACE CONSTAR

Que las presentes fotocopias constantes de 24 folios a las que se le coloca el sello de secretaria, son fieles y autenticas tomadas de sus originales y se encuentran debidamente ejecutoriadas, que reposan dentro del proceso ejecutivo No. 2005-1033 de ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA SUAREZ GOMEZ.

Se expiden las presentes fotocopias autenticas en cumplimiento a lo ordenado en providencia calendada el dos (2) de Abril de dos mil trece (2013).

Bogotá, treinta (30) de abril de dos mil trece (2013).


MARITZA MORALES LOZANO
SECRETARIA



108

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

EL JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
CARRERA 10 N° 33 - 14 PISO 7

OCTUBRE CUATRO (04) DE DOS MIL CINCO (2005)

OFICIO N° 2573

SEÑOR
SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE
ZONA RESPECTIVA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 051033 De
CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ C.C. N° 19.377.956 Contra
MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ C.C. N° 52.182.071

Me permito comunicarles que este Despacho Judicial mediante providencia (s) de fecha **VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL CINCO (2005)**, proferida (s) dentro del proceso de la referencia, se **DECRETO** el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del **VEHICULO AUTOMOTOR** de placas **BGD - 220** de propiedad de la parte demandada señor (a) (es) **MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ C.C. N° 52.182.071**.

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar indicar la referencia.

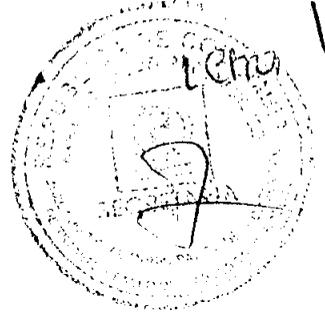
Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente,

JAIME CACERES ALVAREZ
SECRETARIO

Recibí - 03 - 10 - 2005

Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá
Concesión SETT- Contrato 0105/1997



Oficio Nro. 6229040

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil cinco (2005)

Pres:
ABOGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 # 14 33 PISO 7
BOGOTÁ D.C. (Bogotá)

Doctor (a): JAIME CACERES ALVAREZ , SECRETARIO:

Referencia

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR

Número Expediente: 051033

Mandante: CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ

Demandado: MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ

Oficio : 2573 del cuatro (4) de octubre de dos mil cinco (2005) Radicado en SETT el cuatro (4) de octubre de dos mil cinco (2005)

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas: BGD220, Clase: CAMIONETA Servicio: PARTICULAR, figura como propietario: MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ desde 09-07-2003 hasta la fecha .
De acuerdo con el Artículo 681 del C.P.C., 04 se acató la medida judicial consistente en: EMBARGO y se inscribió en el Registro Automotor de Bogotá, D.C..

Cordialmente,

Funcionario STT

Faint, illegible text, possibly a stamp or form, located in the lower-left quadrant of the page.

30 11 23

Handwritten scribble or signature, consisting of several overlapping loops and lines, extending from the bottom of the stamp area.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
(ACUERDO No. PSAA10- 7912 de 2011)
Código No. 110014003707

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil trece (2013).

**REF: Ejecutivo de CARLOS ALBERTO MONTOYA
GOMEZ contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ.
Rad. No. 11001400301001620050103300**

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el avalúo del inmueble, no fue objetado en su oportunidad procesal pertinente.

Agréguese al expediente el oficio junto con sus anexos provenientes de la oficina de la Secretaria de Movilidad. Pone en conocimiento a la parte actora.

NOTIFÍQUESE


AURA C. ESCOBAR CASTELLANOS
Juez

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN SECRETARIA Bogotá D.C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 51 fijado hoy 14 de agosto de 2013 a la hora de las 8:00 A.M.
MARITZA I. MORALES LOZANO Secretaria

111
RECEIVED
BOGOTÁ, D.C.
15 SEP 2013
FOLIO 1
FOLIO
FOLIO

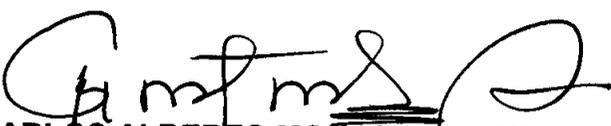
Señor
JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
E. S. D.

REF. PROCESO No. 2005-1033 EJECUTIVO SINGULAR DE CARLOS ALBERTO MONTOYA GÓMEZ CONTRA MONICA JOHANNA SUAREZ DIAZ

CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ, en mi calidad de parte actora dentro del proceso de la referencia, solicito al Señor Juez, con mi acostumbrado respeto, se sirva aclarar el auto de fecha 12 de agosto de 2013, notificado por estado del 14 de agosto de 2013, con el fin de precisar que el avalúo al que se hace referencia es de un vehículo automotor y no de un inmueble como quedo consignado.

Igualmente, solicito se sirva impartirle su aprobación al avalúo presentado, como quiera que no fuera objetado en su oportunidad procesal y fijar fecha y hora para la practica de la diligencia de remate del vehículo automotor, embargado, secuestrado y avaluado dentro del la Litis.

Del Señor Juez, atentamente,


CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ
C.C. No. 19.377.955 DE BOGOTÁ
T.P. No. 73.149 DEL C.S.J.

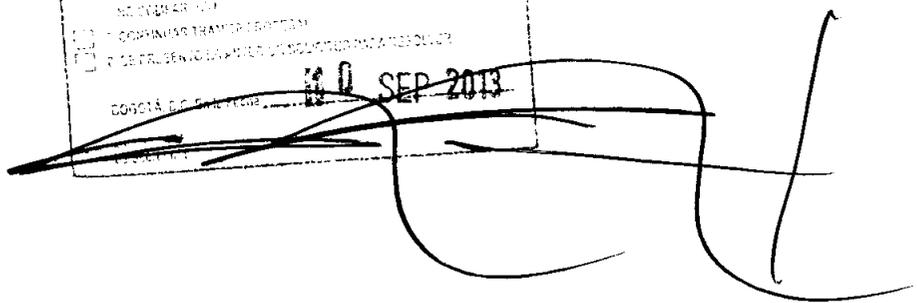
ALBERCA, S. DE C.A. (S. DE C.A.)
CALLE 100 # 100-100, BOGOTÁ, D. C.
TEL: (57) 1 261 1000 FAX: (57) 1 261 1001
WWW.ALBERCA.COM.CO

AL SEÑORADO DEL ASESOR GENERAL:

A LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
 A LA OFICINA GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
 A LA OFICINA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
 A LA OFICINA GENERAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN
 A LA OFICINA GENERAL DE LEGAL Y ASesorÍA
 A LA OFICINA GENERAL DE PLANEACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN
 A LA OFICINA GENERAL DE PROYECTOS Y OBRAS
 A LA OFICINA GENERAL DE SEGURIDAD Y SALUD
 A LA OFICINA GENERAL DE CALIDAD
 A LA OFICINA GENERAL DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS
 A LA OFICINA GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO
 A LA OFICINA GENERAL DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA
 A LA OFICINA GENERAL DE ASesorÍA LEGAL
 A LA OFICINA GENERAL DE ASesorÍA ECONÓMICA
 A LA OFICINA GENERAL DE ASesorÍA AMBIENTAL
 A LA OFICINA GENERAL DE ASesorÍA SOCIAL
 A LA OFICINA GENERAL DE ASesorÍA CULTURAL
 A LA OFICINA GENERAL DE ASesorÍA DE POLÍTICAS PÚBLICAS
 A LA OFICINA GENERAL DE ASesorÍA DE POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO
 A LA OFICINA GENERAL DE ASesorÍA DE POLÍTICAS DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA
 A LA OFICINA GENERAL DE ASesorÍA DE POLÍTICAS DE ASesorÍA LEGAL
 A LA OFICINA GENERAL DE ASesorÍA DE POLÍTICAS DE ASesorÍA ECONÓMICA
 A LA OFICINA GENERAL DE ASesorÍA DE POLÍTICAS DE ASesorÍA AMBIENTAL
 A LA OFICINA GENERAL DE ASesorÍA DE POLÍTICAS DE ASesorÍA SOCIAL
 A LA OFICINA GENERAL DE ASesorÍA DE POLÍTICAS DE ASesorÍA CULTURAL
 A LA OFICINA GENERAL DE ASesorÍA DE POLÍTICAS DE ASesorÍA DE POLÍTICAS PÚBLICAS
 A LA OFICINA GENERAL DE ASesorÍA DE POLÍTICAS DE ASesorÍA DE POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO
 A LA OFICINA GENERAL DE ASesorÍA DE POLÍTICAS DE ASesorÍA DE POLÍTICAS DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA
 A LA OFICINA GENERAL DE ASesorÍA DE POLÍTICAS DE ASesorÍA DE POLÍTICAS DE ASesorÍA LEGAL
 A LA OFICINA GENERAL DE ASesorÍA DE POLÍTICAS DE ASesorÍA DE POLÍTICAS DE ASesorÍA ECONÓMICA
 A LA OFICINA GENERAL DE ASesorÍA DE POLÍTICAS DE ASesorÍA DE POLÍTICAS DE ASesorÍA AMBIENTAL
 A LA OFICINA GENERAL DE ASesorÍA DE POLÍTICAS DE ASesorÍA DE POLÍTICAS DE ASesorÍA SOCIAL
 A LA OFICINA GENERAL DE ASesorÍA DE POLÍTICAS DE ASesorÍA DE POLÍTICAS DE ASesorÍA CULTURAL

COPIA DE LA OFICINA GENERAL DE ASesorÍA LEGAL

14 SEP 2013





JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
(ACUERDO No. PSAA10- 7912 de 2011)
Código No. 110014003707

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil trece (2013).

REF: Ejecutivo de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA JOHANA SUAREZ DÍAZ
Rad. No. 1100140016200500103300

De conformidad con el artículo 310 del C de P. C, se procede a corregir el auto que antecede (fl 110 c.1), en el sentido de precisar que el avalúo aprobado se trata de un vehículo automotor y no como quedó allí señalado, en lo demás manténgase incólume.

Previo a decretar lo solicitado, por secretaria requiérase a la actora y al auxiliar de la justicia (Secuestre), para que en el término de cinco (5) días proceda a informar al Juzgado si sobre el vehículo objeto de remate pesa alguna deuda similares diferente a impuestos. Líbrese Telegrama.

NOTIFIQUESE,


AURA C. ESCOBAR CASTELLANOS
Juez

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN SECRETARIA Bogotá D.C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO Nº56 fijado hoy 19 de septiembre de 2013 a la hora de las 8:00 A.M. MARITZA I. MORALES LOZANO Secretaria

113
08 OCT 20

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA
TRÁMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS**
Calle 19 # 6-48 Piso 4 torre A Bogotá, D. C.

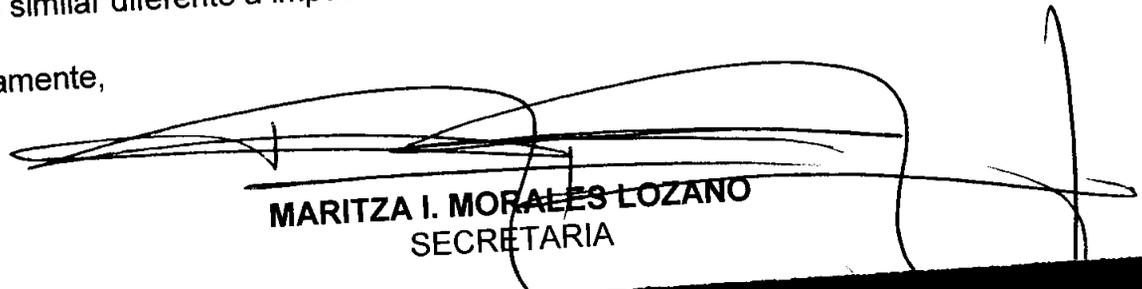
Telegrama # 1311

Doctor (a)
CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ
Calle 13 No 7 - 80 OF. 628
Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR (JUZ 16 CM) No. 2005 - 01033 de **CARLOS
ALBERTO MONTOYA GOMEZ** contra **MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ.-**

Comunico a Usted que mediante auto de fecha diecisiete (17) de Septiembre de
Dos Mil Trece (2013), dispuso requerirle para que en el término de cinco (5) días,
se pronuncie expresamente si sobre el vehículo objeto de remate pesa alguna
deuda similar diferente a impuestos.-

Atentamente,



MARITZA I. MORALES LOZANO
SECRETARIA

(öíÃ♥Èî-5öXáÑ' É\$Ł_TNîĩæmîcAef_ó¹.C_"::»Ohăfömw_r+iÖm-FÓ@ ÅÉ»ÇéøL;F;J+Â"-|
;ND♠ß@X`z^Ç||_ÖÓl▷♦♥/öÇ©ĀāĀ L#E♠°°Lk L°d L°°b L°°l¹Ç°kĐ°Ç°g L°°° L°°°¹°°°¹X°°°¹°°°:¹°m¹
Ö%Ú_rî3F°♠âi†s@M`7Gñ (ýpx|μ¹

114

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA
TRÁMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS**

Calle 19 # 6-48 Piso 4 torre A Bogotá, D. C.

08 OCT 2013

Señor (a):

JORGE ANTONIO GUTIERREZ ALMANZA

Carrera 41 A No. 133 A – 56 Apto 220

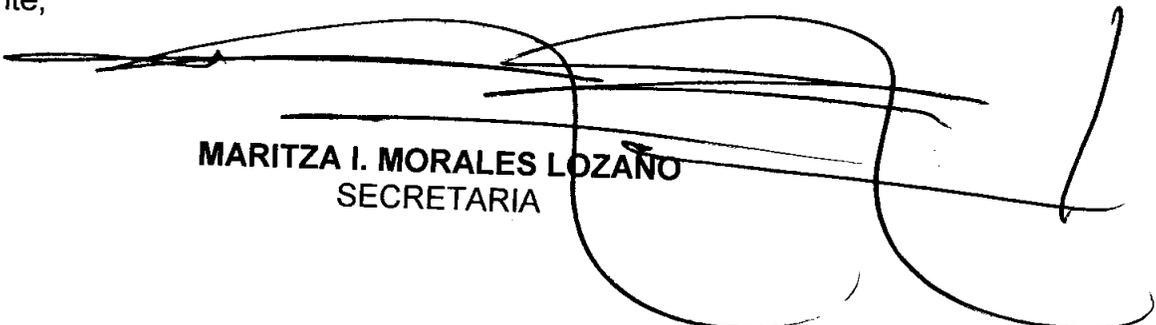
Ciudad.

Telegrama # 1312

REF. EJECUTIVO SINGULAR (JUZ 16 CM) No. 2005 – 01033 de **CARLOS
ALBERTO MONTOYA GOMEZ** contra **MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ.-**

Comunico a Usted que mediante auto de fecha diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Trece (2013), dispuso requerirle para que en el término de cinco (5) días, se pronuncie expresamente si sobre el vehículo objeto de remate pesa alguna deuda similar diferente a impuestos.-

Atentamente,



MARITZA I. MORALES LOZANO
SECRETARIA

Organización de Abogados Asesores y Consultores

Bogotá D.C.,

RECEIVED
 BOGOTÁ D.C. 10 SEP 2005
 1 folio

Señor

JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DESCONGESTION

Ciudad

Referencia: Proceso Ejecutivo Juzgado 16 - 2005 - 1033 demandante CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA JOHANNA SUAREZ DIAZ

Asunto: Solicitud expedición copias auténticas diligencias de embargo y secuestro

JAIRO SARMIENTO PATARROYO, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando como apoderado de la demandada, comedidamente me permito solicitar la expedición a mi costa de copias auténticas de las diligencias de embargo y secuestro del vehículo BGD 220 tipo camioneta para ser allegadas ante la Secretaria de Movilidad del Distrito Capital.

Del Señor Juez, cordialmente,

JAIRO SARMIENTO PATARROYO

C.C. 19.191.989 de Bogotá

TP 62.110 CSJ

10 SEP. / 116

Bogotá D.C.,

10 SEP 2013
18 Folio

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DESCORGESTION

Ciudad

Referencia: Proceso Ejecutivo Juzgado 16 - 2005 - 1033 demandante CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA JOHANNA SUAREZ DIAZ

Asunto: Solicitud requerimiento secuestre

JAIRO SARMIENTO PATARROYO, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando como apoderado de la demandada, comedidamente me permito poner en conocimiento del Señor Juez las anomalías que presuntamente se vienen presentando en forma deliberada con el vehículo de placas BGD 220 propiedad de la demandada MONICA JOHANNA SUAREZ DIAZ, embargado y secuestrado a ordenes del Despacho, y entregado para su tenencia y posesión al señor CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ quien lo acepto y constituyo contrato provisional, gratuito y a su orden, tal y como se manifestó en el acta de la diligencia de secuestro respectiva, quien a su vez es el demandante dentro del proceso de marras.

Allego a su Despacho Señor Juez fotocopia informal de seis (6) comparendos que le fueron impuestos a la camioneta en mención la cual se identifica con las placas BGD 220 tipo

vehículo camioneta, rodante que al día de hoy aparece como propietaria MONICA JHOANNA SUAREZ DIAZ pero es de advertir que desde el día 1 de diciembre de 2012 el señor CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ ostenta la guarda y tenencia del vehículo antes mencionado conforme a la diligencia de secuestro.

Comparendos No. 882941 de 08 – 13 – 2013

Comparendo No. 895616 de 08 – 29 – 2013

Comparendo No. 895489 de 08 – 30 – 2013

Comparendo No. 978130 de 06 – 28 – 2013

Comparendo No. 962612 de 06 – 14 – 2013

Comparendo No. 958642 de 06 – 12 – 2013

Correspondiendo la infracción C – 02 estacionamiento en sitios prohibidos.

Allego copia informal de la diligencia de audiencia pública impugnación de comparendos electrónicos expediente 3075, 3076 y 3078 de la Secretaria de Movilidad de Bogotá, para su conocimiento y fines pertinentes.

Conforme a los hechos que anteceden comedidamente solicito al Señor Juez, de ser procedente se sirva tomar las medidas del caso con el fin que en lo sucesivo no se expidan más comparendos sobre el vehículo tantas veces mencionado afectando a la propietaria MONICA JHOANNA SUAREZ DIAZ, toda vez que este mismo se encuentra embargado y secuestrado a ordenes de su Despacho y posee el señor MONTOYA GOMEZ la guarda, tenencia y posesión del vehículo hace varios años, de donde se desprende que

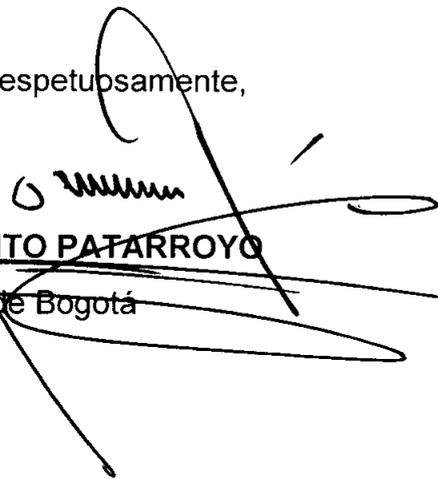
presuntamente lo abandona con frecuencia en los sitios indicados en los comparendos para afectar el patrimonio de la demandada obligándola a recurrir a un profesional del derecho además de asistir a las diligencias personalmente ante la Secretaria de Movilidad y solicitar permisos en la respectiva empresa donde trabaja.

Igualmente solicito al Señor Juez se requiera al secuestre o poseedor del vehículo para que lo ponga a disposición del Juzgado y de esta forma evitar que el rodante siga ocasionando perjuicios a mi prohijada de orden económico hasta el momento y que desde ya no se hace responsable de cualquier accidente o anomalía que se presente con dicho vehículo.

Al parecer dicho vehículo lo estacionan de manera reiterada en el lugar establecido en los comparendos, donde esta prohibido su estacionamiento con el fin de obtener presuntamente un resultado objetivo y subjetivo respecto de mi poderdante.

Reitero al Señor Juez, se sirva ordenar se ponga a disposición del Juzgado el vehículo en mención con el fin de evitar multas y comparendos sucesivos por lo menos mientras que se adelanta la diligencia de remate y se conoce el nombre de su nuevo propietario, de lo contrario presumo que seguiríamos bajo las mismas circunstancias anotadas.

Del Señor Juez, respetuosamente,



JAIRO SARMIENTO PATARROYO

C.C. 19.191.989 de Bogotá

TP 62.110 CSJ

Anexo: Lo anunciado en 15 folios

119



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE MOVILIDAD

MULTA ELECTRÓNICA

ORDEN DE COMPARENDO No. 1100100000005882941

Fecha de Imposición 13/08/2013



MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ
CLL 75A # 66-43 IN 1 APTO 502

BOGOTÁ D.C.

Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en www.movilidadbogota.gov.co

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Código Infracción: C02
Descripción: Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

Fecha Hora Infracción: 08/13/2013 13:42:01

Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad: CR 83A - CL 75-50 - ENGATIVA

INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO

Placa: BGD220
Lugar de Matrícula: 1100100
Tipo Vehículo: CAMIONETA

OBSERVACION

EXISTE SEÑAL DE PROHIBIDO ESTACIONAR

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO

Nombre: MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ
Nro. Identificación: 52182071
Dirección: CLL 75A # 66-43 IN 1 APTO 502

Señor propietario, si usted no es el infractor, diligencie la siguiente información:

Nombre del Infractor: _____ Nro. Identificación: _____
Dirección del Infractor: _____ Correo Electrónico: _____



AGENTE DE TRÁNSITO
Mario Jimenez Camelo
PLACA 75322

Valor Pagado

Desprendible para el Banco

Marque con X en la casilla de la opción de pago correspondiente

147,400 * Pago con curso y con descuento del 50% hasta el día **09-Sep-13**



(415)7707202600090(8020)14000000005882941(3900)000000110500(96)20130909



(415)7707202600090(8020)15000000005882941(3900)00000036900(96)20130909

221,100 * Pago con curso y con descuento del 25% hasta el día **30-Sep-13**



(415)7707202600090(8020)14000000005882941(3900)000000165800(96)20130930



(415)7707202600090(8020)15000000005882941(3900)00000055300(96)20130930

294,800 Pago SIN descuento hasta el día **15-Oct-13**



(415)7707202600090(8020)14000000005882941(3900)000000294800(96)20131015



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE MOVILIDAD

* Recuerde que éstos descuentos se otorgan sólo si realiza el curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro del plazo indicado

ORDEN DE COMPARENDO No. 1100100000005882941

Nombre Depositante

Teléfono

Fecha pago

Valor Pagado

NOTIFICACION DE COMPARENDO ELECTRONICO

ORDEN DE COMPARENDO No. 1100100000005882941

Fecha de Imposición 13/08/2013

Bogotá D.C., August 13, 2013

Señor (a)
MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ
 Propietario del vehículo con placas BGD220
 Licencia de Tránsito No. null
 CLL 75A # 66-43 IN 1 APTO 502
 Ciudad

Asunto: ORDEN DE COMPARENDO No. 1100100000005882941

Respetado(a) ciudadano(a):
 La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del art. 135 de la ley 769 de 2002 (modificado por el artículo 22 de la ley 1383 de 2010), le fue impuesta la orden de comparendo que hace referencia a la infracción descrita

En su calidad de propietario, y como quiera que se encuentra obligado al pago de la multa, atendiendo la norma citada cuenta con las siguientes opciones:

1. Aceptar la comisión de la infracción y pagar el valor de la multa con esta orden de comparendo en las entidades financieras autorizadas, o por medios electrónicos, botón de pagos en este caso el valor a pagar corresponde al 100%.
2. Aceptar la comisión de la infracción y acogerse a los descuentos del valor de la multa del 50% ó el 25%, de acuerdo con los plazos que otorga la ley y que se clarifica en esta comunicación; cabe recordar que estos descuentos se otorgan solo si realiza el curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro del mismo plazo, en los sitios señalados por la Secretaría Distrital de Movilidad.
3. Presentar sus descargos en audiencia pública hasta el día September 09, 2013 en los sitios señalados para impugnación por la Secretaría Distrital de Movilidad.

Si no se presenta, la autoridad seguirá el proceso contravencional entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. Quedando obligado a cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

NOTA: Usted puede consultar la orden de comparendo y las pruebas que sustentan la misma en www.movilidadbogota.gov.co; para mayor información comuníquese con la línea 195 en Bogotá.

EN BOGOTÁ TODOS SOMOS CORRESPONSABLES POR UNA MOVILIDAD SEGURA

RESPETE LAS NORMAS DE TRÁNSITO POR UNA BOGOTÁ HUMANA MOVILIDAD HUMANA

YOHANNA CAROLINA FERNANDEZ FLAUTERO
 Subdirectora de Contravenciones de Tránsito
 Secretaría Distrital de Movilidad

ORDEN DE COMPARENDO UNICO NACIONAL No. 1100100000005882941			
1. FECHA Y HORA			
AÑO 2013	MES AUG	DÍA 13	HORA 13:00
2. TIPO DE LA INFRACCIÓN (NÚM. DE DESCRIPCIÓN Y CÓDIGO)			
CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN		CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN	
NÚMERO DE INFRACCIÓN		NÚMERO DE INFRACCIÓN	
CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN		CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN	
3. PLACA (MARQUE LETRAS)			
BOGOTÁ ENGATIVA			
4. PLACA (MARQUE NÚMERO)			
B O G O T Á E N G A T I V A			
5. CLASE DE VEHICULO			
6. RADIO DE ACCIÓN			
7. MODALIDAD DE TRANSPORTE			
8. DATOS DEL INFRACTOR			
9. TIPO DE INFRACCIÓN			
10. TIPO DE TRANSPORTE			
11. DATOS DEL PROPIETARIO			
12. DATOS DE LA EMPRESA			
13. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO			
14. DATOS DEL VEHICULO Y CAJON DE PLACAS			
15. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO			
16. DATOS DEL VEHICULO Y CAJON DE PLACAS			

INSTRUCTIVO DE PAGO

- Si acepta la comisión de la infracción y se acoge a los beneficios de descuentos por favor cancelar en las entidades financieras señaladas y realizar el correspondiente curso pedagógico.
- Si acepta la comisión de la infracción y desea pagar la totalidad del 100% lo puede hacer con éste desprendible, por medio del botón de pagos en internet o a través cajeros automáticos ATH.

Puntos de Pago

Pago electrónico con entidades financieras a nivel nacional

www.movilidadbogota.gov.co

Podrá acceder al Botón de pagos PSE desde cualquier sitio a partir del día hábil siguiente al recibo de ésta comunicación realizando el siguiente procedimiento:

1. Ingrese a "CONSULTA Y PAGO DE COMPARENDOS".
2. Digite su número de identificación y haga click en "Buscar Comparendos".
3. Ubique el número de comparendo y marque "Pagar en Línea / Detalle".
4. Ubíquese en PAGAR EN LINEA y de clic en "Pagar Comparendo".
5. Verifique los datos de la obligación a cancelar y de clic en "PSE".
6. Siga las instrucciones.

Entidades Financieras

Banco de Occidente

Todas su sucursales en Bogotá y a Nivel Nacional

Nota: Si cancela la obligación con tarjeta de crédito VISA, Máster Card deberá realizarlo en las sucursales de banco de Occidente Supercade calle 13.

Banco Caja Social

Todas su sucursales en Bogotá y a Nivel Nacional

DESCUENTOS APLICABLES OTROS PUNTOS DE ATENCION

Para Acceder a los descuentos de ley, debe pagar con éste volante de pago y realizar el curso pedagógico en la Secretaría Distrital de Movilidad.

SuperCADE de movilidad: CALLE 13 No. 37-35
 Lunes a Viernes Horario de Cursos: 7, 8, 9, 10, 11 a.m.
 12:00 m, 1, 2, 3, 4, 5 y 6 p.m. Duración: 2 horas
 Sabados Horario de Cursos: 8, 9, 10 y 11 a.m. Duración: 2 horas

SuperCADE del 20 de julio: Portal de Transmilenio del 20 de julio
 Lunes y Martes Horario de Cursos 7, 9 y 11 a.m. Duración 2 horas

SuperCADE de Américas: Portal de Transmilenio de Américas
 Miércoles y Viernes Horario de Cursos 7, 9 y 11 a.m. Duración 2 horas

SuperCADE de Suba: Portal de Transmilenio de Suba
 Lunes a Viernes Horario de Cursos 7, 9 y 11 a.m. Duración 2 horas
 Sabados 8 y 10 a.m. Duración 2 horas

Debe Presentarse 15 Minutos antes de horario Elegido

Sitios donde puede impugnar la Orden de Comparendo

SuperCade Movilidad

De Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

120



MULTA ELECTRÓNICA

ORDEN DE COMPARENDO No. 1100100000005895616

Fecha de Imposición 30/08/2013

MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ
CLL 75A # 66-43 IN 1 APTO 502

BOGOTÁ D.C.



Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en www.movilidadbogota.gov.co

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Código Infracción: C02
Descripción: Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

Fecha Hora Infracción: 08/29/2013 16:29:59

Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad: CR 83 - CL 75 - ENGATIVA

INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO

Placa: BGD220
Lugar de Matrícula: 1100100
Tipo Vehículo: CAMIONETA

OBSERVACION

EXISTE SR28

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO

Nombre: MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ
Nro. Identificación: 52182071

CLL 75A # 66-43 IN 1 APTO 502

Señor propietario, si usted no es el infractor, diligencie la siguiente información:

Nombre del Infractor: Nro. Identificación:

Dirección del Infractor: Correo Electrónico:



AGENTE DE TRÁNSITO
Alexander Cardenas Agudelo
PLACA 05464

Valor Pagado

Desprendible para el Banco

Marque con X en la casilla de la opción de pago correspondiente

147,400 * Pago con curso y con descuento del 50% hasta el día 24-Sep-13



(415)7707202600090(8020)14000000005895616(3900)000000110500(96)20130924



(415)7707202600090(8020)15000000005895616(3900)000000036900(96)20130924

221,100 * Pago con curso y con descuento del 25% hasta el día 16-Oct-13



(415)7707202600090(8020)14000000005895616(3900)000000165800(96)20131016



(415)7707202600090(8020)15000000005895616(3900)00000055300(96)20131016

294,800 Pago SIN descuento hasta el día 30-Oct-13



(415)7707202600090(8020)14000000005895616(3900)000000294800(96)20131030



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

* Recuerde que éstos descuentos se otorgan sólo si realiza el curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro del plazo indicado

ORDEN DE COMPARENDO No. 1100100000005895616

Nombre Depositante

Teléfono

Fecha pago

Valor Pagado

2

NOTIFICACION DE COMPARENDO ELECTRONICO

ORDEN DE COMPARENDO No. 1100100000005895616

Fecha de Impresión: 30/08/2013

Bogotá D.C., August 30, 2013

Señor (a)
MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ
 Propietario del vehículo con placas BGD220
 Licencia de Tránsito No. null
 CLL 75A # 66-43 IN 1 APTO 502
 Ciudad

Asunto: ORDEN DE COMPARENDO No. 1100100000005895616

Respetado(a) ciudadano(a):
 La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del art. 135 de la ley 769 de 2002 (modificado por el artículo 22 de la ley 1383 de 2010), le fue impuesta la orden de comparendo que hace referencia a la infracción descrita

En su calidad de propietario, y como quiera que se encuentra obligado al pago de la multa, atendiendo la norma citada cuenta con las siguientes opciones:

1. Aceptar la comisión de la infracción y pagar el valor de la multa con esta orden de comparendo en las entidades financieras autorizadas, o por medios electrónicos, botón de pagos en este caso el valor a pagar corresponde al 100%.
2. Aceptar la comisión de la infracción y acogerse a los descuentos del valor de la multa del 50% ó el 25%, de acuerdo con los plazos que otorga la ley y que se clarifica en esta comunicación; cabe recordar que estos descuentos se otorgan solo si realiza el curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro del mismo plazo, en los sitios señalados por la Secretaría Distrital de Movilidad.
3. Presentar sus descargos en audiencia pública hasta el día September 24, 2013 en los sitios señalados para impugnación por la Secretaría Distrital de Movilidad.

Si no se presenta, la autoridad seguirá el proceso contravencional entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. Quedando obligado a cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

NOTA: Usted puede consultar la orden de comparendo y las pruebas que sustentan la misma en www.movilidadbogota.gov.co; para mayor información comuníquese con la línea 195 en Bogotá.

EN BOGOTÁ TODOS SOMOS CORRESPONSABLES POR UNA MOVILIDAD SEGURA

RESPETE LAS NORMAS DE TRÁNSITO POR UNA BOGOTÁ HUMANA MOVILIDAD HUMANA

JHON ALEXANDER ROMERO NOCOBE
 Subdirector de Contravenciones de Tránsito
 Secretaría Distrital de Movilidad

ORDEN DE COMPARENDO UNICO NACIONAL No. 1100100000005895616			
1. FECHA Y HORA			
AÑO	MES	HORA	MINUTOS
2013	08	20 </td <td>00</td>	00
29			
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (CALLE, CALLES, BOULEVARDOS, AVENIDAS, ZONAS)			
CALLE (MARQUE NÚMERO)		CALLE (MARQUE LETRAS)	
X 83		X 75	
BOGOTÁ ENGATIVA			
3. PLACA (MARQUE NÚMERO)			
X			
4. LETRAS (MARQUE LETRAS)			
X			
5. CODIGO DE INFRACCIÓN			
X			
6. CLASE DE VEHICULO			
X			
7. TIPO DE VEHICULO			
X			
8. RADIO DE ACCIÓN			
X			
9. MODALIDAD DE TRANSPORTE			
X			
10. DATOS DEL INFRACTOR			
X			
11. TIPO DE INFRACCIÓN			
X			
12. LICENCIA DE TRÁNSITO			
null			
13. DATOS DEL PROPIETARIO			
CÓDIGO DE IDENTIFICACION		NOMBRE DEL PROPIETARIO	
X 52182073		MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ	
14. DATOS DE LA EMPRESA			
NOMBRE DE LA EMPRESA		TARJETA DE OPERACION	
Alexander Cardenas Agudelo		05964	
15. DATOS DE LA INFRACCIÓN			
X			
16. DATOS DE LA INFRACCIÓN			
X			
17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO			
X			
18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE SER APUESTA			
X			

INSTRUCTIVO DE PAGO

Si acepta la comisión de la infracción y se acoge a los beneficios de descuentos por favor cancelar en las entidades financieras señaladas y realizar el correspondiente curso pedagógico.

Si acepta la comisión de la infracción y desea pagar la totalidad del 100% lo puede hacer con éste desprendible, por medio del botón de pagos en internet o a través cajeros automáticos ATH.

Puntos de Pago

Pago electrónico con entidades financieras a nivel nacional

www.movilidadbogota.gov.co

Podrá acceder al Botón de pagos PSE desde cualquier sitio a partir del día hábil siguiente al recibo de ésta comunicación realizando el siguiente procedimiento:

1. Ingrese a "CONSULTA Y PAGO DE COMPARENDOS".
2. Digite su número de identificación y haga click en "Buscar Comparendos".
3. Ubique el número de comparendo y marque "Pagar en Línea / Detalle".
4. Ubíquese en PAGAR EN LINEA y de clic en "Pagar Comparendo".
5. Verifique los datos de la obligación a cancelar y de clic en "PSE".
6. Siga las instrucciones.

Entidades Financieras

Banco de Occidente

Todas su sucursales en Bogotá y a Nivel Nacional

Nota: Si cancela la obligación con tarjeta de crédito VISA, Máster Card deberá realizarlo en las sucursales de banco de Occidente Supercade calle 13.

Banco Caja Social

Todas su sucursales en Bogotá y a Nivel Nacional

DESCUENTOS APLICABLES OTROS PUNTOS DE ATENCIÓN

Para Acceder a los descuentos de ley, debe pagar con éste volante de pago y realizar el curso pedagógico en la Secretaría Distrital de Movilidad,

SuperCADE de movilidad: CALLE 13 No. 37-35
 Lunes a Viernes Horario de Cursos: 7, 8, 9, 10, 11 a.m., 12:00 m, 1, 2, 3, 4, 5 y 6 p.m. Duración: 2 horas
 Sabados Horario de Cursos: 8, 9, 10 y 11 a.m. Duración: 2 horas

SuperCADE del 20 de julio: Portal de Transmilenio del 20 de julio
 Lunes y Martes Horario de Cursos 7, 9 y 11 a.m. Duración 2 horas

SuperCADE de Américas: Portal de Transmilenio de Américas
 Miércoles y Viernes Horario de Cursos 7, 9 y 11 a.m. Duración 2 horas

SuperCADE de Suba: Portal de Transmilenio de Suba
 Lunes a viernes Horario de Cursos 7, 9 y 11 a.m. Duración 2 horas
 Sabados 8 y 10 a.m. Duración 2 horas

Debe Presentarse 15 Minutos antes de horario Elegido

Sitios donde puede impugnar la Orden de Comparendo

SuperCade Movilidad

De Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

121



MULTA ELECTRÓNICA
ORDEN DE COMPARENDO No. 1100100000005895489
Fecha de Imposición 30/08/2013

MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ
CLL 75A # 66-43 IN 1 APTO 502

BOGOTÁ D.C.



Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en www.movilidadbogota.gov.co

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Código Infracción: C02
Descripción: Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.
Fecha Hora Infracción: 08/30/2013 06:27:50



Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad
CR 83A - CL 75-50 - ENGATIVA

INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO

Placa: BGD220
Lugar de Matrícula: 1100100
Tipo Vehículo: CAMIONETA

OBSERVACION

EXISTE SEÑAL SR-28

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO

Nombre: MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ
Nro. Identificación: 52182071
Dirección: CLL 75A # 66-43 IN 1 APTO 502



Señor propietario, si usted no es el infractor, diligencie la siguiente información:

Nombre del Infractor: _____ Nro. Identificación: _____
Dirección del Infractor: _____ Correo Electrónico: _____

AGENTE DE TRÁNSITO
Alexander Cardenas Agudelo
PLACA 05464

Valor Pagado

Desprendible para el Banco

Marque con X en la casilla de la opción de pago correspondiente

147,400 * Pago con curso y con descuento del 50% hasta el día 25-Sep-13



221,100 * Pago con curso y con descuento del 25% hasta el día 17-Oct-13



294,800 Pago SIN descuento hasta el día 31-Oct-13



* Recuerde que éstos descuentos se otorgan sólo si realiza el curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro del plazo indicado

Nombre Depositante: _____ Teléfono: _____ Fecha pago: _____ Valor Pagado: _____
ORDEN DE COMPARENDO No. 1100100000005895489

3

NOTIFICACION DE COMPARENDO ELECTRÓNICO

ORDEN DE COMPARENDO No. 1100100000005895489

Fecha de Imposición 30/08/2013

Bogotá D.C., August 30, 2013

Señor (a)
MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ
 Propietario del vehículo con placas BGD220
 Licencia de Tránsito No. null
 CLL 75A # 66-43 IN 1 APTO 502
 Ciudad

Asunto: ORDEN DE COMPARENDO No. 1100100000005895489

Respetado(a) ciudadano(a):
 La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del art. 135 de la ley 769 de 2002 (modificado por el artículo 22 de la ley 1383 de 2010), le fue impuesta la orden de comparendo que hace referencia a la infracción descrita

En su calidad de propietario, y como quiera que se encuentra obligado al pago de la multa, atendiendo la norma citada cuenta con las siguientes opciones:

1. Aceptar la comisión de la infracción y pagar el valor de la multa con esta orden de comparendo en las entidades financieras autorizadas, o por medios electrónicos, botón de pagos en este caso el valor a pagar corresponde al 100%.
2. Aceptar la comisión de la infracción y acogerse a los descuentos del valor de la multa del 50% ó el 25%, de acuerdo con los plazos que otorga la ley y que se clarifica en esta comunicación; cabe recordar que estos descuentos se otorgan solo si realiza el curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro del mismo plazo, en los sitios señalados por la Secretaría Distrital de Movilidad.
3. Presentar sus descargos en audiencia pública hasta el día September 25, 2013 en los sitios señalados para impugnación por la Secretaría Distrital de Movilidad.

Si no se presenta, la autoridad seguirá el proceso contravencional entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. Quedando obligado a cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

NOTA: Usted puede consultar la orden de comparendo y las pruebas que sustentan la misma en www.movilidadbogota.gov.co; para mayor información comuníquese con la línea 195 en Bogotá.

EN BOGOTÁ TODOS SOMOS CORRESPONSABLES POR UNA MOVILIDAD SEGURA

RESPETE LAS NORMAS DE TRÁNSITO POR UNA BOGOTÁ HUMANA MOVILIDAD HUMANA

JHON ALEXANDER ROMERO NOCOBE
 Subdirector de Contravenciones de Tránsito
 Secretaría Distrital de Movilidad

ORDEN DE COMPARENDO UNICO NACIONAL N° 1100100000005895489	
1. AÑO 2013	2. MES AUG
3. DIA 30	4. HORA 13:30
5. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (CALLE, TRANSMILENIO O TUNEL, ENCRUCIJAMIENTOS)	
6. PLACA (MARQUE LETRAS) 83A	7. PLACA (MARQUE LETRAS) 75-50
8. BOGOTÁ ENGATIVA	
9. PLACA (MARQUE NUMERO)	10. LETRAS (MARQUE)
11. CLASE DE VEHICULO	
12. TIPO DE INFRACCIÓN	
13. TIPO DE INFRACCIÓN	
14. LICENCIA DE TRÁNSITO	
15. DATOS DEL PROPIETARIO	
16. DATOS DE LA EMPRESA	
17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO	
18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE MULTA PUNTO	

INSTRUCTIVO DE PAGO

Si acepta la comisión de la infracción y se acoge a los beneficios de descuentos por favor cancelar en las entidades financieras señaladas y realizar el correspondiente curso pedagógico.

Si acepta la comisión de la infracción y desea pagar la totalidad del 100% lo puede hacer con éste despendible, por medio del botón de pagos en internet o a través cajeros automáticos ATH.

Puntos de Pago

Pago electrónico con entidades financieras a nivel nacional

www.movilidadbogota.gov.co

Podrá acceder al Botón de pagos PSE desde cualquier sitio a partir del día hábil siguiente al recibo de ésta comunicación realizando el siguiente procedimiento:

1. Ingrese a "CONSULTA Y PAGO DE COMPARENDOS".
2. Digite su número de identificación y haga click en "Buscar Comparendos".
3. Ubique el número de comparendo y marque "Pagar en Línea / Detalle".
4. Ubíquese en PAGAR EN LINEA y de clic en "Pagar Comparendo".
5. Verifique los datos de la obligación a cancelar y de clic en "PSE".
6. Siga las instrucciones.

Entidades Financieras

Banco de Occidente

Todas su sucursales en Bogotá y a Nivel Nacional

Nota: Si cancela la obligación con tarjeta de crédito VISA, Máster Card deberá realizarlo en las sucursales de banco de Occidente Supercade calle 13.

Banco Caja Social

Todas su sucursales en Bogotá y a Nivel Nacional

DESCUENTOS APLICABLES OTROS PUNTOS DE ATENCION

Para Acceder a los descuentos de ley, debe pagar con éste volante de pago y realizar el curso pedagógico en la Secretaría Distrital de Movilidad,

SuperCADE de movilidad: CALLE 13 No. 37-35
 Lunes a Viernes Horario de Cursos: 7, 8, 9, 10, 11 a.m., 12:00 m, 1, 2, 3, 4, 5 y 6 p.m. Duración: 2 horas
 Sabados Horario de Cursos: 8, 9, 10 y 11 a.m. Duración: 2 horas

SuperCADE del 20 de julio: Portal de Transmilenio del 20 de julio
 Lunes y Martes Horario de Cursos 7, 9 y 11 a.m. Duración 2 horas

SuperCADE de Américas: Portal de Transmilenio de Américas
 Miercoles y Viernes Horario de Cursos 7, 9 y 11 a.m. Duración 2 horas

SuperCADE de Suba: Portal de Transmilenio de Suba
 Lunes a viernes Horario de Cursos 7, 9 y 11 a.m. Duración 2 horas
 Sabados 8 y 10 a.m. Duración 2 horas

Debe Presentarse 15 Minutos antes de horario Elegido

Sitios donde puede impugnar la Orden de Comparendo

SuperCade Movilidad

De Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.



MULTA ELECTRÓNICA
ORDEN DE COMPARENDO No. 1100100000004978130

Fecha de Imposición 28/06/2013

122



Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en www.movilidadbogota.gov.co

MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ
 CLL 75A # 66-43 IN 1 APTO 502

BOGOTÁ D.C.



INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN
 Código Infracción: C02
 Descripción: Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

Fecha Hora Infracción: 06/23/2013 08:42:01

Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad
 CR 83A - CL 75-50 - ENGATIVA

INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO
 Placa: BGD220
 Lugar de Matrícula: 1100100
 Tipo Vehículo: CAMIONETA

OBSERVACION
 vehiculo estacionado y abandonado en via de doble sentido con señal de prohibido

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO
 Nombre: MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ
 Nro. Identificación: 52182071
 Dirección: CLL 75A # 66-43 IN 1 APTO 502

Señor propietario, si usted no es el infractor, diligencie la siguiente información:

Nombre del Infractor: _____ Nro. Identificación: _____
 Dirección del Infractor: _____ Correo Electrónico: _____

AGENTE DE TRÁNSITO
 JUAN CARLOS AVILA VARGAS
 PLACA 92072

Valor Pagado

Desprendible para el Banco

Marque con X en la casilla de la opción de pago correspondiente

147.400 * Pago con curso y con descuento del 50% hasta el día **25-jul-13**

(415)778720260090(8020)14000000004978130(3900)000000110500(96)20130725 (415)778720260090(8020)15000000004978130(3900)00000036900(96)20130725

221.100 * Pago con curso y con descuento del 25% hasta el día **16-ago-13**

(415)778720260090(8020)14000000004978130(3900)000000165800(96)20130816 (415)778720260090(8020)15000000004978130(3900)00000055300(96)20130816

294.800 Pago SIN descuento hasta el día **02-sep-13**



(415)778720260090(8020)14000000004978130(3900)000000294800(96)20130902



* Recuerde que éstos descuentos se otorgan sólo si realiza el curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro del plazo indicado

ORDEN DE COMPARENDO No. 1100100000004978130

Nombre Depositante: _____ Teléfono: _____ Fecha pago: _____ Valor Pagado: _____

4

NOTIFICACION DE COMPARENDO ELECTRÓNICO

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000004978130

Fecha de Imposición 28/06/2013

Bogotá D.C., junio 28, 2013

Señor (a)
MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ
 Propietario del vehículo con placas BGD220
 Licencia de Tránsito No. null
 CLL 75A # 66-43 IN 1 APTO 502
 Ciudad

Asunto: ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000004978130

Respetado(a) ciudadano(a):

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del art. 135 de la ley 769 de 2002 (modificado por el artículo 22 de la ley 1383 de 2010), le fue impuesta la orden de comparendo que hace referencia a la infracción descrita

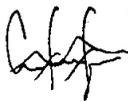
En su calidad de propietario, y como quiera que se encuentra obligado al pago de la multa, atendiendo la norma citada cuenta con las siguientes opciones:

1. Aceptar la comisión de la infracción y pagar el valor de la multa con esta orden de comparendo en las entidades financieras autorizadas, o por medios electrónicos, botón de pagos en este caso el valor a pagar corresponde al 100%.
2. Aceptar la comisión de la infracción y acogerse a los descuentos del valor de la multa del 50% ó el 25%, de acuerdo con los plazos que otorga la ley y que se clarifica en esta comunicación; cabe recordar que estos descuentos se otorgan solo si realiza el curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro del mismo plazo, en los sitios señalados por la Secretaría Distrital de Movilidad.
3. Presentar sus descargos en audiencia pública hasta el día julio 25, 2013 en los sitios señalados para impugnación por la Secretaría Distrital de Movilidad.

Si no se presenta, la autoridad seguirá el proceso contravencional entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. Quedando obligado a cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

NOTA: Usted puede consultar la orden de comparendo y las pruebas que sustentan la misma en www.movilidadbogota.gov.co; para mayor información comuníquese con la línea 195 en Bogotá.

EN BOGOTÁ TODOS SOMOS CORRESPONSABLES POR UNA MOVILIDAD SEGURA



YOHANNA CAROLINA FERNANDEZ FLAUTERO
 Subdirectora de Contravenciones de Tránsito
 Secretaría Distrital de Movilidad

**RESPETE LAS NORMAS DE TRÁNSITO
 POR UNA BOGOTÁ HUMANA
 MOVILIDAD HUMANA**

ORDEN DE COMPARENDO UNICO NACIONAL No. 11001000000004978130		FECHA Y HORA	
ANO 2013	MES JUN	HORA 28	MINUTOS 28
1. LUGAR DE LA INFRACCION DEL DESENTADO O VITO, DIRECCION		BOGOTÁ ENGATIVA	
2. PLACA (MARQUE NUMERO)		83A	
3. TIPO DE VEHICULO		75-50	
4. PLACA (MARQUE NUMERO)		83A	
5. TIPO DE INFRACCION		A B C D E F G H I J	
6. CLASES DE INFRACCION		TASAJEROS VITO CASCA	
7. TIPO DE VEHICULO		NACIONAL MASCULINA	
8. RADIO DE ACCION		NACIONAL MASCULINA	
9. MODALIDAD DE TRANSPORTE		TASAJEROS VITO CASCA	
10. DATOS DEL INFRACCIONADO		MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ	
11. TIPO DE INFRACCION		null	
12. LICENCIA DE TRÁNSITO		null	
13. DATOS DEL PROPIETARIO		52182071 MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ	
14. DATOS DE LA EMPRESA		JUAN CARLOS AVILA VARGAS	
15. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO		92072	
16. DATOS DE LA INFRACCION		null	
17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO		null	
18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APURE		null	

INSTRUCTIVO DE PAGO

Si acepta la comisión de la infracción y se acoge a los beneficios de descuentos por favor cancelar en las entidades financieras señaladas y realizar el correspondiente curso pedagógico.

Si acepta la comisión de la infracción y desea pagar la totalidad del 100% lo puede hacer con éste desprendible, por medio del botón de pagos en internet o a través cajeros automáticos ATH.

Puntos de Pago

Pago electrónico con entidades financieras a nivel nacional

www.movilidadbogota.gov.co

Podrá acceder al Botón de pagos PSE desde cualquier sitio a partir del día hábil siguiente al recibo de ésta comunicación realizando el siguiente procedimiento:

1. Ingrese a "CONSULTA Y PAGO DE COMPARENDOS".
2. Digite su número de identificación y haga click en "Buscar Comparendos".
3. Ubique el número de comparendo y marque "Pagar en Línea / Detalle".
4. Ubíquese en PAGAR EN LINEA y de clic en "Pagar Comparendo".
5. Verifique los datos de la obligación a cancelar y de clic en "PSE".
6. Siga las instrucciones.

Entidades Financieras

Banco de Occidente

Todas su sucursales en Bogotá y a Nivel Nacional

Nota: Si cancela la obligación con tarjeta de crédito VISA, Máster Card deberá realizarlo en las sucursales de banco de Occidente Supercade calle 13.

Banco Caja Social

Todas su sucursales en Bogotá y a Nivel Nacional

DESCUENTOS APLICABLES OTROS PUNTOS DE ATENCION

Para Acceder a los descuentos de ley, debe pagar con éste volante de pago y realizar el curso pedagógico en la Secretaría Distrital de Movilidad,

Supercade de movilidad: CALLE 13 37-35
 De Lunes a Viernes de 7 a.m. a 5 p.m.
 Sabados de 8:00 a.m. a 10:30 a.m.

SUPERCAD 20 DE JULIO
 Lunes y Martes 7, 9 y 11 a.m. Duración 2 horas

SUPERCAD AMERICAS
 Miercoles y Viernes 7, 9 y 11 a.m. Duración 2 horas

SUPERCAD SUBA
 Jueves 7, 9 y 11 a.m. Duración 2 horas
 Sabado 8 y 10 a.m. Duración 2 horas

Sitios donde puede impugnar la Orden de Comparendo

SuperCade Movilidad

De Lunes a viernes de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.



MULTA ELECTRÓNICA
ORDEN DE COMPARENDO No. 1100100000004962614

Fecha de Imposición 17/06/2013

123



MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ
 CLL 75A # 66-43 IN 1 APTO 502

BOGOTÁ D.C.

Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en
www.movilidadbogota.gov.co

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Código Infracción: C02
 Descripción: Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.
 Fecha Hora Infracción: 06/07/2013 11:23:04



Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad
 CR 83A - CL 75 - ENGAJIVA

INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO

Placa: BGD220 Lugar de Matrícula: 1100100 Tipo Vehículo: CAMIONETA

OBSERVACION

EXISTE SEÑAL DE PROHIBIDO ESTACIONAR

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO

Nombre: MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ Nro. Identificación: 52182071
 Dirección: CLL 75A # 66-43 IN 1 APTO 502



Señor propietario, si usted no es el infractor, diligencie la siguiente información:

Nombre del Infractor: _____ Nro. Identificación: _____
 Dirección del Infractor: _____ Correo Electrónico: _____

AGENTE DE TRÁNSITO
 MARIO HERNEY GARCIA
 PLACA 8322

Valor Pagado

Desprendible para el Banco

Marque con X en la casilla de la opción de pago correspondiente

147,400

* Pago con curso y con descuento del 50% hasta el día **11-Jul-13**



221,100

* Pago con curso y con descuento del 25% hasta el día **01-Aug-13**



294,800

Pago SIN descuento hasta el día **16-Aug-13**



* Recuerde que éstos descuentos se otorgan sólo si realiza el curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro del plazo indicado

ORDEN DE COMPARENDO No. 1100100000004962614

Nombre Depositante

Teléfono

Fecha pago

Valor Pagado

5

NOTIFICACION DE COMPARENDO ELECTRONICO

ORDEN DE COMPARENDO No. 1100100000004962614

Fecha de Imposición 17/06/2013

Bogotá D.C., June 17, 2013

Señor (a)
MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ
 Propietario del vehículo con placas BGD220
 Licencia de Tránsito No. null
 CLI 75A # 66-43 IN 1 APTO 502
 Ciudad

Asunto: ORDEN DE COMPARENDO No. 1100100000004962614

Respetado(a) ciudadano(a):
 La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del art. 135 de la ley 769 de 2002 (modificado por el artículo 22 de la ley 1383 de 2010), le fue impuesta la orden de comparendo que hace referencia a la infracción descrita

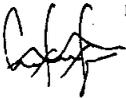
En su calidad de propietario, y como quiera que se encuentra obligado al pago de la multa, atendiendo la norma citada cuenta con las siguientes opciones:

1. Aceptar la comisión de la infracción y pagar el valor de la multa con esta orden de comparendo en las entidades financieras autorizadas, o por medios electrónicos, botón de pagos en este caso el valor a pagar corresponde al 100%.
2. Aceptar la comisión de la infracción y acogerse a los descuentos del valor de la multa del 50% ó el 25%, de acuerdo con los plazos que otorga la ley y que se clarifica en esta comunicación; cabe recordar que estos descuentos se otorgan solo si realiza el curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro del mismo plazo, en los sitios señalados por la Secretaría Distrital de Movilidad.
3. Presentar sus descargos en audiencia pública hasta el día July 11, 2013 en los sitios señalados para impugnación por la Secretaría Distrital de Movilidad.

Si no se presenta, la autoridad seguirá el proceso contravencional entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. Quedando obligado a cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

NOTA: Usted puede consultar la orden de comparendo y las pruebas que sustentan la misma en www.movilidadbogota.gov.co; para mayor información comuníquese con la línea 195 en Bogotá.

EN BOGOTÁ TODOS SOMOS CORRESPONSABLES POR UNA MOVILIDAD SEGURA



YOHANNA CAROLINA FERNANDEZ FLAUTERO
 Subdirectora de Contravenciones de Tránsito
 Secretaría Distrital de Movilidad

**RESPETE LAS NORMAS DE TRÁNSITO
 POR UNA BOGOTÁ HUMANA
 MOVILIDAD HUMANA**

ORDEN DE COMPARENDO UNICO NACIONAL No. 1100100000004962614			
1. FECHA Y HORA			
AÑO 2013	MES JUN	DÍA 17	HORA 14
2. SITUACIÓN DE LA INFRACCIÓN (TITULO, REGISTRO O TIPO, DESCRIPCIÓN)			
CATEGORÍA X 83A		CÓDIGO DE INFRACCIÓN 75	
3. PLACA (MARQUE NÚMERO)			
BOGOTÁ ENGATIVA			
4. PLACA (MARQUE NÚMERO)			
5. LETRAS (MOTOS)			
6. CLASE DE VEHICULO			
7. TIPO DE VEHICULO			
8. RADIO DE ACCIÓN			
9. MODALIDAD DE TRANSPORTE			
10. DATOS DEL INFRACTOR			
11. TIPO DE INFRACCIÓN			
12. LICENCIA DE TRÁNSITO			
13. DATOS DEL PROPIETARIO			
14. DATOS DE LA EMPRESA			
15. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO			
16. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUI APLIQUE			
17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO			

INSTRUCTIVO DE PAGO

Si acepta la comisión de la infracción y se acoge a los beneficios de descuentos por favor cancelar en las entidades financieras señaladas y realizar el correspondiente curso pedagógico.

Si acepta la comisión de la infracción y desea pagar la totalidad del 100% lo puede hacer con éste desprendible, por medio del botón de pagos en internet o a través cajeros automáticos ATH.

Puntos de Pago

Pago electrónico con entidades financieras a nivel nacional

www.movilidadbogota.gov.co

Podrá acceder al Botón de pagos PSE desde cualquier sitio a partir del día hábil siguiente al recibo de ésta comunicación realizando el siguiente procedimiento:

1. Ingrese a "CONSULTA Y PAGO DE COMPARENDOS".
2. Digite su número de identificación y haga click en "Buscar Comparendos".
3. Ubique el número de comparendo y marque "Pagar en Línea / Detalle".
4. Ubíquese en PAGAR EN LINEA y de clic en "Pagar Comparendo".
5. Verifique los datos de la obligación a cancelar y de clic en "PSE".
6. Siga las instrucciones.

Entidades Financieras

Banco de Occidente

Todas su sucursales en Bogotá y a Nivel Nacional

Nota: Si cancela la obligación con tarjeta de crédito VISA, Máster Card deberá realizarlo en las sucursales de banco de Occidente Supercade calle 13.

Banco Caja Social

Todas su sucursales en Bogotá y a Nivel Nacional

DESCUENTOS APLICABLES OTROS PUNTOS DE ATENCION

Para Acceder a los descuentos de ley, debe pagar con éste volante de pago y realizar el curso pedagógico en la Secretaría Distrital de Movilidad,

Supercade de movilidad: CALLE 13 37-35
 De Lunes a Viernes de 7 a.m. a 5 p.m.
 Sabados de 8:00 a.m. a 10:30 a.m.

SUPERCAD 20 DE JULIO
 Lunes y Martes 7, 9 y 11 a.m. Duración 2 horas

SUPERCAD AMERICAS
 Miércoles y Viernes 7, 9 y 11 a.m. Duración 2 horas

SUPERCAD SUBA
 Jueves 7, 9 y 11 a.m. Duración 2 horas
 Sabado 8 y 10 a.m. Duración 2 horas

Sitios donde puede impugnar la Orden de Comparendo

SuperCade Movilidad

De Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.



MULTA ELECTRÓNICA
ORDEN DE COMPARENDO No. 1100100000004958642

Fecha de Imposición 13/06/2013

124



MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ
 CLL 75A # 66-43 IN 1 APTO 502

BOGOTÁ D.C.

Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en
www.movilidadbogota.gov.co

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Código Infracción Descripción
 C02 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

Fecha Hora Infracción
 06/12/2013 09:40:37



Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad
 CR 85A - CL 75 - ENGATIVA

INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO

Placa Tipo Vehículo
 BGD220 CAMIONETA

Lugar de Matrícula
 1100100

OBSERVACION

EXISTE SEÑAL SR 28

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO

Nombre Nro. Identificación
 MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ 52182071

Dirección
 CLL 75A # 66-43 IN 1 APTO 502



Señor propietario, si usted no es el infractor, diligencie la siguiente información:

Nombre del Infractor Nro. Identificación

Dirección del Infractor Correo Electrónico

AGENTE DE TRÁNSITO
 MARIO HERNEY GARCIA
 PLACA 8322

Valor Pagado

Desprendible para el Banco

Marque con X en la casilla de la opción de pago correspondiente

147,400 * Pago con curso y con descuento del 50% hasta el día **09-Jul-13**



221,100 * Pago con curso y con descuento del 25% hasta el día **30-Jul-13**



294,800 Pago SIN descuento hasta el día **14-Aug-13**



* Recuerde que éstos descuentos se otorgan sólo si realiza el curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro del plazo indicado

ORDEN DE COMPARENDO No. 1100100000004958642

Nombre Depositante

Teléfono

Fecha pago

Valor Pagado

NOTIFICACION DE COMPARENDO ELECTRONICO

ORDEN DE COMPARENDO No. 1100100000004958642

Fecha de Imposición 13/06/2013

Bogotá D.C., June 13, 2013

Señor (a)
MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ
 Propietario del vehículo con placas BGD220
 Licencia de Tránsito No. null
 CLL 75A # 66-43 IN 1 APTO 502
 Ciudad

Asunto: ORDEN DE COMPARENDO No. 1100100000004958642

Respetado(a) ciudadano(a):
 La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del art. 135 de la ley 769 de 2002 (modificado por el artículo 22 de la ley 1383 de 2010), le fue impuesta la orden de comparendo que hace referencia a la infracción descrita

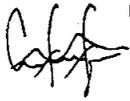
En su calidad de propietario, y como quiera que se encuentra obligado al pago de la multa, atendiendo la norma citada cuenta con las siguientes opciones:

1. Aceptar la comisión de la infracción y pagar el valor de la multa con esta orden de comparendo en las entidades financieras autorizadas, o por medios electrónicos, botón de pagos en este caso el valor a pagar corresponde al 100%.
2. Aceptar la comisión de la infracción y acogerse a los descuentos del valor de la multa del 50% ó el 25%, de acuerdo con los plazos que otorga la ley y que se clarifica en esta comunicación; cabe recordar que estos descuentos se otorgan solo si realiza el curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro del mismo plazo, en los sitios señalados por la Secretaría Distrital de Movilidad.
3. Presentar sus descargos en audiencia pública hasta el día July 09, 2013 en los sitios señalados para impugnación por la Secretaría Distrital de Movilidad.

Si no se presenta, la autoridad seguirá el proceso contravencional entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. Quedando obligado a cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

NOTA: Usted puede consultar la orden de comparendo y las pruebas que sustentan la misma en www.movilidadbogota.gov.co; para mayor información comuníquese con la línea 195 en Bogotá.

EN BOGOTÁ TODOS SOMOS CORRESPONSABLES POR UNA MOVILIDAD SEGURA



YOHANNA CAROLINA FERNANDEZ FLAUTERO
 Subdirectora de Contravenciones de Tránsito
 Secretaría Distrital de Movilidad

**RESPETE LAS NORMAS DE TRÁNSITO
 POR UNA BOGOTÁ HUMANA
 MOVILIDAD HUMANA**

ORDEN DE COMPARENDO UNICO NACIONAL Nº 1100100000004958642	
I. FECHA Y HORA	
ANO: 2013	MESES: JUN
DIA: 13	HORA: 12:00
II. TIPO DE INFRACCION	
PLACA (MARQUE NUMERO): B85A	
LETRAS (MARQUE LETRAS): 75	
CÓDIGO DE INFRACCION: A B C D E F G H I	
III. TIPO DE VEHICULO	
RADIO DE ACCION: NACIONAL	
IV. LICENCIA DE TRANSITO: null	
V. DATOS DEL PROPIETARIO	
NOMBRE: MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ	
CÓDIGO DE IDENTIFICACION: 52182071	
VI. DATOS DE LA EMPRESA	
NOMBRE: MARIO HERNEY GARCIA GONZALEZ	
CÓDIGO DE IDENTIFICACION: 8322	
VII. OBSERVACIONES DEL ASPECTO DE TRÁNSITO	
VIII. DATOS DEL INFRACCIONARIO	
IX. DATOS DEL INFRACCIONARIO	
X. DATOS DEL INFRACCIONARIO	
XI. DATOS DEL INFRACCIONARIO	
XII. DATOS DEL INFRACCIONARIO	
XIII. DATOS DEL INFRACCIONARIO	
XIV. DATOS DEL INFRACCIONARIO	
XV. DATOS DEL INFRACCIONARIO	
XVI. DATOS DEL INFRACCIONARIO	
XVII. DATOS DEL INFRACCIONARIO	
XVIII. DATOS DEL INFRACCIONARIO	
XIX. DATOS DEL INFRACCIONARIO	
XX. DATOS DEL INFRACCIONARIO	
XXI. DATOS DEL INFRACCIONARIO	
XXII. DATOS DEL INFRACCIONARIO	
XXIII. DATOS DEL INFRACCIONARIO	
XXIV. DATOS DEL INFRACCIONARIO	
XXV. DATOS DEL INFRACCIONARIO	
XXVI. DATOS DEL INFRACCIONARIO	
XXVII. DATOS DEL INFRACCIONARIO	
XXVIII. DATOS DEL INFRACCIONARIO	
XXIX. DATOS DEL INFRACCIONARIO	
XXX. DATOS DEL INFRACCIONARIO	

INSTRUCTIVO DE PAGO

Si acepta la comisión de la infracción y se acoge a los beneficios de descuentos por favor cancelar en las entidades financieras señaladas y realizar el correspondiente curso pedagógico.

Si acepta la comisión de la infracción y desea pagar la totalidad del 100% lo puede hacer con éste desprendible, por medio del botón de pagos en internet o a través cajeros automáticos ATH.

Puntos de Pago

Pago electrónico con entidades financieras a nivel nacional

www.movilidadbogota.gov.co

Podrá acceder al Botón de pagos PSE desde cualquier sitio a partir del día hábil siguiente al recibo de ésta comunicación realizando el siguiente procedimiento:

1. Ingrese a "CONSULTA Y PAGO DE COMPARENDOS".
2. Digite su número de identificación y haga click en "Buscar Comparendos".
3. Ubique el número de comparendo y marque "Pagar en Línea / Detalle".
4. Ubíquese en PAGAR EN LINEA y de clic en "Pagar Comparendo".
5. Verifique los datos de la obligación a cancelar y de clic en "PSE".
6. Siga las instrucciones.

Entidades Financieras

Banco de Occidente

Todas su sucursales en Bogotá y a Nivel Nacional

Nota: Si cancela la obligación con tarjeta de crédito VISA, Máster Card deberá realizarlo en las sucursales de banco de Occidente Supercade calle 13.

Banco Caja Social

Todas su sucursales en Bogotá y a Nivel Nacional

DESCUENTOS APLICABLES OTROS PUNTOS DE ATENCION

Para Acceder a los descuentos de ley, debe pagar con éste volante de pago y realizar el curso pedagógico en la Secretaría Distrital de Movilidad,

Supercade de movilidad: CALLE 13 37-35
 De Lunes a Viernes de 7 a.m. a 5 p.m.
 Sabados de 8:00 a.m. a 10:30 a.m.

SUPERCADDE 20 DE JULIO
 Lunes y Martes 7, 9 y 11 a.m. Duración 2 horas

SUPERCADDE AMERICAS
 Miercoles y Viernes 7, 9 y 11 a.m. Duración 2 horas

SUPERCADDE SUBA
 Jueves 7, 9 y 11 a.m. Duración 2 horas
 Sabado 8 y 10 a.m. Duración 2 horas

Sitios donde puede impugnar la Orden de Comparendo

SuperCade Movilidad
 De Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.



movilidad

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA
IMPUGNACIÓN DE COMPARENDOS ELECTRÓNICO

EXPEDIENTE: 3078
COMPARENDO No. 11001000000004958642
FECHA DE COMPARENDO: 12 DE JUNIO DE 2013
NOMBRE: MONICA JOHANNA SUAREZ DIAZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 52182071
PLACA: BGD220
CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA
TIPO DE SERVICIO: PARTICULAR
INFRACCIÓN: C-02

En Bogotá D. C., a los 09 días del mes de JULIO del año 2013, siendo las 9:15 a.m, y estando dentro del término legal, la autoridad de tránsito avoca conocimiento de la solicitud incoada por el peticionario, respecto de la orden de comparendo de la referencia y dando aplicación a los artículos 134, 135 de la Ley 769 del 2.002, modificados por la Ley 1383 de 2011, se constituye en audiencia pública en asocio de un Profesional de la Secretaría de la Movilidad, declarándola legalmente abierta. A esta Audiencia se presenta el presunto infractor, el (la) señor (a) MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 52182071, a quien se le hace saber que la declaración que va a rendir tiene carácter de libre y espontánea sin apremio del juramento, procede a escucharlo (a), no sin antes advertir que según lo dispuesto en el artículo 138 del Código Nacional de Tránsito, tiene derecho a ser asistido (a) por un (a) Abogado (a) en ejercicio si así lo desea. A lo que responde. Acto seguido se le da el uso de la palabra al (a) peticionario (a), identificado (a) con la cédula de ciudadanía de la referencia. Se procede a preguntar los generales de ley: edad: 38 años, profesión: PUBLICISTA, estado civil: CASADA, residenciado (a) en la CALLE 75 A N° 66 ? 43 INT 1 APTO 502., teléfono: 8124064. PREGUNTADO: Sírvase hacerle al despacho un relato sucinto del día de los hechos. CONTESTADO: El 1° de diciembre de 2006 la camioneta de placa BGD220 de mi propiedad fue embargada y entregada al señor CARLOS ALBERTO MONTOYA como lo dispuso el juzgado, el cual es el poseedor del vehículo desde esta fecha, aún no ha salido el remate para que se le puedan hacer los documentos de la camioneta a quien la adquiera. PREGUNTADO: Manifiéstele al Despacho que tiene que decir respecto la orden de comparendo 11001000000004958642, RESPONDIDO. Que el vehículo no lo tengo en mi poder desde diciembre de 2006 por eso los estoy impugnando. PREGUNTADO: Porque solicita la exoneración de los comparendo 11001000000004958642. RESPONDIDO: Porque el vehículo no está en mi poder desde el 1 de diciembre de 2006. PREGUNTADO: Sírvase decir a este despacho si tiene alguna prueba que demuestre lo expresado por usted. CONTESTADO: Sí, Certificado de tradición y libertad del vehículo, providencia del 31 de agosto de 2012 donde el juzgado ordena se siga adelante la ejecución, se practique la liquidación del crédito y se disponga el remate y avalúo de los bienes que se encuentren embargados y la diligencia de secuestro. PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a las presentes diligencias. CONTESTO: ojalá se falle a favor y se le cobren los partes al realmente responsable y tiene el vehículo.

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito permite que por analogía, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse remisión al C.P.A.C.A. al C.P.C entre otras normas, Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de controversia, además del estudio de la conducencia, pertinencia y utilidad de las mismas. En este orden de ideas y a sabiendas que la finalidad de las reglas procesales, no es otra que el otorgar garantías de certeza a la demostración de los hechos, el despacho efectuará el estudio puntual de las pruebas solicitadas y las que este despacho considera decretar:

125

7

A SOLICITUD DE PARTE.

?Fotocopia simple del Certificado de Tradición del vehículo de placas BGD220 expedido por el SIM el 8 de julio de 2013.

?Fotocopia simple de la Providencia del 31 de agosto de 2012 donde el juzgado ordena se siga adelante la ejecución, se practique la liquidación del crédito y se disponga el remate y avalúo de los bienes que se encuentren embargados

?Fotocopia simple de la Diligencia de secuestro de fecha 1º de diciembre de 2006 llevada a cabo por el Juzgado Once civil Municipal de Descongestión respecto del vehículo de placas BGD220.

Dando observancia a las pruebas solicitadas éste despacho considera pertinente, conducente y útil recepcionar como prueba las documentales descritas anteriormente tanto de oficio como a solicitud de parte, a fin de ilustrar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos.

En consecuencia el despacho ORDENA:

PRIMERO: Recepcionar como pruebas documentales el certificado de tradición del vehículo de placas BGD220, Providencia del 31 de agosto de 2012 donde el juzgado ordena se siga adelante la ejecución, se practique la liquidación del crédito y se disponga el remate y avalúo de los bienes que se encuentren embargados y la Diligencia de secuestro.

SEGUNDO: Notificar en Estrados lo aquí resuelto a la señora MONICA JOHANNA SUAREZ DIAZ, Identificada con cédula de ciudadanía de la referencia, indicándole que contra el mismo procede el recurso de REPOSICIÓN respecto de las pruebas solicitadas por el peticionario, el cual deberá ser interpuesto y sustentado en esta audiencia, como lo dispone el artículo 142 del C.N.T.T.

En este estado de la diligencia se deja constancia que no se interpone recurso de reposición por parte del peticionario.

En virtud de las pruebas recaudadas y como quiera que las mismas ofrecen elementos de convicción suficientes para tomar una decisión de fondo, acto seguido procede el despacho a tomar la decisión que en Derecho corresponda en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS PROBATORIO:

Este despacho a fin de realizar la respectiva valoración probatoria con respecto a la versión del peticionario el certificado de tradición del vehículo de placas BGD220, Providencia del 31 de agosto de 2012 donde el juzgado ordena se siga adelante la ejecución, se practique la liquidación del crédito y se disponga el remate y avalúo de los bienes que se encuentren embargados y la Diligencia de secuestro. Para ello se hace necesario remitirnos al artículo 187 del C.P.C., el cual reza así:

?ARTÍCULO 187. APRECIACIÓN DE LAS PRUEBAS. Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos.
El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba?.

Es menester mencionar con respecto a la sana crítica un estudio de Derecho Procesal acerca de la Fundamentación de las Sentencias y la Sana Crítica de Joel González Castillo, Abogado, profesor de Derecho Civil. Pontificia Universidad Católica de Chile: ?2. LA SANA CRÍTICA SEGÚN LA DOCTRINA Hugo Alsina dice que "Las reglas de la sana crítica, no son otras que las que prescribe la lógica y derivan de la experiencia, las primeras con carácter permanente y las segundas, variables en el tiempo y en el espacio". (ALSINA (1956) p. 127).
Por su parte Couture define las reglas de la sana crítica como "las reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia". (COUTURE (1979) p. 195)

Explicándose en el tema nos enseña que las reglas de la sana crítica configuran una categoría intermedia entre la prueba legal y la libre convicción. Sin la excesiva rigidez de la primera y sin la excesiva incertidumbre de la última, configura una feliz fórmula de regular la actividad intelectual del juez frente a



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.



126

la prueba. Las reglas de la sana crítica son, para él ante todo, "las reglas del correcto entendimiento humano. En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen de igual manera a que el magistrado pueda analizar la prueba con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de los casos. El juez que debe decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción. La sana crítica es la unión de la lógica y la experiencia sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento".

DE LA VERSIÓN RENDIDA POR EL PETICIONARIO:

En la versión rendida por la peticionaria ella manifiesta que desde el 1° de diciembre de 2006 la camioneta de placa BGD220 de mi propiedad fue embargada y entregada al señor CARLOS ALBERTO MONTOYA como lo dispuso el juzgado, el cual es el poseedor del vehículo desde esta fecha, aún no ha salido el remate para que se le puedan hacer los documentos de la camioneta a quien la adquiera? lo que se puede corroborar analizados las pruebas documentales allegadas por ella al expediente como son la Diligencia de secuestro fechada el 1 de diciembre de 2006 donde se declara legalmente secuestrado el vehículo de la referencia y donde el señor Dr. CARLOS ALBERTO MONTOYA GÓMEZ con c.c. N° 19377956 recibe el vehículo en forma real y material, así mismo en la providencia del 31 de agosto de 2012 se ordenó se siga adelante la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, se practique la liquidación del crédito y se disponga el remate y avalúo de los bienes que se encuentren embargados, así las cosas el bien no ha sido rematado.

Del CERTIFICADO DE TRADICIÓN VEHÍCULO DE PLACAS BGD220.

Este fue expedido el día 08 de julio de 2013, el cual manifiesta que el vehículo de placas BGD220, Clase: CAMIONETA; Servicio: Particular; Serie: C1C4KSV313617; Línea: SILVERADO; Color: BEIGE CHAMPAGNE; Carrocería: PICO (PICK UP); Motor: KSV313617; Chasis: C1C4KSV313617; Marca: CHEVROLET; MODELO:1995, en el cual figura como PROPIETARIO ACTUAL: MONICA JOHANNA SUAREZ DIAZ. Presenta un embargo según oficio 2573 del 04-10-2005 proferido por el juzgado 16 Civil Municipal dentro del proceso ejecutivo singular de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ en contra de MONICA JOHANNA SUAREZ DÍAZ. Situación que corrobora lo manifestado por la peticionario dentro de su versión libre y que además nos sirve para individualizar el vehículo objeto de la imposición del comparendo.

DE LA PROVIDENCIA DEL 31 DE AGOSTO DE 2012

Esta providencia fechada el 31 de agosto de 2012, emitida por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE PROCESOS EJECUTIVOS, en su resuelve ordena se siga adelante la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, se practique la liquidación del crédito y se disponga el remate y avalúo de los bienes que se encuentren embargados. Por lo anteriormente expuesto, para este despacho es claro que el peticionario no presenta la tenencia o posesión material del bien.

DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Esta providencia emitida por el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN, fecha el 1 de diciembre de 2006 donde se designa como secuestre al Dr. CARLOS ALBERTO MONTOYA GÓMEZ identificado con c.c. N° 19377956 y Tarjeta Profesional N° 73149 quien acepta el cargo y recibe notificaciones en la CARRERA 41 A N° 133 A ? 56 APTO 220 de esta ciudad, cuyo teléfono es 6332159, dentro de esta diligencia se declara Legalmente secuestrado el vehículo de placas BGD 220 y del mismo se hace entrega al señor Dr. CARLOS ALBERTO MONTOYA GÓMEZ en calidad de abogado de la parte actora quien manifiesta "Recibo en forma real y material el vehículo antes identificado y procede a constituir contrato provisional, gratuito y a mi orden??, así como se manifiesta en el acta de la diligencia.

Es a partir de dicho documento que se puede establecer que desde el 1° de diciembre de 2012, quien ostenta la guarda y tenencia del vehículo de la referencia está en cabeza del señor CARLOS ALBERTO MONTOYA GÓMEZ con c.c. N° 19377956, tan y como igualmente fue manifestado por la peticionaria en la versión libre rendida por ella.

8

Por lo tanto es claro para este Despacho que aunque hay infracción a la norma de tránsito no se puede imputar responsabilidad contravencional a la propietaria, por cuanto la misma no ostenta la tenencia o posesión material del bien. Así mismo el guardián de la actividad de conducción es el secuestro por lo mismo no es posible imputar responsabilidad contravencional a la señora MONICA JOHANNA SUAREZ DÍAZ.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS DEL DESPACHO

Considerando que existe suficiente recaudo probatorio, el despacho concluyó que la conducta de la señora Señora MONICA JOHANNA SUAREZ DÍAZ, no encaja dentro del tipo contravencional existente, basado principalmente en los siguientes elementos:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 55 del CNTT dispone que toda persona al tomar parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y deberá conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

Artículo 131 literal D del CNTT, modificado por la ley 1383 de marzo 16 de 2.010, artículo 21 codificación C.02, que en su letra dice: "Estacionar un vehículo en sitios prohibidos?".

Resolución 3027 de 2.010, 26 de julio. Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la Ley 1383 de 2.010, se adopta el manual de infracciones y se dictan otras disposiciones. ARTÍCULO 1. CODIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES DE TRANSITO. Los siguientes son los códigos asignados a las conductas que constituyen infracciones a las normas de tránsito, de acuerdo al monto de la multa impuesta: C. Infracciones en las que incurre el conductor de un vehículo automotor que dan lugar a la imposición de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. C.02 Estacionar un vehículo en los siguientes sitios prohibidos:
(?)

Se hace necesario mencionar el Artículo 137. Información. "En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.

La actuación se adelantará en la forma prevista en el Artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo. Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en Referencia con lo dispuesto por el presente código.

Parágrafo 1º. El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpadado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad?.

A partir de las pruebas aportadas, es claro para el despacho que no obstante la ciudadana tiene la guarda jurídica del vehículo automotor, la presunción que nos indica que el propietario de un vehículo automotor es quien lo conduce (lo que lo haría acreedor a las órdenes de comparendo a que hubiera lugar), se rompe, en consideración a que queda demostrado que el vehículo se encuentra secuestrado y a portas de ser rematado por el juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá, tal y como se acredita con las probanzas allegadas.

En este orden de ideas y en consideración a que falta uno de los elementos que permitan imputar responsabilidad contravencional, esto es el nexo causal, este despacho deberá exonerar de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.



127

responsabilidad a la ciudadana MONICA JOHANNA SUAREZ DÍAZ por la infracción C 02, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Adviértase que siendo la finalidad del procedimiento contravencional cumplir una función preventiva, el despacho deberá remitir copia de las presentes diligencias al Juzgado 16 Civil Municipal para su conocimiento.

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER de Responsabilidad Contravencional a la Señora MONICA JOHANNA SUAREZ DÍAZ, identificada con la c.c. 52182071 de la orden de comparendo No. 1100100000004958642 de fecha 12/06/2013.

SEGUNDO: REMITIR fotocopia simple de las presentes diligencias al juzgado dieciséis (16) CIVIL MUNICIPAL dentro del proceso ejecutivo N° 05-1033 de CARLOS ALBERTO MONTOYA GÓMEZ contra MONICA JOHANNA SUAREZ DÍAZ.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias.

Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

El peticionario manifiesta no hacer uso del Recurso de Reposición.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 02:00 P.m., se firma por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada, dejando constancia que la presente providencia quedo en firme, así mismo surtiéndose la notificación en ESTRADOS a las partes, (artículo 139 CNNT).

LUZ DARY BUITRAGO
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

MONICA JOHANNA SUAREZ DIAZ
Peticionaria
C.C. n° 52182071

MARIA FERNANDA BOTIA BOTIA
ABOGADA SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

9



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.



movilidad

128

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA
IMPUGNACIÓN DE COMPARENDOS ELECTRÓNICO

EXPEDIENTE: 3076
COMPARENDO No. 11001000000004962614
FECHA DE COMPARENDO: 14 DE JUNIO DE 2013
NOMBRE: MONICA JOHANNA SUAREZ DÍAZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 52182071
PLACA: BGD220
CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA
TIPO DE SERVICIO: PARTICULAR
INFRACCIÓN: C-02

En Bogotá D. C., a los 09 días del mes de JULIO del año 2013, siendo las 9:15 a.m, y estando dentro del término legal, la autoridad de tránsito avoca conocimiento de la solicitud incoada por el peticionario, respecto de la orden de comparendo de la referencia y dando aplicación a los artículos 134, 135 de la Ley 769 del 2.002, modificados por la Ley 1383 de 2011, se constituye en audiencia pública en asocio de un Profesional de la Secretaría de la Movilidad, declarándola legalmente abierta. A esta Audiencia se presenta el presunto infractor, el (la) señor (a) MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 52182071, a quien se le hace saber que la declaración que va a rendir tiene carácter de libre y espontánea sin apremio del juramento, procede a escucharlo (a), no sin antes advertir que según lo dispuesto en el artículo 138 del Código Nacional de Tránsito, tiene derecho a ser asistido (a) por un (a) Abogado (a) en ejercicio si así lo desea. A lo que responde. Acto seguido se le da el uso de la palabra al (a) peticionario (a), identificado (a) con la cédula de ciudadanía de la referencia. Se procede a preguntar los generales de ley: edad: 38 años, profesión: PUBLICISTA, estado civil: CASADA, residenciado (a) en la CALLE 75 A N° 66 ? 43 INT 1 APTO 502., teléfono: 8124064. PREGUNTADO: Sírvase hacerle al despacho un relato sucinto del día de los hechos. CONTESTADO: El 1° de diciembre de 2006 la camioneta de placa BGD220 de mi propiedad fue embargada y entregada al señor CARLOS ALBERTO MONTOYA como lo dispuso el juzgado, el cual es el poseedor del vehículo desde esta fecha, aún no ha salido el remate para que se le puedan hacer los documentos de la camioneta a quien la adquiera. PREGUNTADO: Manifiéstele al Despacho que tiene que decir respecto la orden de comparendo 11001000000004962614, RESPONDIDO. Que el vehículo no lo tengo en mi poder desde diciembre de 2006 por eso los estoy impugnando. PREGUNTADO: Porque solicita la exoneración de los comparendo 11001000000004962614. RESPONDIDO: Porque el vehículo no está en mi poder desde el 1 de diciembre de 2006. PREGUNTADO: Sírvase decir a este despacho si tiene alguna prueba que demuestre lo expresado por usted. CONTESTADO: Sí, Certificado de tradición y libertad del vehículo, providencia del 31 de agosto de 2012 donde el juzgado ordena se siga adelante la ejecución, se practique la liquidación del crédito y se disponga el remate y avalúo de los bienes que se encuentren embargados y la diligencia de secuestro. PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a las presentes diligencias. CONTESTO: ojalá se falle a favor y se le cobren los partes al realmente responsable y tiene el vehículo.

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito permite que por analogía, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse remisión al C.P.A.C.A. al C.P.C entre otras normas, Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de controversia, además del estudio de la conducencia, pertinencia y utilidad de las mismas. En este orden de ideas y a sabiendas que la finalidad de las reglas procesales, no es otra que el otorgar garantías de certeza a la demostración de los hechos, el despacho efectuará el estudio puntual de las pruebas solicitadas y las que este despacho considera decretar:

A SOLICITUD DE PARTE.

?Fotocopia simple del Certificado de Tradición del vehículo de placas BGD220 expedido por el SIM el 8 de julio

10

de 2013.

?Fotocopia simple de la Providencia del 31 de agosto de 2012 donde el juzgado ordena se siga adelante la ejecución, se practique la liquidación del crédito y se disponga el remate y avalúo de los bienes que se encuentren embargados
?Fotocopia simple de la Diligencia de secuestro de fecha 1º de diciembre de 2006 llevada a cabo por el Juzgado Once civil Municipal de Descongestión respecto del vehículo de placas BGD220.

Dando observancia a las pruebas solicitadas éste despacho considera pertinente, conducente y útil recepcionar como prueba las documentales descritas anteriormente tanto de oficio como a solicitud de parte, a fin de ilustrar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos.

En consecuencia el despacho ORDENA:

PRIMERO: Recepcionar como pruebas documentales el certificado de tradición del vehículo de placas BGD220, Providencia del 31 de agosto de 2012 donde el juzgado ordena se siga adelante la ejecución, se practique la liquidación del crédito y se disponga el remate y avalúo de los bienes que se encuentren embargados y la Diligencia de secuestro.

SEGUNDO: Notificar en Estrados lo aquí resuelto a la señora MONICA JOHANNA SUAREZ DIAZ, Identificada con cédula de ciudadanía de la referencia, indicándole que contra el mismo procede el recurso de REPOSICIÓN respecto de las pruebas solicitadas por el peticionario, el cual deberá ser interpuesto y sustentado en esta audiencia, como lo dispone el artículo 142 del C.N.T.T.

En este estado de la diligencia se deja constancia que no se interpone recurso de reposición por parte del peticionario.

En virtud de las pruebas recaudadas y como quiera que las mismas ofrecen elementos de convicción suficientes para tomar una decisión de fondo, acto seguido procede el despacho a tomar la decisión que en Derecho corresponda en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS PROBATORIO:

Este despacho a fin de realizar la respectiva valoración probatoria con respecto a la versión del peticionario el certificado de tradición del vehículo de placas BGD220, Providencia del 31 de agosto de 2012 donde el juzgado ordena se siga adelante la ejecución, se practique la liquidación del crédito y se disponga el remate y avalúo de los bienes que se encuentren embargados y la Diligencia de secuestro. Para ello se hace necesario remitirnos al artículo 187 del C.P.C., el cual reza así:

?ARTÍCULO 187. APRECIACIÓN DE LAS PRUEBAS. Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos.
El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba?.

Es menester mencionar con respecto a la sana crítica un estudio de Derecho Procesal acerca de la Fundamentación de las Sentencias y la Sana Crítica de Joel González Castillo, Abogado, profesor de Derecho Civil. Pontificia Universidad Católica de Chile: ?2. LA SANA CRÍTICA SEGÚN LA DOCTRINA Hugo Alsina dice que "Las reglas de la sana crítica, no son otras que las que prescribe la lógica y derivan de la experiencia, las primeras con carácter permanente y las segundas, variables en el tiempo y en el espacio". (ALSINA (1956) p. 127). Por su parte Couture define las reglas de la sana crítica como "las reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia". (COUTURE (1979) p. 195)

Explayándose en el tema nos enseña que las reglas de la sana crítica configuran una categoría intermedia entre la prueba legal y la libre convicción. Sin la excesiva rigidez de la primera y sin la excesiva incertidumbre de la última, configura una feliz fórmula de regular la actividad intelectual del juez frente a la prueba. Las reglas de la sana crítica son, para él ante todo, "las reglas del correcto entendimiento humano. En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen de igual manera a que el magistrado pueda analizar la prueba con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de los casos. El juez que debe decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción. La sana crítica es la unión de la lógica y la experiencia sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento".



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.



movilidad

129

DE LA VERSIÓN RENDIDA POR EL PETICIONARIO:

En la versión rendida por la peticionaria ella manifiesta que desde el 1° de diciembre de 2006 la camioneta de placa BGD220 de mi propiedad fue embargada y entregada al señor CARLOS ALBERTO MONTOYA como lo dispuso el juzgado, el cual es el poseedor del vehículo desde esta fecha, aún no ha salido el remate para que se le puedan hacer los documentos de la camioneta a quien la adquiera? lo que se puede corroborar analizados las pruebas documentales allegadas por ella al expediente como son la Diligencia de secuestro fechada el 1 de diciembre de 2006 donde se declara legalmente secuestrado el vehículo de la referencia y donde el señor Dr. CARLOS ALBERTO MONTOYA GÓMEZ con c.c. N° 19377956 recibe el vehículo en forma real y material, así mismo en la providencia del 31 de agosto de 2012 se ordenó se siga adelante la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, se practique la liquidación del crédito y se disponga el remate y avalúo de los bienes que se encuentren embargados, así las cosas el bien no ha sido rematado.

Del CERTIFICADO DE TRADICIÓN VEHÍCULO DE PLACAS BGD220.

Este fue expedido el día 08 de julio de 2013, el cual manifiesta que el vehículo de placas BGD220, Clase: CAMIONETA; Servicio: Particular; Serie: C1C4KSV313617; Línea: SILVERADO; Color: BEIGE CHAMPAGNE; Carrocería: PICO (PICK UP); Motor: KSV313617; Chasis: C1C4KSV313617; Marca: CHEVROLET; MODELO:1995, en el cual figura como PROPIETARIO ACTUAL: MONICA JOHANNA SUAREZ DIAZ. Presenta un embargo según oficio 2573 del 04-10-2005 proferido por el juzgado 16 Civil Municipal dentro del proceso ejecutivo singular de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ en contra de MONICA JOHANNA SUAREZ DÍAZ. Situación que corrobora lo manifestado por la peticionario dentro de su versión libre y que además nos sirve para individualizar el vehículo objeto de la imposición del comparendo.

DE LA PROVIDENCIA DEL 31 DE AGOSTO DE 2012

Esta providencia fechada el 31 de agosto de 2012, emitida por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE PROCESOS EJECUTIVOS, en su resuelve ordena se siga adelante la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, se practique la liquidación del crédito y se disponga el remate y avalúo de los bienes que se encuentren embargados. Por lo anteriormente expuesto, para este despacho es claro que el peticionario no presenta la tenencia o posesión material del bien.

DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Esta providencia emitida por el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN, fecha el 1 de diciembre de 2006 donde se designa como secuestre al Dr. CARLOS ALBERTO MONTOYA GÓMEZ identificado con c.c. N° 19377956 y Tarjeta Profesional N° 73149 quien acepta el cargo y recibe notificaciones en la CARRERA 41 A N° 133 A ? 56 APTO 220 de esta ciudad, cuyo teléfono es 6332159, dentro de esta diligencia se declara Legalmente secuestrado el vehículo de placas BGD 220 y del mismo se hace entrega al señor Dr. CARLOS ALBERTO MONTOYA GÓMEZ en calidad de abogado de la parte actora quien manifiesta ?Recibo en forma real y material el vehículo antes identificado y procede a constituir contrato provisional, gratuito y a mi orden??. así como se manifiesta en el acta de la diligencia.

Es a partir de dicho documento que se puede establecer que desde el 1° de diciembre de 2012, quien ostenta la guarda y tenencia del vehículo de la referencia está en cabeza del señor CARLOS ALBERTO MONTOYA GÓMEZ con c.c. N° 19377956, tan y como igualmente fue manifestado por la peticionaria en la versión libre rendida por ella.

Por lo tanto es claro para este Despacho que aunque hay infracción a la norma de tránsito no se puede imputar responsabilidad contravencional a la propietaria, por cuanto la misma no ostenta la tenencia o posesión material del bien. Así mismo el guardián de la actividad de conducción es el secuestre por lo mismo no es posible imputar responsabilidad contravencional a la señora MONICA JOHANNA SUAREZ DÍAZ.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS DEL DESPACHO

Considerando que existe suficiente recaudo probatorio, el despacho concluyó que la conducta de la señora Señora MONICA JOHANNA SUAREZ DÍAZ, no encaja dentro del tipo contravencional existente, basado principalmente en los siguientes elementos:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los

habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 55 del CNTT dispone que toda persona al tomar parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y deberá conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

Artículo 131 literal D del CNTT, modificado por la ley 1383 de marzo 16 de 2.010, artículo 21 codificación C.02, que en su letra dice: "Estacionar un vehículo en sitios prohibidos".

Resolución 3027 de 2.010, 26 de julio. Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la Ley 1383 de 2.010, se adopta el manual de infracciones y se dictan otras disposiciones. ARTÍCULO 1. CODIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES DE TRANSITO. Los siguientes son los códigos asignados a las conductas que constituyen infracciones a las normas de tránsito, de acuerdo al monto de la multa impuesta: C. Infracciones en las que incurre el conductor de un vehículo automotor que dan lugar a la imposición de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. C.02 Estacionar un vehículo en los siguientes sitios prohibidos:

(?)

Se hace necesario mencionar el Artículo 137. Información. "En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.

La actuación se adelantará en la forma prevista en el Artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en Referencia con lo dispuesto por el presente código.

Parágrafo 1°. El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpadado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad".

A partir de las pruebas aportadas, es claro para el despacho que no obstante la ciudadana tiene la guarda jurídica del vehículo automotor, la presunción que nos indica que el propietario de un vehículo automotor es quien lo conduce (lo que lo haría acreedor a las órdenes de comparendo a que hubiera lugar), se rompe, en consideración a que queda demostrado que el vehículo se encuentra secuestrado y a portas de ser rematado por el juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá, tal y como se acredita con las probanzas allegadas.

En este orden de ideas y en consideración a que falta uno de los elementos que permitan imputar responsabilidad contravencional, esto es el nexo causal, este despacho deberá exonerar de responsabilidad a la ciudadana MONICA JOHANNA SUAREZ DÍAZ por la infracción C 02, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Adviértase que siendo la finalidad del procedimiento contravencional cumplir una función preventiva, este despacho deberá remitir copia de las presentes diligencias al Juzgado 16 Civil Municipal para su conocimiento.

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER de Responsabilidad Contravencional a la Señora MONICA JOHANNA SUAREZ DIAZ, identificada con la c.c. 52182071 de la orden de comparendo No. 1100100000004962614 de fecha 14/06/2013.

SEGUNDO: REMITIR fotocopia simple de las presentes diligencias al juzgado dieciséis (16) CIVIL MUNICIPAL dentro del proceso ejecutivo N° 05-1033 de CARLOS ALBERTO MONTOYA GÓMEZ contra MONICA JOHANNA SUAREZ DIAZ.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias.

Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.



movilidad

130

como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

El peticionario manifiesta no hacer uso del Recurso de Reposición.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 02:00 P.m., se firma por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada, dejando constancia que la presente providencia quedo en firme, así mismo surtiéndose la notificación en ESTRADOS a las partes, (artículo 139 CNTT).

LUZ DARY BUITRAGO
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

MONICA JOHANNA SUAREZ DIAZ
Peticionaria
C.C. n° 52182071

MARIA FERNANDA BOTIA BOTIA
ABOGADA SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

26



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.



movilidad

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA
IMPUGNACIÓN DE COMPARENDOS ELECTRÓNICO

EXPEDIENTE: 3075

COMPARENDO No. 11001000000004978130

FECHA DE COMPARENDO: 28 DE JUNIO DE 2013

NOMBRE: MONICA JOHANNA SUAREZ DIAZ

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 52182071

PLACA: BGD220

CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA

TIPO DE SERVICIO: PARTICULAR

INFRACCIÓN: C-02

En Bogotá D. C., a los 09 días del mes de JULIO del año 2013, siendo las 9:15 a.m, y estando dentro del término legal, la autoridad de tránsito avoca conocimiento de la solicitud incoada por el peticionario, respecto de la orden de comparendo de la referencia y dando aplicación a los artículos 134, 135 de la Ley 769 del 2.002, modificados por la Ley 1383 de 2011, se constituye en audiencia pública en asocio de un Profesional de la Secretaría de la Movilidad, declarándola legalmente abierta. A esta Audiencia se presenta el presunto infractor, el (la) señor (a) MONICA JOHANNA SUAREZ DIAZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 52182071, a quien se le hace saber que la declaración que va a rendir tiene carácter de libre y espontánea sin apremio del juramento, procede a escucharlo (a), no sin antes advertir que según lo dispuesto en el artículo 138 del Código Nacional de Tránsito, tiene derecho a ser asistido (a) por un (a) Abogado (a) en ejercicio si así lo desea. A lo que responde. Acto seguido se le da el uso de la palabra al (a) peticionario (a), identificado (a) con la cédula de ciudadanía de la referencia. Se procede a preguntar los generales de ley: edad: 38 años, profesión: PUBLICISTA, estado civil: CASADA, residenciado (a) en la CALLE 75 A N° 66 ? 43 INT 1 APTO 502., teléfono: 8124064.

PREGUNTADO: Sírvase hacerle al despacho un relato sucinto del día de los hechos. CONTESTADO: El 1° de diciembre de 2006 la camioneta de placa BGD220 de mi propiedad fue embargada y entregada al señor CARLOS ALBERTO MONTOYA como lo dispuso el juzgado, el cual es el poseedor del vehículo desde esta fecha, aún no ha salido el remate para que se le puedan hacer los documentos de la camioneta a quien la adquiera. PREGUNTADO: Manifiéstele al Despacho que tiene que decir respecto la orden de comparendo 11001000000004978130, RESPONDIDO: Que el vehículo no lo tengo en mi poder desde diciembre de 2006 por eso los estoy impugnando. PREGUNTADO: Porque solicita la exoneración de los comparendo 11001000000004978130. RESPONDIDO: Porque el vehículo no está en mi poder desde el 1 de diciembre de 2006. PREGUNTADO: Sírvase decir a este despacho si tiene alguna prueba que demuestre lo expresado por usted. CONTESTADO: Sí, Certificado de tradición y libertad del vehículo, providencia del 31 de agosto de 2012 donde el juzgado ordena se siga adelante la ejecución, se practique la liquidación del crédito y se disponga el remate y avalúo de los bienes que se encuentren embargados y la diligencia de secuestro. PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a las presentes diligencias. CONTESTO: Tiene algo más que agregar, partes al realmente responsable y tiene el vehículo.

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito permite que por analogía, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse remisión al C.P.A.C.A. al C.P.C entre otras normas, Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de controversia, además del estudio de la conducencia, pertinencia y utilidad de las mismas. En este orden de ideas y a sabiendas que la finalidad de las reglas procesales, no es otra que el otorgar garantías de certeza a la demostración de los hechos, el despacho efectuará el estudio puntual de las pruebas solicitadas y las que este despacho considera decretar:

A SOLICITUD DE PARTE.

?Fotocopia simple del Certificado de Tradición del vehículo de placas BGD220 expedido por el SIM el

131

13

8 de julio de 2013.

?Fotocopia simple de la Providencia del 31 de agosto de 2012 donde el juzgado ordena se siga adelante la ejecución, se practique la liquidación del crédito y se disponga el remate y avalúo de los bienes que se encuentren embargados

?Fotocopia simple de la Diligencia de secuestro de fecha 1º de diciembre de 2006 llevada a cabo por el Juzgado Once civil Municipal de Descongestión respecto del vehículo de placas BGD220.

Dando observancia a las pruebas solicitadas éste despacho considera pertinente, conducente y útil recepcionar como prueba las documentales descritas anteriormente tanto de oficio como a solicitud de parte, a fin de ilustrar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos.

En consecuencia el despacho ORDENA:

PRIMERO: Recepcionar como pruebas documentales el certificado de tradición del vehículo de placas BGD220, Providencia del 31 de agosto de 2012 donde el juzgado ordena se siga adelante la ejecución, se practique la liquidación del crédito y se disponga el remate y avalúo de los bienes que se encuentren embargados y la Diligencia de secuestro.

SEGUNDO: Notificar en Estrados lo aquí resuelto a la señora MONICA JOHANNA SUAREZ DIAZ, Identificada con cédula de ciudadanía de la referencia, indicándole que contra el mismo procede el recurso de REPOSICIÓN respecto de las pruebas solicitadas por el peticionario, el cual deberá ser interpuesto y sustentado en esta audiencia, como lo dispone el artículo 142 del C.N.T.T.

En este estado de la diligencia se deja constancia que no se interpone recurso de reposición por parte del peticionario.

En virtud de las pruebas recaudadas y como quiera que las mismas ofrecen elementos de convicción suficientes para tomar una decisión de fondo, acto seguido procede el despacho a tomar la decisión que en Derecho corresponda en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS PROBATORIO:

Este despacho a fin de realizar la respectiva valoración probatoria con respecto a la versión del peticionario el certificado de tradición del vehículo de placas BGD220, Providencia del 31 de agosto de 2012 donde el juzgado ordena se siga adelante la ejecución, se practique la liquidación del crédito y se disponga el remate y avalúo de los bienes que se encuentren embargados y la Diligencia de secuestro. Para ello se hace necesario remitirnos al artículo 187 del C.P.C., el cual reza así:

?ARTÍCULO 187. APRECIACIÓN DE LAS PRUEBAS. Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos.
El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba?

Es menester mencionar con respecto a la sana crítica un estudio de Derecho Procesal acerca de la Fundamentación de las Sentencias y la Sana Crítica de Joel González Castillo, Abogado, profesor de Derecho Civil. Pontificia Universidad Católica de Chile: ?2. LA SANA CRÍTICA SEGÚN LA DOCTRINA Hugo Alsina dice que "Las reglas de la sana crítica, no son otras que las que prescribe la lógica y derivan de la experiencia, las primeras con carácter permanente y las segundas, variables en el tiempo y en el espacio". (ALSINA (1956) p. 127).
Por su parte Couture define las reglas de la sana crítica como "las reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia". (COUTURE (1979) p. 195)

Explicándose en el tema nos enseña que las reglas de la sana crítica configuran una categoría intermedia entre la prueba legal y la libre convicción. Sin la excesiva rigidez de la primera y sin la excesiva incertidumbre de la última, configura una feliz fórmula de regular la actividad intelectual del juez frente a la prueba. Las reglas de la sana crítica son, para él ante todo, "las reglas del correcto entendimiento humano. En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen de igual manera a que el magistrado pueda analizar la prueba con arreglo a la sana razón y a



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.



132

un conocimiento experimental de los casos. El juez que debe decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción. La sana crítica es la unión de la lógica y la experiencia sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de "sana mente", tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento".

DE LA VERSIÓN RENDIDA POR EL PETICIONARIO:

En la versión rendida por la peticionaria ella manifiesta que desde el 1º de diciembre de 2006 la camioneta de placa BGD220 de mi propiedad fue embargada y entregada al señor CARLOS ALBERTO MONTOYA como lo dispuso el juzgado, el cual es el poseedor del vehículo desde esta fecha, aún no ha salido el remate para que se le puedan hacer los documentos de la camioneta a quien la adquiera? lo que se puede corroborar analizados las pruebas documentales allegadas por ella al expediente como son la Diligencia de secuestro fechada el 1 de diciembre de 2006 donde se declara legalmente secuestrado el vehículo de la referencia y donde el señor Dr. CARLOS ALBERTO MONTOYA GÓMEZ con c.c. N° 19377956 recibe el vehículo en forma real y material, así mismo en la providencia del 31 de agosto de 2012 se ordenó se siga adelante la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, se practique la liquidación del crédito y se disponga el remate y avalúo de los bienes que se encuentren embargados, así las cosas el bien no ha sido rematado.

Del CERTIFICADO DE TRADICIÓN VEHÍCULO DE PLACAS BGD220.

Este fue expedido el día 08 de julio de 2013, el cual manifiesta que el vehículo de placas BGD220, Clase: CAMIONETA; Servicio: Particular; Serie: C1C4KSV313617; Línea: SILVERADO; Color: BEIGE CHAMPAGNE; Carrocería: PICO (PICK UP); Motor: KSV313617; Chasis: C1C4KSV313617; Marca: CHEVROLET; MODELO:1995, en el cual figura como PROPIETARIO ACTUAL: MONICA JOHANNA SUAREZ DIAZ. Presenta un embargo según oficio 2573 del 04-10-2005 proferido por el juzgado 16 Civil Municipal dentro del proceso ejecutivo singular de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ en contra de MONICA JOHANNA SUAREZ DÍAZ. Situación que corrobora lo manifestado por la peticionario dentro de su versión libre y que además nos sirve para individualizar el vehículo objeto de la imposición del comparendo.

DE LA PROVIDENCIA DEL 31 DE AGOSTO DE 2012

Esta providencia fechada el 31 de agosto de 2012, emitida por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE PROCESOS EJECUTIVOS, en su resuelve ordena se siga adelante la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, se practique la liquidación del crédito y se disponga el remate y avalúo de los bienes que se encuentren embargados. Por lo anteriormente expuesto, para este despacho es claro que el peticionario no presenta la tenencia o posesión material del bien.

DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Esta providencia emitida por el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN, fecha el 1 de diciembre de 2006 donde se designa como secuestre al Dr. CARLOS ALBERTO MONTOYA GÓMEZ identificado con c.c. N° 19377956 y Tarjeta Profesional N° 73149 quien acepta el cargo y recibe notificaciones en la CARRERA 41 A N° 133 A ? 56 APTO 220 de esta ciudad, cuyo teléfono es 6332159, dentro de esta diligencia se declara legalmente secuestrado el vehículo de placas BGD 220 y del mismo se hace entrega al señor Dr. CARLOS ALBERTO MONTOYA GÓMEZ en calidad de abogado de la parte actora quien manifiesta "Recibo en forma real y material el vehículo antes identificado y procede a constituir contrato provisional, gratuito y a mi orden?", así como se manifiesta en el acta de la diligencia.

Es a partir de dicho documento que se puede establecer que desde el 1º de diciembre de 2012, quien ostenta la guarda y tenencia del vehículo de la referencia está en cabeza del señor CARLOS ALBERTO MONTOYA GÓMEZ con c.c. N° 19377956, tan y como igualmente fue manifestado por la peticionaria en la versión libre rendida por ella.

Por lo tanto es claro para este Despacho que aunque hay infracción a la norma de tránsito no se puede imputar responsabilidad contravencional a la propietaria, por cuanto la misma no ostenta la tenencia o posesión material del bien. Así mismo el guardián de la actividad de conducción es el secuestre por lo

14

mismo no es posible imputar responsabilidad contravencional a la señora MONICA JOHANNA SUAREZ DÍAZ.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS DEL DESPACHO

Considerando que existe suficiente recaudo probatorio, el despacho concluyó que la conducta de la señora Señora MONICA JOHANNA SUAREZ DÍAZ, no encaja dentro del tipo contravencional existente, basado principalmente en los siguientes elementos:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 55 del CNTT dispone que toda persona al tomar parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y deberá conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

Artículo 131 literal D del CNTT, modificado por la ley 1383 de marzo 16 de 2.010, artículo 21 codificación C.02, que en su letra dice: "Estacionar un vehículo en sitios prohibidos".

Resolución 3027 de 2.010, 26 de julio. Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la Ley 1383 de 2.010, se adopta el manual de infracciones y se dictan otras disposiciones. ARTÍCULO 1. CODIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES DE TRANSITO. Los siguientes son los códigos asignados a las conductas que constituyen infracciones a las normas de tránsito, de acuerdo al monto de la multa impuesta: C. Infracciones en las que incurre el conductor de un vehículo automotor que dan lugar a la imposición de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. C.02 Estacionar un vehículo en los siguientes sitios prohibidos:

(?)

Se hace necesario mencionar el Artículo 137. Información. "En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.

La actuación se adelantará en la forma prevista en el Artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en Referencia con lo dispuesto por el presente código.

Parágrafo 1°. El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpadado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad?.

A partir de las pruebas aportadas, es claro para el despacho que no obstante la ciudadana tiene la guarda jurídica del vehículo automotor, la presunción que nos indica que el propietario de un vehículo automotor es quien lo conduce (lo que lo haría acreedor a las órdenes de comparendo a que hubiera lugar), se rompe, en consideración a que queda demostrado que el vehículo se encuentra secuestrado y a portas de ser rematado por el juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá, tal y como se acredita con las probanzas allegadas.

En este orden de ideas y en consideración a que falta uno de los elementos que permitan imputar responsabilidad contravencional, esto es el nexa causal, este despacho deberá exonerar de responsabilidad a la ciudadana MONICA JOHANNA SUAREZ DÍAZ por la infracción C 02, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.



movilidad

133

Adviértase que siendo la finalidad del procedimiento contravencional cumplir una función preventiva, este despacho deberá remitir copia de las presentes diligencias al Juzgado 16 Civil Municipal para su conocimiento.

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER de Responsabilidad Contravencional a la Señora MONICA JOHANNA SUAREZ DIAZ, identificada con la c.c. 52182071 de la orden de comparendo No. 11001000000004978130 de fecha 28/06/2013.

SEGUNDO: REMITIR fotocopia simple de las presentes diligencias al juzgado dieciséis (16) CIVIL MUNICIPAL dentro del proceso ejecutivo N° 05-1033 de CARLOS ALBERTO MONTOYA GÓMEZ contra MONICA JOHANNA SUAREZ DIAZ.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias.

Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

El peticionario manifiesta no hacer uso del Recurso de Reposición.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 02:00 P.m., se firma por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada, dejando constancia que la presente providencia quedo en firme, así mismo surtiéndose la notificación en ESTRADOS a las partes, (artículo 139 CNTT).

LUZ DARY BUITRAGO
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

MONICA JOHANNA SUAREZ DIAZ
Peticionaria
C.C. n° 52182071

MARIA FERNANDA BOTIA BOTIA
ABOGADA SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

15

2005-1033



OFICIO
SDM-SC- 125884
(Al contestar favor citar esta referencia)

13A
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
TRAMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS DE BOGOTÁ D.C.
RECIBIDO HOY 07 NOV 2013
FOLIOS 36 FOLIOS
FIRMA

Bogotá D.C., 21 de Octubre de 2013

Señores:
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
CALLE 19 No. 6 – 48 PISO 4
Ciudad

ASUNTO: Remisión copia expediente No.4453
COMPARENDO No.5895616
PLACA: BGD 220

De conformidad con lo ordenado el día 09 de Octubre del presente año, dentro del acto administrativo No. 4453, me permito allegar a su despacho en treinta y cuatro (34) folios útiles copia integral del expediente.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

“Por una Bogotá humana”

JOHAN ANDRÉS RICO GOMEZ
Autoridad de Tránsito Supercade
Secretaría de Movilidad

Elaboro: María Esther Agudelo Mora.
Anexo: Lo enunciado

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NOMINADO PARA LA REALIZACION
DE FUNCIONES PILOTO DE EJECUCION CIVIL DE BOGOTÁ
Recibido por: _____
fecha: 19-10-13
Hora: 4:23 p.m.
Folios: 36

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195



2
135

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52182071

SUAREZ DIAZ
APELLIDOS

MONICA JOHANA
NOMBRES



Monica Johana Suarez Diaz
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-SEP-1974
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.57
ESTATURA

A+
G.S. Rh

F
SEXO

28-OCT-1992 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Dugue Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUGUE ESCOBAR



A-1500111-43098371-F-0052182071-20020307

C174802064A 01 101851142

4453

136
2



MULTA ELECTRÓNICA

ORDEN DE COMPARENDO No. 1100100000005895616

Fecha de Imposición 30/08/2013

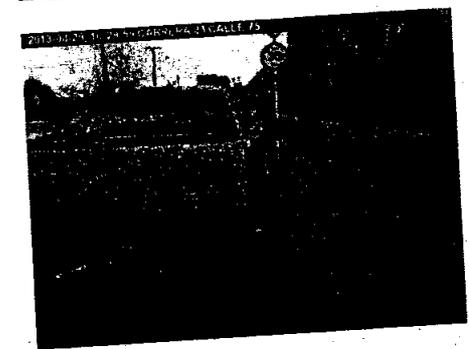


Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en www.movilidadbogota.gov.co

MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ
CLL 75A # 66-43 IN 1 APTO 502

BOGOTÁ D.C.

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN	
Código Infracción C02	Descripción Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.
Fecha Hora Infracción 08/29/2013 16:29:59	
Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad CR 83 - CL 75 - ENGATIVA	
INFORMACIÓN DEL VEHICULO	
Placa BGD220	Lugar de Matricula 1100100
Tipo Vehiculo CAMIONETA	



OBSERVACION	
EXISTE SR28	
INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO	
Nombre MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ	Nro. Identificación 52182071
Dirección CLL 75A # 66-43 IN 1 APTO 502	
INFORMACIÓN DEL INFRACTOR	
Nombre del Infractor	Nro. Identificación
Dirección del Infractor	Correo Electrónico

AGENTE DE TRÁNSITO
Alexander Cardenas Agudelo
PLACA 05464

Espacio para
Sellos del Banco

Valor Pagado

Desprendible para el Banco

Marque con X en la casilla de la opción de pago correspondiente

147,400

* Pago con curso y con descuento del 50% hasta el día **24-Sep-13**



SDM

221,100

* Pago con curso y con descuento del 25% hasta el día **16-Oct-13**



SDM

294,800

Pago SIN descuento hasta el día **30-Oct-13**



SDM



* Recuerde que éstos descuentos se otorgan sólo si realiza el curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro del plazo indicado

ORDEN DE COMPARENDO No. 1100100000005895616

Teléfono _____ Fecha pago _____ Valor Pagado _____

Nombre Depositante _____

SIMUR-DE01

3
137



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE MOVILIDAD

MULTA ELECTRÓNICA

ORDEN DE COMPARENDO No. 1100100000005895616

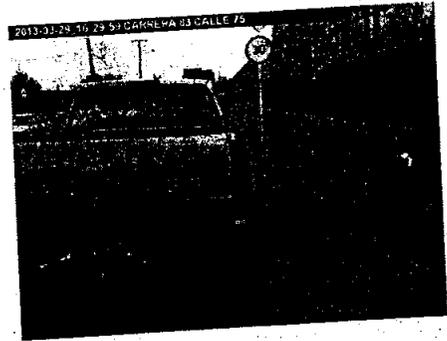
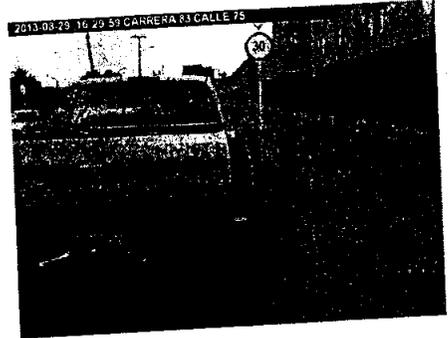
Fecha de Imposición: 30/08/2013



Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en www.movilidadbogota.gov.co

MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ
CLL 75A # 66-43 IN 1 APTO 502

BOGOTÁ D.C.



Código Infracción
C03

Fecha Hora Infracción
08/29/2013 16:29:59

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN
Descripción
Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad
CR 83 - CL 75 - ENGATIVA

Placa
BGD220

INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO
Lugar de Matriculación
1100100

Tipo Vehículo
CAMIONETA

OBSERVACION

EXISTE SR28

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO
Nombre

Nro. Identificación
52182071

MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ

Dirección

CLL 75A # 66-43 IN 1 APTO 502

Señor propietario, si usted no es el infractor diligencie la siguiente información:

Nombre del Infractor

Nro. Identificación

Dirección del Infractor

Correo Electrónico

AGENTE DE TRÁNSITO
Alexander Cardenas Agudelo
PLACA 05464

Responde por
Bellas Artes

Valor Pagado

Desprendible para el Banco

Marque con X en la casilla de la opción de pago correspondiente

147,400

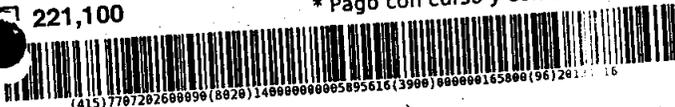
* Pago con curso y con descuento del 50% hasta el día **24-Sep-13**



SDM

221,100

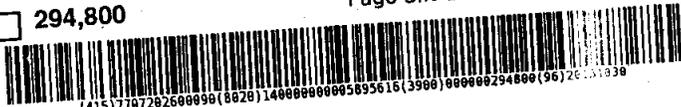
* Pago con curso y con descuento del 25% hasta el día **16-Oct-13**



SDM

294,800

Pago SIN descuento hasta el día **30-Oct-13**



SDM



* Recuerde que éstos descuentos se otorgan sólo si realiza el curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro del plazo indicado

ORDEN DE COMPARENDO No. 1100100000005895616
Fecha pago Valor Pagado

Nombre Depositante

Teléfono

SIMUR-DE01



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Certificado de tradición

Nro. CT190061265

Handwritten signature

El vehículo de placas BGD220 tiene las siguientes características:

Placa: BGD220
Marca: CHEVROLET
Color: BEIGE CHAMPAGNE
Carrocería: PICO (PICK UP)
Serie: C1C4KSV313617
Chasis: C1C4KSV313617
VIN:
Cilindraje: 5700
Nro de Orden: No registra

Clase: CAMIONETA
Modelo: 1995
Servicio: Particular
Motor: KSV313617
Línea: SILVERADO
Capacidad: Pasajeros 3 Kilogramos 1000
Puertas: 2
Estado: REGISTRADO

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 08014010517314 con fecha de importación 23/06/1995, Bogotá

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita EMBARGO según oficio 2573 del 04-10-2005, Radicado en SDM el 04-10-2005 Nro de expediente 051033, Proferido de JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10 # 14 33 PISO 7 de BOGOTÁ D.C. dentro del proceso: Ejecutivo Singular de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ en contra de MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S A.

Propietario(s) Actual(es)

MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ

Historial de propietarios

14/03/2001 De PIGOZ Y CIA S EN C, A ANDRES FERNANDO VALDIVIESO RUIZ, Traspaso; 09/07/2003 De ANDRES FERNANDO VALDIVIESO RUIZ, A MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ, Traspaso

Dado en Bogotá, 9 de septiembre de 2013 a las 11:20:43

A solicitud de: OSCAR ORLANDO FAJARDO DIAZ con C.C. C79109490 de Bogotá.

Handwritten signature

Handwritten signature

JOHNNY RAFAEL GUTIERREZ
Funcionario SIM

Funcionario Secretaría de Movilidad

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE MOVILIDAD



6
MA

EXPEDIENTE 4453
COMPARENDO No. 11001000000005895616
INFRACCION No. C2
CONDUCTOR: MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 52182071
PLACAS BGD-220
CLASE DE VEHICULO CAMIONETA

En Bogotá D. C. a los (09) días del mes de OCTUBRE del año (2013), estando dentro del término legal, la Autoridad de tránsito avoca conocimiento de la solicitud incoada por el peticionario, respecto de la orden de comparendo de la referencia y dando aplicación a los artículos 134, 135 y 136 de la Ley 769 del 2.002 modificado por la ley 1383 de 2010, se constituye en audiencia pública en asocio de un profesional de la secretaría declarándola legalmente abierta. Presente en este despacho el (la) señor (a) MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ a quien se le hace saber que la declaración que va a rendir tiene carácter de libre y espontánea sin apremio del juramento, procede a escucharlo, no sin antes hacerle saber que según lo dispuesto en el artículo 138 del Código Nacional de Tránsito, tiene derecho a ser asistido (a) por un Abogado en ejercicio si así lo desea manifiesta no querer ser asistido por profesional alguno. Acto seguido se le da el uso de la palabra al (la) señor (a) MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ conductor (a) del vehículo de placas BGD-220, identificado (a) con la C. C. No. 52182071 de (BOGOTÁ) edad (39) años, profesión (empleada gerente administrativa en una empresa), estado civil (CASADA), residenciado en la CALLE 75 A No. 66-43 Con número de teléfono 8124064. INTERROGADO: Sirvase manifestar al despacho las razones por las cuales solicita la exoneración del comparendo CONTESTO: PORQUE MI VEHÍCULO ESTA SECUESTRADO Y RETENIDO POR EL JUZGADO DESDE EL 2006, porque tenía una deuda y el juzgado me lo quito PREGUNTADO: informe al despacho si a usted le han devuelto el carro CONTESTO: no lo tiene el secuestro. PREGUNTADO: indique al despacho que mas bienes le fueron embargados en el proceso que usted aduce CONTESTO: solamente el carro PREGUNTADO: Que pruebas desea aportar que corroboren lo manifestado por usted? CONTESTO: Certificado del juzgado SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION.-Certificado de tradición del rodante de placas BGD220.-Oficio emitido por el juzgado DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, emitido dentro del proceso 2005-1033 de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ.-Diligencia de SECUESTRO emitido por el juzgado ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ, ordenado bajo el despacho comisorio No. 371.-Proveido emitido por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION, dentro del proceso ejecutivo de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ No. 2005-1033.- PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente CONTESTO: que yo no tengo ese carro desde hace 6 años que yo con el voy a pagar la deuda entonces no entiendo porque me llegan los comparendos a mi.-

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS



El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de controversia, además del estudio de la conducencia, pertinencia y utilidad de las mismas. En este orden de ideas y a sabiendas que la finalidad de las reglas procesales, no es otra que el otorgar garantías de certeza a la demostración de los hechos, el despacho efectuará el estudio puntual de las pruebas solicitadas y las que este despacho considera útiles, de la siguiente manera:

A solicitud de parte.

1. Certificado del juzgado SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION.-
2. Certificado de tradición del rodante de placas BGD220.-
3. Oficio emitido por el juzgado DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, emitido dentro del proceso 2005-1033 de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ.-
4. Diligencia de SECUESTRO emitido por el juzgado ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, ordenado bajo el despacho comisorio No. 371.-
5. Proveido emitido por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION, dentro del proceso ejecutivo de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ No. 2005-1033.-

En consecuencia el despacho

ORDENA:

PRIMERO: Pertinente, conducente y útil decretar como prueba la recepción del Certificado del juzgado SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION.-

SEGUNDO: Pertinente, conducente y útil decretar como prueba la recepción del Certificado de tradición del rodante de placas BGD220.-

TERCERO: , conducente y útil decretar como prueba la recepción de Oficio emitido por el juzgado DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, emitido dentro del proceso 2005-1033 de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ.-

CUARTO: Pertinente, conducente y útil decretar como prueba la recepción de la Diligencia de SECUESTRO emitido por el juzgado ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, ordenado bajo el despacho comisorio No. 371.-

7
MO

QUINTO: Pertinente, conducente y útil decretar como prueba la recepción del Proveído emitido por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION, dentro del proceso ejecutivo de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ No. 2005-1033

Notificar en Estrados lo aquí resuelto a la señor MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía de la referencia, indicándole que contra el mismo NO PROCEDE RECURSO ALGUNO tal de acuerdo al Artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

En este estado de la diligencia este despacho encuentra procedente continuar con la siguiente etapa procesal de acuerdo a lo señalado en los artículos 135 y 136 de la ley 769 de 2.002 (modificado por la ley 1383 de 2010), para lo cual emitirá fallo según corresponda en derecho.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS DEL DESPACHO

Habiéndose elaborado la orden de comparendo de la referencia por el Agente de Tránsito en virtud del procedimiento establecido para estos efectos por los artículos 135 y 136 de la Ley 769 de 2.002 (modificada por la ley 1383 de 2010) , por incurrir presuntamente en lo contenido en la resolución 3027 de 2010 infracción C-02 modificado por la ley 1383 de 2010 (Art 21 por medio del cual se modifico el artículo 131 del código nacional de transito, que preceptúa: estacionar un vehículo en sitios prohibidos".)

En garantía a los principios constitucionales al derecho de defensa y debido proceso contenidos en el artículo 29 de dicho ordenamiento, éste despacho escuchó en diligencia de versión libre y espontánea al conductor quien manifestó sus argumentos para la impugnación de la orden de comparendo.

DE LAS PRUEBAS

Certificado del juzgado SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

En dicho documento presentado ante esta autoridad en copia y el cual se incorpora al expediente, se verifica que en el juzgado descrito, se adelanta procesos ejecutivo No. 2005-1033 adelantado por el señor ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra la señora MONICA SUAREZ DIAZ, el cual proviene del juzgado 16 CIVIL MUNICIPAL el cual se encuentra en liquidación de crédito y costas.-

Certificado de tradición del rodante de placas BGD220.-

En dicho documento presentado ante esta autoridad en copia y el cual se incorpora al expediente,
Se puede observar que el rodante de placas BGD-220, se encuentra con MEDICA CAUTELAR de EMBARGO ordenado por el juzgado 16 Civil Municipal, dentro del procesos ejecutivo de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ.-

Oficio emitido por el juzgado DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, emitido dentro del proceso 2005-1033 de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ.-



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

En dicho documento presentado ante esta autoridad en copia y el cual se incorpora al expediente, se logra determinar que dentro del proceso ya descrito se ordeno el EMBARGO Y posterior SECUESTRO del rodante de placas BGD-220.-

Diligencia de SECUESTRO emitido por el juzgado ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, ordenado bajo el despacho comisorio No. 371.-

En dicho documento presentado ante esta autoridad en copia y el cual se incorpora al expediente, se logra evidenciar que el rodante se encuentra bajo custodia REAL Y MATERIAL del secuestre JORGE ANTONIO GUTIERREZ ALMANZA, y que el mismo se encuentra en los patios CARRERA 68 B No. 24ª-23.-

Proveído emitido por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION, dentro del proceso ejecutivo de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ No. 2005-1033

En dicho documento presentado ante esta autoridad en copia y el cual se incorpora al expediente, se declaran infundadas las excepciones propuetsas por la parte demandada, asi mismo se ordena seguir adelante con la ejecución y se dispone el remate y avaluo de los bienes que se encuentran embargados y de los que con posterioridad lleguen a serlo.-

Así las cosas, este Despacho procederá a realizar un análisis de las pruebas obrantes dentro del proceso a fin de emitir fallo en derecho según corresponda.

ANÁLISIS PROBATORIO

Es claro para este fallador que la infracción imputada y notificada al señor MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ en calidad de propietario del vehículo de placas BGD-220, por estacionamiento en sitio prohibido una vez reunido el material probatorio, no cumple los requisitos sancionatorios, toda vez que en estos documentos se evidencia que la custodia del vehículo objeto sobre el cual presuntamente se comete la infracción esta bajo la custodia de un AUXILIAR DE LA JUSTICIA, persona que debe responder por dicho mueble mientras tenga el mismo bajo su cuidado.-

Por lo anterior este operador jurídico encuentra que la propietaria no tiene en sus haberes el rodante descrito en la parte de la referencia, y por lo tanto no debe bajo ningún motivo cargar con las sanciones de un objeto que no tiene bajo su custodia, ya que como se demuestra en la presente diligencia don los documentos arriados a la misma el vehículo se encuentra EMBARGADO Y SECUESTRADO por ordenes del juzgado 16 CIVIL MUNICIPAL, por lo tanto la propietaria no tiene la tenencia del rodante razón por la cual se absolverá de la responsabilidad contravencional y se oficiara al juzgado SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION, para que investiguen el actuar con este mueble por parte del SECUESTRE o custodio del mismo.-

Por lo anterior y con base en los Artículos 134, 135 de la Ley 769 de 2002, esta autoridad;

RESUELVE:

PRIMERO: ABSOLVER de Responsabilidad CONTRAVENCIONAL a la señor MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ ; identificado con cédula de ciudadanía No. 52182071 DE BOGOTÁ con relación a la orden de comparendo referenciada.

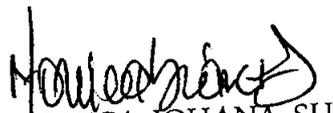
SEGUNDO: OFICIAR al juzgado SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA, CALLE 19 NO. 6-48 PISO 4 con el fin que investiguen el actuar del auxiliar de la justicia que tiene bajo su cuidado y custodia el rodante de placas BGD-220 dentro del proceso 2005-1033 de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ, enviándole las diligencias adelantadas en estos estrados.-

TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

En este estado de la diligencia se le otorga el uso de la palabra al Infractor, quien argumenta: NO INTERPONGO RECURSO

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 19:20 horas y una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron, dejando constancia que la presente providencia queda en firme conforme a lo dispuesto en el artículo 135 del Código Nacional de Tránsito, de lo cual se surte notificación en ESTRADOS en virtud de lo preceptuado en el artículo 139 del C.N.T.

JOHAN ANDRÉS RICO GOMEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO


MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ
C.C. 52182071
Peticionaria


LUISA FERNANDA GOMEZ N.
ABOGADA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Reporte
Archivo

Hoja 9 Letra 9

Registros: 22

CON NUMERO	DOCUM...	PRE...	FECHA	PLACA	DESCRIP...	SALDO	DIR. INFRACOR	TEL. INFRACOR	CONTRAVENCION	DESCRIPCION
3790249	1	S2182071	10/27/1998	BUR860	CANCELADO				77	ESTACIONAR SI
4441155	1	S2182071	04/07/1999	BUR860	CANCELADO				64	TRANSITAR POR
4899221	1	S2182071	07/30/1999	IME984	CANCELADO				77	ADELANTAR EN
4959488	1	S2182071	08/25/1999	IME984	CANCELADO				64	ESTACIONAR SI
5630414	1	S2182071	12/19/2000	PL9716	CANCELADO				71	TRANSITAR POR
6024493	1	S2182071	06/14/2002	CIR984	CANCELADO				27	NO RESPETAR L
6584715	1	S2182071	11/04/2002	CIR984	CANCELADO				73	NO PORTAR ECU
9935203	1	S2182071	01/23/2004	CIR984	CANCELADO				96	USAR SISTEMAS
10544744	1	S2182071	07/26/2004	BDD469	CANCELADO				47	CRUZAR LA VIA
10671164	1	S2182071	09/24/2004	BDD469	CANCELADO				77	TRANSITAR POR
12093373	1	S2182071	05/19/2005	BDD469	CANCELADO				77	NO DETENERSE
1100100000004332913	1	S2182071	12/20/2012	BSX809	CANCELADO			0124064	DOB	CONDICION UN V
1100100000004956642	1	S2182071	06/12/2013	BGD220	EXOMERADO			0124064	CO2	ESTACIONAR UN
1100100000004962614	1	S2182071	06/14/2013	BGD220	EXOMERADO			0124064	CO2	ESTACIONAR UN
1100100000004978130	1	S2182071	06/28/2013	BGD220	EXOMERADO			0124064	CO2	ESTACIONAR UN
1100100000005882941	1	S2182071	08/13/2013	BGD220	VIGENTE			0124064	CO2	ESTACIONAR UN
1100100000005886844	1	S2182071	08/17/2013	BGD220	VIGENTE			0124064	CO2	ESTACIONAR UN
1100100000005895616	1	S2182071	08/20/2013	BGD220	VIGENTE			0124064	CO2	ESTACIONAR UN
1100100000005895409	1	S2182071	08/29/2013	BGD220	VIGENTE			0124064	CO2	ESTACIONAR UN
1100100000005899232	1	S2182071	09/04/2013	BGD220	VIGENTE			0124064	CO2	ESTACIONAR UN
1100100000005900036	1	S2182071	09/05/2013	BGD220	VIGENTE			0124064	CO2	ESTACIONAR UN

Inicio

143

Seguimiento1 1/1

STTB INSPECCIONES 10/09/2013
 msluigo Seguimiento de Expedientes <Seguimiento>

Tipo de Proceso **9-RECLAMACIONES DE COMPARENDOS** ... ▼

Radicación Fecha

Nº Documento

Comparendo

Grupo **113-MOVILIDAD** ▼

Codigo	Estado	Fecha Inicial	Fecha Final	Fecha Cont..	nro
1	APERTUR...	10/09/2013	10/09/2013		270424220
17	AUDIENCI...	10/09/2013	10/09/2013		
147	DEJAR EN...	10/09/2013	10/09/2013		
3	CIERRE ...	10/09/2013			

En Consulta Digite patron de Búsqueda 18:27:39

hc

2005-1033



OFICIO
SDM-SC- 125884
(Al contestar favor citar esta referencia)

744
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
TRAMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO HOY 07 NOV 2013
FOLIOS 36 FOLIOS
FIRMA

Bogotá D.C., 21 de Octubre de 2013

Señores:
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
CALLE 19 No. 6 - 48 PISO 4
Ciudad

4E1

ASUNTO: Remisión copia expediente No.4452
COMPARENDO No.5895489
PLACA: BGD 220

De conformidad con lo ordenado el día 09 de Octubre del presente año, dentro del acto administrativo No. 4451, me permito allegar a su despacho en treinta y cinco (35) folios útiles copia integral del expediente.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

“Por una Bogotá humana “

JOHAN ANDRÉS RICO GOMEZ
Autoridad de Tránsito Supercade
Secretaría de Movilidad

Elaboro: Maria Esther Agudelo Mora.
Anexo: Lo enunciado

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NOMINADO ADMINISTRATIVO PARA LA REALIZACIÓN
DE FUNCIONES PILOTO DE EJECUCION CIVIL DE BOGOTÁ

Recibido por: _____
fecha: 14/10/2013 36
Hora: 4:54 p.m.
Folios: 10/febr/2014

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
HUMANANA

45

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52182071

SUAREZ DIAZ
APELLIDOS

JOHANA
NOMBRES



Johana Suarez Diaz
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-SEP-1974
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

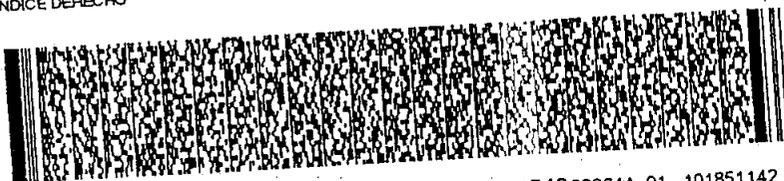
1.57
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

28-OCT-1992 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500111-43098371-F-0052182071-20020307

0174802064A 01 101851142

4452

2146

MULTA ELECTRÓNICA

ORDEN DE COMPARENDO No. 1100100000005895489

Fecha de Imposición 30/08/2013



Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en www.movilidadbogota.gov.co



MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ
CLL 75A # 66-43 IN 1 APTO 502

BOGOTÁ D.C.



INFORMACION DE LA INFRACCION	
Código Infracción C02	Descripción Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.
Fecha Hora Infracción 08/30/2013 06:27:50	
Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad CR 83A - CL 75-50 - ENGATIVA	
INFORMACION DEL VEHICULO	
Placa BGD220	Lugar de Matrícula 1100100
Tipo Vehículo CAMIONETA	
OBSERVACION EXISTE SEÑAL SR-28	
INFORMACION DEL PROPIETARIO	
Nombre MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ	Nro. Identificación 52182071
Dirección CLL 75A # 66-43 IN 1 APTO 502	
INFORMACION DEL INFRACTOR	
Nombre del Infractor	Nro. Identificación
Dirección del Infractor	Correo Electrónico
AGENTE DE TRÁNSITO Alexander Cardenas Agudelo PLACA 05464 	

Valor Pagado

Desprendible para el Banco

Marque con X en la casilla de la opción de pago correspondiente

147,400

* Pago con curso y con descuento del 50% hasta el día **25-Sep-13**



SDM

221,100

* Pago con curso y con descuento del 25% hasta el día **17-Oct-13**



SDM

294,800

Pago SIN descuento hasta el día **31-Oct-13**



SDM



* Recuerde que éstos descuentos se otorgan sólo si realiza el curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro del plazo indicado

Nombre Depositante

Teléfono

ORDEN DE COMPARENDO No. 1100100000005895489

Fecha pago

Valor Pagado

3
A7

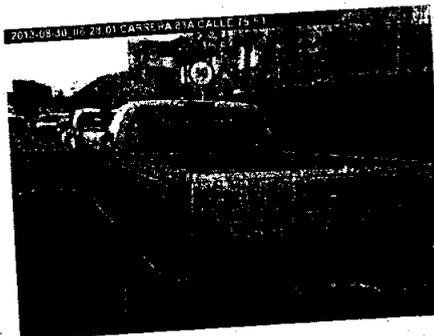
MULTA ELECTRÓNICA

ORDEN DE COMPARENDO No. 1100100000005895489

Fecha de Imposición 30/08/2013



Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en www.movilidadbogota.gov.co



MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ
CLL 75A # 66-43 IN 1 APTO 502

BOGOTÁ D.C.

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Código Infracción
C0

Descripción
Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

Fecha Hora infracción
08/30/2013 06:27:50

Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad
CR 83A - CL 75-50 - ENGATIVA

INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO

Placa
BGD220

Lugar de Matrícula
1100100

Tipo Vehículo
CAMIONETA

OBSERVACION

EXISTE SEÑAL SR-28

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO

Nombre
MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ

Nro. Identificación
52182071

Dirección
CLL 75A # 66-43 IN 1 APTO 502

Señor propietario, si usted no es el infractor, diligencie la siguiente información:

Nombre del Infractor

Nro. Identificación

Dirección del Infractor

Correo Electrónico

AGENTE DE TRÁNSITO
Alexander Cardenas Agudelo
PLACA 05464

Valor Pagado

Marque con X en la casilla de la opción de pago correspondiente

Desprendible para el Banco

147,400

* Pago con curso y con descuento del 50% hasta el día **25-Sep-13**



221,100

* Pago con curso y con descuento del 25% hasta el día **17-Oct-13**



294,800

Pago SIN descuento hasta el día **31-Oct-13**



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

* Recuerde que éstos descuentos se otorgan sólo si realiza el curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro del plazo indicado

ORDEN DE COMPARENDO No. 1100100000005895489

Teléfono

Fecha pago

Valor Pagado

Nombre Depositante

SIMUR-DE01



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Certificado de tradición

Nro. CT190061265

148

El vehículo de placas BGD220 tiene las siguientes características:

Placa: BGD220
Marca: CHEVROLET
Color: BEIGE CHAMPAGNE
Carrocería: PICO (PICK UP)
Serie: C1C4KSV313617
Chasis: C1C4KSV313617
VIN:
Cilindraje: 5700
Nro de Orden: No registra

Clase: CAMIONETA
Modelo: 1995
Servicio: Particular
Motor: KSV313617
Línea: SILVERADO
Capacidad: Pasajeros 3 Kilogramos 1000
Puertas: 2
Estado: REGISTRADO

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 08014010517314 con fecha de importación 23/06/1995, Bogota

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita EMBARGO según oficio 2573 del 04-10-2005, Radicado en SDM el 04-10-2005 Nro de expediente 051033, Proferido de JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10 # 14 33 PISO 7 de BOGOTÁ D.C. dentro del proceso: Ejecutivo Singular de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ en contra de MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S A .

Propietario(s) Actual(es)

MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ

Historial de propietarios

14/03/2001 De PIGOZ Y CIA S EN C , A ANDRES FERNANDO VALDIVIESO RUIZ, Traspaso; 09/07/2003 De ANDRES FERNANDO VALDIVIESO RUIZ, A MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ, Traspaso

Dado en Bogotá, 9 de septiembre de 2013 a las 11:20:43

A solicitud de: OSCAR ORLANDO FAJARDO DIAZ con C.C. C79109490 de Bogotá.

JOHNNY RAFAEL GUTIERREZ
Funcionario SIM

Funcionario Secretaría de Movilidad

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

6

149

EXPEDIENTE 4452
COMPARENDO No. 11001000000005895489
INFRACCION No. C2
CONDUCTOR: MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 52182071
PLACAS BGD-220
CLASE DE VEHICULO CAMIONETA

En Bogotá D. C. a los (09) días del mes de OCTUBRE del año (2013), estando dentro del término legal, la Autoridad de tránsito avoca conocimiento de la solicitud incoada por el peticionario, respecto de la orden de comparendo de la referencia y dando aplicación a los artículos 134, 135 y 136 de la Ley 769 del 2.002 modificado por la ley 1383 de 2010, se constituye en audiencia pública en asocio de un profesional de la secretaría declarándola legalmente abierta. Presente en este despacho el (la) señor (a) MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ a quien se le hace saber que la declaración que va a rendir tiene carácter de libre y espontánea sin apremio del juramento, procede a escucharlo, no sin antes hacerle saber que según lo dispuesto en el artículo 138 del Código Nacional de Tránsito, tiene derecho a ser asistido (a) por un Abogado en ejercicio si así lo desea manifiesta no querer ser asistido por profesional alguno. Acto seguido se le da el uso de la palabra al (la) señor (a) MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ conductor (a) del vehículo de placas BGD-220, identificado (a) con la C. C. No. 52182071 de (BOGOTÁ) edad (39) años, profesión (empleada gerente administrativa en una empresa), estado civil (CASADA), residenciado en la CALLE 75 A No. 66-43 Con número de teléfono 8124064. INTERROGADO: Sírvase manifestar al despacho las razones por las cuales solicita la exoneración del comparendo CONTESTO: PORQUE MI VEHÍCULO ESTA SECUESTRADO Y RETENIDO POR EL JUZGADO DESDE EL 2006, porque tenía una deuda y el juzgado me lo quito PREGUNTADO: informe al despacho si a usted le han devuelto el carro CONTESTÓ: no lo tiene el secuestro. PREGUNTADO: indique al despacho que mas bienes le fueron embargados en el proceso que usted aduce CONTESTÓ: solamente el carro PREGUNTADO: Que pruebas desea aportar que corroboren lo manifestado por usted? CONTESTO: Certificado del juzgado SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION.-Certificado de tradición del rodante de placas BGD220.-Oficio emitido por el juzgado DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, emitido dentro del proceso 2005-1033 de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ.-Diligencia de SECUESTRO emitido por el juzgado ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, ordenado bajo el despacho comisorio No. 371.-Proveído emitido por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION, dentro del proceso ejecutivo de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ No. 2005-1033.- PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente CONTESTO: que yo no tengo ese carro desde hace 6 años que yo con el voy a pagar la deuda entonces no entiendo porque me llegan los comparendos a mí.-

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS



El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de controversia, además del estudio de la conducencia, pertinencia y utilidad de las mismas. En este orden de ideas y a sabiendas que la finalidad de las reglas procesales, no es otra que el otorgar garantías de certeza a la demostración de los hechos, el despacho efectuará el estudio puntual de las pruebas solicitadas y las que este despacho considera útiles, de la siguiente manera:

A solicitud de parte.

1. Certificado del juzgado SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION.-
2. Certificado de tradición del rodante de placas BGD220.-
3. Oficio emitido por el juzgado DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, emitido dentro del proceso 2005-1033 de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ.-
4. Diligencia de SECUESTRO emitido por el juzgado ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, ordenado bajo el despacho comisorio No. 371.-
5. Proveido emitido por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION, dentro del proceso ejecutivo de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ No. 2005-1033.-

En consecuencia el despacho

ORDENA:

PRIMERO: Pertinente, conducente y útil decretar como prueba la recepción del Certificado del juzgado SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION.-

SEGUNDO: Pertinente, conducente y útil decretar como prueba la recepción del Certificado de tradición del rodante de placas BGD220.-

TERCERO: , conducente y útil decretar como prueba la recepción de Oficio emitido por el juzgado DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, emitido dentro del proceso 2005-1033 de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ.-

CUARTO: Pertinente, conducente y útil decretar como prueba la recepción de la Diligencia de SECUESTRO emitido por el juzgado ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, ordenado bajo el despacho comisorio No. 371.-

QUINTO: Pertinente, conducente y útil decretar como prueba la recepción del Proveído emitido por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION, dentro del proceso ejecutivo de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ No. 2005-1033

Notificar en Estrados lo aquí resuelto a la señor MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía de la referencia, indicándole que contra el mismo NO PROCEDE RECURSO ALGUNO tal de acuerdo al Artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

En este estado de la diligencia este despacho encuentra procedente continuar con la siguiente etapa procesal de acuerdo a lo señalado en los artículos 135 y 136 de la ley 769 de 2.002 (modificado por la ley 1383 de 2010), para lo cual emitirá fallo según corresponda en derecho.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS DEL DESPACHO

Habiéndose elaborado la orden de comparendo de la referencia por el Agente de Tránsito en virtud del procedimiento establecido para estos efectos por los artículos 135 y 136 de la Ley 769 de 2.002 (modificada por la ley 1383 de 2010) , por incurrir presuntamente en lo contenido en la resolución 3027 de 2010 infracción C-02 modificado por la ley 1383 de 2010 (Art 21 por medio del cual se modifico el artículo 131 del código nacional de transito, que preceptúa: estacionar un vehículo en sitios prohibidos".)

En garantía a los principios constitucionales al derecho de defensa y debido proceso contenidos en el artículo 29 de dicho ordenamiento, éste despacho escuchó en diligencia de versión libre y espontánea al conductor quien manifestó sus argumentos para la impugnación de la orden de comparendo.

DE LAS PRUEBAS

Certificado del juzgado SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

En dicho documento presentado ante esta autoridad en copia y el cual se incorpora al expediente, se verifica que en el juzgado descrito, se adelanta procesos ejecutivo No. 2005-1033 adelantado por el señor ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra la señora MONICA SUAREZ DIAZ, el cual proviene del juzgado 16 CIVIL MUNICIPAL el cual se encuentra en liquidación de crédito y costas.-

Certificado de tradición del rodante de placas BGD220.-

En dicho documento presentado ante esta autoridad en copia y el cual se incorpora al expediente,
Se puede observar que el rodante de placas BGD-220, se encuentra con MEDICA CAUTELAR de EMBARGO ordenado por el juzgado 16 Civil Municipal, dentro del procesos ejecutivo de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ.-

Oficio emitido por el juzgado DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, emitido dentro del proceso 2005-1033 de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ.-



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

En dicho documento presentado ante esta autoridad en copia y el cual se incorpora al expediente, se logra determinar que dentro del proceso ya descrito se ordeno el EMBARGO Y posterior SECUESTRO del rodante de placas BGD-220.-

Diligencia de SECUESTRO emitido por el juzgado ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, ordenado bajo el despacho comisorio No. 371.-

En dicho documento presentado ante esta autoridad en copia y el cual se incorpora al expediente, se logra evidenciar que el rodante se encuentra bajo custodia REAL Y MATERIAL del secuestre JORGE ANTONIO GUTIERREZ ALMANZA, y que el mismo se encuentra en los patios CARRERA 68 B No. 24^a-23.-

Proveido emitido por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION, dentro del proceso ejecutivo de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ No. 2005-1033

En dicho documento presentado ante esta autoridad en copia y el cual se incorpora al expediente, se declaran infundadas las excepciones propuestas por la parte demandada, así mismo se ordena seguir adelante con la ejecución y se dispone el remate y avaluo de los bienes que se encuentran embargados y de los que con posterioridad lleguen a serlo.-

Así las cosas, este Despacho procederá a realizar un análisis de las pruebas obrantes dentro del proceso a fin de emitir fallo en derecho según corresponda.

ANÁLISIS PROBATORIO

Es claro para este fallador que la infracción imputada y notificada al señor MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ en calidad de propietario del vehículo de placas BGD-220, por estacionamiento en sitio prohibido una vez reunido el material probatorio, no cumple los requisitos sancionatorios, toda vez que en estos documentos se evidencia que la custodia del vehículo objeto sobre el cual presuntamente se comete la infracción esta bajo la custodia de un AUXILIAR DE LA JUSTICIA, persona que debe responder por dicho mueble mientras tenga el mismo bajo su cuidado.-

Por lo anterior este operador jurídico encuentra que la propietaria no tiene en sus haberes el rodante descrito en la parte de la referencia, y por lo tanto no debe bajo ningún motivo cargar con las sanciones de un objeto que no tiene bajo su custodia, ya que como se demuestra en la presente diligencia don los documentos arrimados a la misma el vehículo se encuentra EMBARGADO Y SECUESTRADO por ordenes del juzgado 16 CIVIL MUNICIPAL, por lo tanto la propietaria no tiene la tenencia del rodante razón por la cual se absolverá de la responsabilidad contravencional y se oficiara al juzgado SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION, para que investiguen el actuar con este mueble por parte del SECUESTRE o custodio del mismo.-

Por lo anterior y con base en los Artículos 134, 135 de la Ley 769 de 2002, esta autoridad;

RESUELVE:

PRIMERO: ABSOLVER de Responsabilidad CONTRAVENCIONAL a la señor MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ , identificado con cédula de ciudadanía No. 52182071 DE BOGOTÁ con relación a la orden de comparendo referenciada.

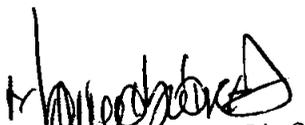
SEGUNDO: OFICIAR al juzgado SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA, CALLE 19 NO. 6-48 PISO 4 con el fin que investiguen el actuar del auxiliar de la justicia que tiene bajo su cuidado y custodia el rodante de placas BGD-220 dentro del proceso 2005-1033 de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ, enviándole las diligencias adelantadas en estos estrados.-

TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

En este estado de la diligencia se le otorga el uso de la palabra al Infractor, quien argumenta: NO INTERPONGO RECURSO

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 19:20 horas y una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron, dejando constancia que la presente providencia queda en firme conforme a lo dispuesto en el artículo 135 del Código Nacional de Tránsito, de lo cual se surte notificación en ESTRADOS en virtud de lo preceptuado en el artículo 139 del C.N.T.

JOHAN ANDRES RICO GOMEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO


MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ
C.C. 52182071 BKH
Peticionaria


LUISA FERNANDA GOMEZ N.
ABOGADA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

152

Reporte
Archivo

Hoja [] Letra []

Registros: 22

CONTRAVENCION	DESCRIPCION	TEL. INFRACTOR	DIR. INFRACTOR	car. saldo docum	FECHA	PLACA	DESCRIP.	DOCUM.	PRE.	DEC.	COM. numero
77	ESTACIONAR SI				10/27/1998	BUR660	CANCELADO			SUAPEZ	
64	TRANSITAR POR				04/07/1999	BUR660	CANCELADO			SUAPEZ	
72	ADELANTE EN				07/30/1999	INE984	CANCELADO			SUAPEZ	
77	ESTACIONAR SI				08/25/1999	INE984	CANCELADO			SUAPEZ	
64	TRANSITAR POR				12/19/2000	FL6976	CANCELADO	0		SUAPEZ	
71	NO RESPETA L				06/14/2002	CIR984	CANCELADO	0		SUAPEZ	
27	NO PORTAR EQU				11/04/2002	CIR984	CANCELADO	0		SUAPEZ	
73	USAR SISTEMAS				01/23/2004	CIR984	CANCELADO	0		SUAPEZ	
98	CRUZAR LA VIA				07/28/2004		CANCELADO	0		SUAPEZ	
67	TRANSITAR POR				09/24/2004	B00469	CANCELADO	0		SUAPEZ	
77	NO DETENERSE				05/19/2005	B00469	CANCELADO	0		SUAPEZ	
608	CONDUCIR UN V	8124064			12/20/2012	B00220	CANCELADO			SUAPEZ	
CO2	ESTACIONAR UN	8124064			06/12/2013	B00220	EXOMERADO			SUAPEZ	
CO2	ESTACIONAR UN	8124064			06/14/2013	B00220	EXOMERADO			SUAPEZ	
CO2	ESTACIONAR UN	8124064			06/28/2013	B00220	EXOMERADO			SUAPEZ	
CO2	ESTACIONAR UN	8124064			08/13/2013	B00220	VIGENTE	294800		SUAPEZ	
CO2	ESTACIONAR UN	8124064			08/17/2013	B00220	VIGENTE	294800		SUAPEZ	
CO2	ESTACIONAR UN	8124064			08/20/2013	B00220	VIGENTE	294800		SUAPEZ	
CO2	ESTACIONAR UN	8124064			08/20/2013	B00220	VIGENTE	294800		SUAPEZ	
CO2	ESTACIONAR UN	8124064			08/20/2013	B00220	VIGENTE	294800		SUAPEZ	
CO2	ESTACIONAR UN	8124064			08/20/2013	B00220	VIGENTE	294800		SUAPEZ	
CO2	ESTACIONAR UN	8124064			09/04/2013	B00220	VIGENTE	294800		SUAPEZ	
CO2	ESTACIONAR UN	8124064			09/05/2013	B00220	VIGENTE	294800		SUAPEZ	

Inicio

24

153 34

Reporte Archivo Hoja 9 Letras 9 Registros: 22

cod_manejo	DOCUM	per	per	FECHA	PLACA	DESCRIP	pat_salgo_ocum	DIR. INFRACTOR	TEL. INFRACTOR	CONTRAVENCION	DESCRIPCION	
3790249	1	52182071	MONICA	SUAPEZ	10/27/1998	BUR860	CANCELADO				77	ESTACIONAR SI
4441155	1	52182071	MONICA	SUAPEZ	04/07/1999	BUR860	CANCELADO				64	TRANSITAR POR
4899221	1	52182071	MONICA	SUAPEZ	07/30/1999	IME984	CANCELADO				72	ADELANTE EN
4959488	1	52182071	MONICA	SUAPEZ	08/25/1999	IME984	CANCELADO				77	ESTACIONAR SI
6830414	1	52182071	MONICA	SUAPEZ	12/19/2000	FL0976	CANCELADO	0			64	TRANSITAR POR
8034493	1	52182071	MONICA	SUAPEZ	06/14/2002	CTR984	CANCELADO	0			71	NO RESPECTAR L
8564715	1	52182071	MONICA	SUAPEZ	11/04/2002	CTR984	CANCELADO	0			27	NO PORTAR EQUI
9935203	1	52182071	MONICA	SUAPEZ	01/23/2004	CTR984	CANCELADO	0			73	USAR SISTEMAS
10344744	1	52182071	MONICA	SUAPEZ	07/26/2004		CANCELADO	0			47	CRUZAR LA VIA
10671164	1	52182071	MONICA	SUAPEZ	09/24/2004	B00469	CANCELADO	0			98	NO DETENERSE
12093373	1	52182071	MONICA	SUAPEZ	05/19/2005	B00469	CANCELADO	0			77	CONDUCCION UN V
1100100000004308913	1	52182071	MONICA	SUAPEZ	06/12/2013	BGX809	CANCELADO			0124064	008	ESTACIONAR UN
1100100000004958642	1	52182071	MONICA	SUAPEZ	06/12/2013	BGD220	EXONERADO			0124064	002	ESTACIONAR UN
1100100000004978130	1	52182071	MONICA	SUAPEZ	06/14/2013	BGD220	EXONERADO			0124064	002	ESTACIONAR UN
1100100000005882941	1	52182071	MONICA	SUAPEZ	06/28/2013	BGD220	EXONERADO			0124064	002	ESTACIONAR UN
1100100000005886844	1	52182071	MONICA	SUAPEZ	08/13/2013	BGD220	VIGENTE			0124064	002	ESTACIONAR UN
1100100000005887943	1	52182071	MONICA	SUAPEZ	08/17/2013	BGD220	VIGENTE	294800	CLL 75A # 66-43 IM 1 APTO 502	0124064	002	ESTACIONAR UN
1100100000005895616	1	52182071	MONICA	SUAPEZ	08/20/2013	BGD220	VIGENTE	294800	CLL 75A # 66-43 IM 1 APTO 502	0124064	002	ESTACIONAR UN
1100100000005895489	1	52182071	MONICA	SUAPEZ	08/29/2013	BGD220	VIGENTE	294800	CLL 75A # 66-43 IM 1 APTO 502	0124064	002	ESTACIONAR UN
1100100000005899233	1	52182071	MONICA	SUAPEZ	09/04/2013	BGD220	VIGENTE	294800	CLL 75A # 66-43 IM 1 APTO 502	0124064	002	ESTACIONAR UN
1100100000005900036	1	52182071	MONICA	SUAPEZ	09/05/2013	BGD220	VIGENTE	294800	CLL 75A # 66-43 IM 1 APTO 502	0124064	002	ESTACIONAR UN

76

15A 35

Seguimiento1 1/1

STTB 10/09/2013

msluigo <Seguimiento>

Seguimiento de Expedientes

Tipo de Proceso 9-RECLAMACIONES DE COMPARENDOS ... ▾

Radicación **Fecha** 10/09/2013

N° Documento 52182071

DocInfractor **Comparendos ...** **Pagos y Cursos**

Comparendo 11001000 ▾ 000005895489

Grupo 113-MOVLIDAD ▾

Codigo	Estado	Fecha Inicial	Fecha Final	Fecha Cont.	nro
1	APERTUR...	10/09/2013	10/09/2013		...
17	AUDIENCI...	10/09/2013	10/09/2013		270424217
147	DEJAR EN...	10/09/2013	10/09/2013		
3	CIERRE ...	10/09/2013			

Cambiar Estado

Reversar Estado

CONSULTAR 18:27:39

En Consulta Digite patron de Busqueda

54



9005-1033

155

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
TRAMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS DE BOGOTA, D.C.
RECIBIDO HOY 07 NOV 2013
FOLIOS 357 folios
FIRMA _____

OFICIO
SDM-SC- 125884
(Al contestar favor citar esta referencia)

Bogotá D.C., 21 de Octubre de 2013

Señores:
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
CALLE 19 No. 6 – 48 PISO 4
Ciudad

ASUNTO: Remisión copia expediente No.4451
COMPARENDO No.5899233
PLACA: BGD 220

De conformidad con lo ordenado el día 09 de Octubre del presente año, dentro del acto administrativo No. 4451, me permito allegar a su despacho en treinta y cuatro (34) folios útiles copia integral del expediente.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

“Por una Bogotá humana”

JOHAN ANDRÉS RICO GOMEZ
Autoridad de Tránsito Supercade
Secretaría de Movilidad

Elaboro: *Maria Esther Agudeo Mora.*
Anexo: *Lo enunciado*

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DECUNDO CIVIL MUNICIPAL
NOMINADO ABUNTO PARA LA REALIZACION
DE FUNCIONES PILOTO DE EJECUCION CIVIL DE BOGOTA
Recibido por: _____
fecha: 20-10-13
Hora: 9:30 pm
Folios: 357 folios

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
HUMANA

156
2

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52182071

SUAREZ DIAZ
APELLIDOS

MONICA JOHANA
NOMBRES



Monica Johana Suarez Diaz
FIRMA



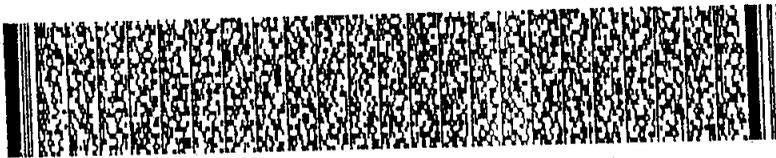
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-SEP-1974
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.57 ESTATURA A+ G.S. RH F SEXO

28-OCT-1992 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500111-43098371-F-0052182071-20020307

0174802064A 01 101851142

4451



MULTA ELECTRÓNICA

ORDEN DE COMPARENDO No. 1100100000005899233

Fecha de Imposición 04/09/2013

157

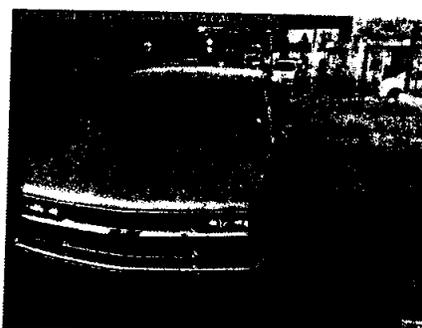
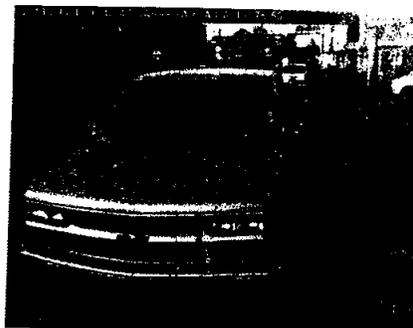
MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ
CLL 75A # 66-43 IN 1 APTO 502

BOGOTÁ D.C.



Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en www.movilidadbogota.gov.co

Código Infracción C02	Descripción Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.	
Fecha Hora Infracción 09/04/2013 06:48:47		
Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad CR 83A - CL 75-50 - ENGATIVA		
Placa BGD220	Lugar de Matrícula 1100100	Tipo Vehículo CAMIONETA
OBSERVACION SOBRE LA CARRERA EXISTE SEÑAL SR-28		
Nombre MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ	Nro. Identificación 52182071	
Dirección CLL 75A # 66-43 IN 1 APTO 502		
Nombre del Infractor	Nro. Identificación	
Dirección del Infractor	Correo Electrónico	
AGENTE DE TRÁNSITO Alexander Cardenas Agudelo PLACA 05464	Espacio para Sellos del Banco	Valor Pagado



Desprendible para el Banco

Marque con X en la casilla de la opción de pago correspondiente

147,400

* Pago con curso y con descuento del 50% hasta el día **30-Sep-13**



S D M

221,100

* Pago con curso y con descuento del 25% hasta el día **22-Oct-13**



S D M

294,800

Pago SIN descuento hasta el día **06-Nov-13**



S D M



* Recuerde que éstos descuentos se otorgan sólo si realiza el curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro del plazo indicado

ORDEN DE COMPARENDO No. 1100100000005899233

Nombre Depositante	Teléfono	Fecha pago DD - MM - AAAA	Valor Pagado
--------------------	----------	------------------------------	--------------

158



MULTA ELECTRÓNICA
ORDEN DE COMPARENDO No. 1100100000005899233

Fecha de Imposición 04/09/2013



Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en
www.movilidadbogota.gov.co

MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ
CLL 75A # 66-43 IN 1 APTO 502

BOGOTÁ D.C.



INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN	
Código Infracción C02	Descripción Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.
Fecha Hora Infracción 09/04/2013 06:48:47	
Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad CR 83A - CL 75-50 - ENGATIVA	
INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO	
Placa BGD220	Lugar de Matrícula 1100100
	Tipo Vehículo CAMIONETA
OBSERVACION	
SOBRE LA CARRERA EXISTE SEÑAL SR-28	
INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO	
Nombre MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ	Nro. Identificación 52182071
Dirección LL 75A # 66-43 IN 1 APTO 502	
INFORMACIÓN DEL INFRACTOR	
Nombre del Infractor	Nro. Identificación
Dirección del Infractor	Correo Electrónico
AGENTE DE TRÁNSITO Alexander Cardenas Agudelo PLACA 05464	Espacio para Sellos del Banco

Valor Pagado

Desprendible para el Banco

Marque con X en la casilla de la opción de pago correspondiente

147,400 * Pago con curso y con descuento del 50% hasta el día

30-Sep-13

(415)776726260090(8020)14000000005899233(3900)000000110500(96)20130930

SDM

(415)776726260090(8020)15000000005899233(3900)00000036900(96)20130930

221,100 * Pago con curso y con descuento del 25% hasta el día

22-Oct-13

(415)776726260090(8020)14000000005899233(3900)000000165000(96)20131022

SDM

(415)776726260090(8020)15000000005899233(3900)00000053300(96)20131022

294,800 Pago SIN descuento hasta el día

06-Nov-13

(415)776726260090(8020)14000000005899233(3900)000000294800(96)20131106

SDM



* Recuerde que éstos descuentos se otorgan sólo si realiza el curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro del plazo indicado

ORDEN DE COMPARENDO No. 1100100000005899233

Nombre Depositante	Teléfono	Fecha pago DD - MM - AAAA	Valor Pagado

SIMUR-DE01



Certificado de tradición

Nro. CT190061265

159

El vehículo de placas BGD220 tiene las siguientes características:

Placa: BGD220
Marca: CHEVROLET
Color: BEIGE CHAMPAGNE
Carrocería: PICO (PICK UP)
Serie: C1C4KSV313617
Chasis: C1C4KSV313617
Vitros:
Cilindraje: 5700
Nro de Orden: No registra

Clase: CAMIONETA
Modelo: 1995
Servicio: Particular
Motor: KSV313617
Línea: SILVERADO
Capacidad: Pasajeros 3 Kilogramos 1000
Puertas: 2
Estado: REGISTRADO

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 08014010517314 con fecha de importación 23/06/1995, Bogota

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita EMBARGO según oficio 2573 del 04-10-2005, Radicado en SDM el 04-10-2005 Nro de expediente 051033, Proferido de JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10 # 14 33 PISO 7 de BOGOTÁ D.C. dentro del proceso: Ejecutivo Singular de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ en contra de MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S A.

Propietario(s) Actual(es)

MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ

Historial de propietarios

14/03/2001 De PIGOZ Y CIA S EN C, A ANDRES FERNANDO VALDIVIESO RUIZ, Traspaso; 09/07/2003 De ANDRES FERNANDO VALDIVIESO RUIZ, A MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ, Traspaso

Dado en Bogotá, 9 de septiembre de 2013 a las 11:20:43
A solicitud de: OSCAR ORLANDO FAJARDO DIAZ con C.C. C79109490 de Bogotá.

JOHNNY RAFAEL GUTIERREZ
Funcionario SIM

Funcionario Secretaría de Movilidad

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

(0) - Usuario / (1) - carpeta
Calle 64C No. 88A - 44 www.simbogota.com.co - Bogotá, Colombia
Call Center: 291 6999

BOGO
HUC76



EXPEDIENTE 4451
COMPARENDO No. 11001000000005899233
INFRACCION No. C2
CONDUCTOR: MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 52182071
PLACAS BGD-220
CLASE DE VEHICULO CAMIONETA

En Bogotá D. C. a los (09) días del mes de OCTUBRE del año (2013), estando dentro del término legal, la Autoridad de tránsito avoca conocimiento de la solicitud incoada por el peticionario, respecto de la orden de comparendo de la referencia y dando aplicación a los artículos 134, 135 y 136 de la Ley 769 del 2.002 modificado por la ley 1383 de 2010, se constituye en audiencia pública en asocio de un profesional de la secretaría declarándola legalmente abierta. Presente en este despacho el (la) señor (a) MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ a quien se le hace saber que la declaración que va a rendir tiene carácter de libre y espontánea sin apremio del juramento, procede a escucharlo, no sin antes hacerle saber que según lo dispuesto en el artículo 138 del Código Nacional de Tránsito, tiene derecho a ser asistido (a) por un Abogado en ejercicio si así lo desea manifiesta no querer ser asistido por profesional alguno. Acto seguido se le da el uso de la palabra al (la) señor (a) MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ conductor (a) del vehículo de placas BGD-220, identificado (a) con la C. C. No. 52182071 de (BOGOTÁ) edad (39) años, profesión (empleada gerente administrativa en una empresa), estado civil (CASADA), residenciado en la CALLE 75 A No. 66-43 Con número de teléfono 8124064. INTERROGADO: Sírvase manifestar al despacho las razones por las cuales solicita la exoneración del comparendo CONTESTO: PORQUE MI VEHÍCULO ESTA SECUESTRADO Y RETENIDO POR EL JUZGADO DESDE EL 2006, porque tenía una deuda y el juzgado me lo quito PREGUNTADO: informe al despacho si a usted le han devuelto el carro CONTESTÓ: no lo tiene el secuestro. PREGUNTADO: indique al despacho que mas bienes le fueron embargados en el proceso que usted aduce CONTESTÓ: solamente el carro PREGUNTADO: Que pruebas desea aportar que corroboren lo manifestado por usted? CONTESTO: Certificado del juzgado SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION.-Certificado de tradición del rodante de placas BGD220.-Oficio emitido por el juzgado DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, emitido dentro del proceso 2005-1033 de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ.-Diligencia de SECUESTRO emitido por el juzgado ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, ordenado bajo el despacho comisorio No. 371.-Proveído emitido por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION, dentro del proceso ejecutivo de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ No. 2005-1033.- PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente CONTESTO: que yo no tengo ese carro desde hace 6 años que yo con el voy a pagar la deuda entonces no entiendo porque me llegan los comparendos a mi.-

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de controversia, además del estudio de la conducencia, pertinencia y utilidad de las mismas. En este orden de ideas y a sabiendas que la finalidad de las reglas procesales, no es otra que el otorgar garantías de certeza a la demostración de los hechos, el despacho efectuará el estudio puntual de las pruebas solicitadas y las que este despacho considera útiles, de la siguiente manera:

A solicitud de parte.

1. Certificado del juzgado SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION.-
2. Certificado de tradición del rodante de placas BGD220.-
3. Oficio emitido por el juzgado DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, emitido dentro del proceso 2005-1033 de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ.-
4. Diligencia de SECUESTRO emitido por el juzgado ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, ordenado bajo el despacho comisorio No. 371.-
5. Proveido emitido por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION, dentro del proceso ejecutivo de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ No. 2005-1033.-

En consecuencia el despacho

ORDENA:

PRIMERO: Pertinente, conducente y útil decretar como prueba la recepción del Certificado del juzgado SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION.-

SEGUNDO: Pertinente, conducente y útil decretar como prueba la recepción del Certificado de tradición del rodante de placas BGD220.-

TERCERO: , conducente y útil decretar como prueba la recepción de Oficio emitido por el juzgado DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, emitido dentro del proceso 2005-1033 de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ.-

CUARTO: Pertinente, conducente y útil decretar como prueba la recepción de la Diligencia de SECUESTRO emitido por el juzgado ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, ordenado bajo el despacho comisorio No. 371.-

QUINTO: Pertinente, conducente y útil decretar como prueba la recepción del Proveído emitido por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION, dentro del proceso ejecutivo de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ No. 2005-1033

Notificar en Estrados lo aquí resuelto a la señor MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía de la referencia, indicándole que contra el mismo NO PROCEDE RECURSO ALGUNO tal de acuerdo al Artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

En este estado de la diligencia este despacho encuentra procedente continuar con la siguiente etapa procesal de acuerdo a lo señalado en los artículos 135 y 136 de la ley 769 de 2.002 (modificado por la ley 1383 de 2010), para lo cual emitirá fallo según corresponda en derecho.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS DEL DESPACHO

Habiéndose elaborado la orden de comparendo de la referencia por el Agente de Tránsito en virtud del procedimiento establecido para estos efectos por los artículos 135 y 136 de la Ley 769 de 2.002 (modificada por la ley 1383 de 2010) , por incurrir presuntamente en lo contenido en la resolución 3027 de 2010 infracción C-02 modificado por la ley 1383 de 2010 (Art 21 por medio del cual se modifico el artículo 131 del código nacional de transito, que preceptúa: estacionar un vehículo en sitios prohibidos".)

En garantía a los principios constitucionales al derecho de defensa y debido proceso contenidos en el artículo 29 de dicho ordenamiento, éste despacho escuchó en diligencia de versión libre y espontánea al conductor quien manifestó sus argumentos para la impugnación de la orden de comparendo.

DE LAS PRUEBAS

Certificado del juzgado SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

En dicho documento presentado ante esta autoridad en copia y el cual se incorpora al expediente, se verifica que en el juzgado descrito, se adelanta procesos ejecutivo No. 2005-1033 adelantado por el señor ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra la señora MONICA SUAREZ DIAZ, el cual proviene del juzgado 16 CIVIL MUNICIPAL el cual se encuentra en liquidación de crédito y costas.-

Certificado de tradición del rodante de placas BGD220.-

En dicho documento presentado ante esta autoridad en copia y el cual se incorpora al expediente,

Se puede observar que el rodante de placas BGD-220, se encuentra con MEDICA CAUTELAR de EMBARGO ordenado por el juzgado 16 Civil Municipal, dentro del procesos ejecutivo de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ.-

Oficio emitido por el juzgado DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, emitido dentro del proceso 2005-1033 de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ.-



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

En dicho documento presentado ante esta autoridad en copia y el cual se incorpora al expediente, se logra determinar que dentro del proceso ya descrito se ordeno el EMBARGO Y posterior SECUESTRO del rodante de placas BGD-220.-

Diligencia de SECUESTRO emitido por el juzgado ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, ordenado bajo el despacho comisorio No. 371.-

En dicho documento presentado ante esta autoridad en copia y el cual se incorpora al expediente, se logra evidenciar que el rodante se encuentra bajo custodia RE... Y MATERIAL del secuestre JORGE ANTONIO GUTIERREZ ALMANZA, y que el mismo se encuentra en los patios CARRERA 68 B No. 24^a-23.-

Proveido emitido por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION, dentro del proceso ejecutivo de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ No. 2005-1033

En dicho documento presentado ante esta autoridad en copia y el cual se incorpora al expediente, se declaran infundadas las excepciones propuetsas por la parte demandada, así mismo se ordena seguir adelante con la ejecución y se dispone el remate y avaluo de los bienes que se encuentran embargados y de los que con posterioridad lleguen a serlo.-

Así las cosas, este Despacho procederá a realizar un análisis de las pruebas obrantes dentro del proceso a fin de emitir fallo en derecho según corresponda.

ANÁLISIS PROBATORIO

Es claro para este fallador que la infracción imputada y notificada al señor MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ en calidad de propietario del vehículo de placas BGD-220, por estacionamiento en sitio prohibido una vez reunido el material probatorio, no cumple los requisitos sancionatorios, toda vez que en estos documentos se evidencia que la custodia del vehículo objeto sobre el cual presuntamente se comete la infracción esta bajo la custodia de un AUXILIAR DE LA JUSTICIA, persona que debe responder por dicho mueble mientras tenga el mismo bajo su cuidado.-

Por lo anterior este operador jurídico encuentra que la propietaria no tiene en sus haberes el rodante descrito en la parte de la referencia, y por lo tanto no debe bajo ningún motivo cargar con las sanciones de un objeto que no tiene bajo su custodia, ya que como se demuestra en la presente diligencia don los documentos arrimados a la misma el vehículo se encuentra EMBARGADO Y SECUESTRADO por ordenes del juzgado 16 CIVIL MUNICIPAL, por lo tanto la propietaria no tiene la tenencia del rodante razón por la cual se absolverá de la responsabilidad contravencional y se oficiara al juzgado SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION, para que investiguen el actuar con este mueble por parte del SECUESTRE o custodio del mismo.-

Por lo anterior y con base en los Artículos 134, 135 de la Ley 769 de 2002, esta autoridad;

RESUELVE:

PRIMERO: ABSOLVER de Responsabilidad CONTRAVENCIONAL a la señor MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ , identificado con cédula de ciudadanía No. 52182071 DE BOGOTÁ con relación a la orden de comparendo referenciada.

SEGUNDO: OFICIAR al juzgado SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA, CALLE 19 NO. 6-48 PISO 4 con el fin que investiguen el actuar del auxiliar de la justicia que tiene bajo su cuidado y custodia el rodante de placas BGD-220 dentro del proceso 2005-1033 de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ, enviándole las diligencias adelantadas en estos estrados.-

TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

En este estado de la diligencia se le otorga el uso de la palabra al Infractor, quien argumenta: NO INTERPONGO RECURSO

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 19:20 horas y una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron, dejando constancia que la presente providencia queda en firme conforme a lo dispuesto en el artículo 135 del Código Nacional de Tránsito, de lo cual se surte notificación en ESTRADOS en virtud de lo preceptuado en el artículo 139 del C.N.T.

JOHAN ANDRÉS RICO GOMEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO


MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ
C.C. 52182071 Bk.
Peticionaria




LUISA FERNANDA GOMEZ N.
ABOGADA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

163

Reporte

Archivo

Hoja 1 Letra 9

Registros: 22

CON NUMERO	DOCUM...	PER...	PER...	FECHA	PLACA	DESCRIP...	cat_saldo_docum	DIR.	INFRACTOR	TEL.	INFRACTOR	CONTRAVENCION	DESCRIPCION
3790249	1	52182071	MONICA	SUAPEZ	10/27/1998	BUR860	CANCELADO					77	ESTACIONAR SI
4441155	1	52182071	MONICA	SUAPEZ	04/07/1999	BUR860	CANCELADO					64	TRANSITAR POR
4899221	1	52182071	MONICA	SUAPEZ	07/30/1999	IME984	CANCELADO					72	ADPLANTAR EN
4959488	1	52182071	MONICA	SUAPEZ	05/28/1999	YNE284	CANCELADO					72	ESTACIONAR SI
6830414	1	52182071	MONICA	SUAPEZ	12/19/2000	PL6976	CANCELADO					77	ESTACIONAR SI
8024493	1	52182071	MONICA	SUAPEZ	06/14/2002	CIR984	CANCELADO					64	TRANSITAR POR
8584715	1	52182071	MONICA	SUAPEZ	11/04/2002	CIR984	CANCELADO					71	NO RESPETAR L
9935203	1	52182071	MONICA	SUAPEZ	01/23/2004	CIR984	CANCELADO					27	NO PORTAR EQU
10344744	1	52182071	MONICA	SUAPEZ	07/26/2004		CANCELADO					73	USAR SISTEMAS
10671164	1	52182071	MONICA	SUAPEZ	09/24/2004	BDD469	CANCELADO					98	CRUZAR LA VIA
12893373	1	52182071	MONICA	SUAPEZ	05/19/2005	BDD469	CANCELADO					47	TRANSITAR POR
1100100000004332913	1	52182071	MONICA	SUAPEZ	12/20/2012	B5X809	CANCELADO					77	NO DETENERSE
1100100000004958642	1	52182071	MONICA	SUAPEZ	06/12/2013	BDD220	EXOMERADO			QCLL 75A # 66-43 IM 1 APTD 502	8124064	77	CONDUCCION UN V
1100100000004962614	1	52182071	MONICA	SUAPEZ	06/14/2013	BDD220	EXOMERADO			QCLL 75A # 66-43 IM 1 APTD 502	8124064	CO2	ESTACIONAR UN
1100100000004978130	1	52182071	MONICA	SUAPEZ	06/28/2013	BDD220	EXOMERADO			QCLL 75A # 66-43 IM 1 APTD 502	8124064	CO2	ESTACIONAR UN
1100100000005862941	1	52182071	MONICA	SUAPEZ	08/13/2013	BDD220	VIGENTE			QCLL 75A # 66-43 IM 1 APTD 502	8124064	CO2	ESTACIONAR UN
1100100000005866844	1	52182071	MONICA	SUAPEZ	08/17/2013	BDD220	VIGENTE			294800CLL 75A # 66-43 IM 1 APTD 502	8124064	CO2	ESTACIONAR UN
1100100000005879943	1	52182071	MONICA	SUAPEZ	08/20/2013	BDD220	VIGENTE			294800CLL 75A # 66-43 IM 1 APTD 502	8124064	CO2	ESTACIONAR UN
1100100000005895616	1	52182071	MONICA	SUAPEZ	08/29/2013	BDD220	VIGENTE			294800CLL 75A # 66-43 IM 1 APTD 502	8124064	CO2	ESTACIONAR UN
1100100000005895409	1	52182071	MONICA	SUAPEZ	08/30/2013	BDD220	VIGENTE			294800CLL 75A # 66-43 IM 1 APTD 502	8124064	CO2	ESTACIONAR UN
1100100000005899233	1	52182071	MONICA	SUAPEZ	09/04/2013	BDD220	VIGENTE			294800CLL 75A # 66-43 IM 1 APTD 502	8124064	CO2	ESTACIONAR UN
1100100000005900036	1	52182071	MONICA	SUAPEZ	09/05/2013	BDD220	VIGENTE			294800CLL 75A # 66-43 IM 1 APTD 502	8124064	CO2	ESTACIONAR UN

Inicio

164

Seguimiento1 1/1

STTB INSPECCIONES 10/09/2013
 msluigo Seguimiento de Expedientes <Seguimiento>

Tipo de Proceso **9-RECLAMACIONES DE COMPARENDOS**

Radicación Fecha 10/09/2013

N° Documento 52182071

DocInfractor **Comparendos ...** **Pagos y Cursos**

Comparendo 11001000 000005899233

Grupo 113-MOVILIDAD

Codigo	Estado	Fecha Inicial	Fecha Final	Fecha Cont..	nro
1	APERTUR...	10/09/2013	10/09/2013		...
17	AUDIENCI...	10/09/2013	10/09/2013		270424205
147	DEJAR EN...	10/09/2013	10/09/2013		
3	CIERRE ...	10/09/2013			

Cambiar Estado

Reversar Estado

En Consulta Digite patron de Búsqueda **CONSULTAR** 18:27:39

9005-1033



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

OFICIO
SDM-SC- 125884
(Al contestar favor citar esta referencia)

165
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE TRÁMITE Y FALLO DE PROCESOS SELECTIVOS DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO HOY 21 NOV 2013
FOLIOS 34
FIRMA

Bogotá D.C., 21 de Octubre de 2013

Señores:
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
CALLE 19 No. 6 – 48 PISO 4
Ciudad

ASUNTO: Remisión copia expediente No.4455
COMPARENDO No.5886844
PLACA: BGD 220

De conformidad con lo ordenado el día 09 de Octubre del presente año, dentro del acto administrativo No. 4455, me permito allegar a su despacho en treinta y cuatro (34) folios útiles copia integral del expediente.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

“Por una Bogotá humana “

JOHAN ANDRES RICO GOMEZ
Autoridad de Tránsito Supercade
Secretaría de Movilidad

Elaboro: Maria Esther Agudelo Mora.
Anexo: Lo enunciado

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Municipal de Ejecución de Penas Privadas
RECEPCIONADO ASUNTO PARA LA EJECUCION DE PENAS PRIVADAS
DE EJECUCION CIVIL DE BOGOTÁ
Recibido por: [Handwritten Name]
Fecha: [Handwritten Date]
Hora: [Handwritten Time]
Folios: [Handwritten Number]

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
HUMANANA

166,

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52182071

SUAREZ DIAZ
APELLIDOS

MONICA JOHANA
NOMBRES

Monica Johana Suarez Diaz

FIRMA



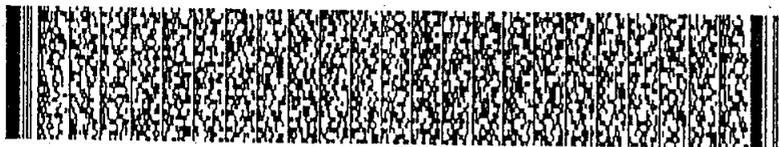
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-SEP-1974
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.57 A+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

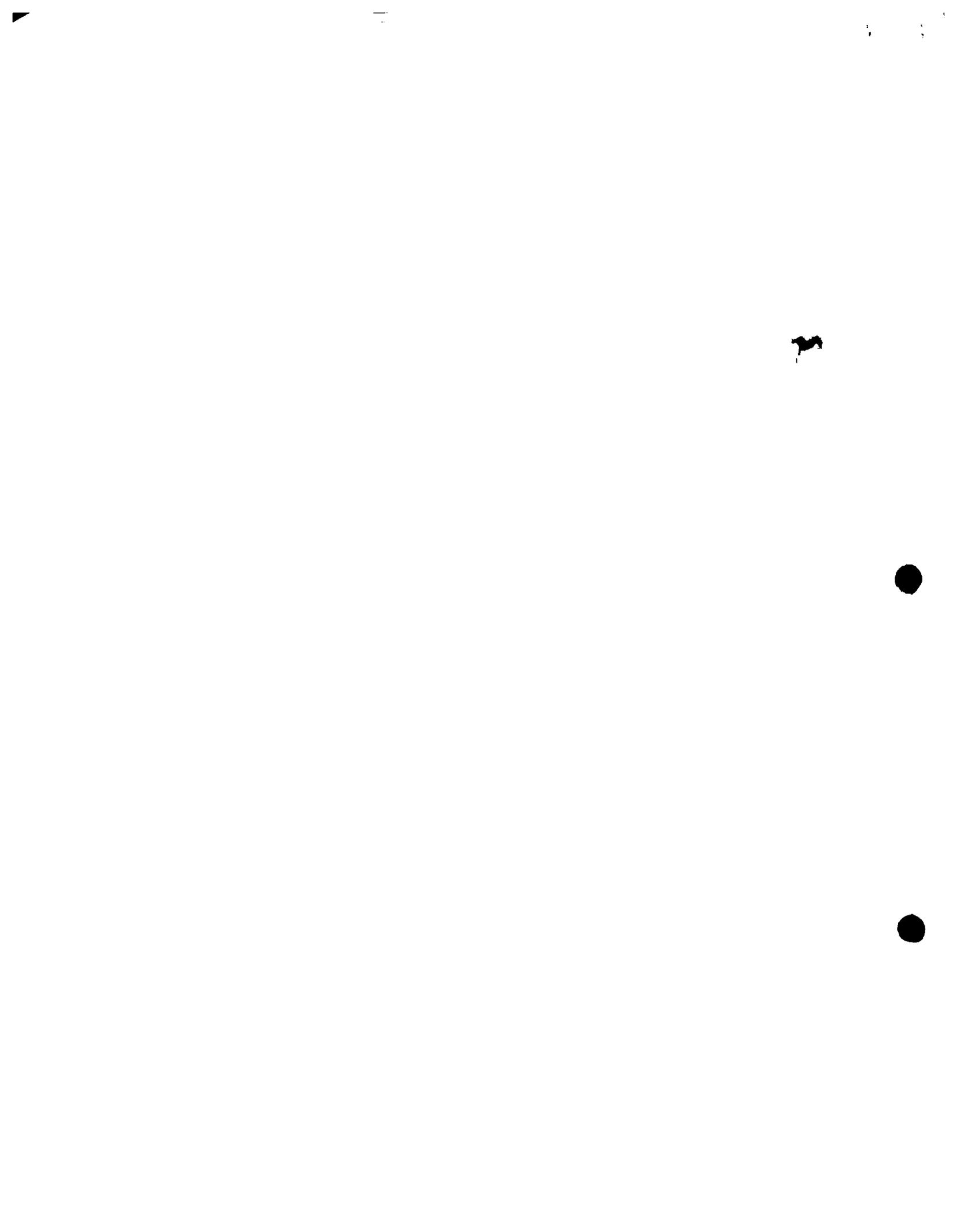
28-OCT-1992 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500111-43098371-F-0052182071-20020307 01748 02064A 01 101851142

4455



16th



MULTA ELECTRÓNICA

ORDEN DE COMPARENDO No. 1100100000005886844

Fecha de Imposición 18/08/2013



MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ
CLL 75A # 66-43 IN 1 APTO 502

BOGOTÁ D.C.

Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en www.movilidadbogota.gov.co



INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN		
Código Infracción C02	Descripción Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.	
Fecha Hora Infracción 08/17/2013 14:17:00		
Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad CR 83A - CL 75 - ENGATIVA		
INFORMACIÓN DEL VEHICULO		
Placa BGD220	Lugar de Matrícula 1100100	Tipo Vehículo CAMIONETA

EXISTE SR28

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO	
Nombre MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ	Nro. Identificación 52182071
Dirección CLL 75A # 66-43 IN 1 APTO 502	
Señor propietario, si usted no está en el momento de la infracción:	
Nombre del Infractor	Nro. Identificación
Dirección del Infractor	Correo Electrónico

AGENTE DE TRÁNSITO
MARIO HERNEY GARCIA
PLACA 8322

Espacio para
Sellos del Banco

Valor Pagado

S.

Desprendible para el Banco

Marque con X en la casilla de la opción de pago correspondiente

147,400

* Pago con curso y con descuento del 50% hasta el día **12-Sep-13**



(415)7707202600090(8020)14000000005886844(3900)000000110590(96)20130912

S D A



(415)7707202600090(8020)15000000005886844(3900)0000003690(96)20130912

221,100

* Pago con curso y con descuento del 25% hasta el día **03-Oct-13**



(415)7707202600090(8020)14000000005886844(3900)000000165000(96)20131003

S D M



(415)7707202600090(8020)15000000005886844(3900)000000553000(96)20131003

294,800

Pago SIN descuento hasta el día **18-Oct-13**



(415)7707202600090(8020)14000000005886844(3900)000000294800(96)20131010

S D A1



* Recuerde que éstos descuentos se otorgan sólo si realiza el curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro del plazo indicado

ORDEN DE COMPARENDO No. 1100100000005886844

Nombre Depositante	Teléfono	Fecha pago	Valor Pagado
		03 - 15M - 2013	

168



MULTA ELECTRÓNICA
ORDEN DE COMPARENDO No. 1100100000005886844

Fecha de Imposición 18/08/2013

MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ
CLL 75A # 66-43 IN 1 APTO 502

BOGOTÁ D.C.



Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en
www.movilidadbogota.gov.co

Código Infracción
C02

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN
Descripción
Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

Fecha Hora Infracción
08/17/2013 14:17:00

Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad
CR 83A - CL 75 - ENGATIVA

Placa
BGD220

INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO
Lugar de Matrícula
1100100

Tipo Vehículo
CAMIONETA

EXISTE SR28

OBSERVACION

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO
Nombre
MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ
Dirección
CLL 75A # 66-43 IN 1 APTO 502

Nro. Identificación
52182071

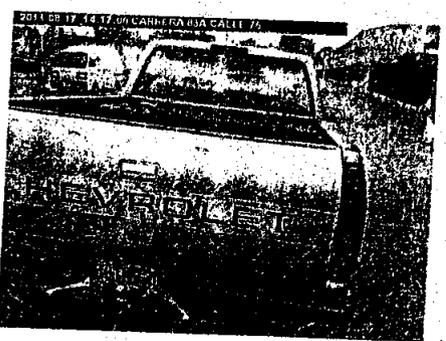
Señor propietario, si usted no es el infractor, diligencie la siguiente información:

Nombre del Infractor

Nro. Identificación

Dirección del Infractor

Correo Electrónico



Valor Pagado

AGENTE DE TRÁNSITO
MARIO HERNY GARCIA
PLACA 8322

Desprendible para el Banco

147,400

* Pago con curso y con descuento del 50% hasta el día 12-Sep-13



(415)770720260090(8020)14000000005886844(3900)000000110500(96)20130912



(415)770720260090(8020)15000000005886844(3900)00000036900(96)20130912

Marque con X en la casilla de la opción de pago correspondiente

221,100

* Pago con curso y con descuento del 25% hasta el día 03-Oct-13



(415)770720260090(8020)14000000005886844(3900)000000165000(96)20131003



(415)770720260090(8020)15000000005886844(3900)00000055300(96)20131003

294,800

Pago SIN descuento hasta el día 18-Oct-13



(415)770720260090(8020)14000000005886844(3900)000000294800(96)20131018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

* Recuerde que éstos descuentos se otorgan sólo si realiza el curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro del plazo indicado

Nombre Depositante

ORDEN DE COMPARENDO No. 1100100000005886844
Teléfono Fecha pago Valor Pagado



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Calle 19 No. 6 – 48 Piso 4º

CERTIFICA

Que en éste Despacho se adelanta el Proceso Ejecutivo No. 2005-1033 de ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA SUAREZ DIÁZ, proveniente del Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá, avocándose conocimiento el 1 de diciembre de 2011, el cual se encuentra con liquidación del crédito, costas y avalúo aprobados.

La anterior se expide a solicitud del interesado

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil trece (2013).


MARITZA MORALES LOZANO
SECRETARIA





MTC/5
HUNT

Certificado de tradición

Nro. CT190061265

El vehículo de placas BGD220 tiene las siguientes características:

Placa:	BGD220	Clase:	CAMIONETA
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	1995
Color:	BEIGE CHAMPAGNE	Servicio:	Particular
Carrocería:	PICO (PICK UP)	Motor:	KSV313617
Serie:	C1C4KSV313617	Línea:	SILVERADO
Chasis:	C1C4KSV313617	Capacidad:	Pasajeros 3 Kilogramos 1000
VIN:		Puertas:	2
Cilindraje:	5700	Estado:	REGISTRADO
Nro de Orden:	No registra		

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 08014010517314 con fecha de importación 23/06/1995, Bogota

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 2573 del 04-10-2005, Radicado en SDM el 04-10-2005 Nro de expediente 051033, Proferido de JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10 # 14 33 PISO 7 de BOGOTÁ D.C. dentro del proceso: Ejecutivo Singular de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ en contra de MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S A .

Propietario(s) Actual(es)

MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ

Historial de propietarios

14/03/2001 De PIGOZ Y CIA S EN C , A ANDRES FERNANDO VALDIVIESO RUIZ, Traspaso; 09/07/2003 De ANDRES FERNANDO VALDIVIESO RUIZ, A MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ, Traspaso

Dado en Bogotá, 9 de septiembre de 2013 a las 11:20:43

A solicitud de: OSCAR ORLANDO FAJARDO DIAZ con C.C. C79109490 de Bogotá.

Funcionario Secretaría de Movilidad

**JOHNNY RAFAEL GUTIERREZ
Funcionario SIM**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.



SECRETARIA DE MOVILIDAD

6
171

EXPEDIENTE 4455
COMPARENDO No. 11001000000005886844
INFRACCION No. C2
CONDUCTOR: MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 52182071
PLACAS BGD-220
CLASE DE VEHICULO CAMIONETA

En Bogotá D. C. a los (09) días del mes de OCTUBRE del año (2013), estando dentro del término legal, la Autoridad de tránsito avoca conocimiento de la solicitud incoada por el peticionario, respecto de la orden de comparendo de la referencia y dando aplicación a los artículos 134, 135 y 136 de la Ley 769 del 2002 modificado por la ley 1383 de 2010, se constituye en audiencia pública en asocio de un profesional de la secretaría declarándola legalmente abierta. Presente en este despacho el (la) señor (a) MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ a quien se le hace saber que la declaración que va a rendir tiene carácter de libre y espontánea sin apremio del juramento, procede a escucharlo, no sin antes hacerle saber que según lo dispuesto en el artículo 138 del Código Nacional de Tránsito, tiene derecho a ser asistido (a) por un Abogado en ejercicio si así lo desea manifiesta no querer ser asistido por profesional alguno. Acto seguido se le da el uso de la palabra al (la) señor (a) MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ conductor (a) del vehículo de placas BGD-220, identificado (a) con la C. C. No. 52182071 de (BOGOTÁ) edad (39) años, profesión (empleada gerente administrativa en una empresa), estado civil (CASADA), residenciado en la CALLE 75 A No. 66-43 Con número de teléfono 8124064. INTERROGADO: Sírvase manifestar al despacho las razones por las cuales solicita la exoneración del comparendo CONTESTO: PORQUE MI VEHÍCULO ESTA SECUESTRADO Y RETENIDO POR EL JUZGADO DESDE EL 2006, porque tenía una deuda y el juzgado me lo quito PREGUNTADO: informe al despacho si a usted le han devuelto el carro CONTESTÓ: no lo tiene el secuestro. PREGUNTADO: indique al despacho que mas bienes le fueron embargados en el proceso que usted aduce CONTESTÓ: solamente el carro PREGUNTADO: Que pruebas desea aportar que corroboren lo manifestado por usted? CONTESTO: Certificado del juzgado SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION.-Certificado de tradición del rodante de placas BGD220.-Oficio emitido por el juzgado DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, emitido dentro del proceso 2005-1033 de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ.-Diligencia de SECUESTRO emitido por el juzgado ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, ordenado bajo el despacho comisorio No. 371.-Proveido emitido por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION, dentro del proceso ejecutivo de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ No. 2005-1033.- PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente CONTESTO: que yo no tengo ese carro desde hace 6 años que yo con el voy a pagar la deuda entonces no entiendo porque me llegan los comparendos a mi.-

Este Despacho procede a pronunciarse sobre:

DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS



El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de controversia, además del estudio de la conducencia, pertinencia y utilidad de las mismas. En este orden de ideas y a sabiendas que la finalidad de las reglas procesales, no es otra que el otorgar garantías de certeza a la demostración de los hechos, el despacho efectuará el estudio puntual de las pruebas solicitadas y las que este despacho considera útiles, de la siguiente manera:

A solicitud de parte.

1. Certificado del juzgado SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION.-
2. Certificado de tradición del rodante de placas BGD220.-
3. Oficio emitido por el juzgado DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ emitido dentro del proceso 2005-1033 de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ.-
4. Diligencia de SECUESTRO emitido por el juzgado ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, ordenado bajo el despacho comisorio No. 371.-
5. Proveído emitido por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION, dentro del proceso ejecutivo de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ No. 2005-1033.-

En consecuencia el despacho

ORDENA:

PRIMERO: Pertinente, conducente y útil decretar como prueba la recepción del Certificado del juzgado SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION.-

SEGUNDO: Pertinente, conducente y útil decretar como prueba la recepción del Certificado de tradición del rodante de placas BGD220.-

TERCERO: ; conducente y útil decretar como prueba la recepción de Oficio emitido por el juzgado DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, emitido dentro del proceso 2005-1033 de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ.-

CUARTO: Pertinente, conducente y útil decretar como prueba la recepción de la Diligencia de SECUESTRO emitido por el juzgado ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, ordenado bajo el despacho comisorio No. 371.-



172

QUINTO: Pertinente, conducente y útil decretar como prueba la recepción del Proveído emitido por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION, dentro del proceso ejecutivo de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ No. 2005-1033

Notificar en Estrados lo aquí resuelto a la señor MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ, Identificado con cédula de ciudadanía de la referencia, indicándole que contra el mismo NO PROCEDE RECURSO ALGUNO tal de acuerdo al Artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

En este estado de la diligencia este despacho encuentra procedente continuar con la siguiente etapa procesal de acuerdo a lo señalado en los artículos 135 y 136 de la ley 769 de 2.002 (modificado por la ley 1383 de 2010), para lo cual emitirá fallo según corresponda en derecho.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS DEL DESPACHO

Habiéndose elaborado la orden de comparendo de la referencia por el Agente de Tránsito en virtud del procedimiento establecido para estos efectos por los artículos 135 y 136 de la Ley 769 de 2.002 (modificada por la ley 1383 de 2010) , por incurrir presuntamente en lo contenido en la resolución 3027 de 2010 infracción C-02 modificado por la ley 1383 de 2010 (Art 21 por medio del cual se modifico el artículo 131 del código nacional de transito, que preceptúa: estacionar un vehículo en sitios prohibidos".)

En garantía a los principios constitucionales al derecho de defensa y debido proceso contenidos en el artículo 29 de dicho ordenamiento, éste despacho escuchó en diligencia de versión libre y espontánea al conductor quien manifestó sus argumentos para la impugnación de la orden de comparendo.

DE LAS PRUEBAS

Certificado del juzgado SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

En dicho documento presentado ante esta autoridad en copia y el cual se incorpora al expediente, se verifica que en el juzgado descrito, se adelanta procesos ejecutivo No. 2005-1033 adelantado por el señor ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra la señora MONICA SUAREZ DIAZ, el cual proviene del juzgado 16 CIVIL MUNICIPAL el cual se encuentra en liquidación de crédito y costas.-

Certificado de tradición del rodante de placas BGD220.-

En dicho documento presentado ante esta autoridad en copia y el cual se incorpora al expediente,

Se puede observar que el rodante de placas BGD-220, se encuentra con MEDICA CAUTELAR de EMBARGO ordenado por el juzgado 16 Civil Municipal, dentro del procesos ejecutivo de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ.-

Oficio emitido por el juzgado DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, emitido dentro del proceso 2005-1033 de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ.-



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

En dicho documento presentado ante esta autoridad en copia y el cual se incorpora al expediente, se logra determinar que dentro del proceso ya descrito se ordeno el EMBARGO Y posterior SECUESTRO del rodante de placas BGD-220.-

Diligencia de SECUESTRO emitido por el juzgado ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, ordenado bajo el despacho comisorio No. 371.-

En dicho documento presentado ante esta autoridad en copia y el cual se incorpora al expediente, se logra evidenciar que el rodante se encuentra bajo custodia REAL Y MATERIAL del secuestre JORGE ANTONIO GUTIERREZ ALMANZA, y que el mismo se encuentra en los patios CARRERA 68 B No. 24^a-23.-

Proveido emitido por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION, dentro del proceso ejecutivo de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ No. 2005-1033

En dicho documento presentado ante esta autoridad en copia y el cual se incorpora al expediente, se declaran infundadas las excepciones propuetsas por la parte demandada, así mismo se ordena seguir adelante con la ejecución y se dispone el remate y avaluo de los bienes que se encuentran embargados y de los que con posterioridad lleguen a serlo.-

Así las cosas, este Despacho procederá a realizar un análisis de las pruebas obrantes dentro del proceso a fin de emitir fallo en derecho según corresponda.

ANÁLISIS PROBATORIO

Es claro para este fallador que la infracción imputada y notificada al señor MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ en calidad de propietario del vehículo de placas BGD-220, por estacionamiento en sitio prohibido una vez reunido el material probatorio, no cumple los requisitos sancionatorios, toda vez que en estos documentos se evidencia que la custodia del vehículo objeto sobre el cual presuntamente se comete la infracción esta bajo la custodia de un AUXILIAR DE LA JUSTICIA, persona que debe responder por dicho mueble mientras tenga el mismo bajo su cuidado.-

Por lo anterior este operador jurídico encuentra que la propietaria no tiene en sus haberes el rodante descrito en la parte de la referencia, y por lo tanto no debe bajo ningún motivo cargar con las sanciones de un objeto que no tiene bajo su custodia, ya que como se demuestra en la presente diligencia don los documentos arrimados a la misma el vehículo se encuentra EMBARGADO Y SECUESTRADO por ordenes del juzgado 16 CIVIL MUNICIPAL, por lo tanto la propietaria no tiene la tenencia del rodante razón por la cual se absolverá de la responsabilidad contravencional y se oficiara al juzgado SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION, para que investiguen el actuar con este mueble por parte del SECUESTRE o custodio del mismo.-

Por lo anterior y con base en los Artículos 134, 135 de la Ley 769 de 2002, esta autoridad;

173

RESUELVE:

PRIMERO: ABSOLVER de Responsabilidad CONTRAVENCIONAL a la señor MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ , identificado con cédula de ciudadanía No. 52182071 DE BOGOTÁ con relación a la orden de comparendo referenciada.

SEGUNDO: OFICIAR al juzgado SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESONGESTION DE BOGOTA, CALLE 19 NO. 6-48 PISO 4 con el fin que investiguen el actuar del auxiliar de la justicia que tiene bajo su cuidado y custodia el rodante de placas BGD-220 dentro del proceso 2005-1033 de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ, enviándole las diligencias adelantadas en estos estrados.-

TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

En este estado de la diligencia se le otorga el uso de la palabra al Infractor, quien argumenta: NO INTERPONGO RECURSO

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 19:20 horas y una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron, dejando constancia que la presente providencia queda en firme conforme a lo dispuesto en el artículo 135 del Código Nacional de Tránsito, de lo cual se surte notificación en ESTRADOS en virtud de lo preceptuado en el artículo 139 del C.N.T.

JOHAN ANDRÉS RICO GOMEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO

MONICA SUAREZ DIAZ
52182071 D.C.



LUISA FERNANDA GOMEZ N.
ABOGADA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

BB's
17A

Reporte

Archivo

Hoja 9 Letra 9

Registros: 22

CON NUMERO	DOCUM...	DET...	FECHA	PLACA	DESCRIP...	car_saldo docum	DIR. INFRACTOR	TEL. INFRACTOR	CONTRAVENCION	DESCRIPCION
3790249	1	52182071	10/27/1998	BUR860	CANCELADO				77	ESTACIONAR SI
4441155	1	52182071	04/07/1999	BUR860	CANCELADO				64	TRANSITAR FOR
4899221	1	52182071	07/30/1999	IMZ984	CANCELADO				72	ADELMANTAR EN
4939488	1	52182071	08/25/1999	IMZ984	CANCELADO				77	ESTACIONAR SI
6830414	1	52182071	12/19/2000	PL0976	CANCELADO				64	TRANSITAR FOR
8024493	1	52182071	06/14/2002	CI9984	CANCELADO	0			71	NO RESPETAR L
8584715	1	52182071	11/04/2002	CI9984	CANCELADO	0			27	NO PORTAR ECU
9935203	1	52182071	01/23/2004	CI9984	CANCELADO	0			73	USAR SISTEMAS
10544744	1	52182071	07/26/2004		CANCELADO	0			98	CRUZAR LA VEA
10671164	1	52182071	09/24/2004	800469	CANCELADO	0			47	TRANSITAR FOR
12093373	1	52182071	05/19/2005	800469	CANCELADO	0			77	NO DETENERSE
1100100000004332913	1	52182071	12/20/2012	800809	CANCELADO	0	CLL 75A # 66-43 IM 1 APTO 502	8124064	008	CONDUCCION UN V
1100100000004939642	1	52182071	06/12/2013	800220	EXOMERADO	0	CLL 75A # 66-43 IM 1 APTO 502	8124064	002	ESTACIONAR UN
1100100000004962614	1	52182071	06/14/2013	800220	EXOMERADO	0	CLL 75A # 66-43 IM 1 APTO 502	8124064	002	ESTACIONAR UN
1100100000004978130	1	52182071	06/20/2013	800220	EXOMERADO	0	CLL 75A # 66-43 IM 1 APTO 502	8124064	002	ESTACIONAR UN
1100100000005062941	1	52182071	08/13/2013	800220	VIGENTE	294800	CLL 75A # 66-43 IM 1 APTO 502	8124064	002	ESTACIONAR UN
1100100000005086844	1	52182071	09/17/2013	800220	VIGENTE	294800	CLL 75A # 66-43 IM 1 APTO 502	8124064	002	ESTACIONAR UN
1100100000005087943	1	52182071	09/20/2013	800220	VIGENTE	294800	CLL 75A # 66-43 IM 1 APTO 502	8124064	002	ESTACIONAR UN
1100100000005095616	1	52182071	09/20/2013	800220	VIGENTE	294800	CLL 75A # 66-43 IM 1 APTO 502	8124064	002	ESTACIONAR UN
1100100000005095489	1	52182071	09/30/2013	800220	VIGENTE	294800	CLL 75A # 66-43 IM 1 APTO 502	8124064	002	ESTACIONAR UN
1100100000005099233	1	52182071	09/04/2013	800220	VIGENTE	294800	CLL 75A # 66-43 IM 1 APTO 502	8124064	002	ESTACIONAR UN
1100100000005900036	1	52182071	09/05/2013	800220	VIGENTE	294800	CLL 75A # 66-43 IM 1 APTO 502	8124064	002	ESTACIONAR UN

Inicio

175

Seguimiento1 1/1

STTB **INSPECCIONES** 10/09/2013
msluigo **Seguimiento de Expedientes** <Seguimiento>

Tipo de Proceso **9-RECLAMACIONES DE COMPARENDOS**

Radicación Fecha

N° Documento

Comparendo

Grupo

Codigo	Estado	Fecha Inicial	Fecha Final	Fecha Cont..	nro
1	APERTUR...	10/09/2013	10/09/2013		...
17	AUDIENCI...	10/09/2013	10/09/2013		270424230
147	DEJAR EN...	10/09/2013	10/09/2013		
3	CIERRE ...	10/09/2013			

En Consulta Digite patron de Búsqueda 18:27:39

2005-1033



176

OFICIO
SDM-SC- 125884
(Al contestar favor citar esta referencia)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
TRANSITO Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS DE BOGOTA, D.C.
RECIBIDO HOY: 07 NOV 2013
FOLIOS: 34 FOLIOS
FIRMA: [Signature]

Bogotá D.C., 21 de Octubre de 2013

Señores:
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
CALLE 19 No. 6 – 48 PISO 4
Ciudad

ASUNTO: Remisión copia expediente No.4454
COMPARENDO No.5887943
PLACA: BGD 220

De conformidad con lo ordenado el día 09 de Octubre del presente año, dentro del acto administrativo No. 4454, me permito allegar a su despacho en treinta y cuatro (34) folios útiles copia integral del expediente.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

“Por una Bogotá humana “

JOHAN ANDRES RICO GOMEZ
Autoridad de Tránsito Superciudad
Secretaría de Movilidad

Elaboro: María Esther Agudelo Mora.
Anexo: Lo enunciado

1771

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52182071

SUAREZ DIAZ
APELLIDOS

MONICA JOHANA
NOMBRES

Monica Johana Suarez Diaz

FIRMA



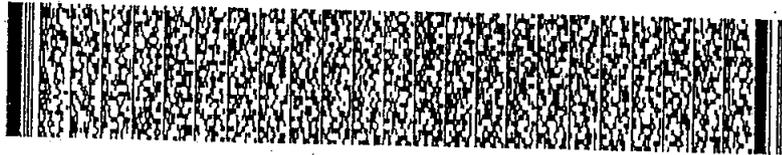
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-SEP-1974
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.57 ESTATURA A+ G.S. RH F SEXO

28-OCT-1992 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500111-43098371-F-0052182071-20020307 0174802064A 01 101851142

1454

178



MULTA ELECTRÓNICA

ORDEN DE COMPARENDO No. 1100100000005887943

Fecha de Imposición 20/08/2013

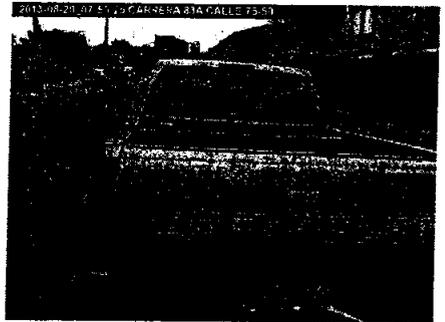
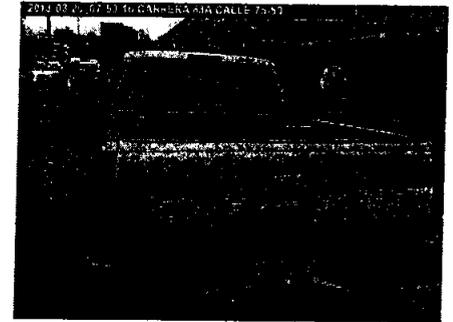
MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ
CLL 75A # 66-43 IN 1 APTO 502

BOGOTÁ D.C.



Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en www.movilidadbogota.gov.co

INFORMACION DE LA INFRACCION		
Código Infracción	Descripción	
08/2013	Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.	
Fecha Infracción	07:50:16	
Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad		
CR 83A - CL 75-50 - ENGATIVA		
INFORMACION DEL VEHICULO		
Placa	Lugar de Matricula	Tipo Vehículo
BGD220	1100100	CAMIONETA



OBSERVACION
EXISTE PROHIBIDO ESTACIONAR

INFORMACION DEL PROPIETARIO	
Nombre	Nro. Identificación
MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ	52182071
Dirección	
CLL 75A # 66-43 IN 1 APTO 502	
INFORMACION DEL INFRACCIONADO	
Nombre del Infractor	Nro. Identificación
Dirección del Infractor	Correo Electrónico

AGENTE DE TRÁNSITO Alexander Cardenas Agudelo PLACA 05464		Espacio para Sellos del Banco	Valor Pagado
---	--	----------------------------------	--------------

Desprendible para el Banco

Marque con X en la casilla de la opción de pago correspondiente

147,400

* Pago con curso y con descuento del 50% hasta el día **13-Sep-13**



(415)770720260099(8020)14000000005887943(3900)000000110590(96)20130913



(415)770720260099(8020)15000000005887943(3900)00000036900(96)20130913

S D M

221,100

* Pago con curso y con descuento del 25% hasta el día **04-Oct-13**



(415)770720260099(8020)14000000005887943(3900)000000165800(96)20131004



(415)770720260099(8020)15000000005887943(3900)00000055300(96)20131004

S D M

294,800

Pago SIN descuento hasta el día **21-Oct-13**



(415)770720260099(8020)14000000005887943(3900)000000294800(96)20131021



* Recuerde que éstos descuentos se otorgan sólo si realiza el curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro del plazo indicado

S D M

ORDEN DE COMPARENDO No. 1100100000005887943

Nombre Depositante	Teléfono	Fecha pago	Valor Pagado
		20-10-2013	

170



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE MOVILIDAD

MULTA ELECTRÓNICA

ORDEN DE COMPARENDO No. 1100100000005887943

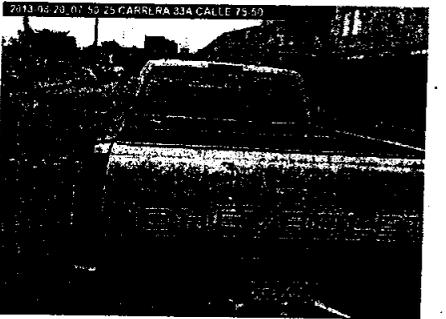
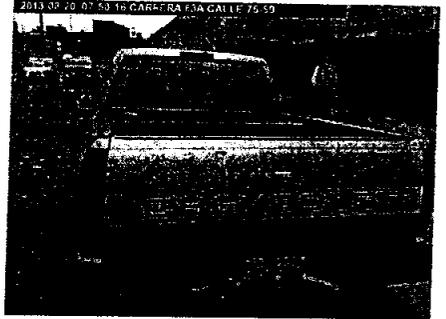
Fecha de imposición 20/08/2013



MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ
CLL 75A # 66-43 IN 1 APTO 502

BOGOTÁ D.C.

Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en www.movilidadbogota.gov.co



INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN	
Código Infracción	Descripción
	Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.
Fecha Hora Infracción	
08/20/2013 07:50:16	
Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad	
CR 83A - CL 75-50 - ENGATIVA	
INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO	
Placa	Lugar de Matrícula
BGD220	1100100
	Tipo Vehículo
	CAMIONETA

OBSERVACION
EXISTE PROHIBIDO ESTACIONAR

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO	
Nombre	Nro. Identificación
MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ	52182071
Dirección	
L 75A # 66-43 IN 1 APTO 502	

Señor propietario, si usted no es el infractor, diligencie la siguiente información:

Nombre del Infractor	Nro. Identificación
Dirección del Infractor	Correo Electrónico

AGENTE DE TRÁNSITO Alexander Cardenas Agudelo PLACA 05464		Estado pago Sector del Banco	Valor Pagado
---	--	---------------------------------	--------------

Desprendible para el Banco

Marque con X en la casilla de la opción de pago correspondiente

147,400

* Pago con curso y con descuento del 50% hasta el día **13-Sep-13**



(415)7707202600090(8020)14000000005887943(3900)00000010500(96)20130913



(415)7707202600090(8020)15000000005887943(3900)00000036900(96)20130913

221,100

* Pago con curso y con descuento del 25% hasta el día **04-Oct-13**



(415)7707202600090(8020)14000000005887943(3900)00000010500(96)20131004



(415)7707202600090(8020)15000000005887943(3900)00000055300(96)20131004

294,800

Pago SIN descuento hasta el día **21-Oct-13**



(415)7707202600090(8020)14000000005887943(3900)000000294800(96)20131021



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE MOVILIDAD

* Recuerde que éstos descuentos se otorgan sólo si realiza el curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro del plazo indicado

ORDEN DE COMPARENDO No. 1100100000005887943

Nombre Depositante

Teléfono

Fecha pago

Valor Pagado



1804

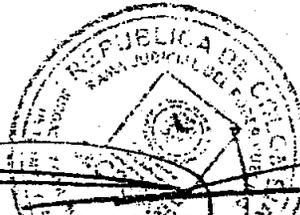
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Calle 19 No. 6 – 48 Piso 4º

CERTIFICA

Que en éste Despacho se adelanta el Proceso Ejecutivo No. 2005-1033 de ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA SUAREZ DIÁZ, proveniente del Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá, avocándose conocimiento el 1 de diciembre de 2011, el cual se encuentra con liquidación del crédito, costas y avalúo aprobados.

La anterior se expide a solicitud del interesado

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil trece (2013).



MARITZA MORALES LOZANO
SECRETARIA



Certificado de tradición

Nro. CT190061265

El vehículo de placas BGD220 tiene las siguientes características:

Placa:	BGD220	Clase:	CAMIONETA
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	1995
Color:	BEIGE CHAMPAGNE	Servicio:	Particular
Carrocería:	PICO (PICK UP)	Motor:	KSV313617
Serie:	C1C4KSV313617	Línea:	SILVERADO
Chasis:	C1C4KSV313617	Capacidad:	Pasajeros 3 Kilogramos 1000
VIN:		Puertas:	2
Cilindraje:	5700	Estado:	REGISTRADO
Nro de Orden:	No registra		

101

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 08014010517314 con fecha de importación 23/06/1995, Bogota

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 2573 del 04-10-2005, Radicado en SDM el 04-10-2005 Nro de expediente 051033, Proferido de JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10 # 14 33 PISO 7 de BOGOTÁ D.C. dentro del proceso: Ejecutivo Singular de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ en contra de MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S A .

Propietario(s) Actual(es)

MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ

Historial de propietarios

14/03/2001 De PIGOZ Y CIA S EN C , A ANDRES FERNANDO VALDIVIESO RUIZ, Traspaso; 09/07/2003 De ANDRES FERNANDO VALDIVIESO RUIZ, A MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ, Traspaso

Dado en Bogotá, 9 de septiembre de 2013 a las 11:20:43

A solicitud de: OSCAR ORLANDO FAJARDO DIAZ con C.C. C79109490 de Bogotá.

Funcionario Secretaría de Movilidad

JOHNNY RAFAEL GUTIERREZ
Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.



EXPEDIENTE 4454
COMPARENDO No. 11001000000005887943
INFRACCION No. C2
CONDUCTOR: MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 52182071
PLACAS BGD-220
CLASE DE VEHICULO CAMIONETA

En Bogotá D. C. a los (09) días del mes de OCTUBRE del año (2013), estando dentro del término legal, la Autoridad de tránsito avoca conocimiento de la solicitud incoada por el peticionario, respecto de la orden de comparendo de la referencia y dando aplicación a los artículos 134, 135 y 136 de la Ley 769 del 2.002 modificado por la ley 1383 de 2010, se constituye en audiencia pública en asocio de un profesional de la secretaría declarándola legalmente abierta. Presente en este despacho el (la) señor (a) MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ a quien se le hace saber que la declaración que va a rendir tiene carácter de libre y espontánea sin apremio del juramento, procede a escucharlo, no sin antes hacerle saber que según lo dispuesto en el artículo 138 del Código Nacional de Tránsito, tiene derecho a ser asistido (a) por un Abogado en ejercicio si así lo desea manifiesta no querer ser asistido por profesional alguno. Acto seguido se le da el uso de la palabra al (la) señor (a) MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ conductor (a) del vehículo de placas BGD-220, identificado (a) con la C. C. No. 52182071 de (BOGOTÁ) edad (39) años, profesión (empleada gerente administrativa en una empresa), estado civil (CASADA), residenciado en la CALLE 75 A No. 66-43 Con número de teléfono 8124064 . INTERROGADO: Sírvase manifestar al despacho las razones por las cuales solicita la exoneración del comparendo CONTESTO: PORQUE MI VEHÍCULO ESTA SECUESTRADO Y RETENIDO POR EL JUZGADO DESDE EL 2006 , porque tenía una deuda y el juzgado me lo quito PREGUNTADO: informe al despacho si a usted le han devuelto el carro CONTESTÓ: no lo tiene el secuestro . PREGUNTADO: indique al despacho que mas bienes le fueron embargados en el proceso que usted aduce CONTESTÓ: solamente el carro PREGUNTADO: Que pruebas desea aportar que corroboren lo manifestado por usted? CONTESTO: Certificado del juzgado SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION.-Certificado de tradición del rodante de placas BGD220.-Oficio emitido por el juzgado DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, emitido dentro del proceso 2005-1033 de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ .-Diligencia de SECUESTRO emitido por el juzgado ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, ordenado bajo el despacho comisorio No. 371.-Proveido emitido por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION, dentro del proceso ejecutivo de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ No. 2005-1033.- PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente CONTESTO: que yo no tengo ese carro desde hace 6 años que yo con el voy a pagar la deuda entonces no entiendo porque me llegan los comparendos a mí.-

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de controversia, además del estudio de la conducencia, pertinencia y utilidad de las mismas. En este orden de ideas y a sabiendas que la finalidad de las reglas procesales, no es otra que el otorgar garantías de certeza a la demostración de los hechos, el despacho efectuará el estudio puntual de las pruebas solicitadas y las que este despacho considera útiles, de la siguiente manera:

A solicitud de parte.

1. Certificado del juzgado SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION.-
2. Certificado de tradición del rodante de placas BGD220.-
3. Oficio emitido por el juzgado DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, emitido dentro del proceso 2005-1033 de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ.-
4. Diligencia de SECUESTRO emitido por el juzgado ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, ordenado bajo el despacho comisorio No. 371.-
5. Proveido emitido por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION, dentro del proceso ejecutivo de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ No. 2005-1033.-

En consecuencia el despacho

ORDENA:

PRIMERO: Pertinente, conducente y útil decretar como prueba la recepción del Certificado del juzgado SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION.-

SEGUNDO: Pertinente, conducente y útil decretar como prueba la recepción del Certificado de tradición del rodante de placas BGD220.-

TERCERO: , conducente y útil decretar como prueba la recepción de Oficio emitido por el juzgado DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, emitido dentro del proceso 2005-1033 de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ.-

CUARTO: Pertinente, conducente y útil decretar como prueba la recepción de la Diligencia de SECUESTRO emitido por el juzgado ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, ordenado bajo el despacho comisorio No. 371.-

QUINTO: Pertinente, conducente y útil decretar como prueba la recepción del Proveído emitido por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION, dentro del proceso ejecutivo de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ No. 2005-1033

Notificar en Estrados lo aquí resuelto a la señor MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ Identificado con cédula de ciudadanía de la referencia, indicándole que contra el mismo NO PROCEDE RECURSO ALGUNO tal de acuerdo al Artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

En este estado de la diligencia este despacho encuentra procedente continuar con la siguiente etapa procesal de acuerdo a lo señalado en los artículos 135 y 136 de la ley 769 de 2.002 (modificado por la ley 1383 de 2010), para lo cual emitirá fallo según corresponda en derecho.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS DEL DESPACHO

Habiéndose elaborado la orden de comparendo de la referencia por el Agente de Tránsito en virtud del procedimiento establecido para estos efectos por los artículos 135 y 136 de la Ley 769 de 2.002 (modificada por la ley 1383 de 2010) , por incurrir presuntamente en lo contenido en la resolución 3027 de 2010 infracción C-02 modificado por la ley 1383 de 2010 (Art 21 por medio del cual se modifico el artículo 131 del código nacional de transito, que preceptúa: estacionar un vehículo en sitios prohibidos".)

En garantía a los principios constitucionales al derecho de defensa y debido proceso contenidos en el artículo 29 de dicho ordenamiento, éste despacho escuchó en diligencia de versión libre y espontánea al conductor quien manifestó sus argumentos para la impugnación de la orden de comparendo.

DE LAS PRUEBAS

Certificado del juzgado SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

En dicho documento presentado ante esta autoridad en copia y el cual se incorpora al expediente, se verifica que en el juzgado descrito, se adelanta procesos ejecutivo No. 2005-1033 adelantado por el señor ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra la señora MONICA SUAREZ DIAZ, el cual proviene del juzgado 16 CIVIL MUNICIPAL el cual se encuentra en liquidación de crédito y costas.-

Certificado de tradición del rodante de placas BGD220.-

En dicho documento presentado ante esta autoridad en copia y el cual se incorpora al expediente,

Se puede observar que el rodante de placas BGD-220, se encuentra con MEDICA CAUTELAR de EMBARGO ordenado por el juzgado 16 Civil Municipal, dentro del procesos ejecutivo de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ.-

Oficio emitido por el juzgado DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, emitido dentro del proceso 2005-1033 de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ.-



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

En dicho documento presentado ante esta autoridad en copia y el cual se incorpora al expediente, se logra determinar que dentro del proceso ya descrito se ordeno el EMBARGO Y posterior SECUESTRO del rodante de placas BGD-220.-

Diligencia de SECUESTRO emitido por el juzgado ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, ordenado bajo el despacho comisorio No. 371.-

En dicho documento presentado ante esta autoridad en copia y el cual se incorpora al expediente, se logra evidenciar que el rodante se encuentra bajo custodia REAL Y MATERIAL del secuestre JORGE ANTONIO GUTIERREZ ALMANZA, y que el mismo se encuentra en los patios CARRERA 68 B No. 24^a-23.-

Proveido emitido por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION, dentro del proceso ejecutivo de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ No. 2005-1033

En dicho documento presentado ante esta autoridad en copia y el cual se incorpora al expediente, se declaran infundadas las excepciones propuetsas por la parte demandada, así mismo se ordena seguir adelante con la ejecución y se dispone el remate y avaluo de los bienes que se encuentran embargados y de los que con posterioridad lleguen a serlo.-

Así las cosas, este Despacho procederá a realizar un análisis de las pruebas obrantes dentro del proceso a fin de emitir fallo en derecho según corresponda.

ANÁLISIS PROBATORIO

Es claro para este fallador que la infracción imputada y notificada al señor MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ en calidad de propietario del vehículo de placas BGD-220, por estacionamiento en sitio prohibido una vez reunido el material probatorio, no cumple los requisitos sancionatorios, toda vez que en estos documentos se evidencia que la custodia del vehículo objeto sobre el cual presuntamente se comete la infracción esta bajo la custodia de un AUXILIAR DE LA JUSTICIA, persona que debe responder por dicho mueble mientras tenga el mismo bajo su cuidado.-

Por lo anterior este operador jurídico encuentra que la propietaria no tiene en sus haberes el rodante descrito en la parte de la referencia, y por lo tanto no debe bajo ningún motivo cargar con las sanciones de un objeto que no tiene bajo su custodia, ya que como se demuestra en la presente diligencia don los documentos arrimados a la misma el vehículo se encuentra EMBARGADO Y SECUESTRADO por ordenes del juzgado 16 CIVIL MUNICIPAL, por lo tanto la propietaria no tiene la tenencia del rodante razón por la cual se absolverá de la responsabilidad contravencional y se oficiara al juzgado SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION, para que investiguen el actuar con este mueble por parte del SECUESTRE o custodio del mismo.-

Por lo anterior y con base en los Artículos 134, 135 de la Ley 769 de 2002, esta autoridad;

184

RESUELVE:

PRIMERO: ABSOLVER de Responsabilidad CONTRAVENCIONAL a la señor MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ , identificado con cédula de ciudadanía No. 52182071 DE BOGOTÁ con relación a la orden de comparendo referenciada.

SEGUNDO: OFICIAR al juzgado SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA, CALLE 19 NO. 6-48 PISO 4 con el fin que investiguen el actuar del auxiliar de la justicia que tiene bajo su cuidado y custodia el rodante de placas BGD-220 dentro del proceso 2005-1033 de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ, enviándole las diligencias adelantadas en estos estrados.-

TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

En este estado de la diligencia se le otorga el uso de la palabra al Infractor, quien argumenta: NO INTERPONGO RECURSO

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 19:20 horas y una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron, dejando constancia que la presente providencia queda en firme conforme a lo dispuesto en el artículo 135 del Código Nacional de Tránsito, de lo cual se surte notificación en ESTRADOS en virtud de lo preceptuado en el artículo 139 del C.N.T.

JOHAN ANDRES RICO GOMEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO

MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ
C.C. 52182071 BOG.
Peticionaria

LUISA FERNANDA GOMEZ N.
ABOGADA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

105

Reporte

Archivo

Hoja 1 Letra 9

Registros: 22

CON_NUMERO	DOCUM.	PRE.	PRE.	FECHA	PLACA	DESCRIP.	CON_SEIDO	DOCUM.	DIR. INFRACTOR	TEL. INFRACTOR	CONTRAVENCION	DESCRIPCION
3790249	1	52182071	MONICA SUAREZ	10/27/1998	BUR860	CANCELADO					77	ESTACIONAR SI
4441155	1	52182071	MONICA SUAREZ	04/07/1999	BUR860	CANCELADO					64	TRANSITAR POR
4699221	1	52182071	MONICA SUAREZ	07/30/1999	IRE984	CANCELADO					72	ADELANTAR EN
4959486	1	52182071	MONICA SUAREZ	08/25/1999	IRE984	CANCELADO					77	ESTACIONAR SI
6630414	1	52182071	MONICA SUAREZ	12/19/2000	FL6976	CANCELADO					77	ESTACIONAR SI
8024493	1	52182071	MONICA SUAREZ	06/14/2002	CIR984	CANCELADO	0				64	TRANSITAR POR
8584715	1	52182071	MONICA SUAREZ	11/04/2002	CIR984	CANCELADO	0				71	NO RESPETAR L
9933203	1	52182071	MONICA SUAREZ	01/23/2004	CIR984	CANCELADO	0				57	NO PORTAR EDO
10544744	1	52182071	MONICA SUAREZ	07/26/2004		CANCELADO	0				73	USAR SISTEMAS
10871164	1	52182071	MONICA SUAREZ	09/24/2004	B00469	CANCELADO	0				98	CRUZAR LA VIA
12093373	1	52182071	MONICA SUAREZ	05/19/2005	B00469	CANCELADO	0				47	TRANSITAR POR
1100100000004332913	1	52182071	MONICA SUAREZ	12/20/2012	B59905	CANCELADO					77	NO DETENERSE
1100100000004958642	1	52182071	MONICA SUAREZ	06/12/2013	BGD220	EXCOMERADO				0124064	308	CONDUCIR UN V
1100100000004962614	1	52182071	MONICA SUAREZ	06/14/2013	BGD220	EXCOMERADO				0124064	002	ESTACIONAR UN
1100100000004976130	1	52182071	MONICA SUAREZ	06/28/2013	BGD220	EXCOMERADO				0124064	002	ESTACIONAR UN
1100100000005882941	1	52182071	MONICA SUAREZ	08/13/2013	BGD220	VIGENTE				0124064	002	ESTACIONAR UN
1100100000005886844	1	52182071	MONICA SUAREZ	08/17/2013	BGD220	VIGENTE				0124064	002	ESTACIONAR UN
1100100000005887943	1	52182071	MONICA SUAREZ	08/20/2013	BGD220	VIGENTE				0124064	002	ESTACIONAR UN
1100100000005893616	1	52182071	MONICA SUAREZ	08/29/2013	BGD220	VIGENTE				0124064	002	ESTACIONAR UN
1100100000005895469	1	52182071	MONICA SUAREZ	08/30/2013	BGD220	VIGENTE				0124064	002	ESTACIONAR UN
1100100000005899233	1	52182071	MONICA SUAREZ	09/04/2013	BGD220	VIGENTE				0124064	002	ESTACIONAR UN
1100100000005900036	1	52182071	MONICA SUAREZ	09/05/2013	BGD220	VIGENTE				0124064	002	ESTACIONAR UN

Inicio

186

Seguimiento1 1/1

STTB INSPECCIONES 10/09/2013

Seguimiento de Expedientes <Seguimiento>

Tipo de Proceso: 9-RECLAMACIONES DE COMPARENDOS ...

Radicación: [] Fecha: 10/09/2013

Nº Documento: 52182071

DocInfractor: [] Comparendos ... Pagos y Cursos

Comparendo: 11001000 [] 000005887943

Grupo: 113-MOVLIDAD []

Codigo	Estado	Fecha Inicial	Fecha Final	Fecha Cont..	nro
1	APERTUR...	10/09/2013	10/09/2013		...
17	AUDIENCI...	10/09/2013	10/09/2013		270424226
147	DEJAR EN...	10/09/2013	10/09/2013		
3	CIERRE ...	10/09/2013			

Cambiar Estado

Reversar Estado

En Consulta Digite patron de Búsqueda CONSULTAR 18:27:39

2005-1033



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Pag 40 Activo

187

OFICIO SDM-SC- 125884 (Al contestar favor citar esta referencia)

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE TRAMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS DE BOGOTÁ, D.C. RECIBIDO HOY 07 NOV 2013 FOLIOS 33 FOLIOS FIRMA

Bogotá D.C., 21 de Octubre de 2013

Señores: JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION CALLE 19 No. 6 – 48 PISO 4 Ciudad

ASUNTO: Remisión copia expediente No.4457 COMPARENDO No.5900036 PLACA: BGD 220

De conformidad con lo ordenado el día 09 de Octubre del presente año, dentro del acto administrativo No. 4457, me permito allegar a su despacho en treinta y tres (33) folios útiles copia integral del expediente.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

“Por una Bogotá humana “

[Handwritten signature of Johan Andres Rico Gomez]

JOHAN ANDRES RICO GOMEZ Autoridad de Tránsito Supercade Secretaría de Movilidad

Elaboro: Maria Esther Agudelo Mora. Anexo: Lo enunciado

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL NOMINADO ADJUNTO PARA LA PERSECUCION DE FUNCIONES PILOTO DE EJECUCION CIVIL DE BOGOTÁ Recibido por: fecha: Hora: Folios:

AC 13 No. 37 - 35 Tel: 364 9400 www.movilidadbogota.gov.co Info: Línea 195

BOGOTÁ HUMANA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52182071

SUAREZ DIAZ
APELLIDOS

MONICA JOHANA
NOMBRES



[Handwritten signature]
FIRMA



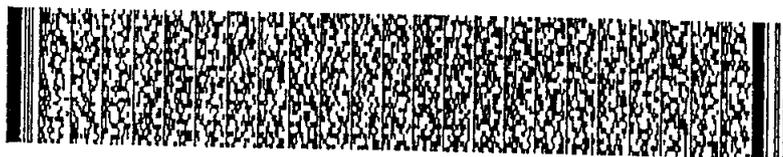
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-SEP-1974
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.57 ESTATURA A+ G.S. RH F SEXO

28-OCT-1992 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500111-43098371-F-0052182071-20020307 0174802064A 01 101851142

[Large handwritten stamp]
44557



MULTA ELECTRÓNICA
ORDEN DE COMPARENDO No. 1100100000005900036

Fecha de Imposición 05/09/2013

189

MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ
 CLL 75A # 66-43 IN 1 APTO 502

BOGOTÁ D.C.



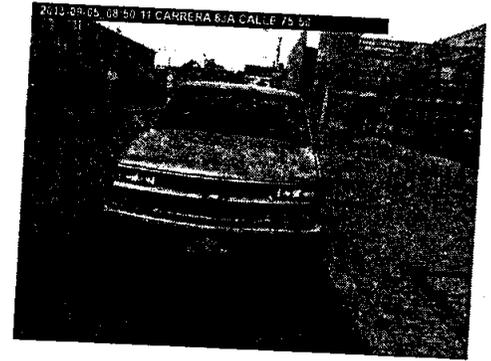
Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en
www.movilidadbogota.gov.co

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN		
Código Infracción C02	Descripción Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.	
Fecha Hora Infracción 09/05/2013 08:49:57		
Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad CR 83A - CL 75-50 - ENGATIVA		
INFORMACIÓN DEL VEHICULO		
Placa BGD220	Lugar de Matrícula 1100100	Tipo Vehículo CAMIONETA



EXISTE SEÑAL SR-28

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO	
Nombre MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ	Nro. Identificación 52182071
Dirección CLL 75A # 66-43 IN 1 APTO 502	
Señor propietario, usted no es el infractor diligente y no tiene información	
Nombre del Infractor	Nro. Identificación
Dirección del Infractor	Correo Electrónico



AGENTE DE TRÁNSITO HERNAN DARIO ARANGO RUA PLACA 89921		Espacio para Sellos del Banco	Valor Pagado
--	--	-------------------------------	--------------

147,400 * Pago con curso y con descuento del 50% hasta el día **01-Oct-13**

Marque con X en la casilla de la opción de pago correspondiente

SDM

221,100 * Pago con curso y con descuento del 25% hasta el día **23-Oct-13**

SDM

294,800 Pago SIN descuento hasta el día **07-Nov-13**

SDM

RECIBIDO PORTERIA
Firma
PROPOLIS UNIBO 17

Nombre Depositante	Teléfono	Fecha pago DD - MM - AAAA	Valor Pagado
--------------------	----------	------------------------------	--------------



MULTA ELECTRÓNICA

ORDEN DE COMPARENDO No. 1100100000005900036

Fecha de Imposición 05/09/2013

19



Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en www.movilidadbogota.gov.co

MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ

CLL 75A # 66-43 IN 1 APTO 502

BOGOTÁ D.C.

INFORMACIÓN DE LA INERACCION

Código Infracción
C02

Descripción
Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

Fecha Hora Infracción
09/05/2013 08:49:57

Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad
CR 83A - CL 75-50 - ENGATIVA

INFORMACIÓN DEL VEHICULO

Placa
BGD220

Lugar de Matrícula
1100100

Tipo Vehículo
CAMIONETA

OBSERVACION

EXISTE SEÑAL SR-28

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO

Nombre

MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ

Nro. Identificación
52182071

Dirección

CLL 75A # 66-43 IN 1 APTO 502

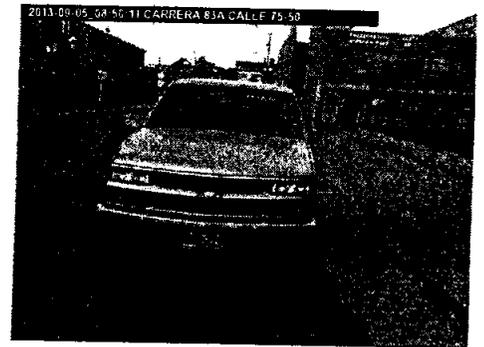
Señor propietario, si usted no es el infractor, diligencie la siguiente información:

Nombre del Infractor

Nro. Identificación

Dirección del Infractor

Correo Electrónico



AGENTE DE TRÁNSITO
HERNAN DARIO ARANGO RUA
PLACA 89921

Espacio para
Sellos del Banco

Valor Pagado

\$

Desprendible para el Banco

Marque con X en la casilla de la opción de pago correspondiente

147,400

* Pago con curso y con descuento del 50% hasta el día **01-Oct-13**



SDM

221,100

* Pago con curso y con descuento del 25% hasta el día **23-Oct-13**



SDM

294,800

Pago SIN descuento hasta el día **07-Nov-13**



SDM



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

* Recuerde que éstos descuentos se otorgan sólo si realiza el curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro del plazo indicado

RECIBIDO PORTERIA
PROPOLIS UNIBUS

ORDEN DE COMPARENDO No. 1100100000005900036

Nombre Depositante

Teléfono

Fecha pago

Valor Pagado

DD - MM - AAAA

SIMUR-DE01



191

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Calle 19 No. 6 – 48 Piso 4°

CERTIFICA

Que en éste Despacho se adelanta el Proceso Ejecutivo No. 2005-1033 de ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA SUAREZ DIÁZ, proveniente del Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá, avocándose conocimiento el 1 de diciembre de 2011, el cual se encuentra con liquidación del crédito, costas y avalúo aprobados.

La anterior se expide a solicitud del interesado

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil trece (2013).



MARITZA MORALES LOZANO
SECRETARIA



Certificado de tradición

Nro. CT190061265

192

El vehículo de placas BGD220 tiene las siguientes características:

Placa:	BGD220	Clase:	CAMIONETA
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	1995
Color:	BEIGE CHAMPAGNE	Servicio:	Particular
Carrocería:	PICO (PICK UP)	Motor:	KSV313617
Serie:	C1C4KSV313617	Línea:	SILVERADO
Chasis:	C1C4KSV313617	Capacidad:	Pasajeros 3 Kilogramos 1000
VIN:		Puertas:	2
Cilindraje:	5700	Estado:	REGISTRADO
Nro de Orden:	No registra		

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 08014010517314 con fecha de importación 23/06/1995, Bogota

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 2573 del 04-10-2005, Radicado en SDM el 04-10-2005 Nro de expediente 051033, Proferido de JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10 # 14 33 PISO 7 de BOGOTÁ D.C. dentro del proceso: Ejecutivo Singular de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ en contra de MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S A .

Propietario(s) Actual(es)

MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ

Historial de propietarios

14/03/2001 De PIGOZ Y CIA S EN C , A ANDRES FERNANDO VALDIVIESO RUIZ, Traspaso; 09/07/2003 De ANDRES FERNANDO VALDIVIESO RUIZ, A MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ, Traspaso

Dado en Bogotá, 9 de septiembre de 2013 a las 11:20:43

A solicitud de: OSCAR ORLANDO FAJARDO DIAZ con C.C. C79109490 de Bogotá.

Funcionario Secretaría de Movilidad

JOHNNY RAFAEL GUTIERREZ
Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.



6
193

EXPEDIENTE 4457
COMPARENDO No. 1100100000005900036
INFRACCION No. C2
CONDUCTOR: MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 52182071
PLACAS BGD-220
CLASE DE VEHICULO CAMIONETA

En Bogotá D. C. a los (09) días del mes de OCTUBRE del año (2013), estando dentro del término legal, la Autoridad de tránsito avoca conocimiento de la solicitud incoada por el peticionario, respecto de la orden de comparendo de la referencia y dando aplicación a los artículos 134, 135 y 136 de la Ley 769 del 2.002 modificado por la ley 1383 de 2010, se constituye en audiencia pública en asocio de un profesional de la secretaría declarándola legalmente abierta. Presente en este despacho el (la) señor (a) MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ a quien se le hace saber que la declaración que va a rendir tiene carácter de libre y espontánea sin apremio del juramento, procede a escucharlo, no sin antes hacerle saber que según lo dispuesto en el artículo 138 del Código Nacional de Tránsito, tiene derecho a ser asistido (a) por un Abogado en ejercicio si así lo desea manifiesta no querer ser asistido por profesional alguno. Acto seguido se le da el uso de la palabra al (la) señor (a) MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ conductor (a) del vehículo de placas BGD-220, identificado (a) con la C. C. No. 52182071 de (BOGOTÁ) edad (39) años, profesión (empleada gerente administrativa en una empresa), estado civil (CASADA), residenciado en la CALLE 75 A No. 66-43 Con número de teléfono 8124064 INTERROGADO: Sírvase manifestar al despacho las razones por las cuales solicita la extinción del comparendo CONTESTO: PORQUE MI VEHÍCULO ESTA SECUESTRADO Y RETENIDO POR EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DESDE EL 2006, porque tenía una deuda y el juzgado me lo quitó INTERROGADO: informe al despacho si a usted le han devuelto el carro CONTESTO: no lo tiene el secuestro PREGUNTADO: indique al despacho que mas bienes le fueron embargados en el proceso que usted aduce CONTESTO: solamente el carro PREGUNTADO: Que pruebas desea aportar que corroboren lo manifestado por usted? CONTESTO: Certificado del juzgado SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DE DESCONGESTION.-Certificado de tradición del rodante de placas BGD220.-Oficio emitido por el juzgado DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, emitido dentro del proceso 2005-1033 de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ.-Diligencia de SECUESTRO emitido por el juzgado ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, ordenado bajo el despacho comisorio No. 371.-Proveído emitido por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION, dentro del proceso ejecutivo de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ No. 2005-1033.- PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente CONTESTO: que yo no tengo ese carro desde hace 6 años que yo con el voy a pagar la deuda entonces no entiendo porque me llegan los comparendos a mí.-

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Tránsito (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser pertinentes al objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de controversia, además del estudio de la conducencia, pertinencia y utilidad de las mismas. En este orden de ideas y a sabiendas que la finalidad de las reglas procesales, no es otra que el otorgar garantías de certeza a la demostración de los hechos, el despacho efectuará el estudio puntual de las pruebas solicitadas y las que este despacho considera útiles, de la siguiente manera:

A solicitud de parte.

1. Certificado del juzgado SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION.-
2. Certificado de tradición del rodante de placas BGD220.-
3. Oficio emitido por el juzgado DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, emitido dentro del proceso 2005-1033 de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ.-
4. Diligencia de SECUESTRO emitido por el juzgado ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, ordenado bajo el despacho comisorio No. 371.-
5. Proveido emitido por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION, dentro del proceso ejecutivo de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ No. 2005-1033.-

En consecuencia el despacho

ORDENA:

PRIMERO: Pertinente, conducente y útil decretar como prueba la recepción del Certificado del juzgado SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION.-

SEGUNDO: Pertinente, conducente y útil decretar como prueba la recepción del Certificado de tradición del rodante de placas BGD220.-

TERCERO: , conducente y útil decretar como prueba la recepción de Oficio emitido por el juzgado DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, emitido dentro del proceso 2005-1033 de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ.-

CUARTO: Pertinente, conducente y útil decretar como prueba la recepción de la Diligencia de SECUESTRO emitido por el juzgado ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, ordenado bajo el despacho comisorio No. 371.-

[Handwritten signature]
194

QUINTO: Pertinente, conducente y útil decretar como prueba la recepción del Proveído emitido por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION, dentro del proceso ejecutivo de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ No. 2005-1033

Notificar en Estrados lo aquí resuelto a la señor MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ, Identificado con cédula de ciudadanía de la referencia, indicándole que contra el mismo NO PROCEDE RECURSO ALGUNO tal de acuerdo al Artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

En este estado de la diligencia este despacho encuentra procedente continuar con la siguiente etapa procesal de acuerdo a lo señalado en los artículos 135 y 136 de la ley 769 de 2.002 (modificado por la ley 1383 de 2010), para lo cual emitirá fallo según corresponda en derecho.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS DEL DESPACHO

Habiéndose elaborado la orden de comparendo de la referencia por el Agente de Tránsito en virtud del procedimiento establecido para estos efectos por los artículos 135 y 136 de la Ley 769 de 2.002 (modificada por la ley 1383 de 2010) , por incurrir presuntamente en lo contenido en la resolución 3027 de 2010 infracción C-02 modificado por la ley 1383 de 2010 (Art 21 por medio del cual se modifico el artículo 131 del código nacional de transito, que preceptúa: estacionar un vehículo en sitios prohibidos".)

En garantía a los principios constitucionales al derecho de defensa y debido proceso contenidos en el artículo 29 de dicho ordenamiento, éste despacho escuchó en diligencia de versión libre y espontánea al conductor quien manifestó sus argumentos para la impugnación de la orden de comparendo.

DE LAS PRUEBAS

Certificado del juzgado SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

En dicho documento presentado ante esta autoridad en copia y el cual se incorpora al expediente, se verifica que en el juzgado descrito, se adelanta procesos ejecutivo No. 2005-1033 adelantado por el señor ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra la señora MONICA SUAREZ DIAZ, el cual proviene del juzgado 16 CIVIL MUNICIPAL el cual se encuentra en liquidación de crédito y costas.-

Certificado de tradición del rodante de placas BGD220.-

En dicho documento presentado ante esta autoridad en copia y el cual se incorpora al expediente,

Se puede observar que el rodante de placas BGD-220, se encuentra con MEDICA CAUTELAR de EMBARGO ordenado por el juzgado 16 Civil Municipal, dentro del procesos ejecutivo de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ.-

Emitido por el juzgado DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, emitido en el proceso 2005-1033 de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ.-



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

En dicho documento presentado ante esta autoridad en copia y el cual se incorpora al expediente, se logra determinar que dentro del proceso ya descrito se ordeno el EMBARGO Y posterior SECUESTRO del rodante de placas BGD-220.-

Diligencia de SECUESTRO emitido por el juzgado ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, ordenado bajo el despacho comisorio No. 371.-

En dicho documento presentado ante esta autoridad en copia y el cual se incorpora al expediente, se logra evidenciar que el rodante se encuentra bajo custodia REAL Y MATERIAL del secuestre JORGE ANTONIO GUTIERREZ ALMANZA, y que el mismo se encuentra en los patios CARRERA 68 B No. 24^a-23.-

Proveido emitido por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION, dentro del proceso ejecutivo de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ No. 2005-1033

En dicho documento presentado ante esta autoridad en copia y el cual se incorpora al expediente, se declaran infundadas las excepciones propuestas por la parte demandada, así mismo se ordena seguir adelante con la ejecución y se dispone el remate y avalúo de los bienes que se encuentran embargados y de los que con posterioridad lleguen a serlo.-

Así las cosas, este Despacho procederá a realizar un análisis de las pruebas obrantes dentro del proceso a fin de emitir fallo en derecho según corresponda.

ANÁLISIS PROBATORIO

Es claro para este fallador que la infracción imputada y notificada al señor MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ en calidad de propietario del vehículo de placas BGD-220, por estacionamiento en sitio prohibido una vez reunido el material probatorio, no cumple los requisitos sancionatorios, toda vez que en estos documentos se evidencia que la custodia del vehículo objeto sobre el cual presuntamente se comete la infracción esta bajo la custodia de un AUXILIAR DE LA JUSTICIA, persona que debe responder por dicho mueble mientras tenga el mismo bajo su cuidado.-

Por lo anterior este operador jurídico encuentra que la propietaria no tiene en sus haberes el rodante descrito en la parte de la referencia, y por lo tanto no debe bajo ningún motivo cargar con las sanciones de un objeto que no tiene bajo su custodia, ya que como se demuestra en la presente diligencia con los documentos arrojados a la misma el vehículo se encuentra EMBARGADO Y SECUESTRADO por ordenes del juzgado 16 CIVIL MUNICIPAL, por lo tanto la propietaria no tiene la tenencia del rodante razón por la cual se absolverá de la responsabilidad contravencional y se oficiara al juzgado SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION, para que investiguen el actuar con este mueble por parte del SECUESTRE o custodio del mismo.-

Por lo anterior y con base en los Artículos 134, 135 de la Ley 769 de 2002, esta autoridad;



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

195

RESUELVE:

PRIMERO: ABSOLVER de Responsabilidad CONTRAVENCIONAL a la señor MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ , identificado con cédula de ciudadanía No. 52182071 DE BOGOTÁ con relación a la orden de comparendo referenciada.

SEGUNDO: OFICIAR al juzgado SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA, CALLE 19 NO. 6-48 PISO 4 con el fin que inviguen el actuar del auxiliar de la justicia que tiene bajo su cuidado y custodia el rodante de placas BGD-220 dentro del proceso 2005-1033 de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ, enviándole las diligencias adelantadas en estos estrados.-

TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

En este estado de la diligencia se le otorga el uso de la palabra al Infractor, quien argumenta: NO INTERPONGO RECURSO

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 19:20 horas y una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron, dejando constancia que la presente providencia queda en firme conforme a lo dispuesto en el artículo 135 del Código Nacional de Tránsito, de lo cual se surte notificación en ESTRADOS en virtud de lo preceptuado en el artículo 139 del C.N.T.

JOHAN ANDRÉS RICO GOMEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO

MONICA JOHANA SUAREZ
C.C. 52182071 B73.

Peticionaria

LUISA FERNANDA GOMEZ N.
ABOGADA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

196

Reporte
Archivo

Hoja 1 Letra 9

Registros: 22

com_numero	DOCUM...	per...	per...	FECHA	PLACA	DESCRIP...	cat_saldo_docum	DIR. INFRACTOR	TEL. INFRACTOR	CONTRAVENCION	DESCRIPCION
3790249	1	S2182071	MONICA SUAREZ	10/27/1998	BUR860	CANCELADO				77	ESTACIONAR SI
4441155	1	S2182071	MONICA SUAREZ	04/07/1999	BUR860	CANCELADO				64	TRANSITAR POR
4899221	1	S2182071	MONICA SUAREZ	07/30/1999	INT984	CANCELADO				72	ADELANTAR EN
4959469	1	S2182071	MONICA SUAREZ	08/25/1999	IME984	CANCELADO				77	ESTACIONAR SI
5278114	1	S2182071	MONICA SUAREZ	12/19/2000	FL6276	CANCELADO				64	TRANSITAR POR
8024493	1	S2182071	MONICA SUAREZ	06/14/2002	CIR984	CANCELADO	0			71	NO RESPETAR L
8584715	1	S2182071	MONICA SUAREZ	11/04/2003	CIR984	CANCELADO	0			27	NO PORTAR ECU
9935203	1	S2182071	MONICA SUAREZ	01/23/2004	CIR984	CANCELADO	0			73	USAR SISTEMAS
10544744	1	S2182071	MONICA SUAREZ	07/26/2004		CANCELADO	0			98	CRUZAR LA VIA
10671154	1	S2182071	MONICA SUAREZ	09/24/2004	B00469	CANCELADO	0			47	TRANSITAR POR
12193372	1	S2182071	MONICA SUAREZ	05/19/2005	B00469	CANCELADO	0			77	NO DETENERSE
001000000004332013	1	S2182071	MONICA SUAREZ	12/20/2012	B3X809	CANCELADO				008	CONDUCCION UN V
1100100000004958642	1	S2182071	MONICA SUAREZ	05/12/2013	BGD220	EXOMERADO			0124064	002	ESTACIONAR UN
1100100000004962614	1	S2182071	MONICA SUAREZ	06/14/2013	BGD220	EXOMERADO			0124064	002	ESTACIONAR UN
1100100000004978130	1	S2182071	MONICA SUAREZ	06/28/2013	BGD220	EXOMERADO			0124064	002	ESTACIONAR UN
1100100000005882941	1	S2182071	MONICA SUAREZ	08/13/2013	BGD220	VIGENTE			0124064	002	ESTACIONAR UN
1100100000005886944	1	S2182071	MONICA SUAREZ	08/17/2013	BGD220	VIGENTE	294800	CLL 75A # 66-43 IN 1 APTD 502	0124064	002	ESTACIONAR UN
1100100000005897943	1	S2182071	MONICA SUAREZ	08/20/2013	BGD220	VIGENTE	294800	CLL 75A # 66-43 IN 1 APTD 502	0124064	002	ESTACIONAR UN
1100100000005895616	1	S2182071	MONICA SUAREZ	08/29/2013	BGD220	VIGENTE	294800	CLL 75A # 66-43 IN 1 APTD 502	0124064	002	ESTACIONAR UN
1100100000005895489	1	S2182071	MONICA SUAREZ	08/30/2013	BGD220	VIGENTE	294800	CLL 75A # 66-43 IN 1 APTD 502	0124064	002	ESTACIONAR UN
1100100000005899733	1	S2182071	MONICA SUAREZ	08/30/2013	BGD220	VIGENTE	294800	CLL 75A # 66-43 IN 1 APTD 502	0124064	002	ESTACIONAR UN
1100100000005900036	1	S2182071	MONICA SUAREZ	09/04/2013	BGD220	VIGENTE	294800	CLL 75A # 66-43 IN 1 APTD 502	0124064	002	ESTACIONAR UN
1100100000005900036	1	S2182071	MONICA SUAREZ	09/05/2013	BGD220	VIGENTE	294800	CLL 75A # 66-43 IN 1 APTD 502	0124064	002	ESTACIONAR UN

Inicio

~~197~~
197

Seguimiento1 1/1

STTB INSPECCIONES 10/09/2013
Insluigo Seguimiento de Expedientes <Seguimiento>

Tipo de Proceso 9-RECLAMACIONES DE COMPARENDOS ...
Radicación [] Fecha 10/09/2013
N° Documento 52182071

Docinfractor Comparendos ... Pagos y Cursos

Comparendo 11001000 [] 000005900036
Grupo 113-MOVLIDAD []

Codigo	Estado	Fecha Inicial	Fecha Final	Fecha Cont.	nro
1	APERTUR...	10/09/2013	10/09/2013		...
17	AUDIENCI...	10/09/2013	10/09/2013		270424236
147	DEJAR EN...	10/09/2013	10/09/2013		
3	CIERRE ...	10/09/2013			

Cambiar Estado
Reversar Estado

En Consulta Digite patron de Búsqueda CONSULTAR 18:27:39

2005-1033



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

198

OFICIO
SDM-SC- 125884
(Al contestar favor citar esta referencia)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION Y E
TRATADO Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS DE BOGOTÁ D.C.
RECIBIDO HCY 17 NOV 2013
FOLIOS 35 FOLIOS
FIRMA

Bogotá D.C., 21 de Octubre de 2013

Señores:

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
CALLE 19 No. 6 – 48 PISO 4
Ciudad

ASUNTO: Remisión copia expediente No.4456
COMPARENDO No.5882941
PLACA: BGD 220

De conformidad con lo ordenado el día 09 de Octubre del presente año, dentro del acto administrativo No. 4456, me permito allegar a su despacho en treinta y cuatro (34) folios útiles copia integral del expediente.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

“Por una Bogotá humana “

JOHAN ANDRES RICO GOMEZ
Autoridad de Tránsito Supercade
Secretaría de Movilidad

Elaboro: Maria Esther Agudelo Mora.
Anexo: Lo enunciado

109

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52182071

SUAREZ DIAZ
APELLIDOS

MONICA JOHANA
NOMI



[Handwritten signature]
FIRMA



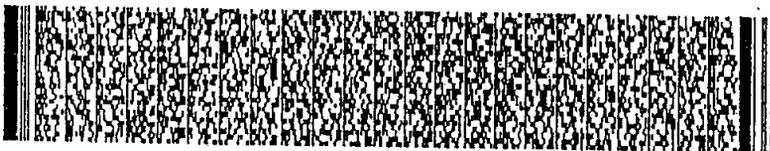
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-SEP-1974
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.57 ESTATURA A+ G.S. RH F SEXO

28-OCT-1992 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500111-43098371-F-0052182071-20020307 0174802064A 01 101851142

10956

200



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE MOVILIDAD

MULTA ELECTRÓNICA

ORDEN DE COMPARENDO No. 1100100000005882941

Fecha de Imposición 13/08/2013

MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ
CLL 75A # 66-43 IN 1 APTO 502

BOGOTÁ D.C.



Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en www.movilidadbogota.gov.co

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN		
Código Infracción C02	Descripción Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.	
Fecha Hora Infracción 08/12/2013 12:01		
Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad CR 83A - CL 75-50 - ENGATIVA		
INFORMACIÓN DEL VEHICULO		
Placa BGD220	Lugar de Matrícula 1100100	Tipo Vehículo CAMIONETA



OBSERVACION

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO	
Nombre MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ	Nro. Identificación 52182071
Dirección LL 75A # 66-43 IN 1 APTO 502	



INFORMACIÓN DEL INFRACTOR	
Nombre del Infractor	Nro. Identificación
Dirección del Infractor	Correo Electrónico

AGENTE DE TRÁNSITO
Mario Jimenez Camelo
PLACA 75322

Espacio para
Sellos del Banco

Valor Pagado

Desprendible para el Banco

Marque con X en la casilla de la opción de pago correspondiente

147,400

* Pago con curso y con descuento del 50% hasta el día 09-Sep-13



(415)7707202600090(8020)140000000005882941(3900)000000118500(96)20130900

S D M



(415)7707202600090(8020)150000000005882941(3900)0000005300(96)20130900

221,100

* Pago con curso y con descuento del 25% hasta el día 30-Sep-13



(415)7707202600090(8020)140000000005882941(3900)000000165000(96)20130930

S D M



(415)7707202600090(8020)150000000005882941(3900)00000055300(96)20130930

294,800

Pago SIN descuento hasta el día 15-Oct-13



(415)7707202600090(8020)140000000005882941(3900)000000294000(96)20131015

S D M



* Recuerde que éstos descuentos se otorgan sólo si realiza el curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro del plazo indicado

ORDEN DE COMPARENDO No. 1100100000005882941

Nombre Depositante	Teléfono	Fecha pago	Valor Pagado
--------------------	----------	------------	--------------

SIMUR-DE01

201



ALCALDÍA MAJOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE MOVILIDAD

MULTA ELECTRÓNICA

ORDEN DE COMPARENDO No. 1100100000005882941

Fecha de Imposición 13/08/2013

MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ
CLL 75A # 66-43 IN 1 APTO 502

BOGOTÁ D.C.



Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en www.movilidadbogota.gov.co

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Código Infracción
C02

Descripción
Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

Fecha Hora Infracción
08/13/2013 12:01

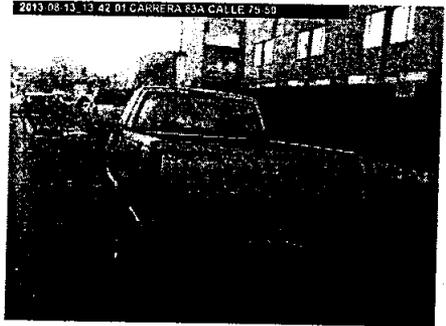
Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad
CR 83A - CL 75-50 - ENGATIVA

INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO

Placa
BGD220

Lugar de Matrícula
1100100

Tipo Vehículo
CAMIONETA



OBSERVACION

EXISTE SEÑAL DE PROHIBIDO ESTACIONAR

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO

Nombre
MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ

Nro. Identificación
52182071

Dirección
LL 75A # 66-43 IN 1 APTO 502

Señor propietario, si usted no es el infractor, diligencie la siguiente información:

Nombre del Infractor

Nro. Identificación

Dirección del Infractor

Correo Electrónico

AGENTE DE TRÁNSITO
Mario Jimenez Camelo
PLACA 75322

Deposito para
Cobro del Banco

Valor Pagado

Desprendible para el Banco

Marque con X en la casilla de la opción de pago correspondiente

147,400

* Pago con curso y con descuento del 50% hasta el día **09-Sep-13**



(415)7707202600090(8020)140000000005882941(3900)000000110500(96)20130909

S D M



(415)7707202600090(8020)150000000005882941(3900)00000036900(96)20130909

221,100

* Pago con curso y con descuento del 25% hasta el día **30-Sep-13**



(415)7707202600090(8020)140000000005882941(3900)000000165000(96)20130930

S D M



(415)7707202600090(8020)150000000005882941(3900)00000055300(96)20130930

294,800

Pago SIN descuento hasta el día **15-Oct-13**



(415)7707202600090(8020)140000000005882941(3900)000000294800(96)20131015

S D M



ALCALDÍA MAJOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE MOVILIDAD

* Recuerde que éstos descuentos se otorgan sólo si realiza el curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro del plazo indicado

ORDEN DE COMPARENDO No. 1100100000005882941

Nombre Depositante

Teléfono

Fecha pago

Valor Pagado

EXPEDIENTE 4456
COMPARENDO No. 11001000000005882941
INFRACCION No. C2
CONDUCTOR: MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 52182071
PLACAS BGD-220
CLASE DE VEHICULO CAMIONETA

Bogotá D. C. a los (09) días del mes de OCTUBRE del año (2013), estando dentro del término legal, la Autoridad de tránsito avoca conocimiento de la solicitud incoada por el peticionario, respecto de la orden de comparendo de la referencia y dando aplicación a los artículos 134, 135 y 136 de la Ley 769 del 2002 modificado por la ley 1383 de 2010, se constituye en audiencia pública en asocio de un profesional de la secretaría declarándola legalmente abierta. Presente en este despacho el (la) señor (a) MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ a quien se le hace saber que la declaración que va a rendir tiene carácter de libre y espontánea sin apremio del juramento, procede a escucharlo, no sin antes hacerle saber que según lo dispuesto en el artículo 138 del Código Nacional de Tránsito, tiene derecho a ser asistido (a) por un Abogado en ejercicio si así lo desea manifiesta no querer ser asistido por profesional alguno. Acto seguido se le da el uso de la palabra al (la) señor (a) MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ conductor (a) del vehículo de placas BGD-220, identificado (a) con la C. C. No. 52182071 de (BOGOTÁ) edad (39) años, profesión (empleada gerente administrativa en una empresa), estado civil (CASADA), domiciliado en la CALLE 75 A No. 66-43 Con número de teléfono 8124064. INTERROGADO: Sírvase manifestar al despacho las razones por las cuales solicita la exoneración del comparendo CONTESTO: PORQUE MI VEHÍCULO ESTA SECUESTRADO Y RETENIDO POR EL JUZGADO DESDE EL 2006, porque tenía una deuda y el juzgado me lo quito PREGUNTADO: informe al despacho si a usted le han devuelto el carro CONTESTÓ: no lo tiene el secuestro. PREGUNTADO: indique al despacho que mas bienes le fueron embargados en el proceso que usted aduce CONTESTÓ: solamente el carro PREGUNTADO: Que pruebas desea aportar que corroboren lo manifestado por usted? CONTESTO: Certificado del juzgado SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION.-Certificado de tradición del rodante de placas BGD220.-Oficio emitido por el juzgado DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, emitido dentro del proceso 2005-1033 de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ.-Diligencia de SECUESTRO emitido por el juzgado ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, ordenado bajo el despacho comisorio No. 371.-Proveído emitido por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION, dentro del proceso ejecutivo de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ No. 2005-1033.- PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente CONTESTO: que yo no tengo ese carro desde hace 6 años que yo con el voy a pagar la deuda entonces no entiendo porque me llegan los comparendos a mi.-

En este Despacho procede a pronunciarse sobre:

DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS



El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de controversia, además del estudio de la conducencia, pertinencia y utilidad de las mismas. En este orden de ideas y a sabiendas que la finalidad de las reglas procesales, no es otra que el otorgar garantías de certeza a la demostración de los hechos, el despacho efectuará el estudio puntual de las pruebas solicitadas y las que este despacho considera útiles, de la siguiente manera:

A solicitud de parte.

1. Certificado del juzgado SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION.-
2. Certificado de tradición del rodante de placas BGD220.-
3. Oficio emitido por el juzgado DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, emitido dentro del proceso 2005-1033 de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ.-
4. Diligencia de SECUESTRO emitido por el juzgado ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, ordenado bajo el despacho comisorio No. 371.-
5. Proveido emitido por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION, dentro del proceso ejecutivo de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ No. 2005-1033.-

En consecuencia el despacho

ORDENA:

PRIMERO: Pertinente, conducente y útil decretar como prueba la recepción del Certificado del juzgado SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION.-

SEGUNDO: Pertinente, conducente y útil decretar como prueba la recepción del Certificado de tradición del rodante de placas BGD220.-

TERCERO: , conducente y útil decretar como prueba la recepción de Oficio emitido por el juzgado DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, emitido dentro del proceso 2005-1033 de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ.-

CUARTO: Pertinente, conducente y útil decretar como prueba la recepción de la Diligencia de SECUESTRO emitido por el juzgado ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, ordenado bajo el despacho comisorio No. 371.-

QUINTO: Pertinente, conducente y útil decretar como prueba la recepción del Proveído emitido por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION, dentro del proceso ejecutivo de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ No. 2005-1033

Notificar en Estrados lo aquí resuelto a la señor MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ, Identificado con cédula de ciudadanía de la referencia, indicándole que contra el mismo NO PROCEDE RECURSO ALGUNO tal de acuerdo al Artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

En este estado de la diligencia este despacho encuentra procedente continuar con la siguiente etapa procesal de acuerdo a lo señalado en los artículos 135 y 136 de la ley 769 de 2.002 (modificado por la ley 1383 de 2010), para lo cual emitirá fallo según corresponda en derecho.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS DEL DESPACHO

Habiéndose elaborado la orden de comparendo de la referencia por el Agente de Tránsito en virtud del procedimiento establecido para estos efectos por los artículos 135 y 136 de la Ley 769 de 2.002 (modificada por la ley 1383 de 2010), por incurrir presuntamente en lo contenido en la resolución 3027 de 2010 infracción C-02 modificado por la ley 1383 de 2010 (Art 21 por medio del cual se modifico el artículo 131 del código nacional de transito, que preceptúa: estacionar un vehículo en sitios prohibidos”).

En garantía a los principios constitucionales al derecho de defensa y debido proceso contenidos en el artículo 29 de dicho ordenamiento, éste despacho escuchó en diligencia de versión libre y espontánea al conductor quien manifestó sus argumentos para la impugnación de la orden de comparendo.

DE LAS PRUEBAS

Certificado del juzgado SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

En dicho documento presentado ante esta autoridad en copia y el cual se incorpora al expediente, se verifica que en el juzgado descrito, se adelanta procesos ejecutivo No. 2005-1033 adelantado por el señor ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra la señora MONICA SUAREZ DIAZ, el cual proviene del juzgado 16 CIVIL MUNICIPAL el cual se encuentra en liquidación de crédito y costas.-

Certificado de tradición del rodante de placas BGD220.-

En dicho documento presentado ante esta autoridad en copia y el cual se incorpora al expediente,

Se puede observar que el rodante de placas BGD-220, se encuentra con MEDICA CAUTELAR de EMBARGO ordenado por el juzgado 16 Civil Municipal, dentro del procesos ejecutivo de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA SUAREZ DIAZ.-

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, emitido
por CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra
MONICA SUAREZ DIAZ.-

En dicho documento presentado ante esta autoridad en copia y el cual se incorpora al expediente, se logra determinar que dentro del proceso ya descrito se ordeno el EMBARGO Y posterior SECUESTRO del rodante de placas BGD-220.-

Diligencia de SECUESTRO emitido por el juzgado ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, ordenado bajo el despacho comisorio No. 371.-

En dicho documento presentado ante esta autoridad en copia y el cual se incorpora al expediente, se logra evidenciar que el rodante se encuentra bajo custodia REAL Y MATERIAL del secuestre JORGE ANTONIO GUTIERREZ ALMANZA, y que el mismo se encuentra en los patios CARRERA 68 B No. 24^a-23.-

Proveido emitido por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION, dentro del proceso ejecutivo de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ No. 2005-1033

En dicho documento presentado ante esta autoridad en copia y el cual se incorpora al expediente, se declaran infundadas las excepciones propuetsas por la parte demandada, así mismo se ordena seguir adelante con la ejecución y se dispone el remate y avaluo de los bienes que se encuentran embargados y de los que con posterioridad lleguen a serlo.-

Así las cosas, este Despacho procederá a realizar un análisis de las pruebas obrantes dentro del proceso a fin de emitir fallo en derecho según corresponda.

ANÁLISIS PROBATORIO

Es claro para este fallador que la infracción imputada y notificada al señor MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ en calidad de propietario del vehículo de placas BGD-220, por estacionamiento en sitio prohibido una vez reunido el material probatorio, no cumple los requisitos sancionatorios, toda vez que en estos documentos se evidencia que la custodia del vehículo objeto sobre el cual presuntamente se comete la infracción esta bajo la custodia de un AUXILIAR DE LA JUSTICIA, persona que debe responder por dicho mueble mientras tenga el mismo bajo su cuidado.-

Por lo anterior este operador jurídico encuentra que la propietaria no tiene en sus haberes el rodante descrito en la parte de la referencia, y por lo tanto no debe bajo ningún motivo cargar con las sanciones de un objeto que no tiene bajo su custodia, ya que como se demuestra en la presente diligencia don los documentos arrimados a la misma el vehículo se encuentra EMBARGADO Y SECUESTRADO por ordenes del juzgado 16 CIVIL MUNICIPAL, por lo tanto la propietaria no tiene la tenencia del rodante razón por la cual se absolverá de la responsabilidad contravencional y se oficiara al juzgado SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION, para que investiguen el actuar con este mueble por parte del SECUESTRE o custodio del mismo.-

Por lo anterior y con base en los Artículos 134, 135 de la Ley 769 de 2002, esta autoridad;

RESUELVE:

PRIMERO: ABSOLVER de Responsabilidad CONTRAVENCIONAL a la señor MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ , identificado con cédula de ciudadanía No. 52182071 DE BOGOTÁ con relación a la orden de comparendo referenciada.

SEGUNDO: OFICIAR al juzgado SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CONGESTION DE BOGOTA, CALLE 19 NO. 6-48 PISO 4 con el fin que investiguen el actuar del auxiliar de la justicia que tiene bajo su cuidado y custodia el rodante de placas BGD-220 dentro del proceso 2005-1033 de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ, enviándole las diligencias adelantadas en estos estrados.-

TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

En este estado de la diligencia se le otorga el uso de la palabra al Infractor, quien argumenta: NO INTERPONGO RECURSO

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 19:20 horas y una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron, dejando constancia que la presente providencia queda en firme conforme a lo dispuesto en el artículo 135 del Código Nacional de Tránsito, de lo cual se surte notificación en ESTRADOS en virtud de lo preceptuado en el artículo 139 del C.N.T.

JOHAN ANDRES RISO GOMEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO

MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ
C.C. 52182071 B71
Peticionaria

LUISA FERNANDA GOMEZ N.
ABOGADA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

~~205~~
205

Reporte Archivo

Hoja 2 Letra 9

Registros: 22

cod_numero	DOCUM...	per...	per...	FECHA	PLACA	DESCRIP...	car_saldo_docum	DIR. INFRACTOR	TEL. INFRACTOR	CONTRAVENCION	DESCRIPCION
3790249	1	52182071	MOWICA	SUAREZ	10/27/1998	BUR860	CANCELADO			72	ESTACIONAR SI
4441155	1	52182071	MOWICA	SUAREZ	04/07/1999	BUR860	CANCELADO			64	TRANSITAR POR
4899221	1	52182071	MOWICA	SUAREZ	07/30/1999	INE984	CANCELADO			72	ADELANTAR EN
4959488	1	52182071	MOWICA	SUAREZ	08/25/1999	INE984	CANCELADO			77	ESTACIONAR SI
6030414	1	52182071	MOWICA	SUAREZ	12/19/2000	FLG976	CANCELADO	0		64	TRANSITAR POR
6024493	1	52182071	MOWICA	SUAREZ	06/14/2002	CIR984	CANCELADO	0		71	NO RESPETAR L
8584735	1	52182071	MOWICA	SUAREZ	11/04/2002	CIR984	CANCELADO	0		27	NO PORTAR EGU
9935203	1	52182071	MOWICA	SUAREZ	01/23/2004	CIR984	CANCELADO	0		73	USAR SISTEMAS
10544744	1	52182071	MOWICA	SUAREZ	07/26/2004		CANCELADO	0		98	CRUZAR LA VIA
10671164	1	52182071	MOWICA	SUAREZ	09/24/2004	BQ0469	CANCELADO	0		47	TRANSITAR POR
12093373	1	52182071	MOWICA	SUAREZ	05/19/2005	BQ0469	CANCELADO	0		77	NO DETENERSE
110010000000432913	1	52182071	MOWICA	SUAREZ	12/20/2012	BTK809	CANCELADO	0		009	CONDUCCION UN V
1100100000004959642	1	52182071	MOWICA	SUAREZ	06/12/2013	BGD220	EXONERADO	0		002	ESTACIONAR UN
1100100000004962614	1	52182071	MOWICA	SUAREZ	06/14/2013	BGD220	EXONERADO	0		002	ESTACIONAR UN
1100100000004978130	1	52182071	MOWICA	SUAREZ	06/28/2013	BGD220	EXONERADO	0		002	ESTACIONAR UN
1100100000005882941	1	52182071	MOWICA	SUAREZ	08/13/2013	BGD220	VIGENTE	294800	CLL 75A # 66-43 IN 1 APTO 502	002	ESTACIONAR UN
1100100000005886644	1	52182071	MOWICA	SUAREZ	08/17/2013	BGD220	VIGENTE	294800	CLL 75A # 66-43 IN 1 APTO 502	002	ESTACIONAR UN
1100100000005987943	1	52182071	MOWICA	SUAREZ	08/20/2013	BGD220	VIGENTE	294800	CLL 75A # 66-43 IN 1 APTO 502	002	ESTACIONAR UN
1100100000005989516	1	52182071	MOWICA	SUAREZ	08/29/2013	BGD220	VIGENTE	294800	CLL 75A # 66-43 IN 1 APTO 502	002	ESTACIONAR UN
11001000000059895489	1	52182071	MOWICA	SUAREZ	08/30/2013	BGD220	VIGENTE	294800	CLL 75A # 66-43 IN 1 APTO 502	002	ESTACIONAR UN
11001000000059898233	1	52182071	MOWICA	SUAREZ	09/04/2013	BGD220	VIGENTE	294800	CLL 75A # 66-43 IN 1 APTO 502	002	ESTACIONAR UN
1100100000005990036	1	52182071	MOWICA	SUAREZ	09/05/2013	BGD220	VIGENTE	294800	CLL 75A # 66-43 IN 1 APTO 502	002	ESTACIONAR UN

206

Seguimiento1 1/1

STTB INSPECCIONES 10/09/2013
msluigo Seguimiento de Expedientes <Seguimiento>

Tipo de Proceso **9-RECLAMACIONES DE COMPARENDOS**

Radicación [] Fecha 10/09/2013

Nº Documento 52182071

DocInfractor **Comparendos** **Pagos y Cursos**

Comparendo **11001000** 000005882941

Grupo **113-MOVLIDAD**

Codigo	Estado	Fecha Inicial	Fecha Final	Fecha Cont.	nro
1	APERTUR...	10/09/2013	10/09/2013		...
17	AUDIENCI...	10/09/2013	10/09/2013		270424233
147	DEJAR EN...	10/09/2013	10/09/2013		
3	CIERRE ...	10/09/2013			

Cambiar Estado

Reversar Estado

En Consulta Digite patron de Búsqueda **CONSULTAR** 18:27:39



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil catorce (2014).

PROCESO. 2005-1033

Por cumplir con los requisitos preceptuados en el acuerdo PSAA13 -9984 del Consejo Superior de la Judicatura, avóquese conocimiento del presente proceso.

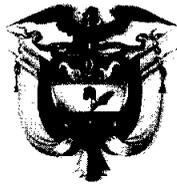
La anterior documentación allegada por la Secretaría Distrital de Movilidad, póngase en conocimiento de las partes para que si a bien tengan se manifiesten sobre la misma.

Con todo, y de conformidad con lo establecido por el artículo 41 de la Ley 1474 de 2011, se ordena mediante oficio enviar las piezas procesales pertinentes al Consejo Superior de la Judicatura para que ellos evalúen el actuar de la secuestre y de ser el caso tramiten la exclusión de la auxiliar de la justicia, razón por la cual se ordena a la Oficina de Ejecución que libre las comunicaciones necesarias.

NOTIFÍQUESE,


JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS

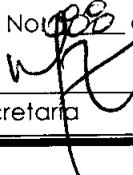
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Not 022 de fecha 28 MAY 2014


Secretaria

Bogotá, D.C.,

Señor

JUEZ CUARTO DE EJECUCIONM CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ OF.EJEC.CIVIL N.PAL

Ciudad

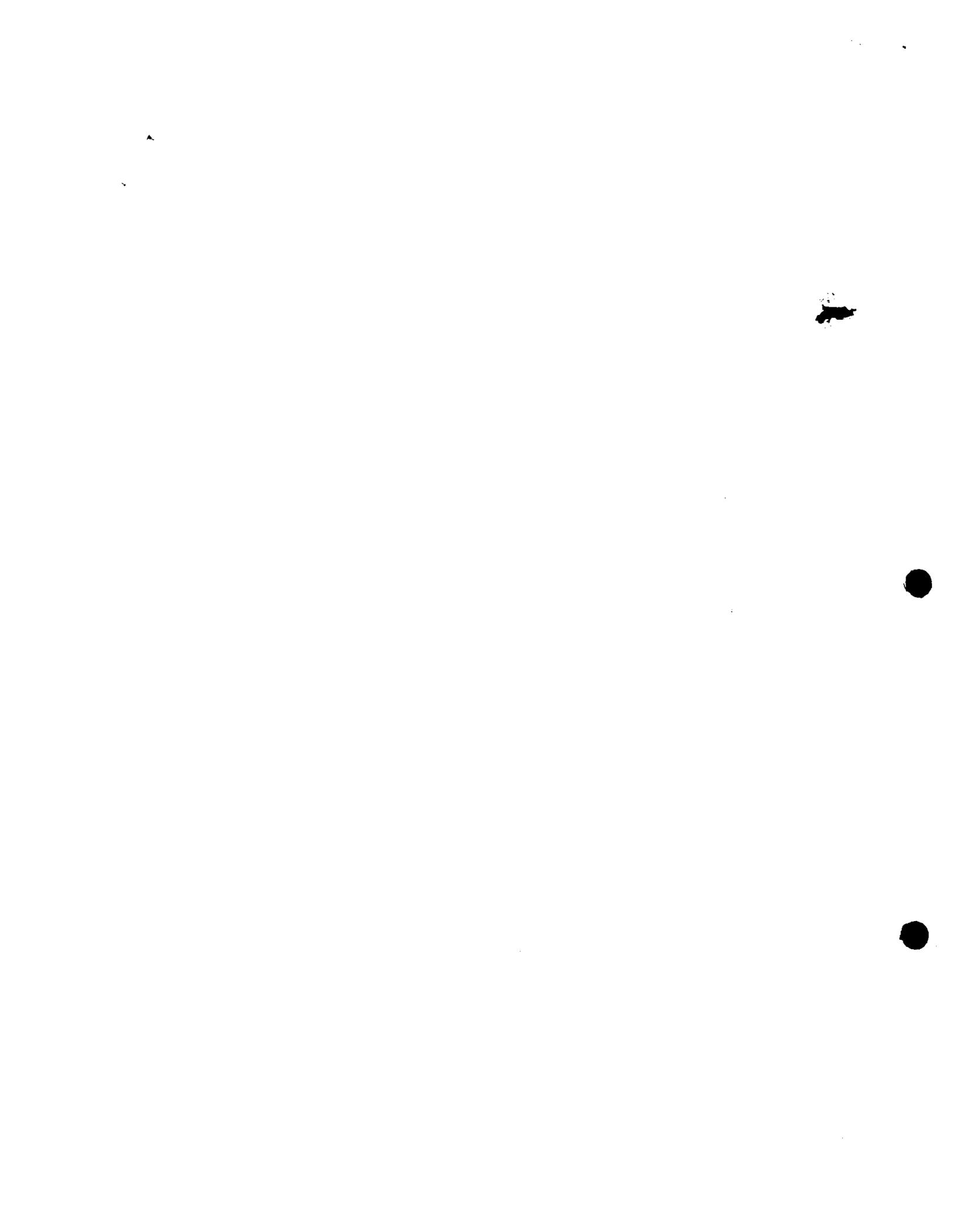
M^r cd/c 2 F1
64812 17-JUN-'14 18:48

Referencia: Ejecutivo Singular Juzgado 16 – 2005 – 1033 de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA SUAREZ DIAZ

Asunto: Solicitud requerimiento parte demandante y en su defecto aplicación artículo 317 del Código General del Proceso

JAIRO SARMIENTO PATARROYO, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando como apoderado de la parte demandada, y en aras de que se surta una agilidad procesal y economía, comedidamente solicito de manera atenta al Señor Juez se sirva requerir a la parte actora del proceso enunciado en la referencia para que estos realicen las actuaciones contundentes tendientes al remate del vehículo que se encuentra embargado y secuestrado hace varios años y de esta manera evitar que se sigan atropellando la situación económica de mi poderdante toda vez que ha venido pagando impuestos de dicho vehículo y como si fuera poco hubo la necesidad de presentarse ante la Secretaria de Movilidad de Bogotá por varias infracciones a tránsito como la de dejar dicho vehículo estacionado en sitios prohibidos y abandonado por horas en vía pública.

Situación está que fue comunicada al Juez 7 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá en memorial radicado el 10 de septiembre de 2013, sin que hasta la fecha se haya tomado decisión alguna y por el contrario mi prohijada viene siendo objeto de afectación económica por concepto de pago de impuestos e infracciones de tránsito a pesar que el vehículo se encuentra en depósito gratuito en cabeza de la parte actora hace varios años.

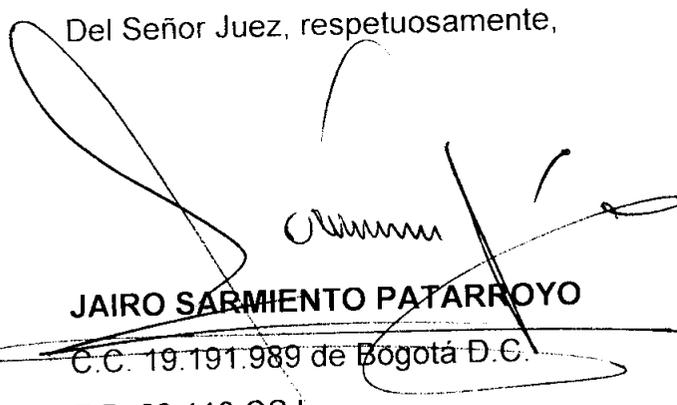


BINGA
209

Conforme a la versión que antecede ruego a Usted proceder y de lo contrario desde ya solicito se de aplicación estricta al artículo 317 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012 y decretar el desistimiento tácito del proceso, por cuanto no se ve el interés de la parte demandante en continuar el trámite respectivo y por el contrario reitero perjudicar a la señora **MONICA JHOANNA SUAREZ DIAZ.**

Por último siento precedente Señor Juez que ha transcurrido un tiempo más que necesario para que se efectúen por la parte actora las diligencias previas al remate sin obtener asomo alguno del actor.

Del Señor Juez, respetuosamente,



Handwritten signature of Jairo Sarmiento Patarroyo.

JAIRO SARMIENTO PATARROYO

C.C. 19.191.989 de Bogotá D.C.

T.P. 62.110 CSJ



República de Colombia
Rama Ejecutiva
Oficina General de Asesoría
MUNICIPIO DE...

ENTRADA AL TERCER...

Al despacho del señor (a) Jefe de... 26 JUN 2014

Observaciones:

Secretario (a):

ME



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil catorce (2014).

PROCESO. 2005-1033

Se le recuerda al memorialista que la solicitud que suscribe se encuentra en cabeza exclusivamente de las partes, pues es carga procesal de ellas más no del Despacho, situación por la cual no se puede ordenar a la parte que solicite la fecha de remate del bien sujeto a cautelas.

Mediante la Oficina de Ejecución líbrense las comunicaciones del caso requiriendo al secuestre en cabeza de quien se encuentra el vehículo para que proceda a rendir cuentas comprobadas de su gestión.

Por último se requiere a la Oficina para que libre el oficio ordenado en auto del 26 de mayo de los corrientes.

NOTIFÍQUESE,

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 120 de fecha 23 JUL 2014

Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 2

Señor
JORGE ANTONIO GUTIERREZ ALMANZA
CARRERA 41 A No. 133 A – 56 APTO 220
Ciudad

TELEGRAMA N° 2465
FECHA DE ENVÍO:

25 AUG 2014

REF: Ejecutivo Singular N° 11001400301620050103300 iniciado por CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ
contra MONICA SUAREZ.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTIUNO (21) DE JULIO DE 2014, DICTADO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, ORDENÓ REQUERIRLO A EFECTOS DE QUE EN EL TÉRMINO IMPRORRÓGABLE DE DIEZ (10) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN QUE DEL PRESENTE AUTO RECIBA, PROCEDA A RENDIR CUENTAS PERIÓDICAS Y COMPROBADAS DE SU GESTIÓN, SO PENA LAS SANCIONES LEGALES PERTINENTES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 9 Y 9° DEL C.P.C., MODIFICADO POR EL ART. 3 DE LA LEY 794 DE 2003.

Atentamente,


DIANA MARCELA DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

A.A.A.

21

Bogotá D.C.,

S. I. C. H. J.
ZFB

16cm

Señor

JUEZ CUARTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

ciudad

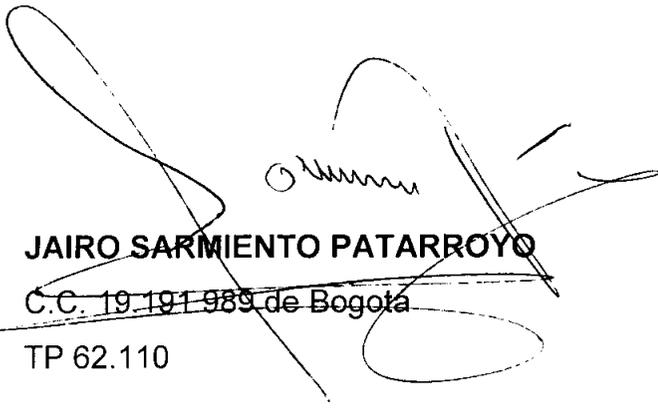
Referencia: Ejecutivo Singular Juzgado 16 – 2005 – 1033 demandante CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA SUAREZ DIAZ

Asunto: Solicitud desistimiento tácito numerales 1 y 2 artículo 317 Código General del Proceso

JAIRO SARMIENTO PATARROYO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la parte demandada, me permito solicitar respetuosamente al Señor Juez se sirva decretar el desistimiento tácito del proceso de la referencia de conformidad con lo establecido en el artículo 317 "Desistimiento Tácito" numerales 1 y 2 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012, que entro en vigencia el 1 de octubre de 2012 y derogó el artículo 346 del C.P.C., teniendo en cuenta que la sentencia en el presente proceso fue proferida el 31 de agosto de 2012 por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Descongestión de Procesos Ejecutivos y notificada por edicto fijado el 6 de septiembre de 2012, de donde se concluye meridianamente que han transcurrido más de dos años sin pronunciamiento alguno de la parte demandante.

Así mismo solicito se sirva Señor Juez decretar el desembargo del vehículo de placas BGD 220 tipo camioneta, la cual se encuentra embargada y secuestrada a órdenes de ese Despacho, para ser entregada como en derecho corresponde a la demandada señora MONICA JOHANNA SUAREZ DIAZ.

Del Señor Juez, respetuosamente,



JAIRO SARMIENTO PATARROYO
C.C. 19.191.989 de Bogota
TP 62.110



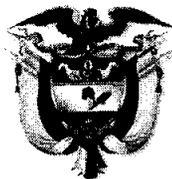
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 16 MAR 2015

Observaciones

El (la) Secretario (a)

g



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

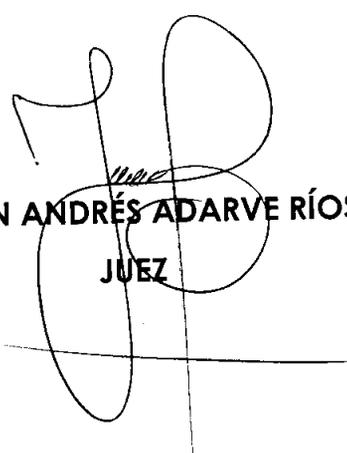
**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, dieciocho de marzo de dos mil quince**

PROCESO. 2005 - 1033

Se niega por improcedente la solicitud de desistimiento tácito formulada por la parte demandada.

Tenga en cuenta el memorialista que la última actuación dentro del proceso data del 21 de julio del año 2014, por lo que la inactividad alegada no ha cumplido los dos años exigidos por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



**JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS
JUEZ**

Juzgado Cuarto de Ejecución Civil
Municipal de Descongestión de
Bogotá

Bogotá, D.C 20 de marzo de 2015
Por anotación en estado N° 40 de
esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria



—
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

25

Señor 44031
JUEZ 7 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
JUEZ DE CONOCIMIENTO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROC. 2005-1033 EJECUTIVO SINGULAR DE CARLOS ALBERTO
MONTOYA GOMEZ CONTRA MONICA RODRIGUEZ

CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ, en mi calidad de parte actora dentro del proceso de la referencia, solicito al Señor Juez se sirva ordenar el remate del vehiculo autormotor embargado y secuestrado dentro de la Litis

Del Señor Juez, atentamente,


CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ
C.C. 19.377.956 DE BOGOTA
T.P. 73.149 DEL C.S.J.

OF. EJEC. MUNICIPAL, BOGOTA

53577 25-APR-17 16:02



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 02 MAYO 2017

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO. 11001-40-03-060-2005-0-1033-00

De conformidad con la solicitud que antecede, se señala la hora de las 9:30 del día 08 del mes de Junio del año en curso, para llevar a cabo el remate del vehículo de placas BGD-220, legalmente embargado (Fl. 7), secuestrado (Fl. 38-40) y avaluado (Fl. 69) dentro de este proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada, y el secretario anunciará en voz alta la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas, las cuales deberán ser consignadas a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta 110012041800 bajo el código de Despacho 110012103000.

El sobre deberá contener además de la oferta, el depósito previsto en el artículo 451 del C.G. del P., cuando fuere necesario. Transcurrida una hora, se abrirán los sobres y se leerá en alta voz las ofertas, adjudicándolas al mejor postor.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el **40%** en la entidad correspondiente para tal fin.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Se le recuerda a la parte que el listado deberá ser elaborado en los términos del artículo 450 del C.G del P., y la publicación de rigor debe realizarse en uno de los periódicos de más amplia circulación de esta ciudad. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Así como también deberá allegar siquiera copia informal de la página del periódico en la que conste la publicación y a parte el certificado de tradición y libertad del bien inmueble a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha señalada para el remate.

NOTIFÍQUESE (2),

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 077 de fecha 09 de mayo de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaría



DOMINGO 21. MAY.2017

asuntos: legales

REMATES (Artículo 450 Código General del Proceso C.G.P.)

N° DE RECIBO	PARTES DEMANDANTE	PARTES DEMANDADA	FECHA Y HORA ABERTURA LICITACION	BIENES MATERIA DE REMATE	VALOR AVALUO	VALOR BASE LICITACION	JUZGADO / CIUDAD, NUMERO DE EXPEDIENTE, CLASE DE PROCESO,	PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER LA POSTURA	NOMBRE, DIRECCION Y NUMERO DE TELEFONO DEL SECUESTRE
--------------	-------------------	------------------	----------------------------------	--------------------------	--------------	-----------------------	---	--	--

7AM.2105-3	JOSE LUIS TORRES	ESTERLISA MURILLO	PRIMER INVARIABLE: 14 DE JUNIO DE 2017 HORA: 09:30 AM SEGUNDO INVARIABLE: 14 DE JUNIO DE 2017 HORA: 02:00 PM	PRIMER INVARIABLE: LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACION UBICADO EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ZARZAL VALLE EN LA CALLE 130 NO. 144-84 URBANIZACION ZARZALITO CON FICHA CATASTRAL 76895010002100030000 DE PROPIEDAD DEL DEMANDANTE JOSE LUIS TORRES Y DE LA DEMANDADA ESTERLISA MURILLO CON MATRICULA INMOBILIARIA 394-67192 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TULUA SEGUNDO INVARIABLE: LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACION DE DOS PISOS UBICADO EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE TULUA VALLE EN EL LOTE NO. 3 MANZANA C. CALLE 25A NO. 10-18 URBANIZACION MARANDIA, CON FICHA CATASTRAL 7689401011033-0003-000, DE PROPIEDAD DEL DEMANDANTE JOSE LUIS TORRES Y DE LA DEMANDADA ESTERLISA MURILLO CON MATRICULA INMOBILIARIA 384-70215 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TULUA VALOR DEL AVALUO: PRIMER INVARIABLE: \$23.502.000 SEGUNDO INVARIABLE: \$68.739.000	LA QUE CUBRA EL 100% DEL AVALUO	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TULUA VALLE EXPEDIENTE N° 76-894-31-03-002-2012-00088-00 PROCESO DIVISORIO DE VENTA DE BIEN COMUN	LA QUE CUBRA EL 40% ES DECIR LA SILVA DE \$9.400.800 PARA EL PRIMER BIEN INVARIABLE Y \$27.495.600 PARA EL SEGUNDO BIEN INVARIABLE A ORDENES DEL JUZGADO EN LA CUENTA DE DEPOSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA LOCAL	PRIMER INVARIABLE: EL CER ORTIZ SANCTIHEZ TEL. 270 8985 JUZGADO PROMICUCIO MUNICIPAL DE ZARZAL DIR. CARRERA 10 NO. 7-45 SEGUNDO INVARIABLE: FIOR EVANGELINA HERNANDEZ ROMERO TEL. 311 311317 DIR. CALLE 9 NO. 17-99 TULUA VALLE
------------	------------------	-------------------	---	--	---------------------------------	--	---	--

7AM.2105-2	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	LUIS HERNANDO CASTANO GIRALDO	06 DE JUNIO DE 2017 HORA: 8:00 AM	SE TRATA DE UNA MOTOCICLETA DE COLOR NEGRO, MARCA YAMAHA, LINEA VINO 20X, MODELO 2014, DE PLACA XVU-51C, SIN COMPROMISO EN EL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, EN BUEN ESTADO, BOMBILO STOP Y DIRECCIONALES EN BUEN ESTADO, COLUMBIA EN BUEN ESTADO, CON SUS ESPEJOS, MOTOR NO EXHIBE 2279, CHASIS FRENZOS: E202279, INSCRITA EN LA OFICINA DE TRASCRITO DE TULUA VALLE AVALUO \$1.900.000 MCTE	LA QUE CUBRA EL 70% DEL AVALUO	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA VALLE EXPEDIENTE N° 2015-0283 PROCESO EJECUTIVO	LA QUE CUBRA EL 40%	FLOREAN BADA TEL. 232 25 10-315 4598607 CALLE 26A1 NO. 14-60 TULUA VALLE
------------	--------------------------	-------------------------------	-----------------------------------	---	--------------------------------	--	---------------------	--

CON.2105-3	TITULO ARBIZADORA BANCOLIOMBIA S.A.	ENZO ANDREI GONZALEZ RODRIGUEZ	JUNIO 13 DE 2017 A LAS 11:30 AM	CASA LOTE NUMERO CUARTO (4) DE LA MANZANA 7ª DE LA URBANIZACION SEGUNDA TAPA BARRO GANTAN, UBICADO EN LA CARRERA QUINCE A 115 AL NUMERO CERO-SIETE (0-29) DE LA ACTUAL NOMECLATURA URBANA DEL MUNICIPIO DE FUSCASGUA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, DE COMUNIDAD CON EL BOLETIN DE NOMECLATURA PERDIDA POR LA ALCALDIA DE FUSCASGUA, LOTE QUE CUENTA CON UN AREA O EXTENSION SUPERFICIA DE CINCO (5) METROS CUADRADOS (5x10,00 M2) Y SE ENCUENTRA COMPARTIDO DINERO DE LOS SIGUIENTES UBERDOS TOMADOS DEL RESPECTIVO TITULO DE ADQUISICION: POR EL NORTE EN QUINCE METROS (15MTS) CON EL NUMERO SES (6) DE ESTA MANZANA, POR EL ORIENTE SIETE METROS (7,00 MTS), CON EL LOTE NUMERO TRES (3) DE ESTA MANZANA, POR EL OCCIDENTE EN SIETE METROS (7,00MTS) CON LA CARRERA CATORCE A (14) DE LA URBANIZACION POR EL SUR, EN QUINCE METROS (15,00 MTS), CON EL LOTE NUMERO DOS (2) Y ENQUENA, CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO. 15751972 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSCASGUA, CUNDINAMARCA Y EDULA CATASTRAL ANTERIOR NUMERO 01-00-9498-0004-0001 COD CATASTRAL 23290010004980004000 EL INVARIABLE ANTERIORMENTE CITADO FUE AVALUADO EN \$96.100.000	70%	JUZGADO CUARTO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, CLASE DE PROCESO, EJECUTIVO HIPOTECARIO, NUMERO DE EXPEDIENTE: 2011-10236	40%	MIGUEL ALFONSO GUZMAN MONTANO, DIRECCION: AVENIDA LAS PALMAS NO. 741 DE FUSCASGUA, TELEFONO: 315767034
------------	-------------------------------------	--------------------------------	---------------------------------	--	-----	---	-----	--

1114004383	MATEO HERRERA AVILA	PONTESESUR S.A.	06 DE JUNIO DE 2017 A LA HORA DE LAS 9:00 AM	SEIS (06) LOTES DE TERRENO QUE HACEN PARTE DEL CONDOMINIO CAMPESINER SAN ISIDRO UBICADO EN LA VEREDA BOJACA, SOBRE LA CALLE 24 O CAMINO EL PUEBLO DE CHIA, CUNDINAMARCA IDENTIFICADOS ASI: LOTE No. 1 MATRICULA INMOBILIARIA 50N-20400794, AVALUADO EN \$246.526.000,00 LOTE No. 2 MATRICULA INMOBILIARIA 50N-20400795, AVALUADO EN \$250.901.000,00 LOTE No. 3 MATRICULA INMOBILIARIA 50N-20400796, AVALUADO EN \$250.901.000,00	LA BASE DE LA LICITACION ES EL SISTEMA POR CIRCUITO (0008) DEL AVALUO DADO A CADA LOTE DE TERRENO	JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, JUZGADO DE ORIGEN 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA BOGOTA D.C. EXPEDIENTE NO. 110013103022011100027000	EL CUARENTA POR CIENTO (40%) DEL AVALUO ASIGNADO A CADA LOTE DE TERRENO	MIGUEL ALBERTO PERNA VELASQUEZ CALLE 3 NO. 15-26 DE ZIBOJUA - CUNDINAMARCA TEL. 85202329 3103219834
------------	---------------------	-----------------	--	--	---	---	---	---

REPUBLICA S.A.S.
CERTIFICADO
 NIT. 801.017.183-2

5249.704.000.00
 LOTE No. 4, MATRÍCULA INMOBILIARIA 50N-20400797, AVALUADO EN \$248.500.000.00
 LOTE No. 5, MATRÍCULA INMOBILIARIA 50N-20400798, AVALUADO EN \$247.303.000.00
 LOTE No. 6 MATRÍCULA INMOBILIARIA 50N-20400799, AVALUADO EN \$246.666.000.00
 50N-20400799, AVALUADO EN \$54.882.450.00

OC6245 BANCO COLOMBIA MULTIBANCA COLOMBIA S.A. LUZ DARY ALZATE VALENCIA 29 DE JUNIO DE 2017 A LAS 2:30 pm. 505-40498330 Calle 71 Sur No. 97C-50, Apto No 604, Bloque No. 9 Conjunto Cerrado Condado de la Sabana III propiedad horizontal de Bogotá D.C. \$78.403.500.00 \$64.742.475.00

111400411 CONJUNTO RESIDENCIAL BOYIA QUINCE (15) PROPIEDAD HORIZONTAL EDGAR OLIVER BAUTISTA LIGIA RINCON MALDONADO 9 DE JUNIO DE 2017 10:00 am MATRÍCULA INMOBILIARIA 50C-10892749 VALON AVALUO. AVALUO DE LA CUOTA PARTE \$92.488.350.00 (50%) \$64.742.475.00

111400417 MARIA TERESA CASTELLANOS GABRIELINA MURCIA TORRES C.C. N° 51.685.339 OCHO (8) DE JUNIO DE 2017 HORA: 09:30 A.M. CASA DE HABITACION - UBICADA EN LA CALLE 65 SUR # 63-46 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ - MATRÍCULA INMOBILIARIA 50S-40327344 BARRIO ISLA DEL SOL. CUOTA PARTE 50% \$106.628.250.00 \$74.639.775.00

111400424 GONZALEZ MONTONIA GONZALEZ MONTONIA HONORICA JOHANA SUAREZ DIAZ C.C. N° 52.182.071 8 DE JUNIO DE 2017 HORA: 09:30 A.M. VENTILADO CAMIONETA - CHEROKÉ ELINER SUVERADO CUMINDRAJE 5700 - MODELO 1995 - SERVIDO PARTICULAR - PLACAS RC0220-0000 - MOTOR CHRYSLER 3617 CARCERENA CHRYSLER 3617 CARCERENA PICKUP CARCERIDAD 10 TONELADAS - 3 PASAJEROS PUERTAS 2 \$15.300.000.00 \$10.710.000.00

1114004506 CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA CAMPESINE PRIMERA ETAPA, TORRES 1 Y 2, PROPIEDAD HORIZONTAL ROSA EUGENIA NAGED DE KING JOSE BEBI SALINAS MOLINA Y ELIZABETH RAMIREZ MONDINO JUNIO 6 DE 2017 HORA: 2:00 PM. BREN OBJETO DE REMATE CASA LOTE FOLIO DE MATRÍCULA: 352-12493 DIRECCION: CALLE 8 N 3-43/47/59/99 LERIDA TOJUMA AVALUO DEL BREN \$86.142.000 \$80.299.400

1114004516 GRAN-HORROR - HOR. ALCIÑA DIAZ DIAZ ISRAEL PAEZ SANTANA (ESOMNARIOS) MARY UZARAZO CORZO ALDI LIZARAZO CORZO TAMARA ELISA LIZARAZO CORZO SEITE (7) DE JUNIO DE 2017 HORA: 9:00 AM. CASA DE HABITACION UBICADA EN LA CALLE 49 A SUR # 15-54 ESTE INTERIOR 1 DE BOGOTÁ MATRÍCULA INMOBILIARIA 50S-40132891 \$52.225.500.00 AVALUO \$34.456.800

1114004519 ALEXANDRA PEÑA RODRIGUEZ ANA CELINDA SANABRIA DE TELLEZ 9 JUNIO DE 2017 HORA: 8:30 AM. 50% CASA HABITACION IDENTIFICACION DEL INMUEBLE: MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50 S-4008897 DIRECCION DEL INMUEBLE: CALLE 5 SUR NO. 10 B- 20 BOGOTÁ D.C. VALOR AVALUO \$ 123.449.300 \$49.399.600

1114004532 BANCO POPULAR S.A. SOLO GALINAS Y CIA S. EN C/NIT 83089856-1 Y NILSA BIRANA SANTOS APARREZ C.C. 51.874.177 JUNIO 29 DE 2017 A LAS 9: AM. SE TRATA DE LA CUOTA PARTE (50%) DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA NILSA BIRANA SANTOS APARREZ, SOBRE EL INMUEBLE Y LA CONSTRUCCION, UBICADO EN LA KR 72 B No. 8-15 IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA N. 50C-132677 \$307.905.000.00 \$214.903.500.00

TAM#2105-1 CARLOS ALBERTO PAREJA MENDEZ DIANA LORENA OJONTERO TORBON Y GILMA TORBON 08 DE JUNIO DE 2017 HORA: 03:00 PM. SE TRATA DEL DERECHO DE LA TERCERA PARTE SOBRE UN INMUEBLE, PROPIEDAD HORIZONTAL, SEGUNDO PISO, UBICADO EN LA CALLE 42 NO. 29-59 BARRIO EL AZAHAR, DISTRINCUO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA 384-8735 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TULUA VALOR DEL AVALUO \$592.388.000 \$592.388.000

TAM#2105-4 EDWIN JOHANN BRIGIDA MARIA ALEIDER O MAIRA ALEDER QUITAN BEDOYA 07 DE JUNIO DE 2017 HORA: 08:00 AM. SE TRATA DE UN LOTE DE TERRENO CON SU CORRESPONDIENTE CASA DE HABITACION, CON UN FUTURO DE SEGUNDO PISO, UBICADO EN LA CALLE 38N- 2010- BARRIO EL PALMAR, DISTRINCUO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA 384-40239 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TULUA VALOR DEL AVALUO: \$51.260.000.00 \$100% EL AVALUO

64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Rad 11001400306420160005100 HIPOTECARIO 40% ABOGADOS ACTIVOS 545 (ROSA ELENA CARRILLO ARIAS) CALLE 128 NO. 7-90 OFICINA 712 311.4451348

15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DE CONGESTION DE BOGOTÁ DE BOGOTÁ 110014003045030080600 ELECUTIVO SINGULAR 40% EQUIVALENTE A CUENTA DEL BANCO AGRARIO - DEPOSITOS JUDICIALES 110012041800 CORRESPONDIENTE A LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL ABEL JARAMILLO ZULUAGA BASTO WILLIAM ALBERTO FLOREZ CUI 20-5-24 SOACHA CALLE 65 # 9-53 APTO. 402 TELEFONO 3017898653

TERCERO (3) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS- (JUZGADO DE ORIGEN -59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ) ELECUTIVO SINGULAR 1100140030592008088200 40% EQUIVALENTE A CUENTA DEL BANCO AGRARIO - DEPOSITOS JUDICIALES 110012041800 CORRESPONDIENTE A LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL JORGE ANTONIO GUTIERREZ ALMENCIA CARBERRA 41 AA 133 A -56 APARTAMENTO 220 TEL EFONO 63327159

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ DE 2016-0254 EXPEDIENTE SINGULAR DE EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA 40% \$14.307.000 YANINA MUÑOZ C.C. 51.872.891 DE BOGOTÁ CPA 54 Nº 70-39 TELEFONO: 6300440

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO RADICACION: 290013103004-2015-003048-00 311.860.040 MARTHA EDITH SUAREZ FARRAN YAZMAN S CASAS 14 BARRIO PROTECHO 18 ACUQUE CULIARI 511.860.040

SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C. - ANTES 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ 11001310302519970455501 ELECUTIVO HIPOTECARIO \$20.880.200.00 ANA ELYVA MORENO PULIDO CALLE 20 SUR # 2 - 21 ESTE - BOGOTÁ TELEFONO: 5611300-CODIGO 26074

JUZGADO 11 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. PROCESO DEL EXPEDIENTE: NUMERO DEL EXPEDIENTE: 2005-01-193 LUIS GABRIEL REY PINZON CRA 9 NO. 14-36 OFICINA 305 TEL: 3138210407

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. UBICADO EN LA CARRERA 10N, 14-30 PISO 4º DE BOGOTÁ D.C. (DESPACHO DE ORIGEN 27 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.) 110013103027200700000590 ELECUTIVO SINGULAR \$85.961.400.00 EQUIVALENTE AL 40% DEL AVALUO DR. GUSTAVO ADOLFO ORTEGA GUANIÉ SUAREZ UBER EN LA CALLE 6 B N 81-51 TORRE BARRIO EN LA CARRERA 72 B N 3 B-90 INTERIOR 1, APARTAMENTO 403 CELULAR 310346/307 Y 3017915584

SEXTO CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE TULUA VALLE PROCESO: ELECUTIVO 76-834-40-03-003-2016-00108-00 LA QUE CUBRA EL 40% ELORIANA RADA TEL: 3154598607

CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA VALLE PROCESO: SINGULAR RADICACION: 76-834-40-03-004-2014-00158-00 LA QUE CUBRA EL 40% FLORIANA MAURICIO RADA ISAZA TEL: 3173409746 DIR. CALLE 26 A N. 14-60 DE TULUA VALLE

LA QUE CUBRA EL 70% DEL AVALUO



DIARIO LA REPUBLICA
FORMATO
ART. 450 REMATE

1. PARTE DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ
2. PARTE DEMANDADA	C.C. N° 19.377.956 MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ C.C. N° 52.182.071
3. FECHA/HORA APERTURA DE LICITACIÓN	8 DE JUNIO DE 2.017 HORA: 09:30 A.M.
4. BIENES MATERIA DEL REMATE: MUEBLES: Clase, especie, y cantidad. INMUEBLES: Matricula Inmobiliaria, dirección y unidad. VALOR AVALUO:	VEHICULO- CAMIONETA-CHEVROLET- LINEA SILVERADO- CILINDRAJE 5700- MODELO 1.995- SERVICIO PARTICULAR- PLACAS BGD220 - COLOR BEIGE CHAMPAGNE, NUMERO DE MOTOR - C1C4KSV313617, CHASIS C1C4KSV313617, CARROCERIA PICKUP, CAPACIDAD 10 TONELADAS - 3 PASAJEROS - PUERTAS 2 \$ 15.300.000.00
5. VALOR BASE LICITACIÓN:	EL 70 % DEL VALOR TOTAL DEL AVALÚO, ES DECIR LA SUMA DE \$ 10.710.000.00,
6. JUZGADO: CIUDAD: N° DE EXPEDIENTE: CLASE DE PROCESO:	CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA 11001-40-03-060-2005-0-1033-00 EJECUTIVO SINGULAR
7. PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER LA POSTURA	40 %
8. NOMBRE, DIRECCIÓN Y N° DE TELÉFONO DEL SECUESTRE:	JORGE ANTONIO GUTIERREZ ALMANZA CARRERA 41 A # 133 A - 56 - APARTAMENTO 220 TELÉFONO: 6332159



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Página 1 de 1

Certificado de tradición

Nro. CT180102820

El vehículo de placas BGD220 tiene las siguientes características:

Placa:	BGD220	Clase:	CAMIONETA
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	1995
Color:	BEIGE CHAMPANG	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	PICO (PICK UP)	Motor:	KSV313617
Serie:	C1C4KSV313617	Línea:	C 1500 SILVERADO
Chasis:	C1C4KSV313617	Capacidad:	Pasajeros 3 Kilogramos 1000
VIN:		Puertas:	2
Cilindrada:	5700	Estado:	ACTIVO
Nro de Orden:	No registra		
Tarjeta de operación:			
Fecha de expedición T.O.:			

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 08014010517314 con fecha de importación 23/06/1995, Bogota.

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 2573 del 04-10-2005, Radicado en SDM el 04-10-2005 Nro de expediente 051033, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 16 CARRERA 10 # 14 33 PISO 7 de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo Singular de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ en contra de MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FIN

Propietario(s) Actual(es)

MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ.

Historial de propietarios

14/03/2001 De PIGOZ Y CIA S EN C , A ANDRES FERNANDO VALDIVIESO RUIZ, Traspaso; 09/07/2003 De ANDRES FERNANDO VALDIVIESO RUIZ, A MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ, Traspaso

(0) - Usuario / (1) - carpeta





REPUBLICA DE COLOMBIA PLACA: BGD220



MINISTERIO DE TRANSPORTES



Página 2 de 2 BUNT DEPARTAMENTO NACIONAL DE TRANSPORTES

Certificado de tradición

Nro. CT180102820

Observaciones:

Dado en Bogotá, 01 de junio de 2017 a las 14:07:31

A solicitud de: CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ con C.C. C19377956 de Bogota.

Laura S. Carvajal de León

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN
Dir. Servicio al Ciudadano Secretaría Distrital Movilida

Juan P. Ramirez

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

8 JUNIO

7F

Leop
Comolleta

Señor
JUEZ 4 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
JUEZ DE CONOCIMIENTO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROC. 2005-1033 EJECUTIVO SINGULAR DE CARLOS ALBERTO
MONTROYA GOMEZ CONTRA MONICA (RODRIGUEZ) JOHANA SUAREZ DIAZ

16816 JUN 17 PM 4:07
OF. EJ. CIV. NUM. REMATES

CARLOS ALBERTO MONTROYA GOMEZ, en mi calidad de parte actora dentro del proceso de la referencia, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor embargado, secuestrado y avaluado dentro de la litis, me permito allegar la publicación efectuada en la lista de remates publicada el día 21

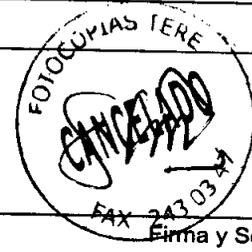
Fotocopias Teresita
Julia Teresa Ardila

- * Pólizas Judiciales y Cumplimiento
- * Publicación Edictos y Avisos
- * Notificaciones Judiciales
- * Certificados de Libertad
- * Investigaciones Finca Raíz

Nit: 52.067.342 - 1

RECIBO DE INGRESO

Nº 1525

FECHA	15 5 12
RECIBIDO DE:	Dr. Carlos Alberto Montoya
DIRECCIÓN:	
LA SUMA DE:	Sesenta y nueve mil pesos mlks -
	\$ 69.000 =
POR CONCEPTO DE:	Aviso de Remate Jz 4 Civil Mpal de Ejecución de Sentencias proceso 2005-01033-00
LA REPUBLICA	
PUBLICACION EN:	
ESPECTADOR <input type="checkbox"/>	RADIO <input type="checkbox"/>
SIGLO <input type="checkbox"/>	PÓLIZA JUDIC' <input type="checkbox"/>
TIEMPO <input type="checkbox"/>	CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICÓN <input type="checkbox"/>
REPÚBLICA <input checked="" type="checkbox"/>	
FECHA	15 5 12
	

Calle 12 B No. 8 A-44 Local 9 - Cel: 313 357 . J - 319 449 9687
E-mail: jeml42@yahoo.com • Bogotá, D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
 OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
 Cra. 12 N° 14-22,

DILIGENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 1001-40-03-016-2005-01033-00 de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ.

En Bogotá, D.C., a los ocho (08) días del mes de junio de dos mil diecisiete (2017), siendo las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M.), día y hora previamente señaladas en auto de fecha ocho (08) de mayo del año dos mil diecisiete 2017, para llevar a efecto la práctica de la diligencia de remate en pública subasta sobre el bien mueble (vehículo), el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado. Advierte el despacho que no es posible realizar la diligencia de remate en razón a que revisado el certificado de tradición existe un tercer acreedor prendario, el cual no ha sido notificado. Así las cosas el juzgado decide abstenerse de dar apertura a la diligencia programada.

Por la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** se realizara la devolución y posterior entrega a quienes allegaron títulos fuera del término establecido para participar de la presente diligencia.

En el evento que el postor consigne al juzgado de origen se dará cumplimiento lo establecido, en el **Artículo 46 inciso 2° del Acuerdo 9984 de 2013**, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

El Juez;


JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS.

La Secretaria;


YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

Bogotá D.C.,

Señor

JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Ciudad

Referencia: Proceso Ejecutivo 016 – 2005 – 1033 – 00 demandante CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ

Asunto: Solicitud requerimiento al secuestre

JAIRO SARMIENTO PATARROYO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la demandada, de manera respetuosa me permito solicitar al Señor Juez se sirva disponer requerir al secuestre para que informe el paradero actual del vehículo embargado y secuestrado, toda vez que a mi poderdante le continúan llegando requerimientos de la Secretaría de Movilidad respecto a la deuda por impuestos y contravenciones a pesar que el vehículo se encuentra hace años en poder del demandante, desde que fue entregado por el secuestre en calidad de depósito gratuito, generando perjuicios económicos permanentes a la demandada por concepto de impuestos y comparendos.

Del Señor Juez, cordialmente,

JAIRO SARMIENTO PATARROYO

C.C. 19.191.989 de Bogotá

TP 62.110 CSJ

Calle 35 No. 14 – 40 Teléfonos 3200680 3201954 316 536 5719 Bogotá
E Mail jairosarpa@hotmail.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

62

25 ENE 2018

Al despacho del Señor (a) Juan Hoy
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintinueve de enero de dos mil dieciocho

PROCESO. 11001-40-030-060-2005-0-01033-00

Por secretaría requiérase de manera inmediata al apoderado demandante, y al secuestre, para que dentro de las 24 horas siguientes al recibo de esta comunicación se sirvan informar al despacho la ubicación del vehículo de placas **BGD -220**. Adviértase que de no rendir de manera pronta y satisfactoria los informes solicitados, se procederá a compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación por el posible delito de alzamiento de bienes.

Lo anterior teniendo en cuenta que no obra en el expediente prueba alguna que indique que el mencionado vehículo haya sido entregado a un tercero en calidad de depósito, ni mucho menos que se haya ordenado por parte de autoridad judicial ello.

Secretaria de manera inmediata dé cumplimiento a lo dispuesto mediante auto (Fl. 207 C.2) de fecha 26 de mayo de 2014.

NOTIFÍQUESE,

**JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Señor (a) Secuestre:
JORGE ANTONIO GUTIERREZ ALMANZA
KR 41 A. 133 A. 56 AP. 220
Ciudad

TELEGRAMA No. 104

14 FEB 2018

REF: Ejecutivo No. 11001-40-03-016-2005-01033-00 iniciado por CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ
contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ Juzgado 4 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 16
Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 29 DE ENERO DE 2018, PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES
AL RECIBO DE ESTA COMUNICACION SE SIRVA INFORMAR AL DESPACHO LA UBICACION DEL
VEHICULO DE PLACAS **BGD - 220**, SE LE ADIERTE QUE DE NO RENDIR DE MANERA PRONTA Y
SATISFACTORIA LOS INFORMES SOLICITADOS, SE PROCEDERA A COMPULSAR COPIAS A LA FISCALIA
GENERAL DE LA NACION POR EL POSIBLE DELITO DE ALZAMIENTO DE BIENES, LO ANTERIOR TENIENDO
EN CUENTA QUE NO OBRA EN EL EXPEDIENTE PRUEBA ALGUNA QUE INDIQUE QUE EL MENCIONADO
VEHICULO HAYA SIDO ENTREGADO A UN TERCERO EN CALIDAD DE PRESTAMO, NI MUCHO MENOS
QUE SE HAYA ORDENADO POR PARTE DE AUTORIDAD JUDICIAL ELLO.

ATENTAMENTE.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Señor (a) Secuestre:
CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ
CL 13.780 OF 628
Ciudad

TELEGRAMA No. 105

FECHA DE ENVÍO

14 FEB 2018

REF: Ejecutivo No. 11001-40-03-016-2005-01033-00, iniciado por CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ
contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ Juzgado 4 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 16
Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 29 DE ENERO DE 2018, PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES
AL RECIBO DE ESTA COMUNICACIÓN SE SIRVA INFORMAR AL DESPACHO LA UBICACIÓN DEL
VEHICULO DE PLACAS **BGD - 220**, SE LE ADVIERTE QUE DE NO RENDIR DE MANERA PRONTA Y
SATISFACTORIA LOS INFORMES SOLICITADOS, SE PROCEDERA A COMPULSAR COPIAS A LA FISCALIA
GENERAL DE LA NACION POR EL POSIBLE DELITO DE ALZAMIENTO DE BIENES, LO ANTERIOR TENIENDO
EN CUENTA QUE NO OBRA EN EL EXPEDIENTE PRUEBA ALGUNA QUE INDIQUE QUE EL MENCIONADO
VEHICULO HAYA SIDO ENTREGADO A UN TERCERO EN CALIDAD DE PRESTAMO, NI MUCHO MENOS
QUE SE HAYA ORDENADO POR PARTE DE AUTORIDAD JUDICIAL ELLO.
ATENTAMENTE.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

4

11f
de la

2228

OF. EJEC. CIVIL M. PAL
85832 19-FEB-'18 12:15

Señor y:
JUEZ DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
JUEZ DE CONOCIMIENTO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

**REF: PROC. 2005-1033 EJECUTIVO SINGULAR DE CARLOS ALBERTO
MONTROYA GOMEZ CONTRA MONICA RODRIGUEZ**

MARIA ALEXANDRA POLO VIGOYA, en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, en cumplimiento de lo ordenado por el despacho, me permito informarle que el vehículo de placas BGD220, embargado y secuestrado dentro de la Litis se encuentra en el PARQUEADEROS LOS PATIOS, ubicado en Bogotá, en la transversal 93 No. 52-03 Álamos.

Del Señor Juez, atentamente,


MARIA ALEXANDRA POLO VIGOYA
C.C. 51.889.004 DE BOGOTA
T.P. 76.882 DEL C.S.J.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

20 FEB 2018

Al despacho del Sr. J. J. Rodríguez _____
Observaciones _____
Ej. (a) Secretario (a) _____

MINISTERIO DE TRANSPORTE

TABLA 2.- BASE GRAVABLE DE LOS VEHICULOS CAMPEROS Y CAMIONETAS PARA EL AÑO FISCAL 2018 (CIFRAS EN MILES DE PESOS)

CTR	IDAVAL	TIPO_VEHICULO	CLASE	MARCA (1)	LINEA (2)	CILINDRAJE	PASAJEROS	TONELAJE	WATTS	FECHA_PROYECCION	MODELOS						
											1993	1994	1995	1996	1997		
5023	25341	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	SAMURAI (LINEA BASE ESTANDAR)	1300	0	0	0	0	25/02/2016 0:00	INICIALES	4.013	4.500	4.700	5.000	5.400
5024	5620	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	SAMURAI 1.3 MT	1300	0	0	0	0	25/02/2016 0:00	INICIALES	6.617	7.022	7.427	7.842	8.445
5025	22322	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	SAMURAI HARD TOP	1300	0	0	0	0	25/02/2016 0:00	INICIALES	6.617	7.022	7.427	7.842	8.445
5026	10380	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	SAMURAI LARGO 1.3	1300	0	0	0	0	25/02/2016 0:00	INICIALES	4.986	5.297	5.599	6.035	6.409
5027	5619	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	SAMURAI LWB MT	1300	0	0	0	0	25/02/2016 0:00	INICIALES	6.617	7.022	7.427	7.842	8.445
5028	27183	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	SILVERADO	3700					11/03/2016 17:01	ADICIONES	7.427	7.936	8.445	8.954	9.566
5029	27484	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	SILVERADO MT	5700					06/04/2016 15:11	ADICIONES	3.667	3.968	4.176	4.477	4.788
5030	28545	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	SPORTSIDE S/W 5.7	5700					02/06/2016 14:30	ADICIONES	5.706	6.200	6.700	7.200	7.600
5031	4481	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	SPORTVAN 5.7 AT	5700	0	0	0	0	25/02/2016 0:00	INICIALES	8.403	8.819	9.338	9.857	10.377
5032	25342	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHEVROLET	SUBURBAN (LINEA BASE ESTANDAR)	5300	0	0	0	0	25/02/2016 0:00	INICIALES	1.570	2.500	3.100	3.900	4.900

BXB
229

13724
230

Señor *Y...*
JUEZ DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
JUEZ DE CONOCIMIENTO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROC. 2005-1033 EJECUTIVO SINGULAR DE CARLOS ALBERTO
MONTOYA GOMEZ CONTRA MONICA RODRIGUEZ

MARIA ALEXANDRA POLO VIGOYA, en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, en cumplimiento de lo ordenado por el despacho, acogiéndome a lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 444 del C.G.P., me permito presentar el avalúo del vehículo de placas BGD220, embargado y secuestrado dentro de la Litis en los siguientes términos:

VEHICULO: CAMIONETA CHEVROLET SILVERADO, MODELO 1995, DE PLACAS BGD220, AVALUO AÑO 2018\$4.176.000

TOMADO DE LA TABLA DE AVALUOS VEHICULOS RESOLUCION 05476 DE 2018 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, de la cual anexo la parte pertinente.

Del Señor Juez, atentamente,

[Handwritten signature]
MARIA ALEXANDRA POLO VIGOYA
C.C. 51.889.004 DE BOGOTA
T.P. 76.882 DEL C.S.J.

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

85834 19-FEB-'18 12:16



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Montañas del Boyacá D.C
 ENTRADA AL DESPACHO

02

20 FEB 2010

Al despacho del Sr. J. J. [illegible]
 Observaciones:
 El Sr. Secretario [illegible]

Ver folios Anteriores



231
425

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO. 11001-40-03-034-2005-0-1033-00

La anterior manifestación efectuada por la apoderada de la parte actora respecto de la ubicación del vehículo embargado y secuestrado en el proceso, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines de Ley, aunado a ello se ordena requerir al secuestre actuante para que proceda a rendir cuentas comprobadas de su gestión y para que haga las precisiones del caso respecto del estado y ubicación del bien.

Ahora bien, del anterior avalúo del vehículo automotor cautelado en este proceso, córrase traslado a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 0032 de fecha 23 de febrero de 2018 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaría

2081-2078

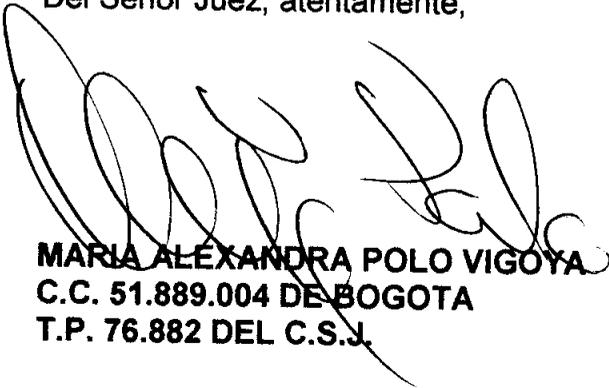
232

Señor ⁴
JUEZ 1 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
JUEZ DE CONOCIMIENTO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

**REF: PROC. 2005-1033 EJECUTIVO SINGULAR DE CARLOS ALBERTO
MONTROYA GOMEZ CONTRA MONICA RODRIGUEZ**

MARIA ALEXANDRA POLO VIGOYA, en mi calidad de apoderada de la parte
estera dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que el avalúo del
vehículo no fue objetado, solicito al Señor Juez se sirva impartirle su aprobación y
proceder a fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate.

Del Señor Juez, atentamente,



MARIA ALEXANDRA POLO VIGOYA
C.C. 51.889.004 DE BOGOTA
T.P. 76.882 DEL C.S.J.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

68392 27-APR-'18 15:01



Republica de Colombia
 Rama Judicial del Poder Publico
 Oficina de Ejecucion Civil
 Municipio de
 ENT DE

002

30 de Mayo de 2018

Al Señor (a)
 Cedula
 Fiscal (a)

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO. 11001-40-03-016-2005-0-1033-00

De conformidad con la solicitud que antecede, se señala la hora de las 2:30 del día 06 del mes de Junio del año en curso, para llevar a cabo el remate del vehículo de placas BGD - 220, legalmente embargado (Fl. 7), secuestrado (Fl. 38 a 40) y avaluado (Fl. 230) dentro de este proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada, y el secretario anunciará en voz alta la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas, las cuales deberán ser consignadas a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta 110012041800 bajo el código de Despacho 110012103000.

El sobre deberá contener además de la oferta, el depósito previsto en el artículo 451 del C.G. del P., cuando fuere necesario. Transcurrida una hora, se abrirán los sobres y se leerá en alta voz las ofertas, adjudicándolas al mejor postor.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el **40%** en la entidad correspondiente para tal fin.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Se le recuerda a la parte que el listado deberá ser elaborado en los términos del artículo 450 del C.G del P., y la publicación de rigor debe realizarse en uno de los periódicos de más amplia circulación de esta ciudad. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Así como también deberá allegar siquiera copia informal de la página del periódico en la que conste la publicación y a parte el certificado de tradición y libertad del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha señalada para el remate.

NOTIFÍQUESE,

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 0074 de fecha 03 de mayo de 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretaría



servicios integrales para la movilidad
NIT. 900.189.711-5

RECIBO DE PAGO RETEFUENTE Y DERECHOS

Secretaría Distrital de Movilidad- NIT 899.999.061-9 (Retenedor)
Convenio Banco Davivienda- Consorcio S.I.M Contrato 071/2007



Turno:

DAVIVIENDA

234

Nro.	Derecho	Cantidad	Valor
1	Certificado de libertad y tradición	1	25.000
2	Runt	1	1.800
Total			26.800

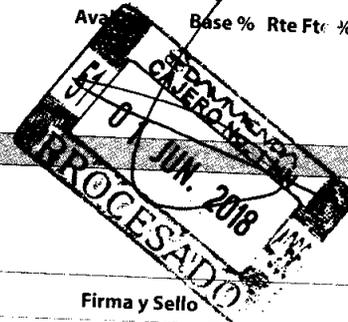
Nro de liquidacion RUNT 600000000047106894
Trámite(s): Certificado de libertad y tradición

Fecha: 01/06/2018 Hora: 11:51 Nro. 18937814854
Tipo: Carro Part. Identificador: BGD220
Cédula: FUN:

Solicitante: C-19377956 CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ
PITS: Galerías Forma de pago: Efectivo
Valor a pagar

VEINTE Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS

ID: Nombre:
Nro. Tipo Ava Base % Rte Ftr % Valor



Firma y Sello

Aviso importante: este recibo tiene un plazo de vencimiento de 60 días.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Certificado de tradición

Página 1 de 2



235

Nro. CT180111124

El vehículo de placas BGD220 tiene las siguientes características:

Placa: BGD220 ✓	Clase: CAMIONETA
Marca: CHEVROLET	Modelo: 1995
Color: BEIGE CHAMPANG	Servicio: PARTICULAR
Carrocería: PICO (PICK UP)	Motor: KSV313617
Serie: C1C4KSV313617	Línea: C 1500 SILVERADO
Chasis: C1C4KSV313617	Capacidad: Pasajeros 3 Kilogramos 1000
VIN:	Puertas: 2
Cilindroje: 5700	Estado: ACTIVO
Nro de Orden: No registra	
Tarjeta de operación:	
Fecha de expedición T.O.:	

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 08014010517314 con fecha de importación 23/06/1995, Bogota.

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 2573 del 04-10-2005, Radicado en SDM el 04-10-2005 Nro de expediente 051033, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 16 CARRERA 10 # 14 33 PISO 7 de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo Singular de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ en contra de MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Propietario(s) Actual(es)

MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ. ✓

Historial de propietarios

14/03/2001 De PIGOZ Y CIA S EN C , A ANDRES FERNANDO VALDIVIESO RUIZ, Traspaso; 09/07/2003 De ANDRES FERNANDO VALDIVIESO RUIZ, A MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ, Traspaso

(0) - Usuario / (1) - carpeta



236



WACA: BGD220

REPUBLICA DE COLOMBIA



Certificado de tradición

Página 2 de 2



Nro. CT180111124

Observaciones:

Dado en Bogotá, 01 de junio de 2018 a las 12:31:28

A solicitud de: CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ con C.C. C19377956 de Bogota.

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN
Directora de Servicio al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales

(0) - Usuario / (1) - carpeta

06/06/18.
6 files
SIBELSA. 239
2784-2018

Señor 04,

JUEZ SEPTIMO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

23891 5 JUN 18 PM 3:04
OF. EJ. CIV. MUN. REMATES

16

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2005-1033 (JUZGADO DE CONOCIMIENTO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA) DE CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ CONTRA MONICA JHOANA SUAREZ DIAZ

MARIA ALEXANDRA POLO VIGOYA, mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate programada por el Despacho para el día 06 de junio de 2018, me permito allegar al Despacho la publicación del remate (art.450 C.G.P) efectuada el día 13 de mayo de 2018 en la página de asuntos legales del Diario La República y el certificado de tradición del vehículo automotor de placas BGD220 expedido el 01 de junio de 2018.

Del Señor Juez, atentamente,



MARIA ALEXANDRA POLO VIGOYA

C.C. 51.889.004 DE BOGOTA

T.P. 76.882 DEL C.S.J.

11



240



Libertad y Orden
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
Cra. 12 N° 14-22, Piso 1

DILIGENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 1001-40-03-016-2005-01033-00 de CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ.

En Bogotá, D.C., a los seis (06) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018), siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.), día y hora previamente señaladas en auto de fecha dos (02) de mayo del año dos mil dieciocho 2018, para llevar a efecto la práctica de la diligencia de remate en pública subasta sobre el bien mueble (vehículo), el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado. Advierte el despacho que no es posible realizar la diligencia de remate en razón a que revisado el certificado de tradición existe un tercer acreedor prendario, el cual no ha sido notificado. Así las cosas el juzgado decide abstenerse de dar apertura a la diligencia programada.

Por la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** se realizara la devolución y posterior entrega a quienes allegaron títulos fuera del término establecido para participar de la presente diligencia.

En el evento que el postor consigne al juzgado de origen se dará cumplimiento lo establecido, en el **Artículo 46 inciso 2° del Acuerdo 9984 de 2013**, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

El Juez;

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS.

El Secretario;

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



Remate 06106118
1 foto
241

Señor

JUEZ CUARTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO DE CONOCIMIENTO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

23966 6JUN18 PM 4:02

2330 2018
OF. EJ. CIV. MUN. REMATES

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2005-1033 DE CARLOS
ALBERTO MONTOYA GOMEZ CONTRA MONICA SUAREZ DIAZ**

MARIA ALEXANDRA POLO VIGOYA, en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, solicito al Señor Juez, se ordene notificar a la acreedora prendaria, **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.**, quien recibe notificaciones en Bogotá en la calle 98 número 22-64 piso 9.

Del Señor Juez, atentamente,



MARIA ALEXANDRA POLO VIGOYA
C.C. 51.889.004 DE BOGOTA
T.P. 76.882 DEL C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

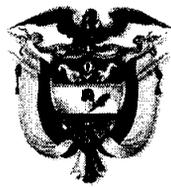
08 JUN 2018

Al despacho de Señora _____

Observaciones _____

El (la) Secretar(a) _____

242



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C, catorce de junio de dos mil dieciocho

PROCESO. 2004 - 00213

En atención a la anotación contenida en el certificado de tradición del vehículo de placas BGD – 220, referente a la existencia de gravamen prendario a favor de la entidad **GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento**, se ordena su notificación personal en la forma dispuesta por el artículo 462 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias	
Bogotá, D.C 15 de junio de 2018	
Por anotación en estado N° 102 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am	
Secretaria	
_____ JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS	

243

GMAC[®]

Los especialistas financieros de General Motors

Bogotá, 08 Noviembre 2004

 **A QUIEN INTERESE**

CERTIFICAMOS:

Que la señora **MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **52.182.071** se encuentra a **PAZ Y SALVO** por todo concepto con nuestra entidad financiera, en cuanto a lo relacionado con la obligación No. 132015.

Cordialmente,


FIRMA AUTORIZADA

GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.

Calle 98 No. 22-64 - Piso 9 - PBX: 638 0900 - Fax: 623 4155 - 611 3752 - 256 2967 - Bogotá, D. C. - Colombia

Bogotá D.C.,

4

Señor

JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Ciudad

Referencia: Proceso Ejecutivo 016 – 2005 – 1033 – 00 demandante CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ contra MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ

Asunto: Alegando paz y salvo GMAC respecto a vehículo embargado

JAIRO SARMIENTO PATARROYO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la demandada, me permito allegar original de la certificación expedida por GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. donde se expide paz y salvo a favor de la demandada, por todo concepto respecto a la obligación No. 132015 sobre el vehículo embargado en el presente proceso.

Del Señor Juez, respetuosamente,

JAIRO SARMIENTO PATARROYO

~~C.C. 10.101.989 de Bogotá~~

TP 62.110 CSJ

Calle 35 No. 14 – 40 Teléfonos 3200680 3201954 316 536 5719 Bogotá
E Mail jairosarpa@hotmail.com

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

91172 6-JUL-18 15:00

S
H
2F
3394-20



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO. 11001-40-03-016-2005-0-1033-00

Agréguese a los autos la manifestación y la copia antes arrimada por el apoderado judicial de la parte ejecutada, sin embargo deberá estarse a lo resuelto mediante auto del 14 de junio de los corrientes, teniendo en cuenta que en el certificado de tradición y libertad se observa aún la anotación del tercero como acreedor prendario.

NOTIFÍQUESE,

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 0120 de fecha 12 de julio de 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

JAIRO HERNÁNDEZ BENAVIDES GALVIS
Secretaría

246



CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: 43595895 ARTICULO: CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.
 OFICINA ORIGEN: CALLE 95 No. 71 - 75 TORRE 6 OFICINA 1404 BOGOTA D.C., BOGOTA

EL DÍA 22 DE JUNIO DE 2018 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO 4 DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA **RADICADO:** 2015-1033

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ

CIUDAD:

NOTIFICADO: GMAC FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO

DIRECCIÓN: CALLE 98 NO 22-64 P 9 **CIUDAD:** BOGOTA D.C.

RECIBIDO POR: SELLO EDIFICIO CALLE 100

CÉDULA: 0 **TELÉFONO:** 1

LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: SI

OBSERVACIÓN: LA ENTIDAD FUE NOTIFICADA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA DONDE FUNCIONA.

		AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 CR 678 488 33 MEDELLIN PDC 448-01-67 COMUNICACIONES 0000397 www.ammensajes.com / info@ammensajes.com				GUÍA / AWB No CRÉDITO		DESTINATARIO
FECHA Y HORA DE ADICIÓN 12018-06-21 13:02:53		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA D.C. - BOGOTA CP:11001000		-FACTURACIÓN- OFICINA ORIGEN TURNO:DIURNAS (SOL,QUINCE,CURRULA)		
REMITENTE JUZGADO 4 DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0000000000000		DIRECCIÓN 0000000000000 CP:060012		TELÉFONO 0000000000000000		
ENVIADO POR CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ		RADICADO 2015-1033		PROCESO EJECUTIVO SINGULAR		NÚM. OBLIGACIÓN		
ARTÍCULO Nº: Citación Para Diligencia de Notificación Personal Art. 291 del C.G.P.		DESTINATARIO GMAC FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO		DIRECCIÓN CALLE 98 NO 22-64 P 9		CÓDIGO POSTAL 110221		
SERVICIO MEJ	UNIDADES 1	PESO GMS	VALOR ASegurado 10000	VALOR 8000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 8000	
DICE CONTENEDOR MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CORRESPONDENCIA		FECHA DEVOLUCION AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE Rebuzada No Realida No Estado		
NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACION OFICINA DE CORRESPONDENCIA		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A		NOMBRE Y C.C.I		HORA AMN TELEFONO		
FIRMA: 22 JUN 2018								

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
 Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 26 DE JUNIO DE 2018
 CORDIALMENTE,



EDWIN HENAO RESTREPO
 Gerente
 AM Mensajes S.A.S

247



[Empty box for No. Consecutivo]

No. Consecutivo

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 primer piso**

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 462

Señores

GMAC FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DIRECCION CI 98 22-64 P 9
Bogota



Fecha

// //
Servicio postal autorizado

RADICADO No. 2005-1033
Naturaleza del proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**

Demandante
CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ

Demandado (s)
MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada:

EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
CARRERA 10 No. 14-33 primer piso

Dentro de los 20 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 1.00 P.M. y de 2:00 P.M. a las 5:00 P.M. a recibir notificación personal de la providencia proferida EL 14 DE JUNIO DE 2018 dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se ordenó notificarlo como acreedor con garantía prendaria

PARTE INTERESADA

MARIA ALEXANDRA POLO VIGOYA

4

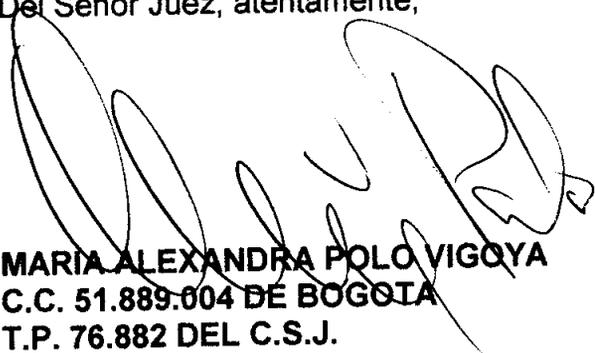
248

Señor
JUEZ 7 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
JUEZ DE CONOCIMIENTO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

**REF: PROC. 2005-1033 EJECUTIVO SINGULAR DE CARLOS ALBERTO
MONTAYA GOMEZ CONTRA MONICA RODRIGUEZ**

MARIA ALEXANDRA POLO VIGOYA, en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito allegar copia cotejada de la citación enviada a la ACREEDORA PRENDARIA GMAC FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a través de AM MENSAJES GUIA 43595895 y la certificación 43595895 expedida el 26 de junio de 2018, en la cual consta que la misma fue recibida el 22 de junio de 2018

Del Señor Juez, atentamente,



MARIA ALEXANDRA POLO VIGOYA
C.C. 51.889.004 DE BOGOTA
T.P. 76.882 DEL C.S.J.

Ator. 3760
OF. EJEC. CIVIL M. PR.
2005-10-1033-16-1033
4153

Señor
JUEZ 7 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
JUEZ DE CONOCIMIENTO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROC. 2005-1033 EJECUTIVO SINGULAR DE CARLOS ALBERTO
MONTROYA GOMEZ CONTRA MONICA RODRIGUEZ

MARIA ALEXANDRA POLO VIGOYA, en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que la acreedora prendaria guardo silencio, solicito al Señor Juez se sirva proceder a fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate.

Del Señor Juez, atentamente,



MARIA ALEXANDRA POLO VIGOYA
C.C. 51.889.004 DE BOGOTA
T.P. 76.882 DEL C.S.J.

*Francisco
García*

OF. EJ. CIV. MUN. BOGOTÁ

777-2009-154-4

74454 12-JUN-19 15:42



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Cancillería de Ejecución Civil
Municipalidad de Bogotá
Calle 100 No. 45-10

09

Al Sr. Señor (a) _____

Observa _____

El (la) Secretario (a) _____

Señor
JUEZ 7 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
JUEZ DE CONOCIMIENTO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

256
14/06/19 250

REF: PROC. 2005-1033 EJECUTIVO SINGULAR DE CARLOS ALBERTO
MONTROYA GOMEZ CONTRA MONICA RODRIGUEZ

MARIA ALEXANDRA POLO VIGOYA, en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que LA ACREEDORA PRENDARIA guardo silencio, solicito se sirva proceder a fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate.

Del Señor Juez, atentamente,



MARIA ALEXANDRA POLO VIGOYA
C.C. 51.889.004 DE BOGOTA
T.P. 76.882 DEL C.S.J.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

10048 27-JUN-'19 12:47

Sone
5F
Jhrc
5100-784

257
251



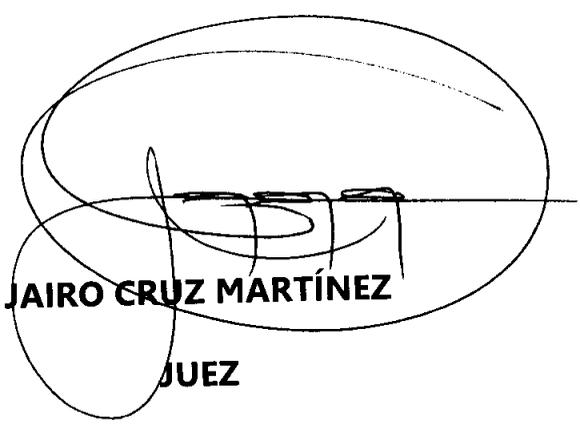
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticuatro de julio de dos mil diecinueve

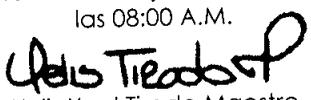
PROCESO. 11001-40-03-016-2005-01033-00

El Juzgado se abstiene de impartir trámite al memorial que antecede como quiera que quién lo suscribe no es parte dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 129 de fecha 25 de julio de 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaría

FABF

253

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

RAD: No. 11001 – 4003 – 016 – 2005 – 01033 - 00.

EJECUTIVO DE CARLOS ALBERTO MONTOYA GÓMEZ **contra** MÓNICA JOHANA SUÁREZ DÍAZ.

Vista la anterior solicitud de la parte ejecutante, de fijar hora y fecha para la diligencia de remate, se dispone:

En primer lugar, téngase en cuenta que no se presentó ninguna inconformidad contra el avalúo presentado, conforme lo indica el numeral 4º. del artículo 444 del Código General del Proceso.

En segundo lugar, téngase en cuenta que el acreedor prendario manifestó que la demandada se encuentra a paz y salvo por todo concepto con ellos y, adicional a ello, fueron citados al proceso y guardaron silencio (folios 243 a 248 C.2).

Así las cosas, se señala la hora de las 8:30 a.m. del día VEINTISIETE mes ENERO del año **2020** para llevar a cabo la diligencia de remate del bien mueble, vehículo automotor de placas **BGD - 220** legalmente embargado (folio 07 C.2); secuestrado (folios 38 a 40 C.2) y avaluado (folios 229 a 231 C.2).

La licitación comenzará a la hora y fecha señalada y, el secretario anunciará en voz alta la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas, las cuales, deberán ser consignadas a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta **110012041800.**

El sobre deberá contener, además de la oferta, el depósito previsto en el artículo 451 del Código General del proceso, cuando fuere necesario.

Transcurrida una hora, se abrirán los sobres y se leerá en voz alta las ofertas, adjudicando el bien al mejor postor.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es del **40%** en la entidad correspondiente para tal fin.

Se le recuerda a la parte interesada que el aviso deberá ser elaborado en los términos del artículo 450 del Código General del Proceso. La publicación de rigor debe realizarse en un periódico de amplia circulación en la ciudad donde se encuentra ubicado el bien objeto de subasta. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Igualmente la parte interesada deberá allegar la constancia de publicación del respectivo aviso, así como el certificado de tradición del vehículo automotor que se va a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha señalada conforme a lo dispuesto por el artículo 450 del Código General del Proceso.

Finalmente, teniendo en cuenta el gran número de subastas fallidas por ausencia de postores, se indica a la parte interesada que las publicaciones y el certificado de tradición del automotor han de aportarse, a más tardar, el día antes de la audiencia.

Lo anterior, para efectos de garantizar una subasta, eventualmente con mayor concurrencia de postores, lo que potencialmente beneficiará tanto al deudor como al acreedor y se garantiza los derechos fundamentales contemplados en los artículos 13, 58 y 228 de la Constitución Política.

NOTIFÍQUESE

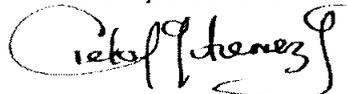
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 11 de diciembre de 2019

Por anotación en estado N° 221 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962,9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

CONSTANCIA SECRETARIAL

EJECUTIVO No. 11001-40-03-016-2005-01033-00 de CARLOS ALBERTO MONTROYA GOMEZ contra MONICA JOHANNA SUAREZ DIAZ.

En Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020), siendo las ocho y treinta de la mañana (08:30 A.M.), día y hora previamente señaladas en auto de fecha del diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), con el fin de llevar a cabo audiencia de remate del bien mueble (vehículo) legalmente embargado, secuestrado y avaluado, dentro del proceso de la referencia. Se deja constancia que no se allegó aviso de remate correspondiente al bien objeto de subasta.


CIELO GUTIÉRREZ GONZALEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

Señor
JUEZ 7 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
JUEZ DE CONOCIMIENTO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROC. 2005-1033 EJECUTIVO SINGULAR DE CARLOS ALBERTO
MONTROYA GOMEZ CONTRA MONICA RODRIGUEZ

En mi calidad de parte actora dentro del proceso de la referencia, solicito al Señor Juez se sirva ordenar el remate del vehiculo automotor embargado y secuestrado dentro de la Litis

Del Señor Juez, atentamente,



MARIA ALEXANDRA POLO VIGOYA.
C.C. 51.889.004 DE BOGOTA
T.P. 76.882 DEL C.S.J.

OF. EJEC. CIVIL MPRL.

76949 12-FEB-20 15:20

señor Juez	
F	2
U	12
RADIADO	
1275-103-4	



Consejo de Estado
de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

14 FEB 2020

Al despacho del Señor (a) _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

256
/

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. 05 OCT 2020

RAD: No. 11001 – 4003 – 016 – 2005 – 01033 - 00.

La parte ejecutante del proceso acumulado ha solicitado señalamiento de hora y fecha para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del proceso de la referencia, lo cual, sería procedente sino fuera porque en el momento actual por el que atraviesa la prestación del servicio al usuario de justicia se encuentra en un trance sui géneris debido a la pandemia de la COVID – 19 que azota al mundo.

Por lo anterior, tanto el Gobierno Nacional como el Consejo Superior de la Judicatura, se han visto obligados a emitir decretos y acuerdos, respectivamente, para proteger la salud y vida de los usuarios de la justicia y de los empleados judiciales, intentando impedir al máximo el contagio y propagación del CORONAVIRUS.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 103 del Código General del Proceso, el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y demás normatividad afín con la aplicación de la tecnología de la información y comunicaciones, se ha venido implementando al interior de la rama judicial la prestación del servicio de manera digital y virtual; en lo atinente a las audiencias públicas de remate, se está adelantando el estudio correspondiente para garantizar un debido proceso tanto para las partes como para los postores e igualmente, se está explorando confeccionar un procedimiento logístico para adelantar la subasta, que permita entregar total transparencia en su resultado final, sin que haya riesgo alguno de contagio del coronavirus.

Así las cosas y, considerando suficiente la anterior exposición, por ahora, no es posible acceder a la petición.

En consecuencia, una vez estén dadas las condiciones para programar la diligencia de remate, así se procederá, para lo cual, se dispone que la secretaría, para ese momento, ingrese nuevamente el expediente al despacho.

Se anuncia, desde ahora, a la parte interesada en la almoneda, que para el preciso instante en que se habilite el señalamiento de la hora y

fecha para la diligencia en comento, deberá tenerse en cuenta que el avalúo del bien a subastarse, no deberá superar el año de haberse dado el correspondiente traslado a las partes.

Finalmente, se insta a la apoderada judicial de la parte actora para que sus escritos sean remitidos desde el correo electrónico anunciado en la demanda y/o el que tiene registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto
Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.

06 OCT 2020

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



servicios integrales para la movilidad
NIT. 900.189.711-5.

RECIBO DE PAGO RETEFUENTE Y DERECHOS

Secretaría Distrital de Movilidad - NIT 999.999.061-9 (Retenido)
Convenio Banco Davivienda - Consorcio SIM (contrato 071/2007)

221



Turno:

DAVIVIENDA

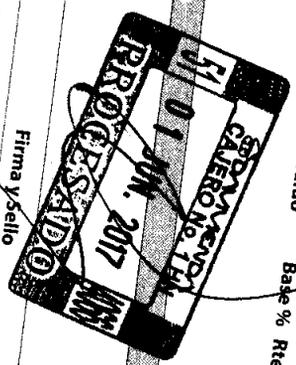
Nro.	Descripción	Cantidad	Valor
1	Certificado de libertad y tradición	1	23.600
2	Runt	1	1.610
Total			25.210

Nro de liquidación RUNT 600000000041773233
Trámite(s): Certificado de libertad y tradición

Fecha: 01/06/2017 Hora: 12:49 Nro. 18937128612
 Tipo: Carro Partidencificador: BGD220
 Cédula: FUN:
 Saliente: C18377998 CARLOS ALBERTO MONTONA GOMEZ
 Valor a pagar: VEINTE Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS
 Forma de pago: Efectivo

ID:	Nombre:	Avalúo	Base %	Rte Fre %	Valor
Nro.	Tipo				

Aviso importante: este recibo tiene un plazo de vencimiento de 60 días.



Firma y Sello

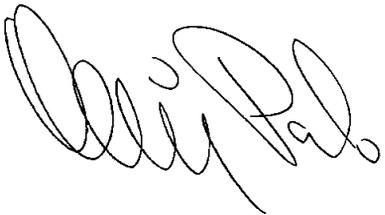
57

Señor
JUEZ 7 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
JUEZ DE CONOCIMIENTO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROC. 11001400301620050103300
EJECUTIVO SINGULAR DE CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ CONTRA
MONICA RODRIGUEZ

MARIA ALEXANDRA POLO VIGOYA, en mi calidad de parte actora dentro del proceso de la referencia, solicito al Señor Juez se sirva ordenar el remate del vehículo automotor embargado y secuestrado dentro de la Litis

Del Señor Juez, atentamente,



MARIA ALEXANDRA POLO VIGOYA
C.C. 51.889.004 DE BOGOTA
T.P. 76.882 C.S.J.



RV: PROCESO 11001400301620050103300

238

Juzgado 07 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j07ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 27/01/2021 17:04

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (127 KB)

SOLICITUD REMATE.pdf;

576 - 57 - 004

COPIA DEL ORIGINAL
DE LA SENTENCIA

DE LA SENTENCIA

27 de ene.

27 de ene.
letra

De: Alexandra Polo <alexandrapolo@yahoo.com>

Enviado: miércoles, 27 de enero de 2021 4:58 p. m.

Para: Juzgado 07 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j07ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO 11001400301620050103300

Señor

JUEZ 7 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

JUEZ DE CONOCIMIENTO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: PROC. 11001400301620050103300

EJECUTIVO SINGULAR DE CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ CONTRA MONICA RODRIGUEZ

MARIA ALEXANDRA POLO VIGOYA, en mi calidad de parte actora dentro del proceso de la referencia, adjunto memorial solicitando al Señor Juez se sirva ordenar el remate del vehículo automotor embargado y secuestrado dentro de la Litis

Del Señor Juez, atentamente,

MARIA ALEXANDRA POLO VIGOYA
C.C. 51.889.004 DE BOGOTA
T.P. 76.882 C.S.J.

03 FEB 2021

[Handwritten signature]



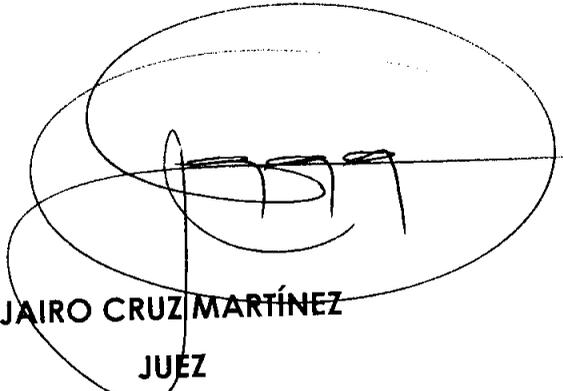
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2021.

PROCESO. 11001-40-03-016-2005-0-1033-00

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo sujeto a cautelas, la parte interesada deberá aportar avalúo actualizado del bien inmueble como quiera que el aprobado data del año 2018, hecho que hace necesaria su actualización para el presente año trayendo a presente el valor actual de dicho avalúo. Por lo anterior se deberá aportar el avalúo en los términos del artículo 444 del C.G.P.

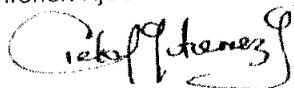
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 020 de fecha 11 FEB 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría

RV: AVALUO VEHICULO PROCESO 11001400301620050103300

260

Juzgado 07 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j07ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/02/2021 14:26

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (704 KB)

AVALUO VEHICULO.pdf;

De: Alexandra Polo <alexandrapolo@yahoo.com>

Enviado: viernes, 12 de febrero de 2021 2:19 p. m.

Para: Juzgado 07 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j07ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: AVALUO VEHICULO PROCESO 11001400301620050103300

NANCY CHAVERRA	
F	13
U	Letra
RADICADO	
1032	1-4

Señor

JUEZ 7 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

JUEZ DE CONOCIMIENTO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

10898 15-FEB-'21 7:33

REF: PROC. 11001400301620050103300

EJECUTIVO SINGULAR DE CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ CONTRA MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ

MARIA ALEXANDRA POLO VIGOYA, en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, en cumplimiento de lo ordenado por el despacho en el último auto calendado, adjunto a la presente el avalúo del vehículo automotor embargado y secuestrado en los siguientes términos:

**CAMIONETA CHEVROLET SILVERADO
MODELO 1995, PLACAS BGD-220**

AVALUO

\$3.300.000

Este valor corresponde al fijado por el Ministerio de Transporte mediante Resolución 20203040025055 de 2020, por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores para la vigencia fiscal 2021.

Adjunto parte pertinente de dicha resolución.

Del Señor Juez, atentamente,

**MARIA ALEXANDRA POLO VIGOYA
C.C. 51.889.004 DE BOGOTA
T.P. 76.882 C.S.J.**

Señor
JUEZ 7 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
JUEZ DE CONOCIMIENTO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROC. 11001400301620050103300
EJECUTIVO SINGULAR DE CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ CONTRA
MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ

MARIA ALEXANDRA POLO VIGOYA, en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, en cumplimiento de lo ordenado por el despacho en el último auto calendarado, me permito presentar el avaluo del vehículo automotor embargado y secuestrado en los siguientes términos:

**CAMIONETA CHEVROLET SILVERADO
MODELO 1995, PLACAS BGD-220**

AVALUO

\$3.300.000

Este valor corresponde al fijado por el Ministerio de Transporte mediante Resolución 20203040025055 de 2020, por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores para la vigencia fiscal 2021.

Adjunto parte pertinente de dicha resolución.

Del Señor Juez, atentamente,



**MARIA ALEXANDRA POLO VIGOYA
C.C. 51.889.004 DE BOGOTA
T.P. 76.882 C.S.J.**



La movilidad es de todos. Con seguridad.

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055
de 30-11-2020



Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por los artículos 143 de la Ley 498 de 1998 y 6 numeral 6.4 del Decreto 067 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 363 de la Constitución Política, el sistema tributario debe fundarse en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que la Ley 498 de 1998, "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales", dentro del Capítulo VI estableció las normas para el pago del impuesto sobre vehículos automotores.

Que el artículo 143 de la citada ley determina:

"Artículo 143. Base gravable. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.

Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

Parágrafo. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características."

Que el Decreto 2685 de 1999, por medio del cual se modificó la legislación aduanera, en su artículo 411 estableció:

"(...) Al territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se podrá importar toda clase de mercancías...

Estas importaciones estarán libres del pago de tributos aduaneros y solo causarán un impuesto al consumo en favor del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, equivalente al diez por ciento (10%) de su valor CIF, que será percibido, administrado y controlado por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. (...)"

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos calculada al interior del país, es considerablemente superior a la base gravable de los que ingresan a la Isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, determinó mediante la Resolución 8900 de 2002, que la base gravable para el pago del impuesto de los vehículos matriculados o registrados en el Departamento Archipiélago de San Andrés,



La movilidad
es de todos

Ministerio de
Transporte e
Infraestructura

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

Artículo 11. Vehículos no incluidos. Para los vehículos que no se encuentren en las tablas anexas a la presente resolución o en el aplicativo "SIBGA", el usuario podrá utilizar la base gravable de un vehículo de similares características que esté incluido en la misma o solicitar al Ministerio de Transporte, dentro de la vigencia de la Resolución, su inclusión aportando copia de la factura de compra, de la declaración de importación y de la licencia de Tránsito del vehículo automotor.

Artículo 12. Obligación de reports de las Secretarías de Hacienda. Las Secretarías de Hacienda deberán enviar mensualmente al Ministerio de Transporte, la relación de los vehículos que han sido registrados, asimilados o ajustados, para ser incluidos en la base de datos del aplicativo "SIBGA"- Sistema de información de Bases Gravables, aportando copia de la Licencia de Tránsito, factura de compra y/o venta y del comprobante de pago de impuesto del último año.

Artículo 13. Autoliquidación. Cuando se considere que el automotor tiene un valor comercial mayor al contenido en las tablas anexas a la presente resolución, el propietario o poseedor del vehículo, podrá voluntariamente realizar bajo su responsabilidad una autoliquidación superior a dicho valor.

Artículo 14. Aplicativo SIBGA. Las bases gravables determinadas para la vigencia fiscal 2021 y las inclusiones adicionales a que haya lugar, estarán publicadas y disponibles para consulta, en el aplicativo Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA" del Ministerio de Transporte, el cual se podrá consultar en el siguiente link:
<http://web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/Index>

Artículo 15. Aplicación. La presente resolución es aplicable única y exclusivamente para la vigencia fiscal 2021. La base gravable de años fiscales anteriores, será la establecida en las Resoluciones expedidas para tales efectos y en los años respectivos.

Artículo 16. Vigencia. La presente resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2021, previa publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

Revisó: María Angélica Cruz Cuevas - Asesora Ministerio de Transporte
Carmen Lige Valderrama Rojas - Viceministra de Transporte
María del Rosario Oviedo Rojas - Asesora Viceministerio de Transporte
Juan Alberto Calcedo Calcedo - Subdirector de Transporte y Tránsito
Pablo Augusto Alfonso Carrillo - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Claudia Patricia Ros Orjuela - Asesora Oficina Asesora de Jurídica
Viviana Alejandra Gil García - Abogada Oficina Asesora de Jurídica
María del Pilar Uribe Pontón - Coordinadora Grupo Regulación del Viceministerio de Transporte
Juan Carlos Mélo - Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos
Proyectó: Adolfo J. Ariza Quintero - Contratista - Grupo Regulación del Viceministerio de Transporte

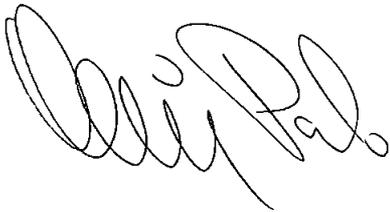
Señor
JUEZ 7 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
JUEZ DE CONOCIMIENTO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

3/2

REF: PROC. 11001400301620050103300
EJECUTIVO SINGULAR DE CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ CONTRA
MONICA RODRIGUEZ

MARIA ALEXANDRA POLO VIGOYA, en mi calidad de parte actora dentro del proceso de la referencia, solicito al Señor Juez se sirva ordenar el remate del vehículo automotor embargado y secuestrado dentro de la Litis

Del Señor Juez, atentamente,



MARIA ALEXANDRA POLO VIGOYA
C.C. 51.889.004 DE BOGOTA
T.P. 76.882 C.S.J.

O-16
Despacho
773-65-4
LAWIA GOMEZ
FR

RV: PROCESO 11001400301620050103300

Juzgado 07 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j07ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 27/01/2021 17:04

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (127 KB)
SOLICITUD REMATE.pdf;

De: Alexandra Polo <alexandrapolo@yahoo.com>
Enviado: miércoles, 27 de enero de 2021 4:58 p. m.
Para: Juzgado 07 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j07ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PROCESO 11001400301620050103300

Señor
JUEZ 7 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
JUEZ DE CONOCIMIENTO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROC. 11001400301620050103300
EJECUTIVO SINGULAR DE CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ CONTRA MONICA RODRIGUEZ

MARIA ALEXANDRA POLO VIGOYA, en mi calidad de parte actora dentro del proceso de la referencia, adjunto memorial solicitando al Señor Juez se sirva ordenar el remate del vehículo automotor embargado y secuestrado dentro de la Litis

Del Señor Juez, atentamente,

MARIA ALEXANDRA POLO VIGOYA
C.C. 51.889.004 DE BOGOTA
T.P. 76.882 C.S.J.

2

Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA DE DESPACHO

07

24 FEB 2021

Al despacho de los señores jueces

señor secretario

el (la) Secretario (a)

[Handwritten signature]
(2)



La movilidad es de todos

Ministerio de Transporte e Infraestructura

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

Artículo 11. Vehículos no incluidos. Para los vehículos que no se encuentren en las tablas anexas a la presente resolución o en el aplicativo "SIBGA", el usuario podrá utilizar la base gravable, de un vehículo de similares características que esté incluido en la misma o solicitar al Ministerio de Transporte, dentro de la vigencia de la Resolución, su inclusión aportando copia de la factura de compra, de la declaración de importación y de la licencia de Tránsito del vehículo automotor.

Artículo 12. Obligación de reporte de las Secretarías de Hacienda. Las Secretarías de Hacienda deberán enviar mensualmente al Ministerio de Transporte, la relación de los vehículos que han sido registrados, asimilados o ajustados, para ser incluidos en la base de datos del aplicativo "SIBGA"- Sistema de Información de Bases Gravables, aportando copia de la Licencia de Tránsito, factura de compra y/o venta y del comprobante de pago de impuesto del último año.

Artículo 13. Autoliquidación. Cuando se considere que el automotor tiene un valor comercial mayor al contenido en las tablas anexas a la presente resolución, el propietario o poseedor del vehículo, podrá voluntariamente realizar bajo su responsabilidad una autoliquidación superior a dicho valor.

Artículo 14. Aplicativo SIBGA. Las bases gravables determinadas para la vigencia fiscal 2021 y las inclusiones adicionales a que haya lugar, estarán publicadas y disponibles para consulta, en el aplicativo Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA" del Ministerio de Transporte, el cual se podrá consultar en el siguiente link:
<http://web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/Index>

Artículo 15. Aplicación. La presente resolución es aplicable única y exclusivamente para la vigencia fiscal 2021. La base gravable de años fiscales anteriores, será la establecida en las Resoluciones expedidas para tales efectos y en los años respectivos.

Artículo 16. Vigencia. La presente resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2021, previa publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

Revisó: María Angélica Cruz Cuevas - Asesora Ministra de Transporte
Carmen Lige Valderama Rojas - Viceministra de Transporte
María del Rosario Oviedo Rojas - Asesora Viceministerio de Transporte
Juan Alberto Caicedo Caicedo - Subdirector de Transporte y Tránsito
Pablo Arjunta Alfonso Carrizo - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Claudia Patricia Ruiz Orjuela - Asesora Oficina Asesora de Jurídica
Viviana Alejandra Gil García - Abogada Oficina Asesora de Jurídica
María del Pilar Uribe Portón - Coordinadora Grupo Regulación del Viceministerio de Transporte
Juan Carlos Niño - Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos
Proyecto: Adolfo J. Ariza Quintero - Contratista - Grupo Regulación del Viceministerio de Transporte

Fw: PROC. 11001400301620050103300 - AVALUO VEHICULO

Alexandra Polo <alexandrapolo@yahoo.com>

Lun 15/02/2021 9:58

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (704 KB)

AVALUO VEHICULO.pdf;

----- Mensaje reenviado -----

De: Alexandra Polo <alexandrapolo@yahoo.com>

Para: j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 12 de febrero de 2021 02:25:45 p. m. GMT-5

Asunto: PROC. 11001400301620050103300 - AVALUO VEHICULO

Señor

JUEZ 4 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

JUEZ DE CONOCIMIENTO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: PROC. 11001400301620050103300

EJECUTIVO SINGULAR DE CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ CONTRA MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ

MARIA ALEXANDRA POLO VIGOYA, en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, en cumplimiento de lo ordenado por el despacho en el último auto calendado, adjunto a la presente el avalúo del vehículo automotor embargado y secuestrado en los siguientes términos:

CAMIONETA CHEVROLET SILVERADO

MODELO 1995, PLACAS BGD-220

AVALUO

\$3.300.000

Este valor corresponde al fijado por el Ministerio de Transporte mediante Resolución 20203040025055 de 2020, por la cual se establece la base gravable de los vehículos

automotores para la vigencia fiscal 2021.

Adjunto parte pertinente de dicha resolución.

Del Señor Juez, atentamente,

MARIA ALEXANDRA POLO VIGOYA

C.C. 51.889.004 DE BOGOTA

T.P. 76.882 C.S.J.

95262 15-FEB-21 16:34
95262 05-FEB-21 16:34
OF. EJEC. MUAL. RADICAC.

267

1124-189

Let-83

Señor

**JUEZ 4 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
JUEZ DE CONOCIMIENTO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

E. S. D.

REF: PROC. 11001400301620050103300

**EJECUTIVO SINGULAR DE CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ CONTRA
MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ**

MARIA ALEXANDRA POLO VIGOYA, en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, en cumplimiento de lo ordenado por el despacho en el último auto calendarado, me permito presentar el avaluo del vehículo automotor embargado y secuestrado en los siguientes términos:

**CAMIONETA CHEVROLET SILVERADO
MODELO 1995, PLACAS BGD-220**

AVALUO

\$3.300.000

Este valor corresponde al fijado por el Ministerio de Transporte mediante Resolución 20203040025055 de 2020, por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores para la vigencia fiscal 2021.

Adjunto parte pertinente de dicha resolución.

Del Señor Juez, atentamente,

**MARIA ALEXANDRA POLO VIGOYA
C.C. 51.889.004 DE BOGOTA
T.P. 76.882 C.S.J.**



La movilidad es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por los artículos 143 de la Ley 488 de 1998 y 6 numeral 6.4 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que conforma al artículo 363 de la Constitución Política, el sistema tributario debe fundarse en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que la Ley 488 de 1998, "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales", dentro del Capítulo VI estableció las normas para el pago del impuesto sobre vehículos automotores.

Que el artículo 143 de la citada ley determina:

Artículo 143. Base gravable. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.

Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

Parágrafo. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que correspondiera al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características."

Que el Decreto 2685 de 1999, por medio del cual se modificó la legislación aduanera, en su artículo 411 estableció:

"... Al territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se podrá importar toda clase de mercancías...

Estas importaciones estarán libres del pago de tributos aduaneros y sólo causarán un impuesto al consumo en favor del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, equivalente al diez por ciento (10%) de su valor CIF, que será percibido, administrado y controlado por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. (...)"

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos calculada al interior del país, es considerablemente superior a la base gravable de los que ingresan a la Isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, determinó mediante la Resolución 8900 de 2002, que la base gravable para el pago del impuesto de los vehículos matriculados o registrados en el Departamento Archipiélago de San Andrés,



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Antioquia, Bogotá D.C.
ESTADO DE CALIFICACIÓN

07

24 FEB 2021

Acompañar del Documento Único

Clasificación

El (la) Secretario (a)

[Handwritten signature and stamp]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

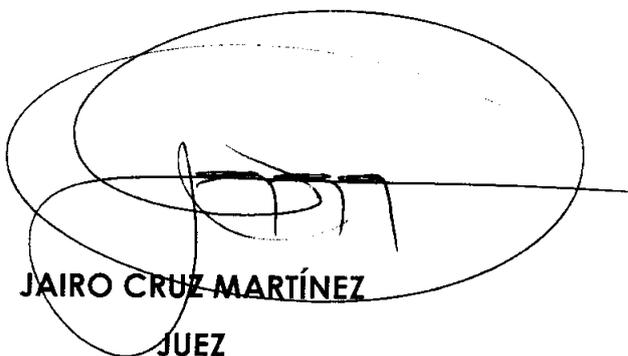
Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-016-2005-0-1033-00

Como quiera que de la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 260 y 266) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Así las cosas, del anterior avalúo del vehículo automotor cautelado en el presente proceso (Fol. 265 a 267), córrase traslado a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 444 del C.G.P. Por la Oficina de Apoyo póngase en conocimiento de la contraparte el avalúo aportado como quiera que el mismo no se presentó bajo el lineamiento previsto en el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

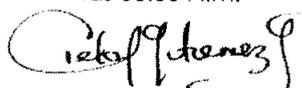
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0035** de fecha **5 de marzo de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

26/11

solicitud remate proceso 11001400301620050103300 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

Alexandra Polo <alexandrapolo@yahoo.com>

Mié 17/11/2021 11:18

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 7 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

JUEZ DE CONOCIMIENTO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: PROC. 11001400301620050103300

EJECUTIVO SINGULAR DE CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ CONTRA MONICA RODRIGUEZ

MARIA ALEXANDRA POLO VIGOYA, en mi calidad de parte actora dentro del proceso de la referencia, solicito al Señor Juez se sirva ordenar el remate del vehículo automotor embargado y secuestrado dentro de la Litis

Del Señor Juez, atentamente,

MARIA ALEXANDRA POLO VIGOYA

C.C. 51.889.004 DE BOGOTA

T.P. 76.882 C.S.J.

*Paul RF
Jethu*

9806 - 217-004

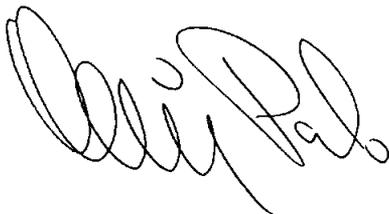
270

Señor
JUEZ 7 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
JUEZ DE CONOCIMIENTO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROC. 11001400301620050103300
EJECUTIVO SINGULAR DE CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ CONTRA
MONICA RODRIGUEZ

MARIA ALEXANDRA POLO VIGOYA, en mi calidad de parte actora dentro del proceso de la referencia, solicito al Señor Juez se sirva ordenar el remate del vehículo automotor embargado y secuestrado dentro de la Litis

Del Señor Juez, atentamente,



MARIA ALEXANDRA POLO VIGOYA
C.C. 51.889.004 DE BOGOTA
T.P. 76.882 C.S.J.

**República de Colombia**
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

26 NOV 2021 (8)

Al despacho del señor(a) juez hoy _____
Observaciones _____
El(la) Secretario(a) _____





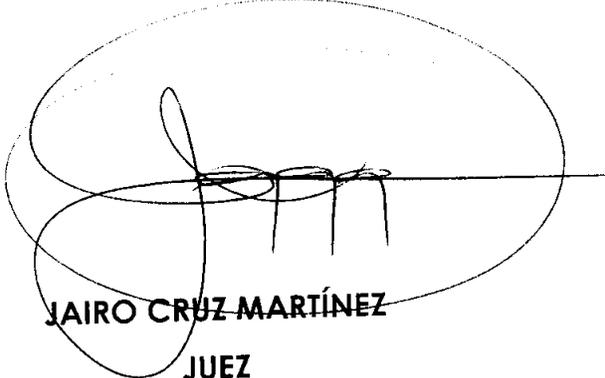
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-016-2005-01033-00

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien sujeto a cautelas, la parte interesada deberá aportar avalúo actualizado del bien mueble cautelado, como quiera que el presentado data del año anterior, pues se envió mediante correo el 12 de febrero de 2021, radicado por la O.E.C.M.S el 15 de febrero de 2021¹, hecho que hace más gravosa la situación de la parte pasiva. Por lo anterior se deberá aportar un nuevo avalúo en los términos del artículo 444 del C.G.P., para el año 2022.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 017 de fecha 16 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fols 260-266, C 2

FF
272

JUEZ 4 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. - REF: PROC.

11001400301620050103300

Alexandra Polo <alexandrapolo@yahoo.com>

Vie 08/04/2022 12:04

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 4 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

JUEZ DE CONOCIMIENTO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: PROC. 11001400301620050103300

EJECUTIVO SINGULAR DE CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ CONTRA MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ

98476 21-ABR-22 7:51

MARIA ALEXANDRA POLO VIGOYA, en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, en cumplimiento de lo ordenado por el despacho en el último auto calendarado, adjunto al presente el avalúo del vehículo automotor embargado y secuestrado en los siguientes términos:

CAMIONETA CHEVROLET SILVERADO ✓

MODELO 1995, PLACAS BGD-220

AVALUO

\$3.250.000.00

Este valor corresponde al fijado por el Ministerio de Transporte mediante Resolución 20213040056765 de noviembre 26 de 2021, por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores para la vigencia fiscal 2022.

Del Señor Juez, atentamente,

MARIA ALEXANDRA POLO VIGOYA

C.C. 51.889.004 DE BOGOTA

T.P. 76.882 C.S.J.

Maria Polo V
JUEZ EJEC. CIVIL MUNICIPAL
Retu

98476 21-ABR-22 7:51
3874-19002

273

Señor
JUEZ 4 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
JUEZ DE CONOCIMIENTO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROC. 11001400301620050103300
EJECUTIVO SINGULAR DE CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ CONTRA
MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ

MARIA ALEXANDRA POLO VIGOYA, en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, en cumplimiento de lo ordenado por el despacho en el último auto calendarado, me permito presentar el avalúo del vehículo automotor embargado y secuestrado en los siguientes términos:

**CAMIONETA CHEVROLET SILVERADO
MODELO 1995, PLACAS BGD-220**

AVALUO \$3.250.000.00

Este valor corresponde al fijado por el Ministerio de Transporte mediante Resolución 20213040056765 de noviembre 26 de 2021, por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores para la vigencia fiscal 2022.

Adjunto parte pertinente de dicha resolución.

Del Señor Juez, atentamente,



**MARIA ALEXANDRA POLO VIGOYA
C.C. 51.889.004 DE BOGOTA
T.P. 76.882 C.S.J.**



LA MOVILIDAD
DE TODOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 26.11.2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por el artículo 143 de la Ley 488 de 1998 y el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 363 de la Constitución Política, el sistema tributario debe fundarse en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que la Ley 488 de 1998, "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales", dentro del Capítulo VI estableció las normas para el pago del impuesto sobre vehículos automotores.

Que el artículo 143 de la citada ley determina:

"Artículo 143. Base gravable. Esta constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.

Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

Parágrafo. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características."

Que el Decreto 2685 de 1999, por medio del cual se modificó la legislación aduanera, en su artículo 411 estableció:

"[...] Al territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se podrá importar toda clase de mercancías...

Estas importaciones estarán libres del pago de tributos aduaneros y sólo causarán un impuesto al consumo en favor del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, equivalente al diez por ciento (10%) de su valor CIF, que será percibido, administrado y controlado por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. (...)"

Que mediante la Resolución 8900 de 2002 el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos calculada al interior del país, es considerablemente superior a la base gravable de los que ingresan a la isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, determinó, que la base gravable para el pago del impuesto de los vehículos matriculados o registrados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estaba constituida por el 45% del valor del avalúo comercial establecido por el Ministerio de Transporte, condiciones que aún se mantienen en el mencionado Departamento.

Que a su vez los artículos 85 y 90 de la Ley 633 de 2000, señalan:

274



La movilidad
es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765
de 26-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

"(...) Artículo 86. Las unidades especiales de desarrollo fronterizo expedirán la autorización de internación de vehículos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 191 de 1995. La internación de vehículos causará anualmente y en su totalidad a favor de las unidades especiales de desarrollo fronterizo el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998.

El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los automotores en estas Zonas.

(...)

Artículo 90. La base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez, está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación. (...)"

Que mediante la Resolución 3535 de 2004 el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta el valor de mercado de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, determinó, que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente, corresponderá al 50% del valor establecido en las tablas de la base gravable, medida que se ha continuado aplicando en los actos administrativos a través de los cuales se ha establecido por parte de esta Cartera Ministerial la base gravable de los vehículos para las vigencias fiscales pertinentes, teniendo en cuenta que el valor de mercado de vehículos en estas zonas, continúa con la misma tendencia.

Que la Resolución 3257 de 2018 "Por la cual se reglamenta integralmente el parágrafo 2º del artículo 27 de la Ley 769 de 2007 en lo relacionado con vehículos antiguos y clásicos y se dictan otras disposiciones" del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 9 que "La base gravable de los vehículos antiguos y clásicos para efectos de la liquidación del impuesto de automotores será la que determine el Ministerio de Transporte mediante resolución expedida en el año inmediatamente anterior al año gravable.". En este sentido, en la Resolución 20203040025055 de 2020 "Por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2021" del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 4 que la base gravable para los vehículos antiguos y clásicos será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1987, contenido en las tablas anexas de esta resolución.

Que el artículo 123 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad". En el artículo 123 establece:

"Artículo 123. Impuesto de vehículos automotores para vehículos de matrícula extranjera en zonas de frontera. Los vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores, de matrícula de un país vecino inscritos en el registro de que trata el artículo 121 de esta ley y aquellos que se hayan acogido a la medida de internación temporal de que trata el artículo anterior, causarán anualmente, en su totalidad, y a favor de las Unidades de Desarrollo Fronterizo, el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998. El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los vehículos a que se refiere el presente artículo."

Que, conforme a lo anterior, el Viceministro de Transporte solicitó la expedición del presente acto administrativo mediante el memorando 20211130129103 del 4-11-2021, en el cual manifestó:

✶



La movilidad es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 26-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

Los vehículos eléctricos e híbridos, se incluyen estos vehículos en las tablas anexas a la presente resolución.

Por su parte, mediante memorando No 202140100127533 del 29 de octubre de 2021, la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, manifestó que, para la realización del estudio de mercado para la determinación de las bases gravables de vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022, se aplicaron las siguientes metodologías:

- ✓ Normas internacionales de valoración (IVS, International Valuation Standards).
- ✓ Norma técnica sectorial colombiana (NTS) desarrollada por Unidad Sectorial de Normalización de la Actividad Valuatoria y el Servicio de Avalúos (USN AVSA) del ICONTEC.
- ✓ Normas internacionales de información financiera (NIIF - IFRS).
- ✓ Profesionales valuadores RNA Fedeloras en la especialidad de vehículos y maquinaria móvil. El método de mercado, contemplado en las normas IVS y NTS, para lo cual se realizó consulta en clasificados El Tiempo, páginas web como Tucarro.com, carroya.com, mercadolibre.com, carrosmitula.com.co, olx.com.co, entre otros.

De conformidad con lo anterior y para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 143 de la Ley 488 de 1998 "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las entidades territoriales" es necesario expedir la presente resolución, manteniendo únicamente el incremento en el valor del IPC para aquellas líneas cuyo valor comercial subió con respecto al año anterior y las que presentan diferencias considerables, esto con el fin de mitigar el impacto económico al contribuyente y el impacto económico generado con ocasión de la pandemia del Coronavirus COVID-19, garantizando de esta forma, los principios de equidad, eficiencia y progresividad tributaria."

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 y el numeral 8, del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2010, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, la presente resolución y las tablas anexas fueron publicadas en el sitio web del Ministerio de Transporte durante el periodo comprendido entre el 5 y el 20 de noviembre de 2021, con el fin de recibir opiniones, comentarios, sugerencias o propuestas alternativas por parte de los ciudadanos y grupo de interés.

Que el Viceministro de Transporte mediante memorando 20211130137803 del 25 de noviembre de 2021, certificó que durante la publicación del proyecto se presentaron por parte de ciudadanos o interesados observaciones y comentarios del proyecto de resolución, las cuales fueron atendidas en su totalidad.

Que la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo; lo anterior, en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

✶

275



Le movilidad es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

del 28-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

"La Procuraduría General de la Nación mediante oficio radicado ante el Ministerio de Transporte con el número 20163210092232 del día 9 de febrero de 2016 realizó algunas recomendaciones relacionadas con las bases gravables para garantizar los principios de eficiencia y eficacia en la determinación de las mismas.

De conformidad con las anteriores recomendaciones, el Ministerio de Transporte adoptó medidas en las tablas de bases gravables para la vigencia 2018 donde se recogen las observaciones formuladas por este ente de control, por la ciudadanía, las autoridades locales y los gremios del sector automotriz.

En este sentido, desde el año 2016 se ha venido aplicando el principio de progresividad tributaria, del cual se deriva que la carga tributaria de los diferentes obligados debe ser acorde a su capacidad contributiva. Por tanto, ninguna base gravable puede representar un incremento mayor a la inflación publicada por el DANE para el año anterior.

Para la vigencia fiscal 2017 se mantuvo la desagregación de las líneas y de acuerdo al estudio de mercado efectuado a finales del año 2016. De igual forma, se definió y estableció que para aquellas líneas cuyo valor comercial incrementó, incluyendo las líneas para las cuales la base gravable presentaba una diferencia considerable con respecto al valor comercial, el incremento no podía superar el IPC.

A su vez, en la vigencia 2018 las bases gravables de las motocicletas que tenían una diferencia considerable, respecto al valor comercial, se ajustaron. Para dichas líneas se aplicó un incremento del 35% sobre la base gravable del año 2017. Finalmente, para las demás clases de vehículos se aplicó el criterio de no incrementar la base gravable en más del IPC.

Para las vigencias 2019 y 2020 las bases gravables para aquellas líneas cuyo valor comercial incrementó con respecto al año anterior y las que presentan diferencias considerables, el incremento que se le aplicó fue únicamente del IPC.

Finalmente, para el año 2021 debido a los efectos negativos ocasionados por la pandemia del coronavirus COVID-19, fue necesario generar acciones para otorgar alivios a los propietarios de vehículos cuyas líneas, para la vigencia fiscal 2021, tenían un valor comercial superior respecto al valor de la base gravable determinada para el año 2020 y en consecuencia no se les incrementó la base gravable.

Por lo anterior, para la determinación del impuesto sobre vehículos automotores del año 2022, el Ministerio de Transporte continuará con la desagregación de líneas, aplicando el mismo criterio definido para las vigencias 2019 y 2020 con el fin de generar mayor equidad, eficiencia y progresividad en el impuesto; apoyándose en la herramienta tecnológica, Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA", que garantiza la calidad de datos y facilita la consulta del ciudadano y de las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito Capital de Bogotá.

Además, teniendo en cuenta que la industria Automotriz ha desarrollado nuevas tecnologías, dentro de las cuales se encuentran

A



La movilidad
de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 26-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

AÑO o VIGENCIA FISCAL: periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, de un año determinado.

AÑO MODELO: año que asigna el fabricante o ensamblador al modelo del vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo.

BASE GRAVABLE: valor del vehículo, para efectos de la liquidación y pago del impuesto.

CAPACIDAD DE CARGA: es el máximo tonelaje autorizado en un vehículo, de tal forma que el peso bruto vehicular, no exceda los límites establecidos.

CAPACIDAD DE PASAJEROS: es el número de personas autorizado para ser transportados en un vehículo.

CILINDRAJE o CILINDRADA: capacidad volumétrica total de los cilindros de un motor.

LINEA DE VEHÍCULO: referencia o código que le da la fábrica o ensambladora, a una serie de vehículos, de acuerdo con las características y especificaciones técnico-mecánicas.

MARCA DE VEHÍCULO: es la identificación que da la casa matriz, que desarrolló tecnológicamente, un prototipo vehicular.

WATT (W): unidad de potencia del sistema internacional que da lugar a la producción de 1 julio por segundo.

Artículo 2. Base gravable 2022. Para efectos del pago de impuestos para los vehículos automotores, determinese como base gravable para la vigencia fiscal 2022, el valor indicado para cada uno de los vehículos en las tablas anexas a la presente resolución, de acuerdo con la correspondiente marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga, capacidad de pasajeros y año del modelo.

Artículo 3. Aplicación de las tablas. El procedimiento para la determinación de la base gravable de un vehículo, establecida en la presente resolución, es el siguiente:

A. Para vehículos automóviles:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 1 - "vehículos automóviles", anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 1 - "vehículos automóviles", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

B. Para vehículos camionetas y camperos:

1. Con base en tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 2 "vehículos camionetas y camperos", anexa a la presente resolución, según corresponda.



La movilidad es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765
de 26-11-2021



Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 2 "vehículos camionetas y camperos", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

C. Para vehículos camionetas doble cabina:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 3 - "vehículos camionetas doble cabina", anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 3 - "vehículos camionetas doble cabina", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

D. Para vehículos eléctricos:

1. Con base en el tipo, clase, marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 4 - "vehículos eléctricos", anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 4 "vehículos eléctricos", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

E. Para vehículos motocicletas, motocarros, cuatrimotos, mototriciclos, motocicletas eléctricas y motocarros eléctricos:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 5 "vehículos motocicletas, motocarros, cuatrimotos, mototriciclos, motocicletas eléctricas y motocarros eléctricos", anexa a la presente resolución, según corresponda.

Para motocicletas eléctricas y motocarros eléctricos, incluidos los ciclomotores, tricimotos y cuadríciclos, se deben tener en cuenta los Watts o Kwatts, incluidos en la columna cinco (5).

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 5 "vehículos motocicletas, motocarros, cuatrimotos, mototriciclos, motocicletas eléctricas y motocarros eléctricos", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

F. Para vehículos de pasajeros:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje, número de pasajeros del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 6 "vehículos pasajeros", anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 6 "vehículos pasajeros", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.



La movilidad
es de todos

Ministerio de Transportes

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 26-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

G. Para Vehículos de carga:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje y capacidad de carga del vehículo, consignados en la licencia de Tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de Importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 7- "vehículos de carga", anexa a la presente resolución, según corresponda.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 7- "vehículos de carga", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

H. Para vehículos ambulancias.

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de Tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 8 - "vehículos ambulancias", anexa a la presente resolución, según corresponda.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 8 "vehículos ambulancias", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

I. Para vehículos híbridos:

1. Con base en el tipo, clase, marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 9 - "vehículos híbridos", anexa a la presente resolución, según corresponda.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 9 "vehículos híbridos", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

Parágrafo 1. El Ministerio de Transporte, según las competencias definidas en la Ley 488 de 1988, únicamente tiene la obligación de definir las bases gravables para los vehículos nuevos y usados que están gravados con el impuesto y los que se internen temporalmente al territorio nacional, por lo tanto, en caso de requerir el valor para liquidar la retentiva u otro impuesto de los vehículos excluidos en el Artículo 141 de la citada ley, se deberá considerar el valor determinado en el contrato de compra venta o en cualquier otro documento que demuestre el valor del mismo.

Parágrafo 2. Cuando la licencia de tránsito no contemple información de marca, línea, cilindraje, número de pasajeros, capacidad de carga y/o modelo del vehículo, impidiendo la ubicación en las tablas anexas a la presente resolución, se deberá obtener el certificación de las características faltantes otorgado por el Organismo de Tránsito donde se encuentre registrado el vehículo, de acuerdo con la información consignada en la carpeta del mismo. Las características técnicas deben ser confrontadas con las especificaciones definidas en la factura de compra y/o venta y en el manifiesto de importación para surtir el procedimiento establecido en el presente artículo.

K

277



La movilidad de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 26-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

Parágrafo 3. Para los automotores cuya línea se encuentre en las tablas, pero no se encuentre el cilindraje en la licencia de tránsito, se podrá seleccionar la línea con el cilindraje más cercano a las características técnicas definidas en la factura de compra y/o venta y/o en el manifiesto de importación. Para tal efecto el cilindraje a utilizar será el que arroje el siguiente procedimiento:

- a. Si el cilindraje termina en una cifra menor a 50, se aproximará a la centena inferior.
- b. Si el cilindraje termina en una cifra mayor o igual a 50, se aproximará a la centena superior.

Parágrafo 4. El impuesto para los vehículos de servicio público de carga y de pasajeros, aplica única y exclusivamente en los municipios en donde dichos vehículos estén gravados, de acuerdo con lo determinado en la Ley 488 de 1998.

Parágrafo 5. De acuerdo con lo señalado en el parágrafo 5º artículo 145 de la Ley 488 de 1998, adicionado por la Ley 1964 de 2019, para los vehículos eléctricos, las tarifas aplicables no podrán superar en ningún caso, el uno por ciento (1%) del valor comercial del vehículo.

Artículo 4. Base gravable vehículos y motocicletas antiguos y clásicos. La base gravable para los vehículos y motocicletas antiguos y clásicos, será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1997, contenido en las tablas anexas a la presente resolución.

Artículo 5. Base gravable vehículos blindados. Los vehículos blindados tendrán como base gravable la correspondiente, de acuerdo con la marca, línea, cilindrada y año modelo del automotor, determinada en las tablas anexas, incrementada en un 10%.

Artículo 6. Base gravable de vehículos de modelo anterior a 1997. Los vehículos de año modelo igual o anterior a 1997, tendrán como base gravable la correspondiente a ese año, de acuerdo con la marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga o número de pasajeros, según el caso.

Parágrafo. Para los vehículos cuya línea y cilindraje no aparezca y cuyo modelo sea igual o anterior a 1996, se deberá tomar la base gravable que aparece en la tabla respectiva definido como "LINEAS Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTERIORES A 1997"

Artículo 7. Base gravable de vehículos internados temporalmente. La base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo y los incluidos en el registro previsto en el artículo 131 de la Ley 1945 de 2019, será igual al 50% del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

Artículo 8. Base gravable de vehículos usados. Los vehículos usados, que por efecto de la base gravable establecida en la presente resolución, para la vigencia fiscal 2022, cambien de rango frente a los valores límites de los mismos, determinados para dicha vigencia por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y como consecuencia, se incremente el porcentaje tarifario aplicable, cancelarán el impuesto respectivo con el porcentaje tarifario con el cual cancelaron el año fiscal 2021, sobre el valor de la base gravable asignada en la presente Resolución.

Artículo 9. Vehículos matriculados en San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La base gravable para los vehículos matriculados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina será igual al 45% de la base gravable establecida en la presente resolución.



La movilidad es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 28-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

Artículo 10. Vigencias anteriores. La base gravable definida para años fiscales anteriores no podrá ser modificada considerando que la vigencia de la misma, está determinada del 1 de enero al 31 de diciembre del año en que se causaron los impuestos y su modificación solo procederá en la respectiva vigencia. Por tanto, en

los casos en los cuales, en vigencias anteriores, el automotor no haya quedado incluido en la base de datos y en consecuencia no le aparece base gravable, no será posible hacer su inclusión. En este caso, la Secretaría de Hacienda respectiva deberá determinar la base gravable, considerando la establecida para un vehículo que esté incluido en la tabla, de características similares a efectos de liquidar el impuesto.

Artículo 11. Vehículos no incluidos. Para los vehículos que no se encuentren en las tablas anexas a la presente resolución o en el aplicativo "SIBGA", el usuario podrá utilizar la base gravable, de un vehículo de similares características que esté incluido en la misma o solicitar al Ministerio de Transporte, dentro de la vigencia de la Resolución, su inclusión aportando copia de la factura de compra, de la declaración de importación y de la Licencia de Tránsito del vehículo automotor.

Artículo 12. Obligación de reporte de las Secretarías de Hacienda. Las Secretarías de Hacienda deberán enviar mensualmente al Ministerio de Transporte, la relación de los vehículos que han sido registrados, asimilados o ajustados, para ser incluidos en la base de datos del aplicativo "SIBGA"- Sistema de información de Bases Gravables, aportando copia de la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta y del comprobante de pago de impuesto del último año.

Artículo 13. Autoliquidación. Cuando se considere que el automotor tiene un valor comercial mayor al contenido en las tablas anexas a la presente resolución, el propietario o poseedor del vehículo, podrá voluntariamente realizar bajo su responsabilidad una autoliquidación superior a dicho valor.

Artículo 14. Aplicativo SIBGA. Las bases gravables determinadas para la vigencia fiscal 2022 y las inclusiones adicionales a que haya lugar, estarán publicadas y disponibles para consulta, en el aplicativo Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA" del Ministerio de Transporte, el cual se podrá consultar en el siguiente link: <http://web.minttransporte.gov.co/Sibga/Home/index>

Artículo 15. Aplicación. La presente resolución es aplicable única y exclusivamente para la vigencia fiscal 2022. La base gravable de años fiscales anteriores será la establecida en las Resoluciones expedidas para tales efectos y en los años respectivos.

Artículo 16. Vigencia. La presente resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2022, previa publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C.

ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ
Ministra de Transporte

Carmelo Pabón Almaraz - Viceministro de Transporte
María del Pilar Uribe Pentón - Coordinadora Grupo de Regulación
Sofía Angel Cala Acosta - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Julian Soto Ocampo - Subdirector de Transporte
Angélica María Yance Díaz - Abogada Grupo de Regulación

Republica de Colombia
Departamento de Policía
Comandancia Regional Civil
Calle 14 # 14-813, D.C.
BOGA AL DESPACHO

28 ABR 2022

Despachado de: _____
Expediente No: _____
Secretaría: _____



271

RÉF: PROC. 11001400301620050103300 EJECUTIVO SINGULAR DE CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ CONTRA MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ - AVALUO VEHICULO

Alexandra Polo <alexandrapolo@yahoo.com>

Mié 20/04/2022 12:15

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 4 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

JUEZ DE CONOCIMIENTO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: PROC. 11001400301620050103300 EJECUTIVO SINGULAR DE CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ CONTRA MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ

MARIA ALEXANDRA POLO VIGOYA, en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, en cumplimiento de lo ordenado por el despacho en el último auto calendarado, me permito presentar el avalúo del vehículo automotor embargado y secuestrado en los siguientes términos:

CAMIONETA CHEVROLET SILVERADO

MODELO 1995, PLACAS BGD-220

AVALUO

\$3.250.000.00

Este valor corresponde al fijado por el Ministerio de Transporte mediante Resolución 20213040056765 de noviembre 26 de 2021, por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores para la vigencia fiscal 2022.

Adjunto parte pertinente de dicha resolución.

POR FAVOR ACUSAR RECIBO.

Del Señor Juez, atentamente,

DE JUEZ CIVIL BOGOTÁ
 Ms. 76
 20-04-22 15:15
 Letra
 22-04-22 15:15
 3689-87-04

22/4/22, 14:27

Correo: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota - Outlook

MARIA ALEXANDRA POLO VIGOYA

C.C. 51.889.004 DE BOGOTA

T.P. 76.882 C.S.J.

280

Señor
JUEZ 4 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
JUEZ DE CONOCIMIENTO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROC. 11001400301620050103300
EJECUTIVO SINGULAR DE CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ CONTRA
MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ

MARIA ALEXANDRA POLO VIGOYA, en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, en cumplimiento de lo ordenado por el despacho en el último auto calendado, me permito presentar el avalúo del vehículo automotor embargado y secuestrado en los siguientes términos:

**CAMIONETA CHEVROLET SILVERADO
MODELO 1995, PLACAS BGD-220**

AVALUO

\$3.250.000.00

Este valor corresponde al fijado por el Ministerio de Transporte mediante Resolución 20213040056765 de noviembre 26 de 2021, por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores para la vigencia fiscal 2022.

Adjunto parte pertinente de dicha resolución.

Del Señor Juez, atentamente,



**MARIA ALEXANDRA POLO VIGOYA
C.C. 51.889.004 DE BOGOTA
T.P. 76.882 C.S.J.**

REVOLUCIÓN NÚMERO 20213040058765

de 26-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por el artículo 143 de la Ley 488 de 1998 y el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto 067 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 363 de la Constitución Política, el sistema tributario debe fundarse en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que la Ley 488 de 1998, "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales", dentro del Capítulo VI estableció las normas para el pago del impuesto sobre vehículos automotores.

Que el artículo 143 de la citada ley determina:

"Artículo 143. Base gravable. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.

Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

Parágrafo. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características."

Que el Decreto 2886 de 1998, por medio del cual se modificó la legislación aduanera, en su artículo 411 estableció:

"[...] Al territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se podrá importar toda clase de mercancías...

Estas importaciones estarán libres del pago de tributos aduaneros y sólo causarán un impuesto al consumo en favor del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, equivalente al diez por ciento (10%) de su valor CIF, que será percibido, administrado y controlado por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. (...)"

Que mediante la Resolución 8900 de 2002 el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos calculada al interior del país, es considerablemente superior a la base gravable de los que ingresan a la Isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, determinó, que la base gravable para el pago del impuesto de los vehículos matriculados o registrados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estaba constituida por el 45% del valor del avalúo comercial establecido por el Ministerio de Transporte, condiciones que aún se mantienen en el mencionado Departamento.

Que a su vez los artículos 85 y 90 de la Ley 633 de 2000, señalan:

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 26-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

(...) Artículo 85. Las unidades especiales de desarrollo fronterizo expedirán la autorización de internación de vehículos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 191 de 1995. La internación de vehículos causará anualmente y en su totalidad a favor de las unidades especiales de desarrollo fronterizo el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1995.

El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los automotores en estas Zonas.

(...)

Artículo 90. La base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez, está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación. (...)"

Que mediante la Resolución 3535 de 2004 el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta el valor de mercado de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, determinó, que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente, corresponderá al 50% del valor establecido en las tablas de la base gravable, medida que se ha continuado aplicando en los actos administrativos a través de los cuales se ha establecido por parte de esta Cartera Ministerial la base gravable de los vehículos para las vigencias fiscales pertinentes, teniendo en cuenta que el valor de mercado de vehículos en estas zonas, continúa con la misma tendencia.

Que la Resolución 3257 de 2018 "Por la cual se reglamenta integralmente el parágrafo 2º del artículo 27 de la Ley 769 de 2002 en lo relacionado con vehículos antiguos y clásicos y se dictan otras disposiciones" del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 9 que "La base gravable de los vehículos antiguos y clásicos para efectos de la liquidación del impuesto de automotores será la que determine el Ministerio de Transporte mediante resolución expedida en el año inmediatamente anterior al año gravable.". En este sentido, en la Resolución 20203040025055 de 2020 "Por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2021" del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 4 que la base gravable para los vehículos antiguos y clásicos será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1997, contenido en las tablas anexas de esta resolución.

Que el artículo 123 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"." En el artículo 123 establece:

"Artículo 123. Impuesto de vehículos automotores para vehículos de matrícula extranjera en zonas de frontera. Los vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores, de matrícula de un país vecino inscritas en el registro de que trata el artículo 131 de esta ley y aquellos que se hayan acogido a la medida de internación temporal de que trata el artículo anterior, causaran anualmente, en su totalidad, y a favor de las Unidades de Desarrollo Fronterizo, el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1995. El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los vehículos a que se refiere el presente artículo."

Que, conforme a lo anterior, el Viceministro de Transporte solicitó la expedición del presente acto administrativo mediante el memorando 2021130123103 del 4-11-2021, en el cual manifestó:

◀

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 28-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

los vehículos eléctricos e híbridos, se incluyen estos vehículos en las tablas anexas a la presente resolución.

Por su parte, mediante memorando No. 202140100127533 del 28 de octubre de 2021, la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transportes, manifestó que, para la realización del estudio de mercado para la determinación de las bases gravables de vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022, se aplicaron las siguientes metodologías:

- ✓ *Normas Internacionales de valoración (IVS, International Valuation Standards).*
- ✓ *Norma técnica sectorial colombiana (NTS) desarrollada por Unidad Sectorial de Normalización de la Actividad Valuatoria y el Servicio de Avalúos (USN AVSA) del ICONTEC.*
- ✓ *Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF - IFRS).*
- ✓ *Profesionales evaluadores RNA Fedetorjas en la especialidad de vehículos y maquinaria móvil. El método de mercado, contemplado en las normas IVS y NTS, para lo cual se realizó consulta en clasificados El Tiempo, páginas web como Tucarro.com, carros.com, mercadolibre.com, carrosmitula.com.co, otc.com.co, entre otras.*

De conformidad con lo anterior y para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 143 de la Ley 488 de 1998 "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las entidades territoriales" es necesario expedir la presente resolución, manteniendo únicamente el incremento en el valor del IPC para aquellas líneas cuyo valor comercial subió con respecto al año anterior y las que presentan diferencias considerables, esto con el fin de mitigar el impacto económico al contribuyente y el impacto económico generado con ocasión de la pandemia del Coronavirus COVID-19, garantizando de esta forma, los principios de equidad, eficiencia y progresividad tributaria."

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 y el numeral 8, del Artículo 5 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 004 de 2017 del Ministerio de Transportes, la presente resolución y las tablas anexas fueron publicadas en el sitio web del Ministerio de Transportes durante el periodo comprendido entre el 5 y el 20 de noviembre de 2021, con el fin de recibir opiniones, comentarios, sugerencias o propuestas alternativas por parte de los ciudadanos y grupo de interés.

Que el Viceministro de Transporte mediante memorando 2021130137803 del 25 de noviembre de 2021, certificó que durante la publicación del proyecto se presentaron por parte de ciudadanos o interesados observaciones y comentarios del proyecto de resolución, las cuales fueron atendidas en su totalidad.

Que la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transportes conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo; lo anterior, en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:



Ministerio de Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 26-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

"La Procuraduría General de la Nación mediante oficio radicado ante el Ministerio de Transporte con el número 20163210082232 del día 9 de febrero de 2016 realizó algunas recomendaciones relacionadas con las bases gravables para garantizar los principios de eficiencia y eficacia en la determinación de las mismas.

De conformidad con las anteriores recomendaciones, el Ministerio de Transporte adoptó medidas en las tablas de bases gravables para la vigencia 2016 donde se recogieron las observaciones formuladas por este ente de control, por la ciudadanía, las autoridades locales y los gremios del sector automotriz.

En este sentido, desde el año 2016 se ha venido aplicando el principio de progresividad tributaria, el cual se traduce que la carga tributaria de los diferentes obligados debe ser acorde a su capacidad contributiva. Por tanto, ninguna base gravable puede representar un incremento mayor a la inflación publicada por el DANE para el año anterior.

Para la vigencia fiscal 2017 se mantuvo la desagregación de las líneas y de acuerdo al estudio de mercado efectuado a finales del año 2016. De igual forma, se definió y estableció que para aquellas líneas cuyo valor comercial incrementó, incluyendo las líneas para las cuales la base gravable presentaba una diferencia considerable con respecto al valor comercial, el incremento no podía superar el IPC.

A su vez, en la vigencia 2018 las bases gravables de las motocicletas que tenían una diferencia considerable, respecto al valor comercial, se ajustaron. Para dichas líneas se aplicó un incremento del 35% sobre la base gravable del año 2017. Finalmente, para las demás clases de vehículos se aplicó el criterio de no incrementar la base gravable en caso del IPC.

Para las vigencias 2019 y 2020 las bases gravables para aquellas líneas cuyo valor comercial incrementó con respecto al año anterior y las que presentan diferencias considerables, el incremento que se le aplicó fue el correspondiente del IPC.

Finalmente, para el año 2021 debido a los efectos negativos ocasionados por la pandemia del coronavirus COVID-19, fue necesario generar acciones para otorgar alivios a los propietarios de vehículos cuyas líneas, para la vigencia fiscal 2021, tenían un valor comercial superior respecto al valor de la base gravable determinada para el año 2020 y en consecuencia no se les incrementó la base gravable.

Por lo anterior, para la determinación del impuesto sobre vehículos automotores del año 2022, el Ministerio de Transporte continuará con la desagregación de líneas, aplicando el mismo criterio definido para las vigencias 2019 y 2020 con el fin de generar mayor equidad, eficiencia y progresividad en el impuesto; apoyándose en la herramienta tecnológica, Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA", que garantiza la calidad de datos y facilita la consulta del ciudadano y de las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito Capital de Bogotá.

Además, teniendo en cuenta que la industria Automotriz ha desarrollado nuevas tecnologías, dentro de las cuales se encuentran

✶

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056785

de 29-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

AÑO o VIGENCIA FISCAL: período de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, de un año determinado.

AÑO MODELO: año que asigna el fabricante o ensamblador al modelo del vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo.

BASE GRAVABLE: valor del vehículo, para efectos de la liquidación y pago del impuesto.

CAPACIDAD DE CARGA: es el máximo tonelaje autorizado en un vehículo, de tal forma que el peso bruto vehicular, no exceda los límites establecidos.

CAPACIDAD DE PASAJEROS: es el número de personas autorizado para ser transportados en un vehículo.

CILINDRAJE o CILINDRADA: capacidad volumétrica total de los cilindros de un motor.

LÍNEA DE VEHÍCULO: referencia o código que le da la fábrica o ensambladora, a una serie de vehículos, de acuerdo con las características y especificaciones técnico-mecánicas.

MARCA DE VEHÍCULO: es la identificación que da la casa matriz, que desarrolló tecnológicamente, un prototipo vehicular.

WATT (W): unidad de potencia del sistema internacional que da lugar a la producción de 1 julio por segundo.

Artículo 2. Base gravable 2022. Para efectos del pago de impuestos para los vehículos automotores, determinese como base gravable para la vigencia fiscal 2022, el valor indicado para cada uno de los vehículos en las tablas anexas a la presente resolución, de acuerdo con la correspondiente marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga, capacidad de pasajeros y año del modelo.

Artículo 3. Aplicación de las tablas. El procedimiento para la determinación de la base gravable de un vehículo, establecida en la presente resolución, es el siguiente:

A. Para vehículos automóviles:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 1 - "vehículos automóviles", anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 1 - "vehículos automóviles", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

B. Para vehículos camionetas y campers:

1. Con base en tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 2 "vehículos camionetas y campers", anexa a la presente resolución, según corresponda.

283



RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040055785
de 26-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 2 "vehículos camionetas y camperos", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

C. Para vehículos camionetas doble cabina:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 3 - "vehículos camionetas doble cabina", anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 3 - "vehículos camionetas doble cabina", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

D. Para vehículos eléctricos:

1. Con base en el tipo, clase, marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 4 - "vehículos eléctricos", anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 4 "vehículos eléctricos", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

E. Para vehículos motocicletas, motocarros, cuatrimotos, mototriciclos, motocicletas eléctricas y motocarros eléctricos:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 5 "vehículos motocicletas, motocarros, cuatrimotos, mototriciclos, motocicletas eléctricas y motocarros eléctricos", anexa a la presente resolución, según corresponda.

Para motocicletas eléctricas y motocarros eléctricos, incluidos los ciclomotores, tricimotos y cuadríciclos, se deben tener en cuenta los Watts o Kwatts, incluidos en la columna cinco (5).

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 5 "vehículos motocicletas, motocarros, cuatrimotos, mototriciclos, motocicletas eléctricas y motocarros eléctricos", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

F. Para vehículos de pasajeros:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje, número de pasajeros del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 6 "vehículos pasajeros", anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 6 "vehículos pasajeros", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 26-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

G. Para Vehículos de carga:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje y capacidad de carga del vehículo, consignados en la licencia de Tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 7- "vehículos de carga", anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 7- "vehículos de carga", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

H. PARA vehículos ambulancias:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de Tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 8 - "vehículos ambulancias", anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 8 "vehículos ambulancias", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

I. Para vehículos híbridos:

1. Con base en el tipo, clase, marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 9 - "vehículos híbridos", anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 9 "vehículos híbridos", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

Parágrafo 1. El Ministerio de Transporte, según las competencias definidas en la Ley 488 de 1998, únicamente tiene la obligación de definir las bases gravables para los vehículos nuevos y usados que están gravados con el impuesto y los que se internen temporalmente al territorio nacional, por lo tanto, en caso de requerir el valor para liquidar la retención u otro impuesto de los vehículos excluidos en el Artículo 141 de la citada ley, se deberá considerar el valor determinado en el contrato de compra venta o en cualquier otro documento que demuestre el valor del mismo.

Parágrafo 2. Cuando la licencia de tránsito no contemple información de marca, línea, cilindraje, número de pasajeros, capacidad de carga y/o modelo del vehículo, impidiendo la ubicación en las tablas anexas a la presente resolución, se deberá obtener el certificación de las características faltantes otorgado por el Organismo de Tránsito donde se encuentra registrado el vehículo, de acuerdo con la información consignada en la carpeta del mismo. Las características técnicas deben ser confrontadas con las especificaciones definidas en la factura de compra y/o venta y en el manifiesto de importación para surtir el procedimiento establecido en el presente artículo.

A

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040068785

de 26-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

Parágrafo 3. Para los automotores cuya línea se encuentre en las tablas, pero no se encuentre el cilindraje en la licencia de tránsito, se podrá seleccionar la línea con el cilindraje más cercano a las características técnicas definidas en la factura de compra y/o venta y/o en el manifiesto de importación. Para tal efecto el cilindraje a utilizar será el que arroje el siguiente procedimiento:

- a. Si el cilindraje termina en una cifra menor a 50, se aproximará a la centena inferior.
- b. Si el cilindraje termina en una cifra mayor o igual a 50, se aproximará a la centena superior.

Parágrafo 4. El impuesto para los vehículos de servicio público de carga y de pasajeros, aplica única y exclusivamente en los municipios en donde dichos vehículos están gravados, de acuerdo con lo determinado en la Ley 488 de 1998.

Parágrafo 5. De acuerdo con lo señalado en el parágrafo 8º artículo 145 de la Ley 488 de 1998, adicionado por la Ley 1964 de 2019, para los vehículos eléctricos, las tarifas aplicables no podrán superar en ningún caso, el uno por ciento (1%) del valor comercial del vehículo.

Artículo 4. Base gravable vehículos y motocicletas antiguos y clásicos. La base gravable para los vehículos y motocicletas antiguos y clásicos, será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1997, contenido en las tablas anexas a la presente resolución.

Artículo 5. Base gravable vehículos blindados. Los vehículos blindados tendrán como base gravable la correspondiente, de acuerdo con la marca, línea, cilindraje y año modelo del automotor, determinada en las tablas anexas, incrementada en un 10%.

Artículo 6. Base gravable de vehículos de modelo anterior a 1997. Los vehículos de año modelo igual o anterior a 1997, tendrán como base gravable la correspondiente a ese año, de acuerdo con la marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga o número de pasajeros, según el caso.

Parágrafo. Para los vehículos cuya línea y cilindraje no aparezca y cuyo modelo sea igual o anterior a 1996, se deberá tomar la base gravable que aparece en la tabla respectiva definido como "LINEAS Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTERIORES A 1997"

Artículo 7. Base gravable de vehículos internados temporalmente. La base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo y los incluidos en el registro previsto en el artículo 121 de la Ley 1958 de 2019, será igual al 50% del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

Artículo 8. Base gravable de vehículos usados. Los vehículos usados, que por efecto de la base gravable establecida en la presente resolución, para la vigencia fiscal 2022, cambien de rango frente a los valores límites de los mismos, determinadas para dicha vigencia por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y como consecuencia, se incrementa el porcentaje tarifario aplicable, cancelarán el impuesto respectivo con el porcentaje tarifario con el cual cancelaron el año fiscal 2021, sobre el valor de la base gravable asignada en la presente Resolución.

Artículo 9. Vehículos matriculados en San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La base gravable para los vehículos matriculados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina será igual al 45% de la base gravable establecida en la presente resolución.

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040056765

de 28-11-2021



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

Artículo 10. Vigencias anteriores. La base gravable definida para años fiscales anteriores no podrá ser modificada considerando que la vigencia de la misma, está determinada del 1 de enero al 31 de diciembre del año en que se causaron los impuestos y su modificación solo procederá en la respectiva vigencia. Por tanto, en

los casos en los cuales, en vigencias anteriores, el automotor no haya quedado incluido en la base de datos y en consecuencia no le aparece base gravable, no será posible hacer su inclusión. En este caso, la Secretaría de Hacienda respectiva deberá determinar la base gravable, considerando la establecida para un vehículo que esté incluido en la tabla, de características similares a efectos de liquidar el impuesto.

Artículo 11. Vehículos no incluidos. Para los vehículos que no se encuentren en las tablas anexas a la presente resolución o en el aplicativo "SIGGA", el usuario podrá utilizar la base gravable, de un vehículo de similares características que está incluido en la misma o solicitar al Ministerio de Transporte, dentro de la vigencia de la Resolución, su inclusión aportando copia de la factura de compra, de la declaración de importación y de la Licencia de Tránsito del vehículo automotor.

Artículo 12. Obligación de reporte de las Secretarías de Hacienda. Las Secretarías de Hacienda deberán enviar mensualmente al Ministerio de Transporte, la relación de los vehículos que han sido registrados, asimilados o ajustados, para ser incluidos en la base de datos del aplicativo "SIGGA"- Sistema de Información de Bases Gravables, aportando copia de la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta y del comprobante de pago de impuesto del último año.

Artículo 13. Autoliquidación. Cuando se considere que el automotor tiene un valor comercial mayor al contenido en las tablas anexas a la presente resolución, el propietario o poseedor del vehículo, podrá voluntariamente realizar bajo su responsabilidad una autoliquidación superior a dicho valor.

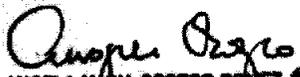
Artículo 14. Aplicativo SIGGA. Las bases gravables determinadas para la vigencia fiscal 2022 y las inclusiones adicionales a que haya lugar, estarán publicadas y disponibles para consulta, en el aplicativo Sistema de Información de Bases Gravables "SIGGA" del Ministerio de Transporte, el cual se podrá consultar en el siguiente link: <http://web.minttransporte.gov.co/Sigga/Home/Inicio>

Artículo 15. Aplicación. La presente resolución es aplicable única y exclusivamente para la vigencia fiscal 2022. La base gravable de años fiscales anteriores será la establecida en las Resoluciones expedidas para tales efectos y en los años respectivos.

Artículo 16. Vigencia. La presente resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2022, previa publicación en el Diario Oficial.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C.


ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ
Ministra de Transporte

Conrado Fabón Alvarado - Viceministro de Transporte
María del Pilar Uribe Portón - Coordinadora Grupo de Regulación
Sofía Angeli Cala Acosta - Jefe Oficina Asesoría Jurídica (E)
Juliano Gato Guerrero - Subdirector de Transportes (E)
Angela María Yanes Díaz - Abogada Grupo de Regulación

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.
TELÉFONO AL SERPACHO

20 MAR 1972

Despacho del día _____
Categoría del _____
Número de _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

25 MAY 2022

Bogotá D.C., _____

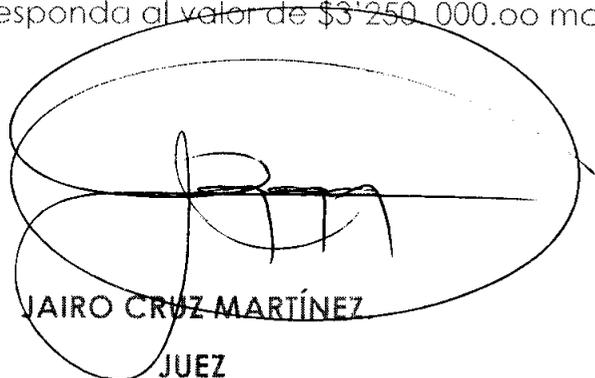
PROCESO. 11001-40-03-016-2005-01033-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 279, C 2) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

El Despacho tendrá en cuenta que la parte actora, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del auto fechado 15 de febrero de 2022¹

No obstante, previo a correr traslado del avalúo aportado, se REQUIERE a la parte demandante para que aporte la tabla 2 denominada- base gravable de los vehículos camionetas y camperos para el año fiscal 2022 vista a folios 278 y 285 del cuaderno de medidas cautelares, **de manera legible**, pues de la obrante en el proceso no se puede identificar que el mueble identificado con placas BGD-220 corresponda al valor de \$3'250.000.00 mcte.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **084** de fecha **27 MAY 2022** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 271, C 2

PROC. 11001400301620050103300 JUEZ DE CONOCIMIENTO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Alexandra Polo <alexandrapolo@yahoo.com>

Mar 31/05/2022 9:20

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 4 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

JUEZ DE CONOCIMIENTO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: PROC. 11001400301620050103300

EJECUTIVO SINGULAR DE CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ CONTRA MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ

MARIA ALEXANDRA POLO VIGOYA, en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, en cumplimiento de lo ordenado por el despacho en el último auto calendado, me permito allegar respuesta a la consulta realizada al Ministerio de Transporte a través de la página <https://web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home>, en la cual informan que el avalúo del vehículo para el año 2022 es de \$3.250.000.

Igualmente, aporto la tabla donde se puede observar el avalúo

Del Señor Juez, atentamente,

MARIA ALEXANDRA POLO VIGOYA

C.C. 51.889.004 DE BOGOTA

T.P. 76.882 C.S.J.

*Paola
Letm*

5320-177-004

285

Señor

JUEZ 4 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
JUEZ DE CONOCIMIENTO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROC. 11001400301620050103300
EJECUTIVO SINGULAR DE CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ CONTRA
MONICA JOHANA SUAREZ DIAZ

MARIA ALEXANDRA POLO VIGOYA, en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, en cumplimiento de lo ordenado por el despacho en el último auto calendado, me permito allegar respuesta a la consulta realizada al Ministerio de Transporte a través de la página <https://web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home>, en la cual informan que el avalúo del vehículo para el año 2022 es de \$3.250.000.

Igualmente, aporta la tabla donde se puede observar el avaluo

Del Señor Juez, atentamente,

MARIA ALEXANDRA POLO VIGOYA
C.C. 51.889.004 DE BOGOTA
T.P. 76.882 C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 27 JUL 2022 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 444 del
C.G.P. el cual corre a partir del 28 JUL 2022
y vence el. 10 AGO 2022

La Secretaria .



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022

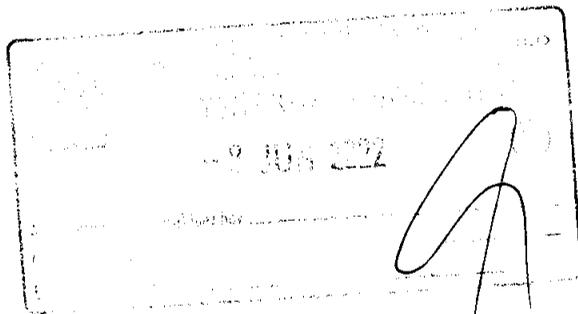
Señor(a) Ciudadano (a):

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 31 de mayo de 2022 a las 09:07 AM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2022 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	CAMIONETAS Y CAMPEROS
Clase:	CAMIONETAS Y CAMPEROS
Marca:	CHEVROLET
Línea:	SILVERADO MT
Cilindraje:	5700
Modelo:	1995
Base Gravable:	\$ 3.250.000

Original Firmado
Basilio Prieto Baquero
Coordinador (a) Grupo Operativo de Transporte Terrestre



CTR	ID	FECHA	PROYECCION	TIPO (1)	CLASE (2)	MARCA (3)	LINEA (4)	CILINDRAJE (5)	TONELAJE	PASAJEROS	1997 y Anteriores				
											1998	1999	2000	2001	
5563	25341	12/12/2017 0:00	Inicial	CAMIONETA S Y CAMPEROS	CAMIONETA S Y CAMPEROS	CHEVROLET	SAMURAI (LINEA BASE ESTANDAR)	1300	0	0	3520	5810	6210	6520	7030
5564	5620	12/12/2017 0:00	Inicial	CAMIONETA S Y CAMPEROS	CAMIONETA S Y CAMPEROS	CHEVROLET	SAMURAI 1.3 MT	1300	0	0	5840	7900	8320	8670	9470
5565	22322	12/12/2017 0:00	Inicial	CAMIONETA S Y CAMPEROS	CAMIONETA S Y CAMPEROS	CHEVROLET	SAMURAI HARD TOP	1300	0	0	5840	7900	8320	8670	9470
5566	10380	12/12/2017 0:00	Inicial	CAMIONETA S Y CAMPEROS	CAMIONETA S Y CAMPEROS	CHEVROLET	SAMURAI LARGO 1.3	1300	0	0	4360	6950	7480	7890	8400
5567	5619	12/12/2017 0:00	Inicial	CAMIONETA S Y CAMPEROS	CAMIONETA S Y CAMPEROS	CHEVROLET	SAMURAI LWB MT	1300	0	0	5840	7900	8320	8670	9470
5568	27183	12/12/2017 0:00	Inicial	CAMIONETA S Y CAMPEROS	CAMIONETA S Y CAMPEROS	CHEVROLET	SILVERADO	3700	0	0	6580	8150	8620	9110	9840
5569	27484	12/12/2017 0:00	Inicial	CAMIONETA S Y CAMPEROS	CAMIONETA S Y CAMPEROS	CHEVROLET	SILVERADO MT	5700	0	0	3250	4930	5340	5640	6030
5570	28545	12/12/2017 0:00	Inicial	CAMIONETA S Y CAMPEROS	CAMIONETA S Y CAMPEROS	CHEVROLET	SPORTSIDE S/W 5.7	5700	0	0	5000	5890	6220	6690	7100
5571	4481	12/12/2017 0:00	Inicial	CAMIONETA S Y CAMPEROS	CAMIONETA S Y CAMPEROS	CHEVROLET	SPORTVAN 5.7 AT	5700	0	0	7320	7980	8470	8620	9200
5572	17290603	24/01/2020 9:51	Adición	CAMIONETA S Y CAMPEROS	CAMIONETA S Y CAMPEROS	CHEVROLET	STEP VAN	4377	0	0	2410	9520	10340	11150	12050



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUL 2022

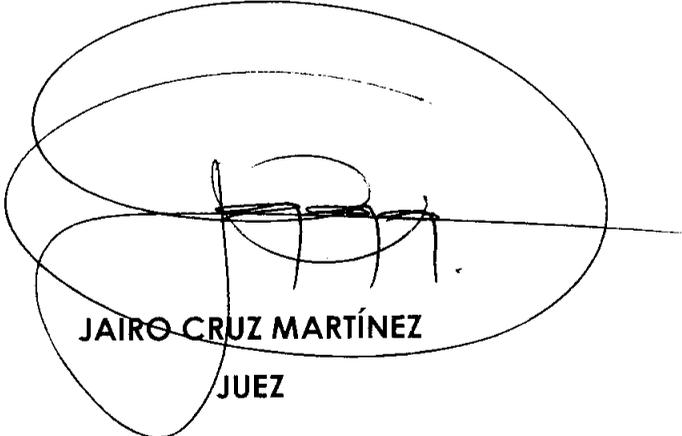
PROCESO. 11001-40-03-016-2005-0-1033-00

Del avalúo del vehículo de placas BGD-220, presentado por la parte ejecutante -fl. 288 a 290 cd. 2-, córrase traslado a la parte demandada, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, dejando por parte de la Secretaría de la OECM, las constancias del caso tanto en el microsifio como en el expediente, como quiera que de la trazabilidad del correo, no se observa que haya remitido a su contraparte copia del ejercicio de avalúo arrimado.

Una vez vencido el término del traslado, ingrésese el proceso al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

Por otro lado, se requiere a la parte actora, para que indique al Despacho si efectuó la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, al acreedor prendario GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

NOTIFÍQUESE,

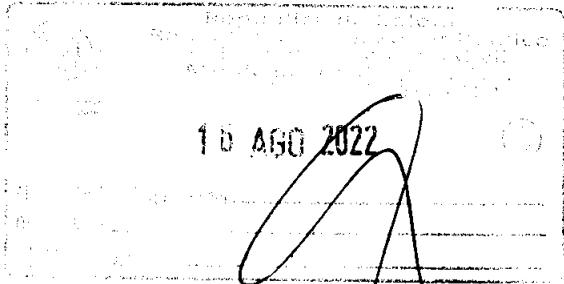


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 116 de fecha 18 JUL 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

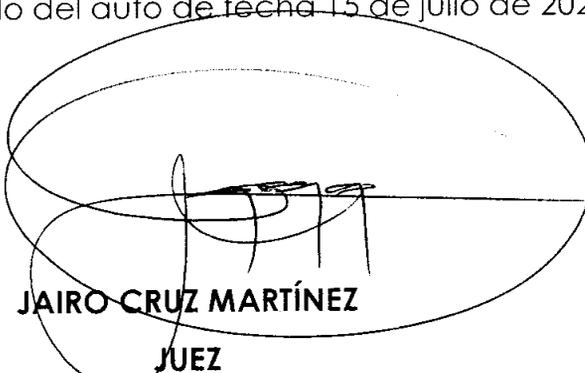
Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-016-2005-0-1033-00

Como quiera que el avalúo no fue objetado -fl. 288 a 291 cd. 2-, de conformidad a lo previsto en el artículo 444 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone aprobarlo.

Seguidamente, se requiere a la apoderada de la parte actora, en los términos del inciso segundo del auto de fecha 15 de julio de 2022 -fl. 291 cd. 2-.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 160 de fecha 20 de septiembre de 2022**, fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretario